

PROSPECTO DE PROGRAMA



OTAMERICA EBYTEM S.A.

EMISORA

El presente prospecto (el “Prospecto”) corresponde al programa global de emisión de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, por hasta un monto máximo en circulación de US\$ 320.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos veinte millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) (el “Programa”) de OTAMERICA EBYTEM S.A. (continuadora de Oiltanking Ebytem S.A.), con sede social en Terminal Marítima Puerto Rosales, Provincia de Buenos Aires, Argentina CUIT 30-65883952-3, Teléfono: +54 11 52301100, email: inversores@otamerica.com, sitio web: www.oiltanking.com (la “Página Web de la Emisora”) (en adelante, la “Emisora” o la “Sociedad” o la “Compañía”, u “OTAMERICA” indistintamente) en el marco del cual podrá emitir obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, a corto, mediano y/o largo plazo. Las Obligaciones Negociables (conforme se define más adelante) podrán estar denominadas en Dólares Estadounidenses o en cualquier otra moneda o unidad de valor, según se determine al momento de emitirse cada Serie y/o Clase y/o tramo.

Programa global de emisión de obligaciones negociables, simples, no convertibles en acciones, a corto, mediano y/o largo plazo, por un monto máximo en circulación de hasta US\$ 320.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos veinte millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor).

Oferta Pública autorizada por Resolución N° RESFC-2023-22149-APN-DIR#CNV de fecha 8 de febrero de 2023 de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”). El aumento del monto máximo en circulación del Programa por hasta US\$320.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos veinte millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) fue resuelta por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2025-190-APN-GE#CNV de fecha 20 de octubre de 2025. Estas autorizaciones solo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es de exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 (con sus modificatorias y complementarias, incluyendo a la Ley N°27.440, la “Ley de Mercado de Capitales”). El órgano de administración de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor, conforme las normas vigentes.

AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE PROSPECTO DE PROGRAMA. EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO OBJETO DE APROBACIÓN NI PRONUNCIAMIENTO PREVIO POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LA VERACIDAD, SUFICIENCIA E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA EMISORA, Y EN LO QUE LES ATAÑE DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA, DEL AUDITOR Y DE LOS DEMÁS SUJETOS FIRMANTES DEL MISMO.

La Emisora asume explícitamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en este Prospecto y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la Sociedad, las que se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración.

La Emisora manifiesta conocer las penalidades previstas por los artículos 172, 293 y 309 del Código Penal de la Nación Argentina, relativas al fraude y a la falsedad en documentos, respectivamente

Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

Las Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa, una vez emitidas, constituirán “obligaciones negociables” bajo la Ley N° 23.576 (en adelante, según fuera modificada y/o complementada, la “Ley de Obligaciones Negociables”), sujeto al cumplimiento de las exigencias previstas en su artículo 36 darán derecho a los beneficios dispuestos en la misma, y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento allí establecidos. Se solicitará autorización para el listado y/o la negociación de una o más series y/o clases de Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa en una o más bolsas y/o mercados autorizados del país y/o del exterior, según se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Para la oferta pública en la República Argentina (en adelante, “Argentina”), se cumplirá con lo dispuesto en la Ley N° 26.831, la Ley N° 27.440 (con sus modificatorias y reglamentarias, la “Ley de Financiamiento Productivo”) y en las normas de la CNV, según texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias y complementarias (en adelante, las “Normas de la CNV”). Asimismo, resultará aplicable la Ley General de Sociedades N° 19.550 (en adelante, con sus modificatorias y reglamentarias, la “Ley General de Sociedades”).

La Sociedad podrá solicitar el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (en adelante, “BYMA”), y en A3 Mercados S.A. (en adelante, “A3”) y/o en cualquier otro mercado autorizado del país y/o del exterior, conforme se determine en el Suplemento de Prospecto correspondiente. A menos que las Obligaciones Negociables se encuentren registradas bajo la U.S. Securities Act of 1933 y sus modificatorias (en adelante, la “Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos”) las Obligaciones Negociables sólo serán ofrecidas en transacciones exceptuadas de registro bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos y las leyes de valores negociables de otras jurisdicciones. Consecuentemente, la Sociedad sólo ofrecerá y venderá Obligaciones Negociables registradas bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos o en transacciones exceptuadas de registración bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos a inversores institucionales calificados (qualified institutional buyers “QIBs”) según los define la Rule 144A (en adelante, la “Regla 144A”) bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos o fuera de los Estados Unidos bajo la Regulación S de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos (en adelante, la “Regulación S”). Sin embargo, la Emisora no puede garantizar que las solicitudes correspondientes sean aceptadas.

Las obligaciones negociables emitidas en el marco de este Programa no han sido ni serán registradas según la Ley de Títulos Valores de 1933 de Estados Unidos y sus modificatorias (la “Ley de Títulos Valores Estadounidense”), ni ninguna ley de títulos valores estadual. Las obligaciones negociables podrán ser ofrecidas únicamente en operaciones exentas del registro exigido por la Ley de Títulos Valores Estadounidense y las leyes de títulos valores de otras jurisdicciones. En consecuencia, la Emisora solamente ofrecerá y venderá obligaciones negociables registradas en tales términos o en operaciones exentas del registro a “compradores institucionales calificados” (según se define en la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense) o en cumplimiento de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Para una mayor descripción de ciertas restricciones sobre la venta y transferencia de las obligaciones negociables, véase “*Restricciones a la Venta*”, del presente Prospecto.

La Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre el mismo, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La Emisora podrá ofrecer las obligaciones negociables emitidas en el marco del Programa directamente o a través de uno o más colocadores que oportunamente sean designados, quienes podrán comprar las obligaciones negociables, en nombre propio, para su venta a inversores y a otros compradores a diversos precios relacionados con los precios prevalecientes en el mercado, según determine dicho colocador en el momento de la venta o, de acordarlo, a un precio de oferta fijo.

Asimismo, la Sociedad podrá acordar con uno o varios colocadores que podrán emplear sus esfuerzos razonables para colocar las obligaciones negociables en su representación según fuera especificado en el respectivo Suplemento de Prospecto. Tales colocadores estarán indicados en el Suplemento de Prospecto que se utilice. OTAMERICA se reserva el derecho de revocar, cancelar o modificar cualquier oferta de



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

obligaciones negociables contemplada en este Prospecto o en cualquier Suplemento de Prospecto sin más trámite. Véase “*De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables*”. Este Prospecto solamente podrá ser utilizado a los fines para los que se publica.

EL PRESENTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO.

La Emisora podrá optar por calificar cada una de las Series y/o Clases de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Prospecto. En ningún caso se deberá considerar que las calificaciones que se otorguen a una Serie y/o Clase son una recomendación de la Emisora, del Organizador y/o del Colocador (conforme se definen más adelante) para que se adquieran las Obligaciones Negociables.

Moody’s Local Argentina Agente de Calificación de Riesgo ha calificado a la Emisora con la calificación **AAA.ar** tanto en moneda local como extranjera en corto plazo, con perspectiva Estable, conforme el informe de fecha 10 de abril de 2026 que se encuentra publicado en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV de la Emisora bajo ID # **3538715** y de la Calificadora bajo ID #**3508891**. Las Emisoras calificadas con calificación **AAA.ar** poseen la calidad crediticia más fuerte en comparación con otros emisores locales.

Se advierte al público inversor que la Emisora cumple con los requisitos previstos en el Decreto N°621/2021. Atento a ello, en caso de que el Agente de Depósito Colectivo y/o la Emisora incumplan con los deberes de información previstos por la R.G. 917 de la CNV podría dejar de gozar de las exenciones impositivas respecto al impuesto a las ganancias y/o al impuesto a los bienes personales de los que gozaría el potencial inversor en su carácter tenedor de las obligaciones negociables a emitirse en el marco del presente programa global.

La fecha del Prospecto es 24 de julio de 2026.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

RESTRICCIONES A LA VENTA

ESTE PROSPECTO NO CONSTITUYE UNA OFERTA DE, NI UNA INVITACIÓN A COMPRAR CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES A EMITIRSE BAJO EL MISMO EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE DICHA OFERTA O INVITACIÓN PUDIERA SER ILEGAL O ESTAR RESTRINGIDA POR LEY.

La distribución de este programa global de emisión de obligaciones negociables, simples, no convertibles en acciones, a corto, mediano y/o largo plazo, por un monto máximo en circulación de hasta US\$ 320.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos veinte millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) y de cualquier suplemento de prospecto (el “Suplemento de Prospecto”) para una serie y/o clase determinada (la “Serie” y/o la “Clase”, según corresponda) de obligaciones negociables conforme la Ley N° 23.576 y modificatorias (las “Obligaciones Negociables” y la “LON”, respectivamente), así como la oferta y venta de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones pueden estar restringidas por ley. La Compañía insta a las personas que tengan acceso a este Prospecto a informarse sobre tales restricciones y respetarlas. Excepto en la República Argentina, no se ha iniciado ni se iniciará tramitación alguna, en jurisdicción alguna a fin de obtener autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables ni se distribuirá este Prospecto, o cualquier otro material de venta relacionado con las Obligaciones Negociables en otro país o jurisdicción distintos de Argentina donde sea necesaria una tramitación a tal efecto. La Emisora y cualquier Colocador de las Obligaciones Negociables deberán cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables en todas aquellas jurisdicciones en las cuales adquieran, ofrezcan, vendan o entreguen Obligaciones Negociables, o aquéllas en las que tengan en posesión o distribuyan cualquier prospecto preliminar o prospecto o cualquier modificación o suplemento de este.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN DE LA EMISORA.....	6
a) Reseña histórica	6
II. DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA	11
III. FACTORES DE RIESGO.....	16
IV. POLÍTICAS DE LA EMISORA.....	41
V. INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES, PROMOTORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN	43
VI. ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS O SOCIOS Y PARTES RELACIONADAS	51
VII. ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DE LA EMISORA	54
VIII. ANTECEDENTES FINANCIEROS.....	60
a) Estados Financieros	60
b) Capital Social.....	68
c) Cambios Significativos.....	68
d) Reseña y perspectiva operativa y financiera.....	68
IX. OFERTA, LISTADO Y NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	78
X. INFORMACIÓN ADICIONAL.....	94
a) Capital Social.....	94
b) Acta constitutiva y Estatuto	94
c) Contratos importantes.....	96
d) Controles de cambio	98
e) Carga tributaria	122
f) Prevención del lavado de activos	134
INCORPORACION DE INFORMACION POR REFERENCIA	144



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

I. INFORMACIÓN DE LA EMISORA

a) Reseña histórica

Con fecha 23 de diciembre 1992 se constituyó Ebytem S.A., atendiendo al proceso de privatización de la carga, descarga y almacenamiento de hidrocarburos llevado a cabo en la Estación de Bombeo y Terminal Marítima de Puerto Rosales. Perteneciendo a Y.P.F. una participación del 99,92% y a Gas del Estado S.E. una participación del 0,08%.

Por medio de la sanción de la Ley 24.145 (BO 06/11/1992) se dispone la federalización de los hidrocarburos, la transformación empresarial y privatización, entre otras, de Y.P.F., ente que había venido pasando de dependencia estatal a sociedad del estado y luego a sociedad anónima con participación estatal mayoritaria.

Por lo establecido en el artículo 4 del citado texto legal, se transforman en concesiones de explotación las áreas consignadas que Y.P.F. tiene en explotación y, por el segundo párrafo, se le otorgan concesiones de transporte sobre los oleoductos, poliductos y demás instalaciones conexas fijas y permanentes que a la fecha de dicho otorgamiento tenía Y.P.F. en explotación, concesiones que son otorgadas por un plazo de 35 años a contar desde la fecha de promulgación de la ley adjudicación pudiendo el Poder Ejecutivo, a petición de los titulares, prorrogarlo hasta 10 años más por resolución fundada, plazo en los cuales las instalaciones pasarán al dominio del Estado Nacional sin cargo ni gravamen alguno y de pleno derecho.

Por su parte, el Decreto 2110/92 (BO 23/11/1992) estableció que el Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos de la Nación, actualmente denominado Ministerio de Economía de la Nación, se encontraba facultado, entre otras cosas, para constituir sociedades a los efectos de su privatización, pudiendo disponerse la conformación del capital inicial con suscripción e integración del capital social por parte de Y.P.F. y el Estado Nacional en las proporciones que en cada caso se determinen, pudiendo autorizar a Y.P.F. a transferir a dichas sociedades los bienes que integran la unidad de negocio de la que se trate, en concepto de aporte en especie a los efectos de aumentar su capital.

Por medio de la Resolución 193/93 del Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos de la Nación (BO 10/02/1993) se aprobó el Contrato emergente del Concurso Público Internacional N° 33-0617/92, suscripto el 13/01/1993 entre Y.P.F. y Gas del Estado S.E. como vendedoras e Isaura S.A. como compradora, por medio del cual se transfirió a Isaura S.A. el 70% de las acciones de Ebytem S.A. y se aprobó la cesión, por parte de Y.P.F. a favor de Ebytem S.A., de la concesión de transporte sobre la Estación de Bombeo y Terminal Marítima de Puerto Rosales (la "Concesión").

A efectos de dar cumplimiento al Decreto 2110/92 y al Contrato de compraventa de acciones antes citado, se aumentó el capital social de Ebytem S.A., e Y.P.F. suscribió e integró en su totalidad dicho capital haciéndose así efectiva la transferencia de los bienes comprendidos en la unidad económica de la Estación de Bombeo y Terminal Marítima de Puerto Rosales.

Posteriormente, Y.P.F. y Gas del Estado S.E. transfirieron a Isaura S.A. la totalidad de las acciones clase "A" representativas del 70% del capital social de la sociedad, quedando en poder de Y.P.F. las acciones clase "B", representativas del 30% restante.

En marzo de 1994, Isaura S.A. transfirió a OTAMERICA Argentina S.A. (anteriormente denominada Oiltanking Argentina S.A.) la totalidad de las acciones de su propiedad, equivalentes al 70% de las acciones emitidas y en circulación de la firma Ebytem S.A. a dicha fecha.

Luego de ello, y por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Ebytem S.A. de fecha 17 de marzo de 1995 se modificó la denominación de la sociedad, pasando a llamarse Oiltanking Ebytem S.A. (quien mantuvo su denominación hasta la última modificación aprobado por Acta de Asamblea de fecha 12 de agosto de 2025, pasando a llamarse OTAMERICA Ebytem S.A.)

Cabe mencionar que OTAMERICA Argentina S.A. quien posee el 70% de las acciones de OTAMERICA Ebytem S.A., se encuentra bajo el control y la tenencia mayoritaria de M&B TSH GmbH, domiciliada en Hamburgo, Alemania.

En diciembre de 2000, la Sociedad celebró con ESSO S.A.P.A., actualmente Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina ("PAE"), un Contrato Marco que estableció los términos y condiciones por las cuales la Sociedad construyó, inspeccionó, mantuvo y operó, bajo su propio riesgo y responsabilidad, el conjunto de instalaciones de almacenaje en Jeppener, partido de Brandsen (la "Terminal Brandsen") y mejoras de la Terminal Puerto Rosales y de un Oleoducto de 170 km de longitud construido entre la Terminal Brandsen y la refinería de PAE en Campana, las que fueron construidas y operadas por la Sociedad y de su propiedad, y proveyó los servicios de recepción, almacenamiento, mezcla, bombeo y transporte de petróleo de propiedad



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

de PAE en la Terminal Puerto Rosales y desde esta los despachó a través del Oleoducto Puerto Rosales-La Plata, propiedad de YPF S.A., para su entrega en la Terminal Brandsen y, finalmente, desde esta terminal fueron despachados por el oleoducto Brandsen Campana para ser entregado en la refinería de PAE en Campana.

El Contrato Marco tuvo vigencia desde la fecha de su celebración y por un plazo de 20 años contados a partir de la puesta en marcha, la cual se produjo en agosto de 2002, prorrogable a opción del cliente por un período de 10 años. El 1 de septiembre de 2022, a la finalización del período inicial de operaciones de 20 años, PAE ejerció el derecho de adquirir la titularidad de la Terminal Brandsen y el oleoducto que forman parte de las nuevas instalaciones, así como los permisos, acuerdos y contratos conexos y a operar el oleoducto respectivo.

En octubre de 2006, la Sociedad celebró con Petrobras Energía S.A., actualmente Trafigura S.A. ("Trafigura"), un Contrato Marco que estableció los términos y condiciones por las cuales la Sociedad construirá, inspeccionará, mantendrá y operará, bajo su propio riesgo y responsabilidad, el conjunto de instalaciones nuevas y mejoras de la Terminal Puerto Rosales (la "Terminal") y del Oleoducto Puerto Rosales-Galván, a ser construidas y operadas por la Sociedad y de propiedad de ésta, y proveerá los servicios de recepción, almacenamiento, mezcla, bombeo y transporte de petróleo de propiedad de Trafigura en y desde la Terminal a través del Oleoducto Puerto Rosales-Galván a ser construido, para su entrega en la refinería de dicha empresa en Bahía Blanca.

El Contrato Marco tiene vigencia desde la fecha de celebración y por un plazo de 20 años contados a partir de la puesta en marcha, la cual se produjo en mayo de 2009, prorrogable a opción de Trafigura por un período de 10 años. A la finalización del período inicial de operaciones o del período de extensión, Trafigura tendrá el derecho de adquirir la titularidad del oleoducto que forma parte de las nuevas instalaciones, excepto su estación de bombeo, así como los permisos, acuerdos y contratos conexos y a operar el oleoducto respectivo.

El 25 de julio de 2012, se publicó el Decreto N° 1277/2012 que reglamenta la Ley N° 26.741, denominada de "Soberanía Hidrocarburífera de la República Argentina", a partir de la cual la actividad de transporte de hidrocarburos, entre otras, se declaró de interés público nacional.

Con fecha 4 de enero de 2016, se publicó el Decreto N° 272/2015 que disuelve la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, creada por el Decreto N° 1277/2012 antes mencionado y deroga ciertos artículos del Reglamento del Régimen de Soberanía Hidrocarburífera de la República Argentina, quedando la normativa no derogada y competencia asignadas a la mencionada Comisión a cargo del Ministerio de Energía y Minería, actualmente denominado Ministerio de Economía de la Nación, que efectuará una revisión y reordenamiento de las normas de su competencia referidas a la creación de registros y deberes de información en la industria de los hidrocarburos.

La operatoria de la Sociedad está regulada por la Secretaría de Energía de la Nación (SE). Las tarifas máximas de transporte y almacenaje son fijadas en dólares estadounidenses y las vigentes durante el ejercicio, a partir del 18 de mayo de 2017, fueron establecidas por la Resolución 158-E/2017 del Ministerio de Energía y Minería. Asimismo, el citado Decreto N° 115/2019 establece que los titulares de concesiones de transporte de hidrocarburos líquidos, respecto del volumen de las ampliaciones de capacidad de sus instalaciones efectuadas con posterioridad a la fecha de dicho decreto, podrán asegurar capacidad de servicio en firme a cualquier cargador interesado mediante contratos de reserva de capacidad, que podrán ser libremente negociados en cuanto a su modalidad de asignación, precios y volúmenes.

Con fecha 25 de enero de 2021, la Sociedad presentó ante la Secretaría de Energía una solicitud de extensión de la Concesión por el plazo por 10 años, tal cual lo dispone la legislación vigente, incluyendo un plan de inversión de expansión de la Terminal de Puerto Rosales. Posteriormente, mediante la RESOL-2022-875-APN-SE#MEC de fecha 28 de diciembre de 2022, la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación dispuso la prórroga, a partir del 14 de noviembre de 2027, y por el plazo de diez (10) años, de la Concesión de Transporte de la Estación de Bombeo y la Terminal Marítima de PUERTO ROSALES de titularidad de OTAMERICA, y su respectiva ampliación, denominada PUERTO ROSALES - PUERTO GALVÁN.

Sede Social

La sede social de OTAMERICA sita en Terminal Marítima Puerto Rosales, Provincia de Buenos Aires, Argentina, fue inscripta ante Dirección de Personas Jurídicas con fecha 31/10/2006 según Resolución 8753 bajo el folio de inscripción nro. 12676.

Visión, misión y valores



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

Visión

La visión de OTAMERICA lleva a la Compañía a esforzarse por llegar a ser el socio preferido de sus clientes para el suministro, la comercialización y la logística de energía y productos químicos.

OTAMERICA pertenece a un holding ágil e independiente en el sector energético y químico y busca ser un inversionista ético y exitoso, que apoya el desarrollo humano.

El camino de la Sociedad para lograrlo se define claramente a través de su misión.

Misión

OTAMERICA maneja una cartera de inversión de empresas innovadoras que operan de manera segura; procura guiar y apoyar a sus unidades operativas para fortalecer su ventaja competitiva, y minimizar su impacto ambiental estando así a la altura de sus valores. En este sentido, se enfoca en las necesidades de los clientes y proporciona productos y servicios de gran calidad.

Valores

Los valores de OTAMERICA dictan cómo actúa con los empleados y con sus socios comerciales. La Sociedad cree que estar a la altura de sus valores añade valor para sus socios comerciales. Estos valores simbolizan su compromiso y conforman los sólidos pilares sobre los que se apoya su misión y visión.

Integridad

- La Sociedad actúa con ética y cumple con todos los requisitos legales;
- trata con todas las partes interesadas de manera honesta, justa y transparente; y
- cree que la confianza es la base de las asociaciones a largo plazo.

Responsabilidad

- OTAMERICA está comprometida con la excelencia en seguridad y salud y la mejora continua;
- Se esfuerza por minimizar su impacto ambiental e impulsar la sustentabilidad; y
- Se considera buenos vecinos en todos los lugares donde opera.

Rendición de Cuentas / Accountability

- La Emisora se hace cargo de sus acciones y está a la altura de su alta reputación;
- cumple con los compromisos que asume; y
- esperan que sus empleados sean responsables de sus decisiones y acciones.

Procesos Judiciales o litigiosos

OTAMERICA no es parte en litigios que puedan tener algún efecto material adverso para su situación patrimonial.

b) Descripción del sector en que se desarrolla su actividad

La Sociedad es una compañía dedicada a la prestación de servicios, dentro del sector de hidrocarburos.

La actividad de la Sociedad se encuentra alcanzada por normativa tanto de alcance nacional como provincial. En tal sentido, a nivel nacional, la actividad se encuentra regulada por la Ley de Hidrocarburos y sus modificatorios (Ley N° 17.319 y modif.), por la Ley de Instalaciones para la Elaboración de Combustibles y Generación de Energía Eléctrica (Ley N° 13.660) y por la Ley Nacional Ambiental (Ley N° 25.675). A su vez, la Secretaría de Energía emite Resoluciones aplicables a la actividad de la Emisora. Dichas Resoluciones son, por ejemplo, la Resolución sobre Registro de Empresas Elaboradoras y/o Comercializadoras de Combustibles y Derivados de Hidrocarburos (Res. N° 419/98); la Resolución sobre la creación de un Registro de Profesionales Independientes y Empresas Auditoras de Seguridad (Res. N° 404/94); y la Resolución N° 1102/04 sobre la creación de un Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos, Consumo Propio, Almacenadores, Distribuidores y Comercializadores de Combustibles e Hidrocarburos a Granel y de Gas Natural Comprimido.

Respecto a la regulación estatal, la Secretaría de Energía es la agencia federal gubernamental designada como autoridad de aplicación de la Ley de Hidrocarburos, con la cual se regula el mercado en donde se desarrolla la compañía. Sin embargo, el Poder Ejecutivo está a cargo de determinar las actividades relacionadas con hidrocarburos y, junto con los Gobiernos de las provincias, está a cargo del otorgamiento de permisos y



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

concesiones. De acuerdo con la Ley de Federalización de los Hidrocarburos N° 24.145, cada Provincia tiene la autoridad de hacer cumplir la Ley de Hidrocarburos y regulaciones ambientales en su propio territorio. Para propósitos de este Prospecto, la Secretaría de Energía, significa la Secretaría de Energía bajo supervisión del Ministerio de Economía y/o cualquier otra agencia federal gubernamental de Argentina que esté a cargo en el futuro de la aplicación de la Ley de Hidrocarburos, según sea aplicable.

c) Descripción de las actividades y negocios

El principal negocio que OTAMERICA actualmente desarrolla comprende las actividades de operación en la Estación de Bombeo y Terminal Marítima de Puerto Rosales, ubicada en el Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, Provincia de Buenos Aires. La significativa diversificación de su cartera de clientes y canales de comercialización, le permiten mantener una actividad estable durante la mayor parte del año. Entre sus clientes se encuentran compañías petroleras de titularidad pública y privada, refinerías y operadores de productos petrolíferos, entre otras.

Los servicios que OTAMERICA presta, incluyen conexiones de oleoductos a refinerías; transferencia de tanque a tanque; carga y descarga de buque; carga, descarga y pesaje de camión; sistemas de mezcla de petróleo crudo y depósito fiscal.

Las actividades desarrolladas en la Estación de Bombeo y Terminal Marítima de Puerto Rosales, las cuales determinan los principales flujos de ingresos de la compañía, pueden agruparse en:

a) *Recepción y almacenamiento de petróleo crudo*: la Compañía efectúa la recepción del petróleo crudo, el cual puede provenir de oleoductos o de embarcaciones, para almacenarlo en los 24 tanques con los que cuenta la Estación de Bombeo y Terminal Marítima de Puerto Rosales a tal efecto. El almacenamiento de los volúmenes de petróleo que el conjunto de clientes demande, se facturará a cada uno de ellos en forma mensual considerando lo operado hasta el último día del mes calendario, en base a la tarifa establecida por la Resolución 158-E/2017 del Ministerio de Energía y Minería, reconociéndose aquí el primer flujo de ingresos por el servicio prestado.

Las tarifas son fijadas en dólares estadounidenses y corresponden a US\$ 0,086/m3 por día.

A los fines de establecer los volúmenes de petróleo que cada cliente almacenará, el programador de la Terminal confecciona un Programa Mensual Definitivo con lo informado por cada cliente en cuanto las nominaciones de las cargas y/o descargas por Buque Tanque y las nominaciones de recepción y bombeo por oleoducto de cada uno de ellos, los operadores de Oleoductos a su vez deberán informar secuencia de caudales. Todos los volúmenes de Petróleo que ingresen y/o egresen por buque se determinarán mediante medición manual de los tanques de almacenaje de OTA. La medición de los tanques será realizada por los operadores de la compañía, emitiendo un formulario que certifique volúmenes y calidades almacenadas. Para los casos en que la capacidad disponible de la Terminal no sea suficiente para almacenar los volúmenes de Petróleo que el conjunto de los clientes demande, la capacidad disponible será prorrateada en función de la capacidad generada de acuerdo con el promedio registrado de volumen retirado de la terminal por cada uno de ellos en los últimos seis (6) meses.

b) *Bombeo de petróleo crudo*: Todo el petróleo recibido ingresa a los tanques de almacenamiento para luego ser trasladado:

1. Hacia la cabecera de bombeo del oleoducto Puerto Rosales – La Plata, que es propiedad y es explotado por Y.P.F. La cabecera de bombeo se encuentra en la Estación de Bombeo y Terminal Marítima de Puerto Rosales siendo consecuentemente operada por OTAMERICA Ebytem S.A. Por medio de esta, la Compañía procede a bombear el petróleo crudo por dicho oleoducto con destino final en la refinería que Y.P.F. posee en la ciudad de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, o las refinerías de Shell C.A.P.S.A. o Dapsa, ambas ubicadas en Dock Sud.

2. Hacia la cabecera de bombeo del oleoducto Puerto Rosales – Galván.

Como fue mencionado anteriormente, este oleoducto fue inaugurado en mayo de 2009, fruto de un contrato entre Petrobrás Energía S.A. y la Compañía, que estipulaba y dejaba a cargo de ésta su construcción, operación y riesgos inherentes. Une la terminal de Puerto Rosales con la refinería de Trafigura en la ciudad de Bahía Blanca.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

c) *Servicios adicionales marítimos*: OTA le facturará a cada cliente que haya descargado o cargado crudo en la terminal de Puerto Rosales, los servicios correspondientes a: amarre/zarpada del buque tanque, remolcador y uso de Monoboya por cada buque operado.

d) *Otros ingresos como venta de crudo excedente*: OTAMERICA Ebytem S.A. realiza el manejo de un muelle con dos posiciones de atraque y una monoboya (Punta Ancla), para las operaciones de descarga o carga de los buques tanque.

La actividad de OTAMERICA es continua, opera en función de las necesidades de sus clientes sin estar sujeta a estacionalidades; al ser una Terminal de ubicación logística estratégica está conectada a una infraestructura de ductos que le permiten ingresar el crudo de la Cuenca Neuquina (por el oleoducto de Oleoductos del Valle S.A. “Oldelval”) y de las caletas del sur por Barco y bombear crudo por oleoducto de YPF a refinería y de Trafigura a Galván o sacar crudo por barco; por ello no hay competencia que cuente con esta interconexión de infraestructura para mover el crudo.

La Compañía opera en virtud de la Concesión Pública y su operación y algunas tarifas están reguladas. Mediante el decreto 44 del 7 de enero de 1991 se reglamentó el transporte de hidrocarburos por ductos y cualquier otro servicio prestado por medio de instalaciones fijas y permanentes vinculadas con dicho transporte por el que los concesionarios y operadores de sistemas de transporte deberán contemplar los requisitos mínimos de carácter técnico para el correcto funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones.

También debe cumplir con normativa ambiental conforme a Disposiciones de Secretaría de Energía de la Nación 951-15, 785-05 y 123-06; la Terminal posee un plan de emergencia aprobado por Prefectura Naval Argentina (PLANACON) para sus instalaciones y Monoboyas en cumplimiento de la ordenanza 8/98 de la Dirección de Protección Ambiental.

e) *Principales mercados de competición*: OTAMERICA desempeña una actividad calificada en Argentina como servicio público en condiciones de monopolio de hecho, ya que sólo ella realiza en la Estación de Bombeo y Terminal Marítima de Puerto Rosales las tareas de recepción, almacenamiento, bombeo y manejo de las instalaciones y de la monoboya. OTAMERICA no cuenta con competidores que realicen la carga, descarga, almacenamiento y bombeo de hidrocarburos en Puerto Rosales. No obstante, fuera de Puerto Rosales existen otras empresas que efectúan actividades similares en otras terminales. En tal sentido, Terminales Marítimas Patagónicas S.A. opera las terminales de Caleta Córdova y de Caleta Olivia, dedicándose exclusivamente al almacenamiento y carga de hidrocarburos, más precisamente de petróleo crudo. Dicha sociedad está formada por un consorcio de diferentes empresas: Y.P.F., Pan American Energy Ibérica S.L., Enap Sipetrol S.A., Total Austral Argentina S.A., Tecpetrol S.A., Shell C.A.P.S.A., Sinopec Argentina Exploration and Production Inc. y C.A.P.S.A.

f) *Estacionalidad de negocio*: OTAMERICA desempeña una actividad de proceso continuo, no está sujeta a estacionalidad.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

II. DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA

El siguiente es un resumen de cierta información incluida en otras secciones del presente Prospecto. Se hace referencia a, y este resumen debe ser complementado con, la información más detallada que se incluye en otras secciones del presente Prospecto.

Para un detalle completo de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, véase Capítulo IX “*De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables*” de este Prospecto. Asimismo, para un mejor análisis de los riesgos inherentes a las Obligaciones Negociables, véase el Capítulo III, “*Factores de Riesgo*” de este Prospecto.

Emisora	OTAMERICA Ebytem S.A.
Monto del Programa	El monto máximo del capital total de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento no podrá superar los US\$ 320.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos veinte millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor, calculado como se describe en el presente), sujeto a cualquier aumento debidamente autorizado. A los fines del cómputo del monto total del Programa, el tipo de cambio aplicable a la fecha de cada emisión será el precio del dólar divisa tipo de cambio “vendedor” informado por el Banco de la Nación Argentina (el “<u>Banco Nación</u>”). Sujeto a lo que disponga la normativa aplicable al momento de la emisión, con el objeto de determinar el monto de Obligaciones Negociables en circulación a la Fecha de Emisión de cada Serie y/o Clase, en el supuesto de emitirse las mismas en una moneda y/o unidad de valor diferente al dólar, se incluirá en el respectivo Suplemento de Prospecto de cada Serie y/o Clase la fórmula o procedimiento a utilizar para la determinación de la equivalencia correspondiente. A los efectos del cálculo del monto total de Obligaciones Negociables en circulación, la Emisora tratará a las Obligaciones Negociables emitidas por debajo o sobre su valor nominal, como si hubieran sido emitidas a su valor nominal.
Vencimientos	Las Obligaciones Negociables podrán emitirse con vencimientos de treinta (30) días o más contados a partir de su Fecha de Emisión, sujeto a todos los requisitos legales y regulatorios aplicables, según se establezca en el Suplemento de Prospecto correspondiente. En cada Suplemento de Prospecto se consignará la fecha de vencimiento de cada Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables a emitirse.
Duración del Programa	La duración del Programa será de 5 (cinco) años, o cualquier plazo mayor que permitan las normas aplicables, prorrogables, contadas a partir de la fecha de autorización de este Programa por parte de la CNV, esto significa que el vencimiento del Programa operará el 14 de febrero de 2028. El vencimiento de las diversas Series y/o Clases podrá operar con posterioridad al vencimiento del Programa, no teniendo cada una de las Series y/o Clases un plazo máximo de duración
Moneda	Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en la moneda de curso legal en la Argentina (“ <u>Pesos</u> ”), la moneda de curso legal en Estados Unidos de Norteamérica (“ <u>Dólares Estadounidenses</u> ”) y/o cualquier otra moneda, y/o unidades de valor tales como, sin limitación, las Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (“ <u>CER</u> ”) Ley N° 25.827 (“ <u>UVAs</u> ”) o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) Ley N° 27.271 (“ <u>UVIs</u> ”), de conformidad con lo establecido por el BCRA y por la CNV, y aquellas otras normas que en el futuro modifiquen y/o complementen dicha regulación y/o cualquier otra unidad de valor, o en una o más monedas y/o unidades de valor, conforme se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales o reglamentarios aplicables a la



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

emisión de dicha moneda. Asimismo, podrán estar denominadas en más de una moneda, según se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable. En la medida que ello esté prohibido, en ningún caso se admitirá actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora de la Emisora.

Series y/o Clases:	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en diversas Series y/o Clases. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma Serie podrán ser emitidas en diversas Clases. Las Obligaciones Negociables emitidas en diferentes Series podrán otorgar derechos diferentes, según se especifique en el correspondiente Suplemento de Prospecto aplicable. Podrá resolverse la reapertura de las Series y/o Clases en caso de que así lo decida la Emisora (en adelante cada una de ellas, una “ <u>Serie</u> ” o “ <u>Clase</u> ”).
Aprobaciones y Autorizaciones	La creación del Programa y sus términos y condiciones fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 22 de agosto de 2022; y por reunión de Directorio de fecha 22 de agosto de 2022. El aumento del monto máximo en circulación bajo el Programa fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 08 de octubre de 2025; y por reunión de Directorio de fecha 08 de octubre de 2025. La última actualización del Prospecto del Programa fue aprobada por reunión de Directorio de fecha 08 de julio de 2026.
Oferta de las Obligaciones Negociables	Las Obligaciones Negociables se ofrecerán en la República Argentina, conforme lo establezca el Suplemento de Prospecto correspondiente y/o en el exterior, en caso de que si sea resuelto y se determine en el Suplemento de Prospecto.
Intereses:	Las Obligaciones Negociables podrán devengar o no interés, según se establezca para cada Serie y/o Clase. En el caso que se disponga que la emisión devengará intereses, podrá ser a tasa fija o variable o de la manera que se contemple en cada Suplemento de Prospecto.
Pago de Intereses y Amortización de Capital	Los intereses y/o amortizaciones de capital (los “ <u>Servicios</u> ”) respecto de las Obligaciones Negociables serán pagaderos en las fechas que se estipulen para cada Serie y/o Clase en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Cuando existan importes adeudados que no hayan sido cancelados en su respectiva fecha de vencimiento, se devengarán, en forma adicional a los intereses compensatorios en su caso, intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la última tasa de interés fijada, o la tasa que se determine en cada Serie y/o Clase.
Rango y Clasificación	Las Obligaciones Negociables constituyen obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones bajo la LON, y dan derecho a los beneficios establecidos en la misma y están sujetas a los requisitos de procedimiento establecidos en la misma y en las normas aplicables de la CNV conforme Resolución General N° 622/13 (N.T. 2013) y modificatorias y en la Ley de Mercado de Capitales. Las Obligaciones Negociables podrán emitirse con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora o con garantía especial o flotante, ser avaladas, afianzadas o garantizadas por cualquier medio que se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones no subordinadas de la Emisora y, excepto en la medida que estén subordinadas de acuerdo con sus términos (las “<u>Obligaciones Negociables Subordinadas</u>”), calificarán <i>pari passu</i> y sin ningún tipo de prioridad de pago. Las Obligaciones Negociables sin garantía y no subordinadas constituirán obligaciones directas, incondicionales, sin otra garantía que el patrimonio de la Emisora y serán tratadas en todo momento en igualdad de condiciones entre sí y con todas las demás obligaciones comunes presentes y futuras de la Emisora que no cuentan con garantía especial, ni sean subordinadas, ni que cuenten con privilegios y/o preferencias por disposiciones legales.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

A su vez, las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas con recurso limitado y exclusivo a determinados activos de la Emisora, pudiendo constituir garantías sobre dichos activos, y sobre los cuales los acreedores tendrán únicamente recurso, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la LON.

Forma de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables podrán ser escriturales, estar representadas en certificados o títulos globales para su depósito con un agente depósito colectivo registrado, o en la medida permitida bajo las leyes y regulaciones argentinas aplicables, al portador, conforme se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Nominatividad y sus complementarias, actualmente los títulos valores privados emitidos en Argentina deben ser nominativos no endosables o escriturales, estando prohibida la emisión de títulos al portador.

Salvo que se especifique de modo distinto en el Suplemento de Prospecto correspondiente, las obligaciones negociables ofrecidas en Estados Unidos a compradores institucionales calificados en base a la Norma 144A según la Ley de Títulos Valores Estadounidense estarán representadas por una o más obligaciones negociables globales de la Norma 144A y las obligaciones negociables ofrecidas en base a la Regulación S estarán representadas por una o más obligaciones negociables globales de la Regulación S.

Precio de Emisión

Las Obligaciones Negociables podrán emitirse a la par o con descuento, o con prima respecto del valor par o de aquél otro modo que se especifique en el Suplemento de Prospecto. El precio de emisión para cada Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables será el que se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Montos Adicionales

Los pagos respecto de las Obligaciones Negociables se efectuarán sin retención o deducción alguna respecto de cualesquier impuestos, derechos, gravámenes o cargos gubernamentales, presentes o futuros. Si fuera necesario retener o deducir tales impuestos, la Emisora pagará los importes necesarios para que los obligacionistas reciban los montos que hubieran recibido si no se hubiese requerido tal retención o deducción, conforme se especifica bajo el Capítulo IX “*De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables*” - “*Montos Adicionales*”, o conforme se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Calificación de riesgo

El Presente Programa no cuenta con calificación de riesgo.

La Emisora podrá optar por calificar cada una de las Series y/o Clases de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Prospecto. En ningún caso se deberá considerar que las calificaciones que se otorguen a una Serie y/o Clase son una recomendación de la Emisora, del Organizador y/o del Colocador (conforme se definen más adelante) para que se adquieran las Obligaciones Negociables.

Uso de los Fondos

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 36 de la LON, los fondos netos provenientes de la emisión de cada Serie y/o Clase de las Obligaciones Negociables bajo el Programa serán utilizados por la Emisora, para uno o más de los siguientes fines y/o cualquier otro que en el futuro permita la normativa aplicable: (i) inversión en activos físicos y bienes de capital situados en el país, (ii) adquisición de fondos de comercio situados en el país, (iii) integración de capital de trabajo en Argentina, (iv) refinanciación de pasivos; y/o (v) a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Sociedad, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, siempre que el producido se aplique exclusivamente del modo estipulado en (i), (ii), (iii) y (iv) precedentes.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

Rescate Anticipado	Salvo que se especifique lo contrario en el Suplemento de Prospecto correspondiente, se permitirá el rescate anticipado de cualquier Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables, en su totalidad o parcialmente, tanto voluntario o a opción de la Sociedad o a opción de los tenedores, como por razones fiscales conforme se menciona bajo el Capítulo IX. “<i>De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables</i>” - “<i>Rescate Opcional por razones impositivas</i>”. Asimismo, en cada Suplemento de Prospecto, podrán establecerse otros supuestos bajos los cuales podrá permitirse el rescate anticipado, siempre respetando el trato igualitario entre los inversores y el principio de transparencia.
Recompra	Salvo que se determine lo contrario en el Suplemento de Prospecto respectivo, la Emisora podrá en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir Obligaciones Negociables mediante la compra o a través de acuerdos privados, en el mercado abierto o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio. Para determinar mayorías si los tenedores representativos del capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del Prospecto y del Suplemento de Prospecto respectivo, las Obligaciones Negociables que mantenga la Emisora no se computarán y se considerarán fuera de circulación a tales efectos.
Supuestos de Incumplimiento	Será cualquiera de los hechos que se describen en la Sección IX “<i>De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables</i>” – “<i>Supuestos de Incumplimiento</i>”, salvo que de otro modo se estipule con relación a una Serie y/o Clase en el Suplemento de Prospecto correspondiente.
Compromisos Generales de la Emisora	En la medida en que permanezca pendiente el pago de cualquier servicio con relación a las Obligaciones Negociables bajo el Programa, la Sociedad se compromete a cumplir los compromisos en la Sección IX “<i>De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables</i>” – “<i>Compromisos Generales de la Emisora</i>”, sin perjuicio de los que pudieran omitirse o establecerse específicamente con relación a una Serie y/o Clase en particular.
Unidad Mínima de Negociación y Monto Mínimo de Suscripción	La unidad mínima de negociación y el monto mínimo de suscripción de cada una de las Series y/o Clases de Obligaciones Negociables y sus múltiplos correspondientes serán determinados oportunamente en cada Suplemento de Prospecto, respetando las normas aplicables vigentes.
Listado y Negociación	La Emisora solicitará autorización para el listado y/o la negociación de una o más Series y/o Clases de Obligaciones Negociables en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), en A3 Mercados S.A. (“A3”), y/o en uno o más mercados autorizados en el país y/o en el exterior, según se especifique en cada Suplemento de Prospecto.
Denominación	Las Obligaciones Negociables se emitirán en las denominaciones que se especifiquen en el Suplemento de Prospecto aplicable, siempre en cumplimiento de la normativa aplicable.
Colocación	La Sociedad, como entidad emisora de las Obligaciones Negociables, colocará las mismas a través de Colocadores designados por medio de los contratos pertinentes suscriptos en ocasión de la emisión de cada Serie y/o Clase, los cuales se encontrarán debidamente registrados ante la CNV. El sistema de colocación que se utilizará para la colocación de las Obligaciones Negociables será informado en el Suplemento de Prospecto correspondiente a cada emisión, de conformidad con las Normas de la CNV (y toda otra normativa que resulte aplicable).



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

**Registro y
Depósito
Colectivo**

En el caso de Obligaciones Negociables escriturales o de Obligaciones Negociables nominativas, el agente de registro podrá ser Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”) o quien se designe en el Suplemento de Prospecto correspondiente, de acuerdo con la normativa aplicable. Podrá disponerse el depósito colectivo en la Caja de Valores de las Obligaciones Negociables representadas en títulos cartulares definitivos o en certificados o títulos globales o en otra entidad de la República Argentina y/o del exterior que se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable y que sea un depositario autorizado por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda.

Ley Aplicable

Las cuestiones relativas a requisitos inherentes de fondo y forma de las Obligaciones Negociables se regirán por lo dispuesto en la LON y las leyes y reglamentaciones argentinas aplicables, así como la capacidad y autoridad societaria de la Emisora para crear este Programa y para emitir, ofrecer y entregar las Obligaciones Negociables en la República Argentina. Todas las demás cuestiones respecto de las Obligaciones Negociables se regirán y serán interpretadas de acuerdo con las leyes de la República Argentina o de acuerdo con las leyes aplicables de la jurisdicción que se indique en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Jurisdicción

Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables será resuelta por el Tribunal Arbitral que opere en el ámbito de BYMA, quedando a salvo el derecho de los tenedores de Obligaciones Negociables contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

III. FACTORES DE RIESGO

Antes de invertir en las Obligaciones Negociables, los inversores deben considerar detenidamente los riesgos descriptos a continuación, además de cualquier otra información contenida en este Prospecto. La Sociedad también puede enfrentar riesgos e incertidumbres adicionales de los que no tiene conocimiento en la actualidad, o que a la fecha de este Prospecto no considera significativos, y que podrían afectar sus negocios. En general, se asume un riesgo mayor al invertir en valores negociables de emisoras de mercados emergentes tales como la República Argentina que al invertir en valores negociables de emisoras de Estados Unidos u otros mercados desarrollados.

Manifestaciones relativas a futuro

En el presente Prospecto se han incluido declaraciones a futuro, principalmente en el Capítulo I “*Información sobre la Emisora*”, en el presente Capítulo “*Factores de Riesgo*” y en el Capítulo VIII “*Antecedentes Financieros - g) Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*”. Tales declaraciones a futuro se basan fundamentalmente en opiniones, expectativas y proyecciones actuales respecto de los acontecimientos y las tendencias financieras que incidirán en el futuro en los negocios de la Sociedad. Muchos factores importantes, además de los que se analizan en otras secciones del presente Prospecto (y de los que, en particular, sean descriptos en cada Suplemento de Prospecto), podrían generar resultados reales marcadamente diferentes a los previstos en las declaraciones a futuro, incluidos entre otro:

- Cambios generales económicos, comerciales, políticos, legales, sociales, o de cualquier otra índole en Argentina;
- Inflación y capacidad de su traslado a precios;
- Normativas del gobierno de la República Argentina (el “Gobierno Argentino”);
- Fallos adversos en procesos legales o administrativos;
- Fluctuaciones o reducción del valor de la deuda soberana;
- Competencia en el Mercado;
- Deterioro de la situación comercial y económica en el plano regional y nacional;
- Epidemias o pandemias;
- Conflictos bélicos;
- Fluctuaciones en el tipo de cambio del Peso frente a otras monedas; y/o
- Los factores de riesgo analizados en este Capítulo.

Los términos “se considera”, “podría”, “sería”, “se estima”, “continuaría”, “se prevé”, “se pretende”, “se espera”, “se pronostica”, “se cree” y otros similares se utilizan para identificar declaraciones a futuro. En tales declaraciones se incluye información relativa a los resultados de las operaciones, las estrategias comerciales, los planes de financiamiento, la posición competitiva, el entorno del sector, posibles oportunidades de crecimiento, los efectos de las reglamentaciones futuras y los efectos de la competencia que posiblemente o supuestamente podrían producirse en el futuro. Estas declaraciones tienen validez únicamente en la fecha en que fueron realizadas y la Sociedad no asume obligación alguna de actualizarlas en forma pública, o de revisarlas después de la distribución del presente Prospecto, debido a nueva información, hechos futuros u otros factores. En vista de los riesgos e incertidumbres mencionados más arriba, los hechos y circunstancias futuros que se analizan en este Prospecto no constituyen una garantía del desempeño futuro y es posible que no ocurran.

a) Factores de riesgo relativos a las Obligaciones Negociables

Posibilidad de que no exista mercado de negociación para las Obligaciones Negociables de la Emisora.

No es posible garantizar que se desarrollará un mercado para las Obligaciones Negociables o que, de desarrollarse un mercado tal, este se mantendrá. Si no se desarrollara o no se mantuviera vigente un mercado de negociación, los inversores podrían experimentar dificultades para vender y colocar las Obligaciones Negociables o podrían verse imposibilitados de venderlas a un precio atractivo o en lo absoluto. Asimismo, aún si se desarrollara un mercado, no podemos asegurar que este proveerá a los tenedores de Obligaciones Negociables un nivel de liquidez satisfactorio.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

Asimismo, la liquidez y mercado de negociación de las Obligaciones Negociables podrán verse seriamente afectadas por los factores indicados en esta sección.

La Emisora podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento.

Las Obligaciones Negociables son rescatables a opción de la Emisora en caso de producirse ciertos cambios en el régimen fiscal argentino o por cualquier otra causa establecida en el Suplemento de Prospecto aplicable, si así lo especificara. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el producido del rescate en un título comparable a una tasa de interés efectiva tan alta como la aplicable a las Obligaciones Negociables.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las Obligaciones Negociables votarán en forma diferente a los demás acreedores quirografarios.

En caso que la Sociedad se encontrara sujeta a procesos judiciales de concurso preventivo, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la LON), y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables emitidas bajo cualquier Serie y/o Clase, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras y sus modificatorias y/o complementarias (la “Ley de Concursos”) y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales, y consecuentemente, algunas disposiciones de las Obligaciones Negociables no se aplicarán.

La normativa de la Ley de Concursos establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las mayorías requeridas por la Ley de Concursos, la cual es igual a la mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las Obligaciones Negociables puede ser significativamente menor que el de los demás acreedores financieros de la Sociedad.

En particular, la Ley de Concursos establece que, en el caso de títulos emitidos en serie, tales como las Obligaciones Negociables, los titulares de estas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y/o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios. Dicho procedimiento establece que: 1) se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez en su caso; 2) en ella los participantes expresarán su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; 3) la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona; las negativas también serán computadas como una sola persona; 4) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente a todos los efectos; 5) podrá prescindirse de la asamblea cuando el fideicomiso o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; 6) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley de Concursos, podrá desdoblarse su voto; se computará como aceptación por el capital de los beneficiarios que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en el fideicomiso o en la ley que le resulte aplicable; y como rechazo por el resto. Se computará en la mayoría de las personas como una aceptación y una negativa; 7) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 bis de la Ley de Concursos, en el régimen de voto se aplicará el inciso 6 anterior; y 8) en todos los casos el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad de la obtención de las conformidades o rechazos.

Adicionalmente, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de las Obligaciones Negociables que no asistan a la asamblea para expresar su voto o se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para calcular dichas mayorías.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descripto y de los precedentes judiciales mencionados hace que en caso de que la Sociedad entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

pasivos, el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables en relación con el de los restantes acreedores financieros y comerciales pueda verse disminuido.

La calificación de las Obligaciones Negociables que sea publicada podría verse afectada negativamente en el futuro

La Emisora podrá optar entre solicitar o no calificación de riesgo para una o más Series y/o Clases de Obligaciones Negociables. Las calificaciones que oportunamente sean otorgadas podrían verse reducidas en el caso que la Compañía no sea capaz de llevar a cabo las proyecciones sobre las cuales se ha basado dicha calificación, y esto tener un impacto negativo en el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

El precio de mercado de las Obligaciones Negociables podría verse material y negativamente afectado por uno o varios de los factores de riesgo aquí listados o por otros que la compañía desconoce o no puede prefigurar que afecten a su operatoria.

La volatilidad de las tasas de interés bajo las cuales se puede acceder al financiamiento podría afectar el mercado y, en consecuencia, las posibilidades de adquisición de las obligaciones negociables.

Las tasas de interés tienen un efecto directo sobre los distintos tipos de inversión. Al incrementar la tasa de interés de los activos financieros, se produce un incentivo en el mercado de adquirirlos y esos flujos se pueden utilizar para obtener un mayor rendimiento. No obstante, esto tiene un impacto negativo sobre el crédito, ya que se encarece financiarse para llevar adelante proyectos productivos. No podemos asegurar que las tasas de referencia con las que se emitirán las obligaciones negociables bajo el presente Programa se mantengan debido a su volatilidad y, por eso, no es posible asegurar que en el futuro el mercado prefiera alternativas de financiamiento distintas a la adquisición de las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables estarán efectivamente subordinadas al pago del endeudamiento garantizado de la Emisora.

Salvo que se especifique de modo distinto en el respectivo Suplemento de Prospecto, las Obligaciones Negociables tendrán por lo menos igual prioridad de pago que el resto de la deuda existente y futura no garantizada y no subordinada de la Sociedad, salvo aquellas obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, incluyendo, entre otras, los créditos fiscales y laborales. Del mismo modo, salvo que se especifique de otra forma en el Suplemento de Prospecto correspondiente, el contrato de fideicomiso, si lo hubiera, no prohibirá que la Sociedad incurra en endeudamiento adicional y contendrá excepciones significativas a la restricción sobre la posibilidad de que la Sociedad incurra en deuda garantizada. Si la Sociedad se declarara en quiebra o fuéramos liquidados, los prestamistas garantizados tendrán prioridad sobre los reclamos de pago de las Obligaciones Negociables en la medida de los activos que constituyan su garantía. Si quedaran activos luego del pago de los prestamistas garantizados, esos activos podrían resultar insuficientes para satisfacer los créditos de los tenedores de las Obligaciones Negociables y otra deuda no garantizada, así como los créditos de otros acreedores generales quienes tendrán derecho a participar a prorrata con los tenedores de obligaciones negociables.

De así especificarlo el respectivo Suplemento de Prospecto o el contrato de fideicomiso, si lo hubiera, la Sociedad también podría emitir Obligaciones Negociables subordinadas. En ese caso, además de la prioridad de ciertos otros acreedores descriptos en los párrafos precedentes, las Obligaciones Negociables subordinadas también estarán sujetas en todo momento al pago de cierta deuda no garantizada y no subordinada por nosotros, según describa el respectivo Suplemento de Prospecto o el contrato de fideicomiso, si lo hubiera.

Las Obligaciones Negociables podrían estar sujetas a restricciones sobre transferencias que podrían limitar la capacidad de sus tenedores de venderlas.

Las Obligaciones Negociables podrán ser ofrecidas en base a una exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Como resultado, las Obligaciones Negociables podrán ser transferidas o vendidas únicamente en operaciones registradas según sus términos o sobre la base de una exención de dicho registro y en cumplimiento de cualquier otra ley de títulos valores aplicable en otras jurisdicciones. Estas restricciones podrían afectar la capacidad de vender las Obligaciones Negociables adquiridas. Véase “*Restricciones a la Venta*” del Prospecto.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

El precio al que los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán venderlas antes de su vencimiento dependerá de una serie de factores y podría significar una suma substancialmente menor a la originalmente invertida por los tenedores.

El valor de mercado de las Obligaciones Negociables puede verse afectado en cualquier momento como consecuencia de fluctuaciones en el nivel de riesgo percibido respecto a la Compañía o el mercado en el que opera. Por ejemplo, un aumento en el nivel de dicho riesgo percibido podría causar una disminución en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. En cambio, una disminución en su nivel podría causar un aumento en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

El nivel de riesgo percibido podrá verse influenciado por factores políticos, económicos, financieros y otros, complejos e interrelacionados, que podrán afectar los mercados monetarios en general o específicamente el mercado en el que opera la Compañía. Volatilidad es el término usado para describir el tamaño y la frecuencia de las fluctuaciones de los mercados. Si la volatilidad de la percepción del riesgo cambia, el valor de mercado de las Obligaciones Negociables podría verse modificado.

Los tenedores de Obligaciones Negociables podrían tener dificultades para hacer valer la responsabilidad civil de nuestra Compañía o nuestros directores, funcionarios y personas controlantes.

La Compañía está constituida bajo las leyes de Argentina, y su domicilio social está ubicado en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina. La mayoría de los directores, funcionarios y personas controlantes tienen su domicilio real en la Argentina. Asimismo, nuestros activos y sus activos están ubicados en la Argentina. Por ende, podría ser dificultoso para los tenedores de Obligaciones Negociables cursar notificaciones judiciales en jurisdicciones distintas a la Argentina a dichas personas o hacer valer sentencias contra ellas, inclusive en acciones fundadas en responsabilidad civil bajo las leyes federales de otros países, como ser Estados Unidos, en materia de títulos valores. Asimismo, bajo la ley argentina, la ejecución de sentencias extranjeras es reconocida siempre que se cumplan los requisitos de los artículos 517 a 519 del Código de Procesal Civil y Comercial de la Nación, entre ellos el requisito de que la sentencia no debe violar principios de orden público de la ley argentina, conforme lo determine el tribunal argentino. No podemos asegurar que un tribunal argentino no habría de considerar que la ejecución de una sentencia extranjera que nos obligue a realizar un pago bajo obligaciones negociables en moneda extranjera fuera de Argentina resulta contraria a las normas de orden público de Argentina, si en ese momento existieran restricciones legales que prohibieran a los deudores argentinos transferir divisas fuera de Argentina con el fin de cancelar deudas. La Sociedad no puede asegurar la exigibilidad contra sus directores, funcionarios y personas controlantes en Argentina, por responsabilidad fundada exclusivamente en las leyes federales de otros países, como por ejemplo Estados Unidos, en materia de títulos valores ya sea en acciones originales o en acciones de ejecución de sentencias de tribunales de otros países, siempre cuando dichas acciones sean contrarias a las normas de orden público de Argentina. En el mismo sentido, la ejecución ante un tribunal argentino de sentencias emanadas de tribunales de otras jurisdicciones, como por ejemplo Estados Unidos, respecto de tal responsabilidad estaría sujeta al cumplimiento de los requisitos del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación antes descriptos.

Los pagos de sentencias contra la Compañía en relación con las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa y en moneda distinta al Peso podrían ser realizados en Pesos.

En caso de iniciarse procedimientos contra la Compañía en Argentina, ya sea para hacer valer una sentencia o como resultado de una acción original iniciada en Argentina, la Sociedad podría no estar obligada a satisfacer dichas obligaciones en una moneda distinta del peso o la moneda de curso legal en Argentina vigente en ese momento. En consecuencia, los inversores podrían sufrir una diferencia en menos de dólares estadounidenses (o la moneda de emisión de las obligaciones negociables) si obtienen una sentencia o distribución de activos por quiebra en Argentina si los inversores no pudieran adquirir en el mercado local de cambios argentino los dólares estadounidenses equivalentes al tipo de cambio vigente.

Conforme surge de las normas cambiarias establecidas por el BCRA vigentes a la fecha del presente Prospecto, se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para acceder al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación, excepto para determinadas personas. Las personas humanas residentes, también deberán obtener la previa conformidad del BCRA, para acceder al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera por montos superiores a US\$ 200 mensuales. En virtud de ello, los inversores deberán contar con



la previa conformidad del BCRA, para adquirir dólares estadounidenses en el mercado local de cambios con los fondos recibidos por el cobro de pesos (ya sea del deudor o a través de la ejecución de créditos contra los activos del deudor) por el pago de intereses del capital de deuda.

El precio de mercado de las Obligaciones Negociables puede verse negativamente afectado por acontecimientos en los mercados financieros internacionales y la situación económica mundial. Los mercados de valores de Argentina están influenciados en diversos grados por las condiciones económicas y de mercado de otros países, especialmente los de América Latina y otros mercados standalone. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, la reacción de los inversores a los acontecimientos de un país puede afectar los títulos de emisoras de otros países, entre ellos Argentina. No es posible asegurar que el mercado de valores de emisoras argentinas no se verá afectado de forma negativa por los acontecimientos de otros países o que dichos acontecimientos no tendrán un impacto negativo sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Por ejemplo, el aumento de las tasas de interés en un país desarrollado como Estados Unidos o un acontecimiento negativo en un mercado standalone puede generar importantes salidas de capitales de Argentina y provocar una caída en el precio de negociación de las Obligaciones Negociables.

Los acontecimientos de otros países pueden afectar negativamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

El precio de mercado de las Obligaciones Negociables puede verse negativamente afectado por acontecimientos en los mercados financieros internacionales y la situación económica mundial. Los mercados de valores de Argentina están influenciados en diversos grados por las condiciones económicas y de mercado de otros países, especialmente los de América Latina y otros mercados standalone. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, la reacción de los inversores a los acontecimientos de un país puede afectar los títulos de emisoras de otros países, entre ellos Argentina. No es posible asegurar que el mercado de valores de emisoras argentinas no se verá afectado de forma negativa por los acontecimientos de otros países o que dichos acontecimientos no tendrán un impacto negativo sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Por ejemplo, el aumento de las tasas de interés en un país desarrollado como Estados Unidos o un acontecimiento negativo en un mercado standalone puede generar importantes salidas de capitales de Argentina y provocar una caída en el precio de negociación de las Obligaciones Negociables.

b) Factores de riesgo relacionados con la Argentina

Las operaciones, propiedades y clientes de la Sociedad se encuentran en Argentina, y, como resultado, el negocio depende en gran medida de las condiciones económicas imperantes en la Argentina. Los cambios en las condiciones económicas, políticas y regulatorias en Argentina y las medidas adoptadas por el gobierno argentino han tenido y se espera que sigan teniendo un impacto significativo en la Sociedad. Los inversores deberán realizar su propia investigación sobre la Argentina y las condiciones imperantes en este país antes de tomar una decisión de inversión en la Sociedad.

La economía argentina se ha caracterizado en las últimas décadas por un alto grado de inestabilidad y volatilidad, períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles de inflación y devaluación altos y variables. Los resultados de las operaciones de la Emisora, el valor de mercado de las Obligaciones Negociables y la habilidad de la Emisora de hacer pagos con respecto a las mismas, pueden verse afectados por ciertos factores posibles, entre los cuales se encuentran la eventual dificultad de Argentina para generar un sendero de crecimiento sostenido, los efectos de la inflación, la capacidad de Argentina de obtener financiación, una baja en los precios internacionales de las principales exportaciones de productos primarios argentinos ("commodities"), las fluctuaciones en el tipo de cambio de los competidores de Argentina, y la vulnerabilidad de la economía Argentina a shocks externos.

Factores económicos y gubernamentales de Argentina.

La contracción de la economía interna, así como también las condiciones del mercado, podrían afectar en forma negativa la capacidad de la Sociedad para atender los pagos derivados de las Obligaciones Negociables.

Los resultados de las operaciones de la Sociedad y las expectativas de cobro de los tenedores bajo las Obligaciones Negociables y el valor de estas pueden verse afectados por diversos factores tales como



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

inflación, las fluctuaciones en el tipo de cambio, modificaciones en las tasas de interés, cambios en la política del Gobierno (como por ejemplo, la política de inversiones externas y la impositiva, las modificaciones al régimen aplicable al mercado de capitales, entre otras), acontecimientos políticos y/o sociales, económicos o internacionales que tengan lugar en Argentina o que la afecten de alguna manera. Debido a la crisis que se desató a fines de 2001, desde esa fecha los distintos gobiernos han promulgado numerosas leyes y regulaciones de gran alcance influyendo en la economía en general.

No puede asegurarse que cualquier cambio futuro, incluyendo el dictado de regulaciones por parte de las autoridades argentinas no afectará sustancialmente la situación patrimonial o los resultados de las operaciones de las empresas, o los derechos de los tenedores de valores negociables emitidos por dichas entidades, incluyendo las Obligaciones Negociables, o el valor de estos.

En este sentido, la economía doméstica podría experimentar un deterioro en su desempeño a la luz de las condiciones económicas corrientes y cualquier declive significativo podría impactar en forma negativa sobre la condición financiera de la Emisora.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (el “INDEC”), la estimación preliminar del producto interno bruto (PIB), en el primer trimestre de 2026, muestra un incremento de 2,3% con relación al mismo período del año anterior. El PIB desestacionalizado del primer trimestre de 2026, con respecto al cuarto trimestre de 2025, registra un aumento de 0,7%, mientras que la tendencia ciclo muestra también una variación positiva de 0,7%.

En el futuro, los desequilibrios acumulados podrían generar que los costos de la estabilización no sean menores y que el proceso de normalización pueda dificultarse. En consecuencia, podría producirse un efecto adverso sobre los resultados de las operaciones de la Emisora y sus afiliadas; lo que podría afectar eventualmente su capacidad de repago de sus obligaciones incluyendo, pero no limitado a, las Obligaciones Negociables.

La economía argentina está sujeta a ciertos riesgos, como una delicada situación fiscal, altas tasas de inflación, interés y de crecimiento del gasto público, volatilidad y caída en los precios de los commodities, entre otros. Adicionalmente, el contexto internacional es actualmente menos favorable que años atrás para los países emergentes en general, teniendo en cuenta que la normalización de la economía de Estados Unidos provocó, entre otros factores, la depreciación de las monedas frente al Dólar, la trayectoria descendente de los precios de los commodities y la reversión del flujo de capitales que implica una salida neta de economías emergentes hacia economías desarrolladas.

La Emisora no puede asegurar que una nueva desaceleración del crecimiento económico o cierta inestabilidad política y económica no produzcan un efecto significativo sobre los negocios, situación patrimonial o resultados de sus operaciones, como también sobre su capacidad de repago de las Obligaciones Negociables.

De mantenerse los niveles de inflación actuales podría verse afectada en forma adversa la evolución de la economía argentina y la posición financiera y negocios de la Emisora.

La economía argentina se ha caracterizado en el último tiempo por mantener sostenidos niveles de inflación. A través del Decreto N° 55/2016, se declaró en estado de emergencia administrativa al Sistema Estadístico Nacional y al INDEC, delegando en el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación las facultades necesarias para proceder a su intervención. El 15 de junio de 2016 el INDEC reanudó la publicación de sus principales estadísticas. En dicha fecha, el organismo reveló que la inflación del mes de mayo de 2016 fue de 4,2% y que el IPC alternativo mostró un aumento del 3,5% para dicho mes. Tras el reordenamiento del INDEC, se estableció un nuevo índice oficial de inflación, el cual muestra el impacto de la devaluación de fines de 2015 y del incremento de tarifas en la evolución de precios durante 2016. En este contexto, durante el 2017 se dio a conocer el IPC nacional, el cual resultó en una inflación de 24,8%, mientras que el aumento del Índice de Precios Internos al Por Mayor (“IPIM”) fue del 18,8%. Asimismo, el IPC acumulado fue de 53,8% durante el año 2018, de 35,3% durante el año 2019, de 36,1% durante el año 2020, de 50,9% durante el año 2021, de 94,8% durante el año 2022, de 211,4% durante el año 2023, de 117,8% durante el año 2024 y de 31,5% durante el año 2025, de acuerdo con lo informado por el INDEC. En cuanto a la inflación del 2026, según funcionarios del gobierno sigue en descenso, aunque los primeros índices arrojaron una leve suba que el Gobierno se la adjudica al comienzo y cierre del año. La inflación de enero



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

fue de 2,9%; la de febrero fue de 2,9%; la de marzo fue de 3,4%; la de abril fue de 2,6%, la de mayo fue de 2,1% y la de junio fue de 1,9%.

En el sexto relevamiento del año, sobre expectativas de mercado ("REM") elaborado por el Banco Central en junio de 2026 y publicado el 6 de julio de 2026. quienes participaron del REM estimaron una inflación mensual de 2,0% para junio (-0,1 p.p. que el REM previo). Quienes mejor proyectaron esa variable en el pasado (Top 10) también reportaron una inflación de 1,9% mensual para junio (-0,2 p.p. que el REM anterior). Respecto del IPC Núcleo, el conjunto de participantes del REM ubicó sus estimaciones para junio en 1,9% (-0,1 p.p. respecto del REM previo). El Top 10 estimó una inflación núcleo de 1,9% mensual para el sexto mes del año (-0,2 p.p. en relación con el REM anterior).

Además, un reajuste en las tarifas de los servicios públicos podría afectar adversamente la tasa de inflación y, por lo tanto, la economía argentina y la situación económica de la Emisora.

El sector de los servicios públicos ha experimentado una fuerte suba en sus precios debido al proceso de reducción de subsidios energéticos implementado por los sucesivos gobiernos nacionales. Si bien el aumento de tarifas ha sido limitado y condicionado en el pasado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el mismo podría impactar adversamente en los niveles inflacionarios.

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/2023, publicado en el Boletín Oficial el 18 de diciembre de 2023, declaró la emergencia del sector energético nacional, abarcando los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural, y dispuso la intervención del ENRE y del ENARGAS a partir del 1° de enero de 2024. Dicha norma ordenó asimismo el inicio de un nuevo proceso de revisión tarifaria integral. La emergencia energética fue posteriormente prorrogada hasta el 9 de julio de 2025 mediante el Decreto 1023/2024, manteniéndose la intervención del ENRE y del ENARGAS.

En ese marco, el sector experimentó sucesivos aumentos tarifarios acompañados de una reducción gradual de los subsidios energéticos. Según surge de los considerandos del Decreto N° 943/2025, los subsidios energéticos pasaron de representar el 1,42% del PBI en 2023, al 1,01% en 2024 y al 0,60% en 2025. A partir del 2 de enero de 2026, el Decreto N° 943/2025 creó el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), que ordena y unifica los subsidios para los consumos residenciales de electricidad, gas natural, gas propano por redes y garrafas de GLP de 10 kg en todo el país, eliminando la segmentación en tres niveles de ingresos vigente desde 2022 y reemplazándola por una única categoría de usuarios residenciales vulnerables. El impacto acumulado de estos ajustes tarifarios podría continuar incidiendo adversamente en los niveles inflacionarios.

No podemos asegurar la forma en la que estas medidas, así como cualquier otra medida similar, impactarán en el nivel de actividad del país y, de forma indirecta, en las actividades de la Sociedad.

La capacidad de Argentina de obtener financiamiento y de atraer inversiones extranjeras directas ha sido limitada por lo que el mantenimiento de dicha condición podría tener un efecto desfavorable sobre la economía y el desarrollo financiero de la Emisora.

La incertidumbre y la falta de liquidez en los mercados de crédito y capital pueden afectar la capacidad de obtener crédito y financiamiento de la Compañía u obtenerlos en términos aceptables. En el pasado la Argentina ha tenido un acceso limitado al financiamiento externo, fundamentalmente por haber entrado en default en diciembre de 2001 con tenedores de bonos del exterior y con instituciones financieras multilaterales, entre otras.

El 28 de enero de 2022, el Gobierno anunció un principio de acuerdo con el FMI para reemplazar el acuerdo "stand-by" por un acuerdo de Facilidades Extendidas, con el objetivo de refinanciar los pasivos con dicho organismo cuyos vencimientos se concentraban en 2022 y 2023, el cual fue aprobado por ambas cámaras del Congreso de la Nación.

En los primeros meses de 2023, el Gobierno acordó con el FMI una reducción en la meta de acumulación de reservas internacionales ante el efecto de la sequía sobre las exportaciones. El 1 de abril de 2023, el directorio ejecutivo del FMI concluyó su cuarta revisión del acuerdo con la Argentina, permitiendo un desembolso inmediato de aproximadamente USD 5.400 millones.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

El 16 de julio de 2024, el Gobierno Nacional canceló USD 640 millones correspondientes al último vencimiento de capital del Programa de Facilidades Extendidas entonces vigente. A partir de julio de 2024, el Ministerio de Economía inició negociaciones con el FMI por un nuevo acuerdo.

El 19 de marzo de 2025, la Cámara de Diputados aprobó el Decreto de Necesidad y Urgencia que autoriza la renegociación con el FMI. El 11 de abril de 2025, el directorio ejecutivo del FMI aprobó un acuerdo de 48 meses en el marco del Servicio Ampliado del FMI (SAF) por un total de USD 20.000 millones (equivalentes al 479% de la cuota de Argentina).

El 31 de julio de 2025, el directorio ejecutivo del FMI concluyó la primera revisión del acuerdo, habilitando un desembolso inmediato de aproximadamente USD 2.000 millones, llevando el total de desembolsos bajo el programa a aproximadamente USD 14.000 millones.

El 21 de mayo de 2026, el directorio ejecutivo del FMI aprobó la segunda revisión del acuerdo y habilitó un desembolso inmediato de USD 1.000 millones. Con dicho giro, los desembolsos acumulados bajo el acuerdo de Facilidades Extendidas alcanzaron aproximadamente USD 15.800 millones sobre el total previsto de USD 20.000 millones. En dicho comunicado, el FMI destacó que "el impulso reformista se ha fortalecido con la aprobación de legislación clave en materia fiscal, comercial y laboral, así como con mejoras en el marco monetario y cambiario", aunque advirtió que la ejecución del programa mostró resultados dispares hasta fines de 2025, especialmente por los atrasos en la recuperación de las reservas externas.

Como resultado, no podemos asegurar que la Argentina cuenta con la capacidad para obtener financiamiento en los mercados para hacer frente a sus obligaciones. Esto puede afectar adversamente la capacidad del Gobierno Argentino de implementar las reformas necesarias para impulsar el crecimiento del país y reactivar su capacidad productiva. Asimismo, la incapacidad de Argentina para obtener crédito en los mercados internacionales podría tener un impacto directo en la capacidad de la Compañía para acceder a dichos mercados a fin de financiar sus operaciones y crecimiento, incluyendo el financiamiento de inversiones de capital, lo que afectaría negativamente su condición financiera, los resultados de operación y los flujos de caja.

El 10 de junio de 2026, S&P Global Ratings, una de las tres principales agencias calificadoras de riesgo del mundo junto con Moody's y Fitch Ratings, elevó la calificación soberana de la Argentina de CCC+ a B-, una decisión que analistas consideran que podría contribuir a una nueva compresión del riesgo país y ampliar el universo de inversores habilitados para comprar deuda argentina.

Sin embargo, no tenemos garantías de que las calificaciones crediticias de Argentina se mantendrán o de que no se rebajarán, suspenderán o cancelarán. Cualquier rebaja, suspensión o cancelación de la calificación crediticia de la deuda soberana de Argentina puede tener un efecto adverso sobre la economía argentina y las operaciones comerciales de la Sociedad, y consecuentemente afectar negativamente el precio de mercado y la negociación de las obligaciones negociables a ser emitidas bajo este programa.

Si la Argentina siguiese deteriorando su capacidad para acceder en forma fluida al mercado de capitales internacional, atraer inversiones extranjeras directas u obtener financiamiento externo, existe el riesgo de que el país no pueda reiniciar el ciclo de inversión y lograr tasas de crecimiento económico. La condición fiscal del país podría sufrir un mayor impacto, generando aún más inflación, y socavando aún más la capacidad del Gobierno Argentino de implementar políticas económicas diseñadas para promover el crecimiento.

Invertir en una economía emergente como la de Argentina conlleva ciertos riesgos inherentes.

Existen ciertos riesgos inherentes a una inversión en una compañía que, como la Sociedad, opera en un mercado independiente como es el caso de la Argentina. El 24 de junio de 2021, Morgan Stanley Capital International (MSCI) reclasificó a la Argentina desde la categoría de "Mercado Emergente" a la categoría "standalone" (independiente), al considerar que el regreso a los controles de capital desde septiembre de 2019 afectó la accesibilidad al mercado, criterio clave que la entidad exige para mantener categorías superiores. Si bien en 2025 MSCI reconoció reformas recientes —como la adopción de un esquema cambiario más flexible, el levantamiento de restricciones para la repatriación de dividendos y la eliminación de trabas para el retiro de inversiones extranjeras—, señaló que todavía persisten obstáculos relevantes, especialmente para inversores institucionales. Argentina recién podría ser incluida en la lista de observación de MSCI en junio de 2026 y, en caso de que el proceso avance, ser reclasificada recién en junio de 2027.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

La imposición de controles de capital no está en línea con los criterios de accesibilidad al mercado de los índices de mercados emergentes de MSCI, y esta categorización afecta negativamente la inversión financiera en activos argentinos. Los mercados calificados como standalone comparten problemas financieros, regulatorios y políticos severos que los hacen poco atractivos para el inversor internacional, y Argentina comparte actualmente esta categoría con economías como Ucrania y Zimbabue.

- Al ser Argentina el mercado donde opera la Compañía, es importante que los inversores tengan en cuenta que dicha condición conlleva riesgos que pueden afectar los resultados económicos del país, derivados de factores tales como: altas tasas de interés; cambios bruscos en los valores de las divisas; altos niveles de inflación; control de cambios y capital; controles de salarios y precios; regulaciones para importar equipos y otras necesidades relevantes para las operaciones; cambios en las políticas económicas o fiscales; y tensiones políticas y sociales.

Los gastos operativos asociados con la actividad de la Compañía pueden estar sujetos a factores externos fuera de su control, incluyendo el nivel general de inflación, los precios cobrados por sus proveedores y las limitaciones al acceso de divisas que podrían encarecer ciertos servicios recibidos del exterior. Cualquiera de estos factores, así como la volatilidad de los mercados de capitales y del tipo de cambio, puede afectar adversamente la condición financiera, los resultados de la operación o la liquidez de la Emisora, y consecuentemente el valor de las obligaciones negociables.

Asimismo, Argentina ha experimentado inestabilidad política y socioeconómica en el pasado y podría seguir atada a dicha inestabilidad en el futuro. En diciembre de 2023 asumió el presidente Javier Milei, con Luis Caputo como Ministro de Economía, quienes implementaron un programa de estabilización macroeconómica que incluyó una fuerte reducción del déficit fiscal, la unificación del tipo de cambio y la renegociación del acuerdo con el FMI. No obstante, no es posible prever con certeza los resultados económicos y sociales de las medidas adoptadas ni de las que en el futuro se anuncien, ni cómo la posible incertidumbre e inestabilidad política y económica podría repercutir en la situación económica y financiera de la Compañía. No podemos asegurar que el Gobierno Argentino no adoptará otras políticas que puedan afectar negativamente a la economía argentina, los negocios, la situación patrimonial o los resultados de las operaciones de la Emisora.

Un descenso en los precios internacionales de los commodities exportados por Argentina y una apreciación real adicional del Peso respecto del Dólar podría perjudicar la situación económica, crear nuevas presiones sobre el mercado cambiario y tener un efecto sustancialmente adverso sobre las perspectivas de la Emisora.

La importancia que tiene la exportación de determinados commodities, tales como la soja, para la economía argentina, hacen al país más vulnerable a las variaciones de sus precios de estos. Una significativa apreciación real del Peso podría reducir la competitividad de Argentina, afectando de forma significativa las exportaciones del país lo que a su vez podría crear nuevas presiones recesivas en su economía y por consiguiente una nueva situación de desequilibrio en el mercado cambiario que podría derivar en una elevada volatilidad del tipo de cambio. Más importante, en el corto plazo, una significativa apreciación del tipo de cambio real podría reducir significativamente los ingresos tributarios del sector público argentino en términos reales, dada la fuerte dependencia de los ingresos tributarios de los impuestos a las exportaciones (retenciones). En este sentido, la modificación del derecho actual sobre impuestos y regulaciones respecto de las importaciones podría afectar de modo adverso los resultados de OTAMERICA. No podemos asegurar que, en caso de existir nuevas leyes, resoluciones, disposiciones o cualquier otra normativa sobre impuestos y regulaciones, que modifiquen y/o reemplacen los actuales, la Sociedad no se vea afectada de forma negativa.

Cierta volatilidad en el marco regulatorio podría tener un efecto adverso en la economía del país en general, y en la posición financiera de la Emisora en particular.

Potenciales pujas distributivas sectoriales y/o la judicialización podrían inhibir la implementación por parte del Gobierno Argentino de políticas diseñadas para generar crecimiento y alentar la confianza del consumidor y los inversores. No puede asegurarse que las normas que eventualmente se dicten en el futuro por las autoridades argentinas, no afecten de forma adversa los activos, ingresos y los resultados operativos de compañías del sector privado, incluyendo a la Emisora, los derechos de los tenedores de valores negociables



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

emitidos por dichas entidades, o el valor de dichos valores negociables, incluyendo, sin limitación, a las Obligaciones Negociables.

Las fluctuaciones en el valor del Peso podrían afectar en forma adversa la economía argentina y la situación financiera de la Compañía.

Durante 2001 y 2002, Argentina atravesó una severa crisis política, económica y social. Entre otras consecuencias, la crisis resultó en el incumplimiento por Argentina de sus obligaciones de deuda externa y la introducción de medidas de emergencia y numerosos cambios en las políticas económicas que afectaron los servicios públicos, las entidades financieras y muchos otros sectores de la economía. Argentina sufrió una importante devaluación del peso en términos reales, lo que a su vez originó que numerosos deudores del sector privado con exposición en moneda extranjera dejaran de pagar sus deudas vigentes. Si bien la economía se ha recuperado significativamente desde la crisis de 2001, aún quedan incertidumbres acerca de la sustentabilidad del crecimiento y la estabilidad económica

En este sentido, la devaluación del Peso podría tener un impacto negativo sobre la capacidad de pago de deudas en moneda extranjera, de generar inflación, de reducir el poder adquisitivo de los salarios, para las empresas cuya cartera de negocios depende, en parte, de la demanda del mercado interno, y podría afectar adversamente la capacidad del Gobierno Argentino de pagar sus obligaciones de deuda externa. Tal devaluación podría también afectar adversamente la capacidad del Gobierno para honrar su deuda externa y generar un aumento en la tasa de interés en Argentina, con consecuencias adversas para los negocios y la situación financiera de la Compañía.

Al 23 de julio de 2026 la cotización del peso alcanzó los \$1.489,7656 respecto al Dólar Estadounidense.

Una depreciación significativa del Peso podría, entre otras cuestiones, aumentar los egresos por servicios de la deuda denominada en Dólares Estadounidenses de la Emisora. No obstante, tanto una depreciación como una apreciación significativa podrían tener un fuerte impacto en la economía argentina y en la posición financiera de la Emisora, su negocio y su capacidad de repagar sus deudas, incluyendo el repago de las Obligaciones Negociables.

En caso de que se contraigan obligaciones denominadas en moneda extranjera o vinculada a la misma, una eventual devaluación adicional del peso podría dificultar o eventualmente llegar a impedir honrar tales obligaciones de la Sociedad.

Si el Peso continuara perdiendo su valor frente al Dólar en forma significativa, podría producirse un impacto negativo sobre la capacidad de las empresas argentinas para honrar sus deudas denominadas en o vinculadas a la moneda extranjera y tener un impacto negativo sobre empresas orientadas al mercado interno. Tal devaluación podría también afectar adversamente la capacidad del Gobierno para honrar su deuda externa y generar un aumento en la tasa de interés en Argentina, con consecuencias adversas para los negocios y la situación financiera de la Compañía.

Sin embargo, como se mencionó anteriormente, el mercado en el que opera la Emisora determina sus precios en Dólares Estadounidenses. Por ende, en caso de una devaluación del Peso, los ingresos de la Emisora serían superiores, mientras que algunos de sus costos locales podrían incrementarse en menor medida al aumento de sus ingresos.

Con el fin de atenuar la volatilidad cambiaria y disminuir su efecto adverso en la actividad económica de Argentina, el Gobierno Argentino junto con el BCRA, adopta de manera constante distintas medidas de control sobre el mercado de cambios que podrían afectar a la Sociedad.

El Gobierno Argentino, en junto con el BCRA, podría adoptar nuevas medidas adicionales a las vigentes a la fecha del presente Prospecto. Es incierto el impacto que las nuevas medidas podrían tener en la economía argentina y en la situación de la Emisora. No puede asegurarse que las normas no serán modificadas, o que nuevas normas sean dictadas en el futuro que profundicen las limitaciones al ingreso y egreso de fondos al mercado local de cambios.

El viernes 11 de abril de 2025, el Gobierno Argentino anunció un nuevo programa de facilidades extendidas con el FMI por USD20.000 millones. Es un programa de 48 meses con un plazo de 10 años y 4 años y medio de gracia de pagos de capital. De acuerdo con lo informado, el programa será utilizado para fortalecer las



reservas del BCRA, poder levantar las restricciones de acceso al mercado de cambios y consolidar los resultados del programa económico. Los desembolsos del año 2025 serán de USD15.000 millones, de los cuales USD12.000 millones ingresaron en forma inmediata, USD2.000 millones adicionales dentro de los próximos 60 días y USD1.000 millones adicionales en el resto del año. Junto con este programa, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo (“BID”) han anunciado sendos programas plurianuales de apoyo al programa de reformas, estabilización y crecimiento de USD12.000 millones y USD10.000 millones respectivamente. Los desembolsos de liquidez de los organismos internacionales en el año 2025 serán de USD6.100 millones, de los cuales USD1.500 millones ingresarán en forma inmediata, USD2.100 millones adicionales dentro de los próximos 60 días y USD2.500 millones en lo que resta de 2025.

Asimismo, en el marco de estas medidas, el Gobierno anunció la modificación del cepo cambiario y la implementación de nuevo régimen cambiario flexibilizado (principalmente para las personas humanas). En este sentido, se implementó un esquema de flotación entre bandas, lo que significa que el dólar oficial se moverá de acuerdo con la oferta y la demanda entre 1.000 y 1.400 pesos. Estos límites se deslizarán 1% mensual. Esta decisión se enmarca en un nuevo acuerdo con el Fondo Monetario Internacional por Dólares Estadounidenses 20.000.000, que incluyó un desembolso inicial de Dólares Estadounidenses 12.000.000. A pesar de esto, continúan vigentes ciertas restricciones cambiarias principalmente para las personas jurídicas. Para más información, véase la sección “*Controles de Cambio*” de este Prospecto.

Cualquiera de dichas medidas, como asimismo cualquier control y/o restricción adicional, podría afectar en forma adversa la capacidad de la Emisora para acceder a los mercados de capitales internacionales y podrían menoscabar su capacidad de efectuar los pagos de capital y/o intereses de sus obligaciones denominadas en moneda extranjera o transferir al exterior (total o parcialmente) fondos para realizar pagos de las Obligaciones Negociables (lo cual podría afectar la condición financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora). Por lo tanto, los inversores no residentes o residentes argentinos con activos en el exterior que inviertan en las Obligaciones Negociables deberán tener particularmente en cuenta esta situación. Para mayores detalles sobre las presentes y otras medidas de control sobre el mercado de cambios, véase también la sección “*Información Adicional - Controles de Cambios*” del Capítulo X del Prospecto.

En caso de que se emitan Obligaciones Negociables sometidas a jurisdicción de tribunales extranjeros, podría suceder que no se puedan ejecutar con normalidad en la Argentina los reclamos iniciados en el extranjero.

Bajo la legislación argentina, se admite la ejecución de sentencias extranjeras siempre que se satisfagan los recaudos de los artículos 517 a 519 inclusive del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación o, por ser unos de los poderes reservados a las provincias, de los códigos de procedimientos locales, siempre que la sentencia no viole principios de orden público del derecho argentino, según lo determinen los tribunales competentes de Argentina. La Emisora no puede garantizar que un tribunal argentino pueda considerar que la ejecución de sentencias extranjeras por las que se lo condene a hacer pagos en virtud de valores negociables, incluyendo las Obligaciones Negociables, en moneda extranjera fuera de Argentina resulta contraria a las normas de orden público del derecho argentino, por ejemplo, si en ese momento existieran restricciones legales que prohíban a deudores argentinos transferir al exterior moneda extranjera para cancelar deudas.

Ley de Solidaridad Social y Reactivación Económica.

El día 23 de diciembre de 2019, fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva que buscaba crear condiciones para asegurar la sostenibilidad de la deuda pública argentina, reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético, promover la reactivación productiva, alcanzar la sostenibilidad fiscal y fortalecer el carácter redistributivo y solidario de los haberes previsionales.

Dentro de los aspectos más destacables de dicha ley se encuentran, entre otros: (i) la declaración de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31/12/20, prorrogado por el Decreto N° 1042/2020 y Decreto N° 12/2022 hasta el 31/12/22, inclusive; (ii) modificaciones a impuestos sobre bienes personales, a impuesto a los créditos y débitos, impuesto a las ganancias y a impuestos internos; (iii) la modificación en las alícuotas que gravan los derechos de exportación de bienes agrícolas, agroindustriales, industriales y servicios, entre otros; y (iv) la



autorización al Gobierno Argentino para emitir letras denominadas en dólares estadounidenses por hasta un monto de US\$ 4.571.000.000 para que con las mismas pueda adquirir divisas al BCRA, debiendo destinarse las mismas al pago de deuda pública denominada en moneda extranjera, entre otras.

No es posible prever el impacto que dichas medidas tendrán en la situación económica y financiera del país como en la situación patrimonial y en los resultados de las operaciones de OTAMERICA.

La economía argentina podría verse afectada negativamente por los sucesos económicos en otros mercados.

La economía argentina es vulnerable a los factores externos que podrían ser causados por eventos adversos que afecten a sus principales socios comerciales. Una caída significativa en el crecimiento económico de cualquier socio comercial principal de Argentina (incluyendo Brasil, la Unión Europea, China y los Estados Unidos) podría tener un impacto negativo importante en el equilibrio comercial de Argentina y afectar negativamente su crecimiento económico. La economía argentina sigue siendo vulnerable a los embates externos que pueden generarse por sucesos adversos en la región o a nivel mundial. En este sentido, las economías de los principales socios comerciales argentinos fueron seriamente afectados por la propagación del coronavirus y, en la actualidad, las autoridades de los países se encuentran analizando las nuevas variantes y cepas del coronavirus (puntualmente la variante “omicron”). La propagación del virus, el cual ha sido declarado como “pandemia” por la Organización Mundial de la Salud, podría generar efectos recesivos en las economías de las principales potencias mundiales. Una baja significativa en el crecimiento económico de cualquiera de los principales socios comerciales de la Argentina (entre ellos Brasil, la Unión Europea, China y los Estados Unidos) podría tener un impacto adverso significativo en la balanza comercial de Argentina y afectar negativamente la economía del país. En particular, la economía de Brasil, el mercado exportador más importante de Argentina y su principal fuente de importaciones, está siendo afectada por la propagación del virus, lo que podría perjudicar su actividad económica y consecuentemente afectar de manera negativa la economía argentina; la economía argentina puede resultar afectada por el efecto “contagio”. La reacción de los inversores internacionales ante hechos que tienen lugar en un país en desarrollo a menudo pareciera seguir un patrón “contagio”, en el cual una región entera o una clase de inversión se ve desfavorecida por los inversores internacionales. La reducción del crecimiento de los socios comerciales de Argentina podría tener un efecto adverso sustancial sobre los mercados de exportaciones de Argentina y, a su vez, afectar adversamente el crecimiento económico. Cualquiera de estos potenciales riesgos de la economía argentina podría tener un efecto adverso sustancial sobre los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía.

El 5 de noviembre de 2024, Donald Trump fue elegido presidente de Estados Unidos, venciendo a la candidata demócrata Kamala Harris. Además, el partido republicano ganó la mayoría del Senado. Desde 2013 hasta la actualidad, Estados Unidos se ha mantenido como uno de los principales socios comerciales de Argentina, y se prevé que, con esta victoria republicana, este vínculo comercial tenga un efecto dual: podría favorecer las exportaciones de soja argentina, aunque un eventual proteccionismo afectaría a distintos sectores. A su vez, se espera que este nuevo marco político impulse la llegada de nuevos fondos al país, con vistas a levantar el cepo cambiario y atender los abultados vencimientos de deuda previstos para el año 2025, además de propiciar una postura más flexible por parte del FMI, donde Estados Unidos ocupa un rol central.

En abril de 2025 el presidente de Estados Unidos implementó aranceles recíprocos a varios países, además de un arancel universal del 10% a la mayoría de sus importaciones. Estas medidas pueden afectar negativamente el giro comercial de las exportaciones argentinas y desatar una guerra arancelaria en el mercado global.

La Emisora no puede garantizar que no se verá expuesta a estas medidas globales y en consecuencia que sus negocios no se verán afectados por dichas medidas.

La economía argentina podría verse afectada negativamente por los sucesos bélicos en otros países.

La guerra entre Rusia y Ucrania que inició a comienzos del 2022, y que a la fecha del presente Prospecto sigue vigente, podría influir de manera negativa en los países de América. Como respuesta a la invasión, la comunidad internacional ha aplicado fuertes sanciones contra sectores de la economía, empresas, personas, asociaciones deportivas y culturales de Rusia. Muchos países han anunciado el cierre del espacio aéreo a los aviones con bandera rusa. Asimismo, organizaciones no gubernamentales y empresas multinacionales han



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

anunciado desinversiones o desvinculaciones con contrapartes rusas. Aunque Rusia afirma estar preparada para hacer frente a estas sanciones, el rublo ha atravesado momentos de muy alta volatilidad, se han introducido controles de cambio y restricciones al comercio de títulos valores y se prevé una fuerte caída en todos los sectores de la economía. El desarrollo del conflicto militar, así como su expansión a otras regiones o la incorporación de nuevos participantes y los efectos de las sanciones a Rusia podrían tener un impacto negativo en la economía europea (incluyendo, especialmente, el aumento de los valores de energía) y, en consecuencia, repercutir negativamente en la economía mundial.

El conflicto bélico entre Rusia y Ucrania trajo consecuencias económicas a nivel global, entre ellas, problemas de abastecimiento en las cadenas de valor, incremento en los precios de *commodities* agrícolas, combustibles, minerales y fertilizantes, aumento del costo del transporte internacional y aceleración en las tasas de inflación global. Según el Ministerio de Economía, la extensión de la contienda generó un efecto negativo de US\$ 4940 millones en la balanza comercial de país que se atribuyó a un shock general de precios internacionales del sector agropecuario (soja 9,4%, trigo 33,7% y maíz 17,8%) y sobre el valor de los combustibles (gas de Bolivia 114%, GNL 233% y gasoil 85%), entre los principales rubros.

La economía argentina es vulnerable a los golpes externos que podrían ser causados por eventos adversos a sus principales socios comerciales. En este sentido, la invasión rusa a territorio ucraniano y las múltiples sanciones aplicadas podrían tener un impacto negativo importante en el equilibrio comercial de Argentina y afectar negativamente su crecimiento económico. Si bien el volumen de negocios de Rusia con América Latina es bajo en comparación con otras regiones del mundo, hay ciertos sectores productivos que se están viendo afectados por la guerra. Hasta el momento, la guerra ha tenido más bien un impacto indirecto, generando que los precios de las materias primas se disparen, especialmente el petróleo, los productos agrícolas y los metales. Si bien ello a primera vista beneficiaría a países exportadores de granos como lo es la Argentina, el problema es que la suba de precios viene acompañada de inflación y de bajo crecimiento económico. Además, la economía argentina puede resultar afectada por el efecto “contagio”. La reacción de los inversores internacionales ante hechos que tienen lugar en un país en desarrollo generalmente sigue un patrón en el cual una región entera o una clase de inversión se ve desfavorecida por los inversores internacionales. En el pasado, la economía argentina ha resultado afectada adversamente por esos efectos “contagio” en diversas oportunidades, como fue el caso en el año 2008, cuando la crisis económica mundial dio lugar a una abrupta caída en la actividad económica de la República Argentina en 2009.

Otro factor que podría influir negativamente en los países de América Latina es el conflicto entre Israel y el grupo Hamás. El 7 de octubre de 2023, el grupo Hamás realizó un ataque en Israel, provocando miles de muertos y decenas de rehenes. Días más tarde, el ministro del estado de Israel declaró el "estado de guerra".

Asimismo, el 1° de octubre de 2024 Irán lanzó hacia Israel casi 200 misiles balísticos, muchos de los cuales impactaron en el territorio israelí. Gran parte fueron interceptados por los sistemas de defensa aérea israelíes, con la ayuda de buques de guerra estadounidenses. Muchos países, entre ellos Estados Unidos y Reino Unido, mostraron su apoyo a Israel. Este evento se suma a la creciente tensión en el Medio Oriente y a los temores de un posible conflicto armado. Israel, por su parte, ha respondido a estos movimientos con advertencias y ha intensificado sus propias operaciones de defensa y vigilancia.

Por otro lado, a finales de 2025 y comienzos de 2026, el conflicto bélico entre Irán e Israel escaló considerablemente debido a la intromisión de Estados Unidos en el conflicto, abriendo así la posibilidad de una extendida guerra. Ante la intromisión de Estados Unidos, Irán respondió con diversos ataques a países como los Emiratos Árabes Unidos, Catar, Kuwait, Baréin, Jordania y Arabia Saudita.

En consecuencia, Irán volvió a cerrar el Estrecho de Ormuz, impidiendo así la circulación de petróleo por esa vía y encareciendo el precio del petróleo a nivel mundial. El Estrecho de Ormuz es el punto más crítico del comercio mundial de petróleo, por allí circula alrededor del 20% del petróleo mundial, por lo tanto, esto afecta directamente a la economía mundial. a tal punto que el barril de petróleo llegó a valer más de 110 USD en marzo de 2026. Estos aumentos de precio del petróleo pueden generar una mayor volatilidad financiera global, impactando así en la inflación, tasas de interés y condiciones de financiamiento internacional. El lunes 8 de junio de 2026, Donald Trump anunció que Washington y Teherán firmaron un memorando de entendimiento para poner fin a la guerra en el Golfo y reabrir el Estrecho de Ormuz, bloqueado durante tres meses.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

Estos acontecimientos podrían afectar adversamente y en forma significativa, las condiciones económicas globales y la estabilidad de los mercados financieros a nivel mundial. Cualquiera de estos factores podría deprimir la actividad económica Argentina y restringir el acceso de la Argentina, a los mercados de capitales, afectando adversamente y en forma significativa la situación financiera y económica de la Emisora.

En consecuencia, no podemos asegurar que las condiciones a nivel internacional comiencen un rumbo de recuperación o continúen con tendencias negativas. En este sentido, la economía argentina podría verse negativamente afectada como resultado de una menor demanda internacional y menores precios por los productos y servicios que conforman el negocio de la Compañía, falta de acceso al crédito internacional, menor ingreso de capitales y una mayor aversión al riesgo, lo que podría también afectar adversamente sus actividades, resultados de las operaciones, situación financiera y flujos de efectivo.

El hecho de no abordar adecuadamente los riesgos reales y percibidos de deterioro institucional y corrupción puede afectar adversamente la economía y la situación financiera de Argentina.

La falta de un marco institucional sólido y transparente para los contratos con el Gobierno Argentino y sus agencias y las acusaciones de corrupción han afectado y continúan afectando a la Argentina. Tanto es así que el país se ubicó en el puesto 66 de 180 países en el Índice de Percepción de la Corrupción 2019 de Transparencia Internacional y 119 de 190 en el informe “Haciendo Negocios 2019” del Banco Mundial.

A la fecha de este Prospecto, hay varias investigaciones en curso sobre denuncias de lavado de dinero y corrupción que está llevando a cabo la Fiscalía Federal de Argentina, conocida como la causa de “Los Cuadernos de las Coimas” (la “Investigación de los Cuadernos”) que han impactado negativamente en la economía y en el ambiente político argentino. Dependiendo de los resultados de dichas investigaciones y del tiempo que lleve concluir las, las compañías involucradas podrían enfrentar entre otras consecuencias, una disminución de su calificación crediticia, ser objeto de demanda por parte de inversores en su patrimonio y títulos de deuda, así como experimentar restricciones al financiamiento a través del mercado de capitales, lo cual probablemente produzca una reducción en sus ingresos. Adicionalmente, la evolución de las causas para las compañías involucradas en la Investigación de los Cuadernos podría determinar la imposibilidad de prestar servicios o el establecimiento de ciertas restricciones, conforme los estándares requeridos por los clientes en sus políticas y procedimientos internos para dichas compañías.

Reconociendo que el hecho de no abordar estos temas podría aumentar el riesgo de inestabilidad política, distorsionar los procesos de toma de decisiones y afectar negativamente la reputación internacional de Argentina y su capacidad para atraer inversiones extranjeras, el Gobierno Argentino anunció varias medidas destinadas al fortalecimiento de las instituciones argentinas y así reducir la corrupción. Estas medidas, entre otras, incluyen la reducción de sentencias penales a cambio de la cooperación con el gobierno en investigaciones de corrupción, un mayor acceso a la información pública, la incautación de bienes de funcionarios procesados por hechos de corrupción, el aumento de los poderes de la Oficina Anticorrupción y la aprobación de una nueva ley de ética pública. La capacidad del Gobierno Argentino para implementar estas iniciativas es incierta, ya que estaría sujeta a una revisión independiente por parte del poder judicial, así como al apoyo legislativo de los partidos de la oposición.

La Compañía no tiene control y no puede predecir por cuánto tiempo seguirán las investigaciones de corrupción, o si tales investigaciones o denuncias (u otras investigaciones o denuncias futuras) generarán mayor inestabilidad política y económica. Asimismo, no se puede predecir cuál será el resultado de dichas denuncias o su efecto en los distintos sectores de la economía argentina. No podemos garantizar que la implementación de estas medidas por parte del Gobierno Argentino tendrá éxito en detener el deterioro institucional y la corrupción, o el efecto que las Investigaciones de los Cuadernos puedan tener en la economía argentina.

La Argentina ha sido condenada por distintos tribunales internacionales, lo que podría generar efectos adversos en la economía del país y, en consecuencia, en los resultados operativos y situación patrimonial de la Compañía.

En febrero de 2023, la Justicia de los Estados Unidos le ordenó a la Argentina que le pague a bonistas que siguen en default desde el 2001: la jueza Loretta Preska le ordenó al Gobierno pagarle a los fondos de



inversión Bybrook, Hazalton y White Hawthorne un total 138,3 millones de dólares. Además de la orden de pago a esos tres fondos, la jueza también dispuso el embargo de fondos de la Argentina que están en la Reserva Federal de Nueva York como garantía colateral de los bonos Brady que emitió el país en la década del 90.

En abril de 2023, Argentina perdió una demanda en el Tribunal Superior de Londres sobre los pagos que cuatro *hedge funds*, Palladian Partners, HBK Master Fund, Hirsh Group y Virtual Emerald International, reclamaron en el 2019 solicitando una indemnización de hasta 643 millones de euros (US\$ 704 millones) tras argumentar que se debían valores denominados en euros vinculados al PBI de Argentina en 2013. El juez Simon Picken falló a favor de los cuatro fondos el 5 de abril de 2023, condenando a la Argentina a pagar 643 millones de euros más intereses. El juez también dictaminó que Argentina debía pagar unos 1.330 millones de euros en relación con todos los valores vinculados al PBI, de los que los cuatro fondos poseen aproximadamente el 48%. En enero de 2024, la Justicia británica aceptó el pedido de apelación de Argentina y suspendió el embargo de US\$ 1.400 millones en el juicio.

El 18 de marzo de 2026 la Justicia de Estados Unidos resolvió suspender todas las demandas vinculadas al juicio por la expropiación de YPF, como el proceso de discovery y el pedido de desacato, favoreciendo la posición de Argentina tras el pedido formalizado recientemente por la Procuración del Tesoro. La Cámara de Apelaciones de Nueva York dispuso que ningún tribunal avance con medidas relacionadas al caso hasta que se determine la cuestión de fondo en el proceso de apelación promovido por el Estado Nacional. La Emisora no puede asegurar el resultado que podrían provocar en la economía del país los mencionados fallos judiciales, así como el resultado de cualquier otro eventual juicio existente o que pueda existir contra la Argentina; y, en consecuencia, en los resultados operativos y su situación patrimonial

La Emisora no puede asegurar el resultado que podrían provocar en la economía del país los mencionados fallos judiciales, así como el resultado de cualquier otro eventual juicio existente o que pueda existir contra la Argentina; y, en consecuencia, en los resultados operativos y su situación patrimonial.

La incertidumbre política en torno a las medidas que adopte el gobierno argentino podría afectar a las condiciones macroeconómicas, políticas, regulatorias o sociales de Argentina.

El gobierno argentino se enfrenta a retos macroeconómicos singulares, como reducir la tasa de inflación, mantener superávit comercial y fiscal, acumular reservas, sostener el peso, refinanciar la deuda contraída con acreedores privados y mejorar la competitividad de la industria local en función de los distintos factores que la afectan (entre ellos, la invasión de Ucrania por parte de la Federación de Rusia y el conflicto vigente en el Medio Oriente y la inestabilidad política, económica y social en Venezuela).

El 26 de octubre de 2025 se celebraron elecciones legislativas en la Argentina para renovar la mitad de las bancas de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional y un tercio de las bancas del Senado (las “Elecciones Legislativas”). La Libertad Avanza, vinculada a la administración Milei, obtuvo aproximadamente el 40,7% de los votos para la Cámara de Diputados y cerca del 42,0% para el Senado, mientras que la principal coalición opositora, Fuerza Patria, alcanzó aproximadamente el 31,7% de los votos para la Cámara de Diputados y alrededor del 28,4% para el Senado. Incluso con la nueva composición del Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo argentino aún requiere de consensos para poder implementar su agenda, incluyendo la posibilidad de avanzar con las medidas de desregulación previstas en la Ley de Bases y cualquier otra futura regulación a ser sancionada por el gobierno argentino o por el Congreso Nacional.

Asimismo, durante el año próximo se celebrarán las elecciones presidenciales. Aún no se conoce que candidatos se presentarán ni tampoco el impacto que el resultado pueda provocar en la situación política, económica y financiera del país.

Impacto de las Reformas Introducidas por el DNU N° 70/2023 y Ley Ómnibus, en el marco normativo y económico de la República Argentina

El día 21 de diciembre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el decreto de necesidad y urgencia N° 70/2023 – “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina” (el “DNU 70”) que introdujo reformas de relevancia en diversos regímenes normativos vinculados a distintas materias. Las reformas introducidas por el DNU 70 se basan en tres ejes centrales, de acuerdo con lo que se indica en su redacción: (i) se declara la emergencia económica, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, (ii) se promueve la desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el



territorio nacional, y (iii) se busca fomentar la inserción de la República Argentina en el mundo. El DNU 70 entró en vigencia a los ocho (8) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, es decir, el 29 de diciembre de 2023.

En el mismo sentido, el presidente Javier Milei envió el miércoles 27 de diciembre de 2023 el proyecto de Ley de “Bases y Puntos de Partida para La Libertad de los Argentinos” al Congreso (“Ley Ómnibus”), que contó con reformas económicas, impositivas, energéticas, penales y electorales de alto impacto y que fue objeto de debate por parte del Poder Legislativo. El primer proyecto enviado al Congreso tenía 664 artículos (más anexos) y refería a temas muy diversos como la emergencia económica; la reorganización administrativa; seguridad y defensa; justicia; interior, ambiente, turismo y deporte; capital humano; salud pública; e infraestructura y servicios.

Finalmente, luego de varias revisiones por parte de ambas Cámaras del Poder Legislativo, el día 28 de junio de 2024 mediante la aprobación por parte de la Cámara de Diputados (cámara de origen) del texto remitido por la Cámara de Senadores (cámara revisora), fue sancionada la Ley de “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”. Asimismo, en dicha fecha se aprobó con fuerza de ley el paquete fiscal, bajo Ley N° 27.743, Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Tanto la Ley Ómnibus como la Ley de Medidas Fiscales fueron promulgadas en el Boletín Oficial el día 8 de julio de 2024.

Entre otras disposiciones la Ley Ómnibus dispuso un Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones (el “RIGI”), que establece beneficios para empresas nacionales y extranjeras que inviertan en proyectos “conducente a la prosperidad del país con inversiones iguales o superiores a US\$ 200.000.000. Con fecha 23 de agosto de 2024, el Poder Ejecutivo Nacional publicó en el Boletín Oficial el Decreto 794/2024 aprobando la reglamentación del RIGI. A su vez, mediante la Resolución N° 1074/2024 del Ministerio de Economía se regularon los procedimientos para adherirse al RIGI como así también para darse de baja del Régimen.

Por su parte el Gobierno Argentino, rechazó su adhesión al “Pacto del Futuro”, un acuerdo firmado por los principales países del mundo para consensuar políticas relacionadas con la Agenda 2030 de la ONU sobre el desarrollo sustentable contra el cambio climático, innovación, regulaciones a la Inteligencia Artificial y de la arquitectura multilateral.

El 21 de octubre de 2024, el Poder Ejecutivo anunció la disolución de la Administración Federal de Ingresos Públicos. En su lugar se creará la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA). Con fecha 25 de octubre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto No. 953/2024, a través del cual el Gobierno Nacional dispuso la creación del ARCA bajo la órbita del Ministerio de Economía, oficializando en simultáneo la disolución de la AFIP. Asimismo, por medio del Decreto No. 953/2024, el Gobierno Nacional estableció algunas pautas internas en lo relativo a la organización y competencias de ARCA, y por medio del Decreto 954/2024 designó a los responsables del organismo.

El 6 de marzo de 2026 se publicó en el Boletín Oficial la llamada “Ley de Modernización Laboral” Nro. 27.802, ley que modifica varios aspectos de la normativa que regula el mercado de trabajo, y las relaciones empresa-sindicato. En ese contexto, un juzgado nacional del trabajo dictó una medida cautelar innovativa a favor de la Confederación General del Trabajo (CGT), mediante la cual se dispuso la suspensión de la aplicación de 82 artículos de la Ley 27.802. Dicha decisión se tomó en el marco de una acción declarativa de inconstitucionalidad promovida por la CGT, en la que se sostuvo como argumento principal que la Ley introducía modificaciones “peyorativas y permanentes” en derechos individuales y colectivos de los trabajadores, perjudicando así principios constitucionales como la protección contra el despido, la progresividad de los derechos y la libertad sindical. Atento lo cual, no puede preverse el alcance definitivo de sus disposiciones ni el impacto que su eventual aplicación o modificación podría tener sobre el mercado laboral y la actividad de la Emisora.

En este contexto, el gobierno argentino ha continuado promoviendo reformas legislativas, incluyendo la Ley N.º 27.799, que introdujo reformas tributarias —como el establecimiento de un nuevo régimen de inocencia fiscal—, y la Ley N.º 27.802, que incorporó una reforma laboral con cambios sustanciales en las modalidades de contratación, el cálculo de indemnizaciones, las licencias, la jornada laboral, los conflictos colectivos y el régimen de negociación colectiva. En consecuencia, el 1 de junio de 2026, a través del Decreto 407/2026, el Poder Ejecutivo reglamentó la Ley de Modernización Laboral. Con esta reglamentación, finalizó el proceso de reforma laboral que buscaba el gobierno de Javier Milei, entre otras cosas: se habilitó la digitalización de la registración laboral y los recibos de haberes, convoca a la renegociación de los convenios colectivos



vencidos (haciendo referencia a los que vencerán el 31 de diciembre de 2026), impone límites globales a las cargas económicas de los convenios colectivos, flexibiliza las condiciones para empresas de servicios eventuales, regula los servicios de reparto y movilidad por plataformas tecnológicas bajo la órbita de la Secretaría de Transporte y, se reglamentó el Fondo de Asistencia Laboral (FAL) (cubre exclusivamente a trabajadores debidamente registrados con al menos 12 meses de antigüedad al momento de la extinción)

No es posible asegurar que las proyecciones macroeconómicas incluidas en el Presupuesto Nacional se verifiquen efectivamente, ni prever con certeza el impacto que la implementación de dichas normas podría tener sobre la situación económica, fiscal, financiera y política del país. Cualquier desviación significativa respecto de tales proyecciones, así como la eventual interpretación y aplicación de las modificaciones introducidas por la Ley de Inocencia Fiscal, podría afectar negativamente el contexto macroeconómico general y, en consecuencia, el desarrollo de las actividades de la Emisora. Asimismo, la Emisora no puede asegurar cómo podría reaccionar el mercado ante las nuevas medidas y esto podría afectar las percepciones de los inversores sobre el mercado argentino y tener impacto en la cotización del peso argentino contra otras monedas soberanas, y por ende la inflación. En este sentido, es posible que el precio de los valores negociables emitidos por emisoras en mercados argentinos fluctúe o disminuya como consecuencia de la incertidumbre sobre las políticas que el nuevo gobierno adoptará o intentará adoptar, así como sobre cómo se implementarán esas políticas.

c) Riesgos relacionados con la Compañía

La Emisora, ha finalizado la segunda etapa de su proyecto de ampliación de la capacidad de su Terminal Marítima de Puerto Rosales, que consistía en: (i) la incorporación de seis (6) nuevos tanques de almacenamiento de 50.000 m³ cada uno; (ii) la construcción de un muelle con dos (2) posiciones de carga, una de hasta 160.000 DWT y otra de hasta 120.000 DWT, con una capacidad de carga de 5.000 m³/h cada una; (iii) una estación de bombeo con 4 bombas x 2.500 m³/h cada una; (iv) una subestación eléctrica con una capacidad de 5.000 kW, con respaldo de generación; (v) un viaducto de 1.880 metros y (vi) una solución marítima definitiva para la demanda adicional. Al día de hoy se encuentra en curso la tercera etapa de dicho proyecto que consiste en la construcción de una tercera posición de carga para su muelle, lo cual podría generar una serie de riesgos que podrían afectar las obligaciones negociables que en el futuro se emitan bajo el presente programa.

Riesgos asociados a no obtener la financiación necesaria para ejecutar las obras de expansión

Adicionalmente, se espera que la etapa restante de dicho proyecto se financie mediante la emisión de Obligaciones Negociables. Cambios en las variables económicas del país podrían poner en riesgo dicho financiamiento. En caso de que se de dicha situación, la Emisora podría verse obligada a optar por recurrir a fondos propios o a fondos de sus futuros clientes para afrontar los desembolsos necesarios.

Dependencia del gerenciamiento

El desempeño actual y futuro de la Sociedad y de las demás sociedades vinculadas y/o controladas por esta última, depende significativamente de la contribución continua de todos sus empleados, y principalmente de los gerentes de primera línea.

Asimismo, cabe destacar que los ejecutivos que en el futuro se incorporen a la Sociedad serán seleccionados conforme a ciertas pautas de selección de la primera línea gerencial y empleados que asegure que todas aquellas personas que ocupen puestos claves en la Sociedad, sean idóneas para tales cargos. En particular, el nombramiento de los miembros del directorio de la Sociedad recae en personas que, además de cumplir con los requisitos legales y estatutarios que el cargo de director exige, gozan de reconocido prestigio y posean los conocimientos y experiencia personales adecuados al ejercicio de sus funciones en la Sociedad. Con respecto a la selección del personal de la Sociedad, la incorporación y reasignación de funciones del personal en relación de dependencia debe hacerse observando las competencias, habilidades, aptitudes y conocimientos de la persona correspondiente para alcanzar los objetivos que se propongan para el puesto, la capacidad, trabajo, honestidad y, dedicación de estos. De todas formas, más allá de los esfuerzos de la Compañía de velar por el mejor desempeño posible de sus empleados y gerentes de primera línea, no puede asegurarse que sus acciones no vayan a producir efectos sobre las obligaciones negociables que en el futuro se emitan bajo el presente programa.

Riesgo de sufrir demoras, mayores costos o pérdidas debido a dificultades relacionadas con la importación.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

La tercera etapa del Proyecto de expansión de la Terminal de Puerto Rosales requiere la importación de equipos que, por no ser de producción nacional, deben ser importados y, en consecuencia, su entrega no resulta ser inmediata por las características de estos (Bombas principales, bombas de incendio, brazos de carga y descarga, pasarelas, variadores de velocidad, radares, defensas de muelle, etc). En este sentido, hay que tener en cuenta que la Argentina ha emitido normativas restrictivas a la importación, generando un riesgo de no poder tener los bienes a tiempo. La Emisora cuenta con mecanismos alternativos, como la emisión de obligaciones negociables y la toma de préstamos bancarios, aunque de mayor costo, para poder viabilizar dichas compras en caso de no acceder al Mercado Único y Libre de Cambios (MULC). No obstante, estos mecanismos pueden implicar mayores costos financieros y operativos. OTAMERICA no puede asegurar que en el futuro las modificaciones sobre las importaciones en el país no afecten su actividad económica y, en consecuencia, a las obligaciones negociables que en el futuro se emitan bajo el presente programa.

Riesgos relacionados con procedimientos legales.

Si bien la litigiosidad de OTAMERICA históricamente ha sido baja, la Compañía podría verse expuesta a riesgos relacionados con procedimientos legales. Si bien la Sociedad estima que ha evaluado adecuadamente esos riesgos sobre la base de la opinión y el asesoramiento de sus asesores legales externos y conforme a las normas contables aplicables, no se puede garantizar que no estará expuesta a procedimientos legales en el futuro.

Riesgos de conflictos con contratistas

La etapa de construcción de las nuevas instalaciones en los plazos que contractualmente se establezcan llevan implícito el riesgo de potenciales conflictos tanto con contratistas como clientes, como así también respecto del inicio efectivo de las operaciones. OTAMERICA no conoce ni puede asegurar de qué forma podrían impactar eventuales conflictos con los contratistas.

Riesgo de Incobrabilidad

OTAMERICA. asume los riesgos relacionados con los créditos y las cobranzas de su operatoria comercial. Sin embargo, debido a que la Compañía opera con clientes de primera línea, su nivel de riesgo de incobrabilidad se encuentra acotado. En este sentido, al 31 de diciembre de 2025 y al 31 de marzo de 2026, la Compañía no mantuvo provisión por deudores incobrables. Por lo expuesto precedentemente, este riesgo ha sido estimado como bajo. De todas formas, la Compañía no puede asegurar que, en el futuro, deba mantener provisión por deudores incobrables.

Riesgo de actividad

En función de los riesgos inherentes al negocio desarrollado por la Compañía, el riesgo de OTAMERICA. en cuanto a su actividad ha sido considerado como medio.

En tal sentido, si bien la firma posee sistemas de seguridad que regulan la totalidad de su operatoria, se deben tener presente los riesgos que se enumeran a continuación:

- Riesgo de incendios: los incendios pueden producirse por el almacenaje de petróleo crudo, sustancia inflamable susceptible de generar residuos peligrosos.
- Riesgo eléctrico: el cual se verifica como consecuencia del uso de instalaciones de media y baja tensión.
- Riesgo por el uso de aparatos sometidos a presión.
- Riesgo de la estructura edilicia: ya sean riesgos físicos producidos por la iluminación, por aparatos de izar o montar, etc.
- Riesgo de derrames: las operaciones de carga y descarga de petróleo crudo realizadas a través de monoboyas y cañerías submarinas exigen tecnología sofisticada para evitar posibles derrames en el mar.

En virtud de lo expuesto, puede notarse la complejidad de las actividades desarrolladas por OTAMERICA. Si bien la Compañía cuenta con tecnología compleja como así también con supervisión y asesoramiento técnico de alto nivel, este riesgo fue prudentemente estimado como medio. Sin embargo, la Compañía no puede asegurar que este riesgo incremente y/o no afecte su actividad económica, así como las obligaciones negociables que en el futuro se emitan bajo el presente programa.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

Riesgo de mercado

Los riesgos de mercado están principalmente relacionados con los precios de los servicios prestados y con los volúmenes negociados. En tal sentido, la Compañía ha mantenido constantes esfuerzos con el objetivo de generar nuevos negocios y de ampliar la gama de los servicios prestados. No obstante, las tarifas por el uso de las monoboyas, por el almacenaje y por el servicio de bombeo prestado por OTAMERICA en la Estación de Bombeo y Terminal Marítima de Puerto Rosales, se hallan reguladas por la Secretaría de Energía de la Nación.

Durante el presente ejercicio fiscal, se ha observado volatilidad en las variables económicas argentinas que están directamente vinculadas a la actividad desarrollada por la Compañía: alza creciente en el nivel general de precios, el costo salarial, las tasas de interés y el tipo de cambio en moneda extranjera. En función de lo señalado, la ecuación futura del negocio de OTAMERICA puede verse comprometida. En tal sentido, y en una medida prudente, el riesgo de mercado de la Compañía ha sido considerado medio. Sin embargo, la Compañía no puede asegurar que este riesgo incremente y/o no afecte su actividad económica, así como las obligaciones negociables que en el futuro se emitan bajo el presente programa.

Exposición al tipo de cambio

El valor de aquellos activos y pasivos financieros denominados en una moneda distinta a la moneda funcional de la Sociedad está sujeto a variaciones que se derivan de la fluctuación de los distintos tipos de cambio. Dado que la moneda funcional de la Sociedad es el Dólar Estadounidense, la moneda que genera la mayor exposición es el peso. La exposición al tipo de cambio es un riesgo para la Compañía debido a la volatilidad del peso frente al dólar estadounidense, lo cual puede afectar los costos y planificación financiera, incertidumbre regulatoria respecto a las importaciones, mientras que las restricciones al mercado de divisas pueden dificultar el pago a proveedores en el extranjero. Sin embargo, la Sociedad cuenta con estrategias financieras para mitigar este riesgo. Por un lado, accediendo a financiamiento en moneda fuerte sin depender de la volatilidad del mercado local. A su vez, colocando fondos en instrumentos financieros que generan rendimientos superiores a la inflación, protegiendo su capital. Además, la Emisora lleva un control estricto y detallado de la planificación financiera y los costos a afrontar, analizando distintas alternativas para cumplir con los pagos a proveedores extranjeros, incluso en un contexto de acceso restringido al MULC. Esta combinación de estrategias le permite manejar mejor la incertidumbre cambiaria y garantizar la estabilidad financiera. Para mayor información véase la Nota 4 de los estados financieros anuales donde se detalla la posición monetaria en pesos.

Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez se encuentra asociado a la incapacidad de disponer de los fondos necesarios para hacer frente a las obligaciones en el corto plazo. La Sociedad adecúa el perfil de vencimientos de sus obligaciones con su capacidad de generar flujos de caja para cancelarlas como así también teniendo en cuenta la necesidad de financiar las erogaciones proyectadas para cada ejercicio. Al 31 de diciembre de 2025, el efectivo y equivalentes de efectivo alcanza los 58.293 millones. Asimismo, el índice de liquidez corriente al 31 de diciembre de 2025 era de 0,56. Si bien la Sociedad entiende que no se encuentra expuesta de forma significativa al riesgo de liquidez, no puede asegurar que esta situación se vaya a mantener en todo momento y, por lo tanto, no puede asegurar que esto no vaya a impactar en los resultados económicos y en las operaciones de la Compañía. Para más información, véase la sección “*Información sobre deudas financieras*” de este Prospecto.

La liquidez en el primer trimestre de 2026 se ve levemente afectada por la cancelación de un pasivo corriente de gran importancia como lo eran las Obligaciones Negociables Serie I y las Obligaciones Negociables Serie I Adicionales, reflejándose en el índice que aumenta de 0,56 al 31 de diciembre 2025 a 0,63 al 31 de marzo 2026.

En conclusión, la Sociedad considera que la situación de capital de trabajo descripta precedentemente es de carácter transitorio y no refleja dificultades en la operación corriente del negocio. La Emisora genera flujos operativos sostenidos denominados en dólares, respaldados por contratos de capacidad firme de largo plazo, y se encuentra gestionando activamente alternativas de financiamiento para hacer frente a los vencimientos para lo que resta del año 2026. En función de lo anterior, y en línea con las conclusiones incluidas en sus



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

últimos estados financieros publicados, la Sociedad no considera estar expuesta a un riesgo de liquidez significativo y estima contar con los recursos suficientes para hacer frente a sus obligaciones en el corto y mediano plazo.

Riesgos relacionados con instrumentos financieros emitidos por la Sociedad

La Sociedad podría mantener diversos instrumentos financieros, tales como pagarés bursátiles, cauciones, préstamos bancarios, pagarés electrónicos, cheques de pago diferido electrónicos y/u Obligaciones Negociables, entre otros. La emisión de dichos instrumentos no comprometerá la capacidad de la Sociedad para cumplir con sus obligaciones asumidas en el marco de las Obligaciones Negociables. Sin embargo, factores como la evolución de las condiciones macroeconómicas, la disponibilidad de financiamiento en el mercado y las estrategias de gestión financiera de la Sociedad podrían derivar a la emisión de nuevos instrumentos de deuda, lo cual podría afectar su nivel de endeudamiento y su capacidad para afrontar sus compromisos financieros.

d) Riesgos relacionados con la industria del petróleo y gas

La industria de petróleo y gas está sujeta a riesgos económicos y operacionales particulares.

Las actividades relacionadas al petróleo y gas están sujetas a riesgos operativos específicos y/o económicos de la industria, algunos de los cuales están fuera del control de la Emisora, como los riesgos de producción, equipo y transporte, así como los desastres naturales y otras incertidumbres, incluyendo los relacionados con las características físicas de los yacimientos de petróleo o de gas natural. Las operaciones de OTAMERICA pueden ser restringidas, retrasadas o canceladas debido a condiciones climáticas adversas, dificultades mecánicas, escasez o retrasos en la entrega de equipos, cumplimiento de las regulaciones gubernamentales, incendios, explosiones, estallidos, fallas en tuberías, formaciones presurizadas anormalmente y riesgos medioambientales, tales como derrames de petróleo, fugas de gas, rupturas o descargas de gases tóxicos. Si estos riesgos se materializan, la Emisora podría sufrir pérdidas operacionales sustanciales, interrupciones en sus operaciones y/o daños a su reputación. Además, si ocurre algún incidente operativo que afecte a las comunidades locales y a las comunidades étnicas en áreas cercanas, necesitará incurrir en costos y gastos adicionales para remediar las áreas afectadas y/o para compensar cualquier daño que pudiera causar. Estos costos adicionales podrían tener un impacto negativo en la rentabilidad de los proyectos que decida emprender la Emisora.

El precio del petróleo en Argentina y las fluctuaciones en los precios del petróleo internacional y de los productos refinados pueden afectar parcialmente nuestros resultados de operaciones futuras de exportación de lo producido en el yacimiento de Vaca Muerta. La mayor parte de nuestros ingresos en Argentina proviene de servicios relacionados con la carga, descarga, almacenamiento y bombeo de hidrocarburos. La volatilidad y la incertidumbre en los precios internacionales del petróleo crudo y sus derivados probablemente persistirán, ya que siguen estando fuertemente influenciados por las condiciones y expectativas de la oferta, la demanda y las tensiones geopolíticas mundiales, entre otros factores, que también podrían tener un efecto adverso en los ingresos de la Compañía.

Las operaciones de OTAMERICA están sujetas a una extensa y cambiante regulación.

La industria del petróleo y el gas está sujeta a una amplia regulación y control por parte de los gobiernos en los que compañías como OTAMERICA realizan operaciones, incluyendo leyes, reglamentos y normas promulgadas por los gobiernos nacionales, provinciales y municipales. Estas regulaciones se refieren a los controles de producción y exportación, requisitos de inversión, impuestos, controles de precios y aspectos ambientales, entre otros. En consecuencia, el negocio depende en gran medida de las condiciones regulatorias y políticas prevalecientes en los países en los que opera la Sociedad.

No se puede asegurar que los cambios en las leyes y en la regulación aplicable, o las interpretaciones judiciales o administrativas de dichas leyes y regulaciones, no afectarán adversamente los resultados de operación. Del mismo modo, no se puede asegurar el modo en que las futuras políticas gubernamentales afectarán a la industria del petróleo y el gas.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

Además, no se puede garantizar que las regulaciones o impuestos (incluyendo las regalías) promulgados por las Provincias o estados en los que operamos no entren en conflicto con las leyes y/o cualquier otra norma nacional, y que dichos impuestos o regulaciones no afecten negativamente los resultados de operación o la condición financiera de la Sociedad.

La industria de hidrocarburos en Argentina está ampliamente regulada a nivel nacional, local y municipal en materias que incluyen el otorgamiento de permisos de exploración y concesiones de explotación, inversiones, regalías, controles de precios, restricciones a la exportación y obligaciones de suministro en el mercado interno. El Gobierno Argentino está facultado para diseñar e implementar la política energética nacional, y ha utilizado estos poderes antes para establecer restricciones a la exportación sobre la libre disposición de hidrocarburos y los ingresos de exportación e imponer aranceles a las exportaciones, para inducir a las empresas privadas a celebrar acuerdos de precios con el gobierno o, más recientemente, para imponer acuerdos de precios entre productores y refinerías o crear programas de incentivos fiscales para promover el aumento de la producción. Las controversias jurisdiccionales entre el gobierno federal y local no son poco comunes. Dichas controversias, restricciones a la exportación u otras medidas impuestas por las autoridades argentinas podría tener un efecto material adverso en los negocios futuros, situación financiera, resultados de operación, flujos de caja y/o prospectos de la Emisora y, como consecuencia, el valor de mercado de los valores negociables podría disminuir.

El negocio de la Emisora requiere importantes inversiones de capital y costos de mantenimiento.

La industria del petróleo y el gas natural requiere grandes inversiones en bienes de capital. OTAMERICA realiza y espera continuar realizando importantes inversiones de capital relacionadas con proyectos de desarrollo y adquisición, incurriendo en importantes costos de mantenimiento.

La Emisora ha financiado, y espera seguir financiando, sus gastos de capital con efectivo generado por las operaciones existentes y con los ingresos de esta oferta; sin embargo, sus necesidades de financiamiento pueden requerir que se modifique o aumente sustancialmente su capitalización mediante la emisión de títulos de deuda, de capital o la venta de activos. No se puede garantizar que podrá mantener sus niveles actuales de producción, generar suficiente flujo de caja o que tendrá acceso a suficientes préstamos u otras alternativas de financiamiento para continuar con sus actividades de producción en los niveles actuales o superiores. Además, el monto real y el calendario de los futuros gastos de capital de la Sociedad pueden diferir considerablemente de sus estimaciones como resultado de diversos factores, incluyendo los precios del petróleo y del gas natural; y otros servicios y equipos; y los desarrollos regulatorios, tecnológicos y competitivos. Es posible que se reduzcan los gastos reales de capital en respuesta a los menores precios de los productos básicos, lo que afectaría negativamente su capacidad para aumentar la producción.

Si los ingresos de la Emisora disminuyen como consecuencia de una variación en los precios del petróleo y el gas natural, dificultades operativas o por cualquier otra razón, es posible que la Sociedad tenga una capacidad limitada para obtener el capital necesario para mantener sus operaciones a los niveles actuales. Si se necesita capital adicional, es posible que OTAMERICA no pueda obtener financiamiento de deuda o capital en condiciones aceptables. Si el flujo de caja generado por las operaciones de la Sociedad no fuese suficiente para cumplir con los requerimientos de capital, la falta de obtención de financiamiento adicional podría resultar en una reducción de las operaciones relacionadas con el desarrollo de las propiedades de la Emisora. Esto, a su vez, podría conducir a una disminución en la producción, y podría afectar materialmente y de manera adversa el negocio, la situación financiera y los resultados de operación de la Sociedad, así como el valor de mercado de los valores negociables podría disminuir.

La legislación sobre el cambio climático o las regulaciones que restringen las emisiones de gases de efecto invernadero ("GEI") y los marcos legales que promueven un aumento en la participación de las energías procedentes de fuentes renovables podrían tener un impacto significativo en la industria de OTAMERICA y resultar en un aumento de los costos operativos y una reducción de la demanda de petróleo y gas natural que producimos.

En diciembre de 1993, se aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático ("CMNUCC") mediante la Ley N° 24.295. La CMNUCC, que entró en vigor el 21 de marzo de 1994, permite estabilizar las concentraciones de GEI en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

El 16 de febrero de 2005 entró en vigor el Protocolo de Kioto de la CMNUCC. Dicho Protocolo tuvo por objeto reducir las emisiones de GEI en la atmósfera. Su segundo período de compromiso, instrumentado mediante la Enmienda de Doha adoptada en diciembre de 2012 y aprobada por Argentina a través de la Ley N° 27.137 sancionada el 29 de abril de 2015, se extendió desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha en que finalizó su vigencia. A partir del 1° de enero de 2021, el marco jurídico internacional en materia climática quedó regido en forma plena por el Acuerdo de París, que constituye el instrumento vigente aplicable a la fecha del presente. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2015 adoptó por consenso el Acuerdo de París. El acuerdo establece medidas de reducción de las emisiones de GEI, fija objetivos para limitar los aumentos de la temperatura global y exige a los países que revisen y representen una progresión en sus contribuciones determinadas a nivel nacional. El 5 de octubre de 2016 se alcanzó el umbral para la entrada en vigor del Acuerdo. En virtud de la Ley N° 27.270, sancionada el 1° de septiembre de 2016, Argentina aprobó el Acuerdo de París y mantiene su condición de parte activa al día de la fecha.

Cabe señalar que en enero de 2025, Estados Unidos formalizó su segunda retirada del Acuerdo de París, lo que reduce el alcance global del instrumento en términos de emisiones cubiertas y puede incidir en la velocidad y uniformidad de implementación de las políticas climáticas a nivel internacional. No obstante, la participación de Argentina y de las principales economías europeas y asiáticas se mantiene inalterada, por lo que el marco regulatorio aplicable a las operaciones de la Emisora no se ve directamente afectado por dicha circunstancia.

Los tratados internacionales vigentes, junto con una mayor conciencia pública en relación con el cambio climático, pueden dar lugar a una mayor regulación para reducir o mitigar las emisiones de GEI. El cumplimiento de dichas regulaciones, incluyendo las derivadas de la aplicación del Acuerdo de París, puede aumentar en el futuro los costos de operación y mantenimiento de las instalaciones de la Emisora, establecer nuevos controles de emisiones y requerir la gestión de programas de reducción de GEI. La generación de ingresos y las oportunidades de crecimiento estratégico también pueden verse afectadas negativamente como consecuencia de dichos requerimientos.

Por otra parte, la Ley N° 26.190, modificada y complementada por la Ley N° 27.191 y sus decretos reglamentarios, estableció el marco legal que promueve el incremento de la participación de las energías provenientes de fuentes renovables en el consumo eléctrico en Argentina. Todos los usuarios de electricidad por encima de los umbrales establecidos están alcanzados por dicha obligación

De acuerdo con la Ley N° 27.191, el objetivo de participación renovable en la matriz eléctrica nacional fue fijado en el 20% al 31 de diciembre de 2025. Al cierre del período establecido por la norma, Argentina alcanzó una participación de aproximadamente el 16,5% de energías renovables en su matriz eléctrica, con algunos meses puntuales del año superando dicho umbral, sin haber alcanzado en forma sostenida el objetivo legal. Es en este marco que el Gobierno Argentino impulsó los programas RenovAr, que permitieron incrementar sustancialmente la capacidad instalada de generación renovable en el país durante la vigencia del régimen. El régimen de fomento establecido por la Segunda Etapa de la Ley N° 27.191, que incluía beneficios fiscales, amortizaciones aceleradas y devoluciones de IVA para proyectos con principio efectivo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, concluyó en dicha fecha. Al momento de confección del presente Prospecto, el Congreso Nacional no ha aprobado una prórroga del citado régimen, encontrándose en debate legislativo un proyecto que busca extender la estabilidad fiscal para nuevas inversiones renovables. El sector solicita certeza regulatoria y estabilidad jurídica como condición para sostener el flujo de inversiones en generación de energías limpias.

Los efectos sobre la industria petrolera relacionados con el cambio climático y las regulaciones resultantes también pueden provocar una disminución de la demanda de los productos de la Emisora a largo plazo. Asimismo, una mayor regulación en materia de emisiones de GEI puede generar incentivos adicionales para el uso de fuentes de energía alternativas, con el potencial de afectar en forma adversa los negocios, la situación financiera y los resultados de operación de la Sociedad, en una magnitud que no puede ser predicha con certeza al momento de emisión del presente Prospecto.

El cumplimiento de las regulaciones relacionadas con el cambio climático, incluyendo las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales puede aumentar en el futuro el costo de operación y mantenimiento



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

de las instalaciones, establecer nuevos controles de emisiones en las plantas y administrar y gestionar cualquier programa de emisiones de gases de efecto invernadero. La generación de ingresos y las oportunidades de crecimiento estratégico también pueden verse afectadas negativamente.

Los efectos sobre la industria petrolera relacionados con el cambio climático y las regulaciones resultantes también pueden provocar la disminución de la demanda de los productos de OTAMERICA a largo plazo. Además, una mayor regulación en relación con la emisión de GEI puede crear mayores incentivos para el uso de fuentes de energía alternativas. Cualquier efecto adverso material a largo plazo en la industria petrolera podría afectar negativamente los aspectos financieros y operativos del negocio de la Compañía, que no pueden ser predichos con certeza en este momento.

El cambio climático podría afectar los resultados de operación y estrategia de la Compañía.

El cambio climático plantea nuevos retos y oportunidades para el negocio de la Emisora. Una regulación ambiental más estricta puede resultar en la imposición de costos asociados con las emisiones de GEI, ya sea a través de los requisitos de los organismos ambientales relacionados con las iniciativas de mitigación o a través de otras medidas regulatorias como la imposición de impuestos sobre las emisiones de gases de efecto invernadero y la creación en el mercado de limitaciones sobre las emisiones de gases de efecto invernadero que tienen el potencial de aumentar los costos de operación de la Emisora.

Los riesgos asociados al cambio climático también podrían manifestarse en, las dificultades de acceso al capital debido a problemas de imagen pública con los inversionistas; cambios en el perfil de los consumidores, un menor consumo de combustibles fósiles; y transiciones energéticas en la economía mundial, como el aumento del uso de vehículos eléctricos. Estos factores podrían tener un impacto negativo en la demanda de los productos y servicios de la Sociedad y podrían poner en peligro o incluso perjudicar la implementación y operación de su negocio, afectando negativamente los resultados operativos y financieros y limitando las oportunidades de crecimiento.

Las operaciones de la Emisora pueden presentar riesgos para el medio ambiente, y cualquier cambio en la regulación ambiental podría dar lugar a un aumento en los costos de operación.

Algunas de las operaciones están sujetas a riesgos ambientales que podrían materializarse de manera inesperada y podrían tener un impacto material adverso en la condición financiera de la Sociedad y en los resultados de operación, tales como, el riesgo de lesiones, muerte, daños ambientales y gastos de reparación, daños a los equipos, responsabilidad civil y/o acciones administrativas. No es posible asegurar que los problemas ambientales futuros no resulten en aumentos en los costos que podrían tener un efecto material adverso en la condición financiera y en los resultados de operación de la Compañía.

No es posible predecir el impacto general que la promulgación de nuevas leyes o reglamentos ambientales podría tener en los resultados financieros, resultados de operación y flujo de caja de la Emisora.

Asimismo, las actividades relacionadas con el petróleo y el gas están sujetas a importantes riesgos económicos, ambientales y operativos, algunos de los cuales están fuera del control de la Compañía, tales como, riesgos en términos de producción, equipo y transporte, así como desastres naturales y otras incertidumbres, incluyendo aquellos relacionados con las características de los yacimientos de gas terrestres o marinos. Las operaciones pueden retrasarse o cancelarse como resultado de condiciones climáticas deficientes, dificultades mecánicas, demoras o falta de suministro en la entrega de equipos, cumplimiento con las regulaciones gubernamentales, incendios, explosiones, fallas en los oleoductos, formaciones anormales y riesgos ambientales, tales como derrames de petróleo, fugas de gas, rupturas o liberación de gases tóxicos. Si estos riesgos se materializan, es posible que la Sociedad sufra pérdidas operativas sustanciales o interrupciones en sus operaciones. Perforar puede no ser rentable, no sólo para pozos secos, sino también para pozos que son productivos pero que no producen suficientes retornos netos después de perforar.

Las medidas de conservación y los avances tecnológicos pueden llevar a una disminución de la demanda de petróleo.

Las medidas de conservación de combustible, la demanda de combustibles alternativos y los avances en las tecnologías de ahorro de combustible y generación de energía pueden llevar a una disminución de la demanda



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

de petróleo. Cualquier cambio en la demanda de petróleo podría tener un efecto material adverso en la condición financiera, resultados de operación o flujos de caja de la Emisora.

Las operaciones comerciales de la Compañía dependen en gran medida de sus instalaciones de producción. La cobertura de seguros de la Sociedad podría no ser suficiente para atender todos los riesgos a los que estamos sujetos.

Una parte importante de los ingresos depende de las principales instalaciones de producción in sitio de la Emisora. Si bien la Compañía cree mantener una cobertura de seguro adecuada y medidas de seguridad apropiadas con respecto a dichas instalaciones, cualquier daño material, accidente y/u otra alteración en dichas instalaciones de producción podría tener un efecto material adverso en su capacidad de producción, condición financiera y resultados de operación. Sin embargo, la cobertura de seguro de la Sociedad está sujeta a deducibles y límites que, en ciertos casos, pueden ser excedidos sustancialmente por las obligaciones de la Sociedad. Asimismo, podríamos vernos imposibilitados de mantener una cobertura adecuada a las tasas y las condiciones que consideremos razonables o aceptables o de obtener cobertura contra ciertos riesgos que se materialicen en el futuro. Si sufrimos un accidente contra el cual no estamos asegurados, o cuyos costos exceden significativamente la cobertura de la Sociedad, esto podría tener un efecto adverso material en nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones.

Las operaciones de la Sociedad están sujetas a riesgos sociales.

Las actividades de la Empresa están sujetas a riesgos sociales, incluyendo potenciales protestas de las comunidades que rodean las operaciones correspondientes de la Emisora. Aunque la Compañía esté comprometida a operar de manera socialmente responsable, es posible que se enfrente a la oposición de las comunidades locales con respecto a proyectos actuales y futuros en las jurisdicciones en las que opera y que pueda operar en el futuro, lo cual podría afectar negativamente el negocio, los resultados de operación y el desempeño financiero de OTAMERICA.

La industria se ha vuelto cada vez más dependiente de las tecnologías digitales para llevar a cabo sus operaciones diarias.

A medida que ha aumentado la dependencia de las tecnologías digitales, también han aumentado en todo el mundo los incidentes cibernéticos, incluidos los ataques deliberados o los acontecimientos no intencionados. Las tecnologías, sistemas y redes que la Compañía pueda implementar en el futuro, así como las de sus proveedores, pueden ser objeto de ciberataques o fallas en la seguridad de los sistemas de información, lo que podría conducir a interrupciones en sistemas industriales críticos, la divulgación no autorizada de información confidencial o protegida, la corrupción de datos y/u otras interrupciones de sus operaciones. Además, es posible que algunos incidentes cibernéticos, como la amenaza persistente avanzada, no se detecten durante un ejercicio prolongado de tiempo. No es posible asegurar que los incidentes cibernéticos no ocurrirán en el futuro y que las operaciones de la Empresa y/o su desempeño financiero no se verán afectados.

En los últimos años, los riesgos para la seguridad de la información han aumentado en general como resultado de la proliferación de nuevas tecnologías y de la mayor sofisticación y actividad de los ciberataques. La Sociedad depende de la tecnología digital, incluyendo sistemas de información para procesar datos financieros y operativos. En caso de un ciberataque, las operaciones comerciales podrían sufrir interrupciones, daños materiales, robo de información de clientes, experimentar una pérdida sustancial de ingresos, costos de respuesta y otras pérdidas financieras; y estar sujetos a un aumento de los litigios y daños a su reputación. Un ataque cibernético podría afectar negativamente el negocio, los resultados de operación y la situación financiera de la Sociedad.

La relación con las autoridades nacionales, provinciales y municipales es importante para el negocio de la Emisora.

Debido a la naturaleza de sus negocios, la Compañía tiene una extensa relación con las autoridades federales, nacionales, provinciales, municipales y estatales en los lugares donde los realiza. Aunque cree tener buenas relaciones con las autoridades competentes, estas relaciones podrían verse afectadas negativamente en el futuro, lo cual podría afectar negativamente el negocio de la Empresa y sus resultados de operación. En este sentido, las concesiones de explotación y los permisos de petróleo y de gas en Argentina se encuentran sujetos



a ciertas condiciones ajenas a esta Sociedad que podrían ser canceladas o no renovadas. No podemos asegurar que las concesiones y permisos de este tipo se mantengan y/o no sean modificadas en el futuro.

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large, looping 'P' followed by a series of smaller, connected strokes.

Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

IV. POLÍTICAS DE LA EMISORA

Políticas de Inversiones, de Financiamiento y Ambientales

Financiamiento

La Compañía procura financiar sus inversiones mediante el flujo de caja generado por sus activos existentes y mediante financiamiento externo proveniente de préstamos bancarios y prepagos de clientes en dólares. Esto resulta así, ya que la mayor parte de sus ganancias operativas están atadas al precio del dólar (segmento de negocio de petróleo y gas en Argentina).

La estrategia financiera de la Compañía es mantener un nivel de apalancamiento razonable para las industrias en las cuales opera, y el mayor nivel de liquidez posible para afrontar las inversiones de sus unidades de negocio.

Esta estrategia le ha permitido contar con los fondos necesarios para los hacer frente a las inversiones anuales recurrentes, así como también el desarrollo de proyectos de construcción de plantas y oleoductos.

Con fecha 28 de diciembre de 2000, la Sociedad firmó con YPF S.A. y ESSO S.A. Petrolera Argentina (“ESSO”) (actualmente Pan American Energy LLC, Sucursal Argentina (“PAE”), un Contrato Marco y Contratos Conexos que establecieron los términos para la realización del denominado “Proyecto Tigre”, por el cual la Sociedad hizo construir una nueva terminal de almacenamiento de petróleo crudo con una capacidad de aproximadamente 60.000 metros cúbicos en las cercanías de Brandsen, Provincia de Buenos Aires, y un oleoducto de 168 kilómetros de largo y 22 pulgadas de diámetro, desde Brandsen a la refinería de ESSO en Campana. Para la financiación del Proyecto Tigre, ESSO otorgó dos préstamos a la Sociedad, uno de largo plazo por Dólares Estadounidenses 14.298.609 a 20 años y otro de Dólares Estadounidenses 573.648 a 3 años. Asimismo, ESSO otorgó a la Sociedad anticipos a cuenta de futuros aranceles que fijan el precio de estos por un total de Dólares Estadounidenses 34.918.585. En marzo de 2003, la Sociedad canceló la totalidad del préstamo a corto plazo.

En octubre de 2006, la Sociedad celebró con Petrobras Energía S.A. (“Petrobras”), un Contrato Marco que estableció los términos y condiciones por las cuales la Sociedad construirá, inspeccionará, mantendrá y operará, bajo su propio riesgo y responsabilidad, el conjunto de instalaciones nuevas y mejoras de la Terminal Puerto Rosales (la “Terminal”) y del Oleoducto Puerto Rosales-Galván, a ser construidas y operadas por la Sociedad y de propiedad de ésta, y proveerá los servicios de recepción, almacenamiento, mezcla, bombeo y transporte de petróleo de propiedad de Petrobras en y desde la Terminal a través del Oleoducto Puerto Rosales-Galván a ser construido, para su entrega en la refinería de dicha empresa en Bahía Blanca. El monto de esta obra fue de Dólares Estadounidenses 21.906.987 totalmente financiado con fondos propios.

Emisión de Obligaciones Negociables bajo el Programa:

ONs Emitidas	Fecha de emisión	V/N Emitido	Vencimiento	Estado
Serie I	03/03/2023	US\$ 50.000.000	03/03/2026	Cancelada
Serie II	24/04/2024	US\$ 32.947.113	24/04/2027	Vigente
Serie I Adicionales	22/08/2024	US\$ 3.862.222	03/03/2026	Cancelada
Serie II Adicionales	22/08/2024	US\$ 13.892.221	24/04/2027	Vigente
Serie III	01/11/2024	US\$ 35.529.895	01/11/2028	Vigente
Serie IV Clase 1	17/01/2025	US\$ 28.306.584	17/01/2028	Vigente
Serie IV Clase 2	17/01/2025	US\$ 35.231.293	17/01/2030	Vigente



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

Serie V	23/10/2025	US\$ 50.000.000	23/10/2026	Vigente
Serie VI	29/01/2026	US\$ 50.000.000	29/07/2029	Vigente

HSSE (Higiene, Seguridad, Seguridad Patrimonial y Medio Ambiente)

HSSE es parte del sistema de los valores de OTAMERICA y es parte integral del negocio de la Emisora. OTAMERICA está comprometido a administrar sus operaciones y garantizar la integridad de los activos de manera responsable y sostenible. Se esfuerza por lograr la excelencia operativa y el desempeño ejemplar de HSSE. El objetivo de la Sociedad es proteger a las personas que trabajan con la Compañía y a las comunidades en las que opera, mediante el cumplimiento riguroso de todas las leyes y regulaciones aplicables. La aplicación efectiva de sus sistemas de gestión y procesos asociados les permite ser un socio confiable para sus grupos de interés y hacer crecer el negocio de manera sostenible.

POLÍTICA DE HSSE. Además del cumplimiento de las leyes aplicables y los requisitos reglamentarios, OTAMERICA persigue los siguientes objetivos en estrecha cooperación con sus clientes, proveedores y distribuidores:

- garantizar que todas las actividades sean llevadas a cabo de una manera consistente con las directivas y estándares de OTAMERICA en términos de Salud, Seguridad, Seguridad Patrimonial y Medioambiente;
- garantizar que todas las actividades del negocio sean llevadas a cabo en una manera de prevenir daños a los clientes, empleados, contratistas, al público y otras partes interesadas, y el medioambiente;
- el pleno cumplimiento durante el manejo, almacenaje, transporte, y la disposición segura;
- proteger a las personas, los activos, propiedad intelectual y la información crítica de cualquier lesión, daño, o pérdida;
- comunicar abiertamente la naturaleza de las actividades, fomentar el diálogo e informar sobre los avances en la gestión en materia de salud, seguridad, seguridad patrimonial y medio ambiente.

Investigación, desarrollo e innovación: Si bien OTAMERICA tiene como política la mejora continua para efficientizar su actividad, no ha contratado servicios externos de investigación y desarrollo.

Políticas ambientales: Dentro de la política de HSSE mencionada anteriormente, se establece que OTAMERICA protege sus activos y el entorno de trabajo con medidas previniendo o minimizando el impacto ambiental causado por sus actividades, procesos y productos almacenados a través de un apropiado diseño, manejo y distribución, promocionando uso y prácticas de disposición responsable.

a) Política de Dividendos y Agentes Pagadores

De acuerdo con la legislación argentina, la decisión y pago de dividendos anuales, en la medida en que cumpla con los requisitos de la Ley General de Sociedades y sus modificatorias, serán determinados por los accionistas en la asamblea anual ordinaria de accionistas. En general, aunque no necesariamente, el Directorio realiza una recomendación respecto del pago de dividendos en función al resultado anual y liquidez de la Compañía.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

V. INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES, PROMOTORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

a) Directores Titulares y Suplentes, Gerentes y Comisión Fiscalizadora

Directores

Conforme establece el artículo 12 del Estatuto de la Compañía, la dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por cuatro a ocho directores, cuyos mandatos durarán dos ejercicios. El mandato de los miembros del Directorio de la Compañía se entenderá prorrogado hasta que sean designados sus sucesores por la Asamblea y los mismos hayan tomado posesión de sus cargos.

El siguiente cuadro presenta la composición actual del Directorio de la Sociedad y, con respecto a cada miembro, el cargo que ocupa en el Directorio; cuyos mandatos vencen el 31 de diciembre de 2026.

Cargo	Nombre y Apellido	CUIT/CUIL	Domicilio	Última designación del cargo que ocupa	Fecha de vencimiento del mandato que ocupa	Carácter de Independencia
Presidente	Donath Holger Cristian	20-16785354-5	Martin Lezica 3.075, San Isidro, Bs.As.	17/3/2025	31/12/2026	No Independiente
Director Titular	Guillermo José Cristian Blanco	20-13212609-8	Martin Lezica 3.075, San Isidro, Bs.As.	17/3/2025	31/12/2026	No Independiente
Director Titular	Martin Ignacio Redivo	20-18193196-6	Martin Lezica 3.075, San Isidro, Bs.As.	17/3/2025	31/12/2026	No Independiente
Director Titular	Maria Cecilia Descalzo	27-20230606-9	Martin Lezica 3.075, San Isidro, Bs.As.	17/3/2025	31/12/2026	No Independiente
Director Titular	Agustín Rebello	20-23709496-5	Macacha Güemes 515, Capital Federal	17/3/2025	31/12/2026	Independiente
Director Titular	Raúl Santiago Hrubisko	20-25770036-5	Macacha Güemes 515, C.A.B.A.	17/3/2025	31/12/2026	Independiente
Director Suplente	Pablo Javier Passoni	20-24562615-1	Martin Lezica 3.075, San Isidro, Bs.As.	17/3/2025	31/12/2026	No Independiente
Director Suplente	Martin Ignacio Raúl Franzini	20-18552101-0	Martin Lezica 3.075, San Isidro, Bs.As.	12/08/2025	31/12/2026	No Independiente
Director Suplente	Alejandro Leopoldo Boland	20-16590114-3	Martin Lezica 3.075, San Isidro, Bs.As.	17/3/2025	31/12/2026	No Independiente
Director Suplente	Xavier Jesús Ruíz	20-23091778-8	Macacha Güemes 515, C.A.B.A.	17/3/2025	31/12/2026	Independiente
Director Suplente	Walter Eliseo Barberis	20-21507942-3	Macacha Güemes 515, C.A.B.A.	12/08/2025	31/12/2026	Independiente

La inscripción de los actuales miembros del Directorio se encuentra en proceso de inscripción a la fecha del presente Prospecto.

Información solicitada por el artículo 4 de la Sección III del Capítulo I del Título XII de las Normas de la CNV

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4, de la Sección III del Capítulo I del Título XII de las Normas de la CNV, corresponde informar que la totalidad de los directores están comprendidos dentro de la categoría de directores “No Independientes”, excepto los *directores Agustín Rebello, Raúl Santiago Hrubisko, Xavier Ruíz y Walter Eliseo Barberis* revisten el carácter de “Independientes”.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

A continuación, se transcribe una descripción biográfica sintética de los miembros del Directorio de la Sociedad.

Donath Holger Cristian

El Sr. Holger C. Donath, DNI N° 16.785.354 CUIL N° 20-16785354-5, nacido el 4 de mayo de 1964, es graduado en Universidad de Buenos Aires en Ingeniería con un MBA de la Universidad de St.Thomas. Comenzó su carrera laboral dentro del grupo Oiltanking en 1994 ocupando diferentes posiciones siendo actualmente el Presidente de Oiltanking Latinoamérica.

Guillermo José Cristian Blanco

El Sr. Guillermo José Cristian Blanco, DNI N°13.212.609 CUIL N°20-13212609-8, nacido el 24 de octubre de 1959, es graduado en la Universidad de Buenos Aires en Ingeniería Naval con una Maestría en Administración Estratégica en la Universidad de Belgrano, Buenos Aires. Comenzó su carrera profesional en Sevel Argentina en el año 1986 en el área de proyectos de infraestructura. Se incorporó a ESSO S.A.P.A. en el año 1990 en el área de Ingeniería y Mantenimiento del Departamento Transporte y Distribución. En dicha empresa se desempeñó en distintas áreas de la organización en Distribución y Refinación. En el año 2005 asumió el cargo de Gerente de Operaciones en el área de Aviación con responsabilidades sobre las operaciones en distintos países de América. En el año 2010 trabajó para Esso Angola Ltd como Superintendente de Logística. Desde el año 2012 se desempeñó como Gerente Ejecutivo de HSE en AXION Energy Argentina S.A. En el año 2014 se Incorpora a OTAMERICA Argentina S.A como Director Regional HSSE continuando su desempeño en 2017 como Gerente General de Oiltanking México S. de R.L. de C.V, para posteriormente en 2020 asumir la posición de Vicepresidente de Middle America con responsabilidades sobre los negocios de Colombia, México y Panamá. El 1° de julio de 2024 es nominado como Vicepresidente Argentina. Su domicilio legal es Julián Alvarez 2335, Piso 4, Dep. I, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Martin Ignacio Redivo

El Sr. Martín Ignacio Redivo, DNI 18.193.196, CUIL N° 20-18193196-6, nacido el 13 de marzo de 1987, es Ingeniero Electrónico, graduado de la Universidad Nacional del Sur en 1991, ha complementado su formación en la universidad de Arkansas en el año 1994 con una Maestría en Ciencias en Ingeniería Eléctrica. Comenzó su carrera profesional en ESSO S.A.P.A. - CAMPANA-BS AS en el año 1992 como becario en la división de ingeniería del departamento de transporte y distribución, hasta el año 2000 se desempeñó en diferentes puestos dentro de la organización, siendo su último cargo Ingeniero de Proyecto. En el año 2000 inicia su carrera dentro de OTAMERICA Ebytem S.A. como coordinador de proyecto Terminal Brandsen y Oleoducto Brandsen-Campana, a partir del año 2002 ejerció como Gerente de la Terminal Brandsen, en 2005 continuó su desempeño como Gerente de Proyecto en la Terminal Vitoria dentro de Oiltanking Brasil y actualmente es Director Regional (VP) de Activos y Operaciones. Su domicilio legal es Castiglioni 2235, Lote 84, Barrio El Jacarandá, Rincon De Milberg, Tigre, Buenos Aires.

Maria Cecilia Descalzo

La Sra. Maria Cecilia Descalzo, DNI 20.230.606, CUIL 27-20230606-9, nacida el 26 de marzo de 1968, es Arquitecta, graduada de la Universidad de Belgrano en 1992. Se ha desempeñado en las siguientes posiciones: de 1997 a 1999 como Ingeniera Senior en ESSO SAPA, de 2000 a 2007 como Remediation Coordinator en ExxonMobil Global Remediation, de 2008 a 2012 como Environmental Manager en ExxonMobil Global Remediation, de 2012 a 2014 en la misma posición anteriormente mencionada pero en Axion Energy, de 2016 a 2017 como Senior Advisor HSSE Latam en OTAMERICA Ebytem S.A y en la actualidad como VP HSSE Latam de Otamerica.

Agustín Rebello

El Sr. Agustín Rebello, DNI 23.709.496 CUIL 20-23709496-5, nacido el 30 de julio de 1974, es miembro titular del Directorio de OTAMERICA Ebytem S.A. desde el año 2025. El Sr. Rebello es Ingeniero Industrial graduado en el ITBA. Cuenta con una extensa trayectoria en YPF S.A., desempeñándose actualmente como “Gerente Ejecutivo Midstream Oil y Comercio Internacional”. Anteriormente desempeñó diferentes posiciones en áreas de Comercial, Planificación y Desarrollo de Negocios. Asimismo, el Sr. Rebello es



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

miembro en Directorios de compañías como Oldelval S.A., Oleoducto Trasandino (Argentina y Chile) y Argentina LNG S.A.U.

Raúl Santiago Hrubisco

El Sr. Raúl Santiago Hrubisco, DNI 25.770.036, CUIL 20-25770036-5, nacido el 23 de enero de 1977, es miembro titular del Directorio de OTAMERICA Ebytem S.A. desde el año 2025. El Sr. Hrubisco es Ingeniero Industrial graduado en la Universidad de Buenos Aires. Cuenta con diversos estudios de posgrado, entre ellos el Programa de Management de Negocio del IAE Business School y el Programa “Anatomy of Shipping” de Cambridge Academy of Transport. Asimismo, cuenta con una extensa trayectoria en YPF S.A., desempeñándose actualmente como “Gerente de Transporte Marítimo y Fluvial”

Pablo Javier Passoni

El Sr. Pablo Javier Passoni, DNI 24.562.615, CUIL 20-24562615-1, nacido el 20 de junio de 1975, es Contador Público Nacional, graduado de la Universidad Nacional del Sur en 2000. Comenzó su carrera profesional en 1995 brindando servicios en estudio contable Biscaychipy y JAQUE (empresa de software) de la Ciudad de Bahía Blanca como asistente contable (1995-1997), continuó su carrera profesional prestando servicios profesionales particulares como autónomo (1998-1999) en la ciudad de Bahía Blanca. A partir de septiembre de 1999 se unió a la empresa en OTAMERICA Ebytem S.A. cumpliendo la función de analista contable (1999-2003), supervisor contable (2003-2011), Gerente Financiero en el país de Panamá (2011-2012) y finalmente asume el cargo de Gerente Financiero desde marzo 2013. En 2015 cumplió funciones de asistencia a compañía del grupo en el país de España por el período de 6 meses.

Martín Ignacio Raúl Franzini

El Sr. Martin Ignacio Raúl Franzini, DNI 18.552.101, CUIT 20-18552101-0, nacido el 17 de diciembre de 1967, es un profesional con amplia experiencia en las áreas Legal & Compliance, especialmente como abogado in-house & compliance officer en compañías multinacionales, en posiciones de alta gerencia, reportando al CEO. Cuenta además con experiencia dirigiendo diversos equipos de abogados, tanto internos como externos, en 7 países de América del Sur y en USA. Actualmente, Vicepresidente de Legales & Compliance para OTAMERICA. Cuenta con experiencia previa en Consumo Masivo (The Coca-Cola Company) y otras empresas de energía y petróleo.

Leopoldo Alejandro Boland

El Sr. Alejandro L. Boland, DNI 16.590.114, CUIL 20-16.590.114-3, nacido el 11 de octubre de 1963, es ingeniero electrónico, graduado en la Universidad Nacional del sur en el año 1995. Se ha desempeñado en distintas actividades en compañías privadas de tecnología en el área de Bahía Blanca, en el año 1994 comenzó a trabajar como advisor en tecnología para OTAMERICA Ebytem S.A. hasta 2003, que se efectiviza en OTAMERICA Ebytem S.A. En marzo del 2018 se traslada a Alemania para trabajar en el holding Marquard und Bahls AG, controlante de OTAMERICA, como Project Manager Global de Infraestructura de todas las empresas del holding hasta diciembre del 2020 que regresa al país y asume la función de VP regional de IT además de director suplente de OTAMERICA Argentina S.A. Su domicilio especial es Martin Lezica 3075, San Isidro, Prov. De Buenos Aires.

Xavier Ruíz

El Sr. Xavier Ruíz, DNI 23.091.778, CUIL 20-23091778-8, nacido el 28 de junio de 1973, es miembro suplente del Directorio de OTAMERICA Ebytem S.A. desde el año 2025. El Sr. Ruiz es Ingeniero Químico graduado en la Universidad Nacional de La Plata. Cuenta con una extensa trayectoria en YPF S.A., empresa en la que ingresó en 1997, desempeñándose actualmente como “Gerente Ejecutivo de Planificación, Logística y Margen Integrado” de la Vicepresidencia de Midstream y Downstream. Asimismo, el Sr. Ruiz se ha desempeñado como director en diversas compañías del Grupo YPF.

Walter Eliseo Barberis

El Sr. Walter Eliseo Barberis, DNI 21.507.942, CUIT: 20-21507942-3, nacido el 18 de marzo de 1970, es Ingeniero Electrónico de profesión, con trayectoria en YPF S.A. desde 1997, desempeñando diversas funciones vinculadas a la operación y gestión de plantas productivas, así como al liderazgo de equipos de



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

trabajo. Su experiencia abarca tanto aspectos técnicos como organizacionales, consolidando una formación en entornos industriales complejos.

Gerentes

En el siguiente cuadro se presenta la composición actual de la Gerencia de la Sociedad y sus respectivos cargos dentro de la misma:

Cargo	Nombre y apellido	CUIT/CUIL	Domicilio
Gerente General	Guillermo José Cristian Blanco	20-13212609-8	Julián Alvarez 2335, Piso 4, Dep. I, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.
Gerente de Terminal "Puerto Rosales"	Martín Horacio Itchart	20-25665132-8	Los Cipreses 467, Bosque Alto, Bahía Blanca, Buenos Aires, Argentina
Gerente de Administración, Finanzas y Compras	Pablo Javier Passoni	20-24562615-1	Tupac Amaru 2.660, Bahía Blanca, Buenos Aires, Argentina
Gerente de Ingeniería y Mantenimiento	Federico Mammarella	20-33108241-5	Saavedra 140, Bahía Blanca, Buenos Aires, Argentina
Gerente de Operaciones	Gustavo Basile	20-22976230-4	Cramer 3822, Bahía Blanca, Buenos Aires, Argentina
Gerente de Recursos Humanos	Pablo Tomás Veronelli	20-31526576-3	Salta 4022, Buenos Aires, Argentina
Coordinador de Sistemas de Información	Esteban Rasmussen	20-29970668-1	Cervantes 219, Bahía Blanca, Buenos Aires, Argentina
Jefe de Programación	Hernán Carlos Alberti	23-18277029-9	Ramon Y Cajal 4367, Bahía Blanca, Buenos Aires, Argentina
Supervisora Contable	Ayelén Sabrina Pietri	27-39762481-7	Entre Ríos 1148, Bahía Blanca, Buenos Aires, Argentina

A continuación, se transcribe una descripción biográfica sintética de los Gerentes de la Compañía:

Guillermo José Cristian Blanco

El Sr. Guillermo José Cristian Blanco, DNI N°13.212.609 CUIL N°20-13212609-8, es graduado en la Universidad de Buenos Aires en Ingeniería Naval con una Maestría en Administración Estratégica en la Universidad de Belgrano, Buenos Aires. Comenzó su carrera profesional en Sevel Argentina en el año 1986 en el área de proyectos de infraestructura. Se incorporó a ESSO S.A.P.A. en el año 1990 en el área de Ingeniería y Mantenimiento del Departamento Transporte y Distribución. En dicha empresa se desempeñó en distintas áreas de la organización en Distribución y Refinación. En el año 2005 asumió el cargo de Gerente de Operaciones en el área de Aviación con responsabilidades sobre las operaciones en distintos países de América. En el año 2010 trabajó para Esso Angola Ltd como Superintendente de Logística. Desde el año 2012 se desempeñó como Gerente Ejecutivo de HSE en AXION Energy Argentina S.A. En el año 2014 se incorpora a OTAMERICA Argentina S.A como Director Regional HSSE continuando su desempeño en 2017 como Gerente General de Oiltanking México S. de R.L. de C.V, para posteriormente en 2020 asumir la posición de Vicepresidente de Middle America con responsabilidades sobre los negocios de Colombia, México y Panamá. El 1° de julio de 2024 es nominado como Vicepresidente Argentina. Su domicilio legal es Julián Alvarez 2335, Piso 4, Dep. I, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Martín Horacio Itchart.

El Sr. Martín Horacio Itchart, DNI N° 25.665.132, CUIL N° 20-25665132-8, es ingeniero Industrial y comenzó su trayectoria en nuestra compañía en el sector de operaciones, para luego ser traspasado a la terminal de Brandsen y tomar cargos de gerencia de operaciones y de la terminal misma. Posee experiencia de gerencia de terminal en LATAM más precisamente en Puerto Bahía Colombia y Tuxpan México entre 2017 y 2025. Desde julio de 2025 ejerce el cargo de Gerente de terminal en la planta de OTAMERICA Puerto Rosales.

Pablo Javier Passoni

Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado



El Sr. Pablo Javier Passoni, DNI 24.562.615, CUIL 20-24562615-1, es Contador Público Nacional, graduado de la Universidad Nacional del Sur en 2000. Comenzó su carrera profesional en 1995 brindando servicios en estudio contable Biscaychipy y JAQUE (empresa de software) de la Ciudad de Bahía Blanca como asistente contable (1995-1997), continuó su carrera profesional prestando servicios profesionales particulares como autónomo (1998-1999) en la ciudad de Bahía Blanca. A partir de septiembre de 1999 se unió a la empresa en OTAMERICA Ebytem S.A. cumpliendo la función de analista contable (1999-2003), supervisor contable (2003-2011), Gerente Financiero en el país de Panamá (2011-2012) y finalmente asume el cargo de Gerente Financiero desde marzo 2013. En 2015 cumplió funciones de asistencia a compañía del grupo en el país de España por el período de 6 meses.

Federico Mammarella.

El Sr. Federico Mammarella, DNI N° 33.108.241, CUIT 20-33108241-5 es ingeniero industrial, graduado en la Universidad Nacional del Sur en el año 2013. Comenzó su carrera profesional en el año 2013 siendo pasante dentro de la compañía, en 2013 realizando sus prácticas profesionales como ingeniero, a partir de ese momento se ha desempeñado en OTAMERICA Ebytem S.A. en diferentes posiciones, actualmente es Gerente de Ingeniería y Mantenimiento. Su domicilio es Saavedra 140 en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

Gustavo Basile

El Sr. Gustavo Basile, DNI 22.976.230, CUIL 20-22976230-4, es técnico electrónico y de comunicaciones graduado en la Escuela de Educación Técnica - N°1 Punta Alta. trabajando en OTAMERICA con diferentes funciones desde el año 2001, como Operador de la Planta de Brandsen hasta mayo de 2004 año en que es designado Encargado de Mantenimiento mecánico hasta agosto 2006 pasando a asistente operativo hasta febrero 2010. Ese año es transferido a la Terminal Puerto Rosales como supervisor operativo hasta marzo 2013 en que es designado jefe de Operaciones Marítimas. En 2016 pasa a ser Jefe de Operaciones Terrestres y en 2024 es designado Gerente de Operaciones. Su domicilio es Cramer 3822, Bahía

Pablo Tomás Veronelli

El Sr. Pablo Tomás Veronelli, DNI 31.526.576, CUIL 20-31526576-3, es Licenciado en Relaciones del Trabajo por la Universidad de Buenos Aires y cuenta con una Maestría en Gestión y Dirección de Recursos Humanos por la Universidad de San Andrés. A lo largo de su trayectoria profesional, ha desarrollado una amplia experiencia en relaciones laborales, negociación sindical y gestión organizacional en industrias como minería, energía e industria, participando activamente en procesos de transformación organizacional y acompañando a las áreas del negocio en entornos operativos de alta complejidad en distintos países de LATAM. Durante el primer trimestre del año 2026 tomó el cargo de Gerente de RRHH en OTA.

Esteban Rasmussen

El Sr Esteban Rasmussen, DNI N° 29.970.668, CUIL N° 20-29970668-1, es Ingeniero en Sistemas, graduado de la Universidad Nacional del Sur en 2018. Prestó servicios de soporte técnico informático en Sur Contact Center, Activia SA y Hospital Interzonal "Dr Jose Penna" desde 2009 a 2019, comenzó a trabajar como Coordinador de ITC en OTAMERICA EBYTEM SA desde diciembre de 2018. Su domicilio legal es Cervantes 219, Bahía Blanca, Buenos Aires.

Hernán Carlos Alberti

El Sr. Hernán Carlos Alberti, DNI N°18.277.029, CUIL N° 23-18277029-9, es Técnico Químico Nacional. Comenzó su carrera profesional en 1987 desempeño tareas como Analista de Laboratorio Cloro-Soda en Induclor S.M. hasta octubre 1992, luego prestó servicios en la empresa S.G.S. Argentina como Inspector de cargamentos; en marzo de 1993 ingresó a OTAMERICA Ebytem S.A. cumpliendo diferentes funciones, Operaciones, Laboratorio, Analista de Certificaciones, Asistente de Programación e Inventarios, desde 2010 es Jefe de Programación. Su domicilio legal es: Ramon y Cajal 4367, Bahía Blanca, Buenos Aires.

Ayelén Sabrina Pietri

La Sra. Ayelén Sabrina Pietri, DNI N°39.762.481, CUIL N°27-39762481-7, es Contadora Pública Nacional, graduada de la Universidad Nacional del Sur en 2020. Comenzó su carrera profesional en 2016 brindando



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

servicios en Servicios HLB S.A de la ciudad de Bahía Blanca, como asistente contable (2016-2017), continuó su carrera profesional en el estudio contable Rodriguez (2018-2020) en la ciudad de Bahía Blanca. A partir de febrero 2020 se unió a la empresa OTAMERICA Ebytem S.A, cumpliendo la función de analista contable (2020-2022), coordinadora en impuestos y contabilidad IFRS (2023-2024) y finalmente asume el cargo como supervisora contable desde noviembre 2024. Su domicilio legal es Entre Ríos 1148, Bahía Blanca, Buenos Aires.

b) Remuneración

Los directores de la Sociedad han renunciado a la suma en concepto de honorarios correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2025.

El monto total de remuneraciones pagadas por la Emisora a los Gerentes durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 ascendió a \$ 1.631 Millones

Respecto a los honorarios de los miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora (conforme se define más adelante), por ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 ascendió a: \$16.782.774 por cada uno de los miembros de la Comisión Fiscalizadora. Asimismo, se informa que el Sr. Fabián Valle ha renunciado a sus honorarios por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025.

c) Otra información relativa al Directorio y la Comisión Fiscalizadora.

Comisión Fiscalizadora

Conforme lo establecido por el artículo 22 del Estatuto Social, la fiscalización de la Sociedad podrá estar a cargo de una comisión fiscalizadora (la “Comisión Fiscalizadora”) integrada por tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes, designados por la Asamblea, con mandato por dos ejercicios, pudiendo ser reelegidos.

La actual Comisión Fiscalizadora fue elegida en la Asamblea celebrada el 17 de marzo de 2024 y renovada por Asamblea celebrada el 17 de marzo de 2025, **venciendo su mandato el 31 de diciembre de 2026.**

El siguiente cuadro presenta la composición actual de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad y el cargo que ocupa en la misma cada miembro.

Cargo	Nombre	Fecha de Nacimiento	CUIT/CUIL	Domicilio	Carácter de Independencia
Titular	Fabián Gustavo Marcote	18/01/1969	20-20597428-9	Conde 4812, Capital Federal.	Independiente
Titular	Sergio Daniel Crivelli	10/09/1963	20-16763692-7	Bahía Blanca 2471, C.A.B.A.	Independiente
Titular	Fabián Carlos Valle	24/08/1963	20-16580390-7	Thorne 429 CABA	Independiente
Suplente	Claudio Doller	25/01/1967	20-18317715-0	Avenida Libertador 6199, Piso 10 B, C.A.B.A.	Independiente
Suplente	Diego Adrián Murdocca	17/04/1973	20-23256220-0	Pelliza 1.124, Olivos, Buenos Aires	Independiente
Suplente	Paola Verónica Garbi	26/12/1973	27-23567968-5	Av. Macacha Güemes 515 Piso 31, C.A.B.A.	Independiente

A continuación, se transcribe una descripción biográfica sintética de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de OTAMERICA:

Fabián Gustavo Marcote

El Sr. Fabián Gustavo Marcote, DNI N°20.597.428 CUIT N°20-20597428-9, es Contador Público y Licenciado en Administración de Empresas, graduado en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires en 1993 y 1998 respectivamente. Es socio de Becher y Asociados S.R.L. (firma miembro de BDO International) desde el 1° de enero de 2004, habiéndose incorporado al Departamento de Auditoría de dicha firma en el año 1991. Por lo tanto, cuenta con más de 30 años de experiencia en auditoría



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

de estados financieros de empresas industriales, comerciales y de servicios, incluyendo sociedades abiertas bajo el control de la Comisión Nacional de Valores (CNV) y compañías extranjeras que presentan su información financiera conforme a Normas NIIF de Contabilidad. Adicionalmente se ha desempeñado como sindico societario en reconocidas empresas, integrando la Comisión Fiscalizadora de OTAMERICA Ebytem S.A. desde el año 2019. Su domicilio profesional es Maipú 942 Piso 1° en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mientras que el legal es Conde 4812 de la misma ciudad.

Sergio Daniel Crivelli

El Sr. Sergio Daniel Crivelli, DNI N° 16.763.692. CUIL N° 20-16763692-7, es contador público, graduado en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires en 1987, egresado del Programa de Alta Dirección del IAE (2015), Profesor Titular de Auditoría en la Carrera de Contador Público en la Universidad del Cema (UCEMA) (2007-2017). Comenzó su carrera en Becher y Asociados S.R.L. (BDO) en 1986. Participó como miembro del Comité de Contabilidad y Auditoría de BDO Internacional desde 2002 hasta 2009. Posee una vasta experiencia como Sindico y Auditor Externo de empresas industriales, comerciales y de servicios, lo que incluye sociedades inscriptas en la Comisión Nacional de Valores y subsidiarias de empresas extranjeras, presentando estados financieros preparados conforme a IFRS. El 1° de agosto de 2012 fue nombrado Socio Director General de la firma. Es miembro del Comité Regional de América en BDO Internacional. Su domicilio legal es Bahía Blanca 2471 (C1417ASG), Ciudad Autónoma De Buenos Aires.

Fabian Valle

El Sr. Fabián Valle, DNI N° DNI 16.580.390; CUIL N° 20-16580390-7 es abogado. Graduado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires en 1986. Especializado en asesoramiento jurídico de empresas. Posee una Maestría en Leyes en la Universidad de Illinois, USA. Desde el año 2001 se desempeña como Gerente en el área de Servicios Jurídicos de YPF S.A., actuando también como Director Titular en AESA y Síndico Titular en Oldelval SA, Termap SA y OTAMERICA Ebytem SA., empresas participadas de YPF S.A. Su domicilio legal es Thorne 429 - Piso 3° - Caballito.

Claudio Doller

El Sr. Claudio Doller, DNI 18.317.715. CUIT 20-18317715-0, es Contador, graduado en la Universidad de Buenos Aires en 1991. Se ha desempeñado en distintas áreas en BDO Argentina – Becher y Asociados S.R.L. como Auditor Externo y Consultor en Tecnología y Procesos. Actualmente se desempeña como Socio Internacional y Compone el Directorio de BDO Becher y Asociados ejerciendo en el mismo funciones de Marketing. Ha compuesto Comités de Auditoría en Bancos/Entidades Financieras en Argentina. Su domicilio legal es Libertador 6199 CABA, Prov. De Buenos Aires.

Diego Adrián Murdocca

El Sr. Diego A. Murdocca, DNI 23.256.220. CUIT 20-23256220-0, es contador público egresado de la Universidad de Buenos Aires en 1997, es socio de BDO Argentina desde el año 2007 e integra el Comité de Dirección de la Firma. Durante su carrera profesional ha prestado servicios a distintas empresas tanto productivas como de servicios. Actualmente, además del cargo como miembro del Directorio de BDO Argentina, se desempeña como Síndico Titular y suplente en varias empresas. Su domicilio especial es Maipú 942, Capital Federal.

Paola Verónica Garbi

La Sra. Paola Verónica Garbi, DNI 23.567.968, CUIL 27-23567968-5, nacida el 26 de diciembre de 1973, es síndico suplente de OTAMERICA Ebytem desde el año 2023. La Sra. Garbi es abogada, recibida en la Universidad de Buenos Aires. Cuenta con un posgrado en Petróleo y Gas Natural de la Universidad de Buenos Aires y un Máster en Aspectos Jurídicos y Finanzas Corporativas de CEDEF Law & Finance. Cuenta con una extensa trayectoria en YPF S.A., desempeñándose actualmente como Gerente Ejecutiva de Asuntos Societarios y Gobierno Corporativo. Asimismo, se desempeña en diversos cargos como directora en sociedades del Grupo YPF, como Metrogas S.A., YPF Digital y AESA, entre otras. Es Secretaria del Consejo de Administración de la Fundación YPF y Consejera Titular y Prosecretaria del Comité Directivo de la Cámara de Sociedades.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

d) Otra información relativa al Órgano de Administración, de Fiscalización y Comités Especiales:

Audidores

La Asamblea del 24 de febrero de 2026 designó a Virginia Noli Truant como Auditor Titular y Marta Borrell como Auditor Suplente pertenecientes a la firma Deloitte & Co. S.A., para certificar los Estados Financieros anuales de la Sociedad que finalizarán el 31 de diciembre de 2026 como así también las revisiones limitadas de dicho ejercicio.

Los estados financieros de OTAMERICA Ebytem S.A., por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, han sido auditados por Deloitte & Co. S.A. El contador certificante fue la Cdora. Virginia Noli Truant, socia de auditoría de Deloitte & Co S.A., inscripta en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires bajo el Tomo 184, Folio 201, Legajo 48008/8, CUIT 27-31196086-0.

Los estados financieros de OTAMERICA Ebytem S.A., por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, han sido auditados por Deloitte & Co. S.A. El contador certificante fue la Cdora. Virginia Noli Truant, socia de auditoría de Deloitte & Co S.A., inscripta en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires bajo el Tomo 184, Folio 201, Legajo 48008/8, CUIT 27-31196086-0.

Asesores Legales

El estudio jurídico **TCA Tanoira Cassagne**, con domicilio en Juana Manso 205, Piso 7 ° (C1107CBE), Ciudad Autónoma de Buenos Aires son los asesores legales de la Sociedad respecto del Programa.

Contratos de locación: Se informa que a la fecha del presente no existen contratos de locación de servicios entre la Emisora y sus Directores.

Comité de Auditoría: Se informa que a la fecha del presente no existe un Comité de Auditoría como parte de la estructura societaria de la Emisora.

e) Gobierno Corporativo

En fecha 20 de enero de 2023, el directorio de la Compañía aprobó el Código de Gobierno Societario, el que se encuentra disponible para su consulta en la página web de la CNV www.argentina.gob.ar/cnv en el ítem “Empresas – Oiltanking Ebytem S.A. – Código de Gobierno Societario”, bajo el ID #2965066.

f) Empleados

El siguiente cuadro presenta el detalle de los empleados de la Sociedad al:

Personal	<u>31/12/2025</u>	<u>31/12/2024</u>
Permanentes	132	100
Temporarios	25	53
Total	157	153

Se aclara que todo el personal trabaja en Puerto Rosales y ciertos cargos jerárquicos en las oficinas ubicadas en San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Ciertas relaciones laborales se encuentran bajo el CCT 449/2006. Por último, el mayor porcentaje de empleados de OTAMERICA se encuentran fuera de convenio.

La Compañía no registra desde sus inicios antecedentes de huelgas o hechos similares ni prevé que situaciones de esta índole puedan afectar la relación laboral ni la evolución parcial o total de sus negocios.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

VI. ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS O SOCIOS Y PARTES RELACIONADAS

a) Estructura de la Emisora y su grupo económico

OTAMERICA EBYTEM S.A. (CUIT: 30-65883952-3):

Accionista 1

OTAMERICA ARGENTINA S.A. (anteriormente denominada Oiltanking Argentina S.A.)
(CUIT 30-67773358-2) **70 % Del Capital Social**

Accionistas:

M&B TSH GmbH (ex Oiltanking GmbH)

Participación: 95%

País: Alemania

La accionista del 100% de las acciones de **M&B TSH GmbH** y OILTANKING BENELUX es MARQUARD & BAHLS AKTIENGESELLSCHAFT, sociedad constituida bajo las leyes de la República Federal de Alemania y a la fecha del presente Prospecto, no hay personas humanas ni jurídicas que sean accionistas de más del 25% de las acciones de Marquard & Bahls Aktiengesellschaft.

MARQUARD & BAHLS AKTIENGESELLSCHAFT no se encuentra sujeta a restricción o prohibición legal alguna en Hamburgo, Alemania para desarrollar sus negocios en el lugar de su constitución, con excepción de las restricciones generalmente aplicables a todas las compañías en Hamburgo, Alemania.

Accionista 2

YPF S.A. (CUIT 30-54668997-9) **30 % Del Capital Social**

Accionistas:

2.1 ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAS

Participación: 51%

País: Argentina

b) Accionistas principales

El siguiente cuadro identifica a los Accionistas de la Sociedad quienes tienen derecho a voto en función de su participación accionaria sin existir derecho preferencial. Todas las acciones tienen los mismos beneficios económicos.

ACCIONISTA	SUSCRIPCIÓN	INTEGRACIÓN	CANTIDAD DE ACCIONES	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE
OTAMERICA Argentina S.A.	8.193.910	8.193.910	819.391	819.391	70%
YPF S.A.	3.511.670	3.511.670	351.167	351.167	30%

El beneficiario final de OTAMERICA Ebytem S.A. es Marquard & Bahls AKTIENGESELLSCHAFT.

c) Transacciones con partes relacionadas

La Emisora realiza, y es posible que en el futuro realice, transacciones con partes relacionadas. La Emisora considera que las transacciones y operaciones con partes relacionadas celebradas en el pasado fueron



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

desarrolladas en el curso ordinario de los negocios, entre partes independientes y de conformidad con las prácticas de mercado habituales.

Las transacciones con partes relacionadas de la Emisora se detallan en la nota 26 a los estados financieros anuales.

Las principales operaciones con sociedades relacionadas y accionistas en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 y 2024 son las siguientes (expresado en millones de pesos):

	Ingresos por ventas		Otros ingresos y egresos, netos		Resultados financieros		Préstamos tomados	
	31/12/2025	31/12/2024	31/12/2025	31/12/2024	31/12/2025	31/12/2024	31/12/2025	31/12/2024
Accionistas:								
- YPF S.A. (1)	57.907	27.349	-	-	1.571	1.789	-	-
- OTAMERICA Argentina S.A.	-	-	78	38	-	-	-	214
Sociedades relacionadas:								
- M&B TSH GmbH (ex Oiltanking GmbH)	-	-	452	-	-	-	-	-
-MB Energy Holding GMBH & CO. KG	-	-	90	-	-	-	-	-
-Advario B.V.	-	-	53	-	-	-	-	-
- Advario North America.	-	-	1.461	-	-	-	-	-
Total	57.907	27.349	2.134	38	1.571	1.789		214

(1) YPF S.A. es el principal cliente de la Sociedad.

Costos de ventas y gastos de comercialización y administración							
	Gastos de marketing	Gastos de mantenimiento de sistemas y seguridad	Honorarios por asistencia técnica	Alquileres	Servicio de respuesta a derrames	Gastos de Personal	Otros gastos
- M&B TSH GmbH (ex Oiltanking GmbH)	-	-	(471)	-	-	-	19
- OTAMERICA Argentina S.A.	-	-	-	(3.937)	(91)	-	(4)
- Advario North America LLC	-	-	-	(1.461)	-	-	-
- Advario B. V	(53)	-	-	-	-	-	-
- Mabanft GMBH	-	-	-	-	-	-	(90)
Total 31/12/2025	(53)	-	(471)	(5.398)	(91)	-	(75)

Costos de ventas y gastos de comercialización y administración							
	Gastos de marketing	Gastos de mantenimiento de sistemas y seguridad	Honorarios por asistencia técnica	Gastos de Personal	Alquileres	Servicio de respuesta a derrames	Otros Gastos
- M&B TSH GmbH (ex Oiltanking GmbH)	-	-	-	-	-	-	(77)
- OTAMERICA Argentina S.A.	-	-	-	-	(65)	-	-
- Advario B.V.	(37)	-	-	(33)	-	-	-
- Advario North America LLC	-	-	-	(563)	-	-	-
- Mabanft GMBH	-	-	-	-	-	(45)	-
Total 31/12/2024	(37)	-	-	(596)	(65)	(45)	(77)



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

YPF S.A. es el principal cliente de la Sociedad. Las ventas a YPF S.A. representan aproximadamente el 28,77 % del total de ingresos por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025.

Las operaciones efectuadas durante los períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2026 y 2025, con accionistas y con otras sociedades relacionadas son las siguientes:

	Ingresos por ventas		Otros ingresos y egresos, netos		Resultados financieros	
	31/03/2026	31/03/2025	31/03/2026	31/03/2025	31/03/2026	31/03/2025
Accionistas:						
– YPF S.A.	14.634	5.877	-	-	(303)	186
– OTAMERICA Argentina S.A.	-	-	18	14	-	-
Total	14.634	5.877	18	14	(303)	186

	Costos de ventas y gastos de comercialización y administración				
	Gastos de marketing	Gastos de mantenimiento de sistemas y seguridad	Alquileres	Servicio de respuesta a derrames	Gastos de personal
– M&B TSH GmbH (ex Oiltanking GmbH)	-	(8)	-	15	-
– OTAMERICA Argentina S.A.	-	-	(26)	-	(20)
– Advorio North America LLC.	-	-	-	-	(368)
– Advorio B.V.	(70)	-	-	-	-
– Mabanafit GMBH	-	-	-	22	-
Total 31/03/2026	(70)	(8)	(26)	37	(388)



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

VII. ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DE LA EMISORA

Esta sección debe ser leída junto con la Sección "I. INFORMACIÓN DE LA EMISORA".

Para el desarrollo de sus actividades, la Compañía cuenta con el siguiente equipamiento:

- 24 tanques destinados al almacenamiento de hidrocarburos y de aceites de origen mineral, vegetal o animal con una capacidad total de almacenamiento de 780.000 m3.
- 1 monoboya, Punta Ancla, destinada a la carga y descarga de hidrocarburos desde o hacia buques tanque, con sus correspondientes mangueras de conexión a buques y con conexión a la terminal a través de cañerías submarinas. Dichas monoboyas le permiten a la empresa operar con buques cuyo calado va desde 40.000 dwt. a 100.000 dwt.
- Siete electrobombas, cinco de ellas de 1.000 m3/hora de caudal cada una, una de 800 m3/hora y otra de 1.200 m3/hora.
- Dos electrobombas Bornemann de 240 m3/hora cada una, afectadas ambas al bombeo a Puerto Galván.
- Una turbina Ruston acoplada a una bomba MatterPlat y un motor eléctrico Weg acoplado a una bomba Bingham, las cuales alcanzan un caudal de 3.000 m3/hora cada una.
- Una sala de control prevista con el sistema SCADA, que permite no sólo operar sino también supervisar todas las operaciones que se realizan. Dicho sistema, equipado por hardware y software, permite efectuar la tele supervisión y telecontrol de las instalaciones de producción, transporte y distribución de hidrocarburos. La supervisión de los procesos se lleva a cabo las 24 horas divididas en tres turnos rotativos de operaciones.
- Servicios auxiliares como sistemas contra incendios, unidades de medición, saca muestras automáticas, red de cañerías internas, laboratorio y generadores de energía eléctrica de emergencia. Para mejorar la seguridad de las operaciones en la Terminal de Puerto Rosales, en 2010 se ha incorporado un nuevo servicio de remolcadores que sujeta por popa a las embarcaciones mientras estas están amarradas a las monoboyas, evitando de esta manera que se produzcan rozamientos entre los barcos. Por último, a partir del 16/12/2014, la Compañía comenzó a brindar el servicio de carga de camiones según el acuerdo alcanzado con el cliente YPF S.A.

Cabe destacar que OTAMERICA Ebytem S.A. en la Estación de Bombeo y Terminal Marítima de Puerto Rosales no realiza ningún tipo de proceso y/o transformación del petróleo crudo, ya que su actividad se limita únicamente a recibir petróleo crudo, almacenarlo y bombearlo por el oleoducto propiedad de YPF SA y por el oleoducto Puerto Rosales - Galván o cargarlo en los barcos de terceros.

La Estación de Bombeo y Terminal Marítima de Puerto Rosales cuenta con lo siguiente:

Playa de Tanques: la terminal tiene 18 tanques con una capacidad nominal de 480.000 m3:

- a. 4 tanques x 15.000 m3
- b. 8 tanques x 20.000 m3
- c. 4 tanques x 40.000 m3
- d. 2 tanques x 50.000 m3



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado



2. **Sistema de monoboyas:** la terminal marítima de Puerto Rosales cuenta con 2 Monoboyas que permiten realizar las operaciones marítimas de carga y descarga de hidrocarburos a través de buques tanques, con un calado natural 45 pies (canal acceso):

- a- **Monoboya Punta Ancla** (buques hasta 70.000 DWT)



3. **Sala de Control:** toda la operación de la terminal se lleva adelante en la Sala de Control, donde se monitorean todas las actividades de ingreso y egreso de hidrocarburos.
4. **Estaciones de Bombeo:** el movimiento de los flujos se realiza a través de nuestras estaciones de bombeo:
 - a. Estación de Bombeo Oleoducto Rosales-La Plata
 - b. Estación de Bombeo Oleoducto Rosales-Bahía Blanca
 - c. Estación de Bombeo a Buques e Interno

Cabe destacar que, con fecha 13 de julio de 2022, OTAMERICA envió nota a la Secretaría de Energía actualizando la información respecto al proyecto de Expansión de la Terminal de Puerto Rosales. Posteriormente, mediante la RESOL-2022-875-APN-SE#MEC de fecha 28 de diciembre de 2022, la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación dispuso la prórroga, a partir del 14 de noviembre de 2027, y por el plazo de diez (10) años, de la Concesión de Transporte de la Estación de Bombeo y la Terminal

Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

Marítima de Puerto Rosales de titularidad de OTAMERICA, y su respectiva ampliación, denominada Puerto Rosales - Puerto Galván. Además, aprobó el Plan de Trabajo e Inversiones comprometido por OTAMERICA para el período de prórroga de la concesión de transporte citada en el artículo precedente que representará una inversión total de Dólares Estadounidenses setenta y dos millones doscientos sesenta y cinco mil (US\$ 72.265.000), conforme la resolución RESOL-2022-875-APN-SE#MEC del Ministerio de Economía del 28/12/22. Esta inversión es la que se efectuará durante el período de extensión de la concesión (2027 al 2037) para el desenvolvimiento de la Terminal Puerto Rosales.

Proyecto “Expansión de la Terminal de Puerto Rosales”

Así mismo, la Compañía se encuentra ejecutando la última etapa de un plan de inversión por alrededor de US\$ 650 millones para aumentar la capacidad de sus instalaciones y recibir el mayor volumen esperado de producción de petróleo le permitirá incrementar considerablemente sus ingresos, mejorar los márgenes de rentabilidad y aumentar su posición competitiva como actor estratégico en el sector de midstream local. Este proyecto, denominado “Expansión de la Terminal de Puerto Rosales”, consiste en:

a) Incorporación de seis tanques adicionales

Se encuentran en etapa de puesta en marcha seis (6) tanques según norma API 650 de 50.000 m3 de capacidad útil cada uno. Cada uno de estos tanques se erigirá dentro de un recinto estanco de contención secundaria diseñado según reglamentación y contará con todos los elementos de seguridad para detección y lucha contra incendio. Estarán unidos de membrana flotante interna con techo domo superior. Dispondrán de medición de nivel y temperatura por radar, así como sistema de detección de sobrellenado independiente. La colección de aguas de lluvia del recinto se vinculará con el sistema de tratamiento de efluentes.

Inversión estimada en tanques: US\$ 325.000.000.-

Pagado al 31/12/2025: US\$ 315.637.573.-



b) Sistema de Carga de Barcos

Dada la demanda planteada resultó necesario reemplazar el actual sistema de dos posiciones de amarre de buques en monoboyas con capacidad máxima de 106.000 DWT en Punta Cigüeña y 70.000 DWT en punta Ancla por un sistema de muelle diseñado para operar dos barcos de manera simultánea con las siguientes características:

- Frente de atraque de buques ubicado a 1.800 m de la costa y vinculado a la misma mediante un viaducto de acceso. El muelle cuenta con brazos de carga de modo de posibilitar una operación 100% segura; contará con ayudas a la navegación, amarre y desamarre de buques; incorporará un sistema de respuesta a emergencia sobre el muelle.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Passoni', located in the bottom left corner of the page.

- Esta infraestructura de amarre dispondrá de la más moderna tecnología en sistemas de control y monitoreo de las operaciones, así como de un sistema de CCTV acorde a requerimientos de seguridad operativa y patrimonial.
- Sobre el viaducto, que permitirá el acceso de personas desde la costa, se instalarán las cañerías principales de carga de 30" hasta las posiciones de conexión a buques y una tubería de 16" para desplazamiento de diferentes crudos en las líneas principales que permitirá incrementar la eficiencia y reducir el tiempo de operación de los barcos de 120.000 toneladas de Porte Bruto, eliminando las restricciones que plantea el equipamiento actual con la disponibilidad de flota.

Dicho muelle cuenta con dos sitios operativos:

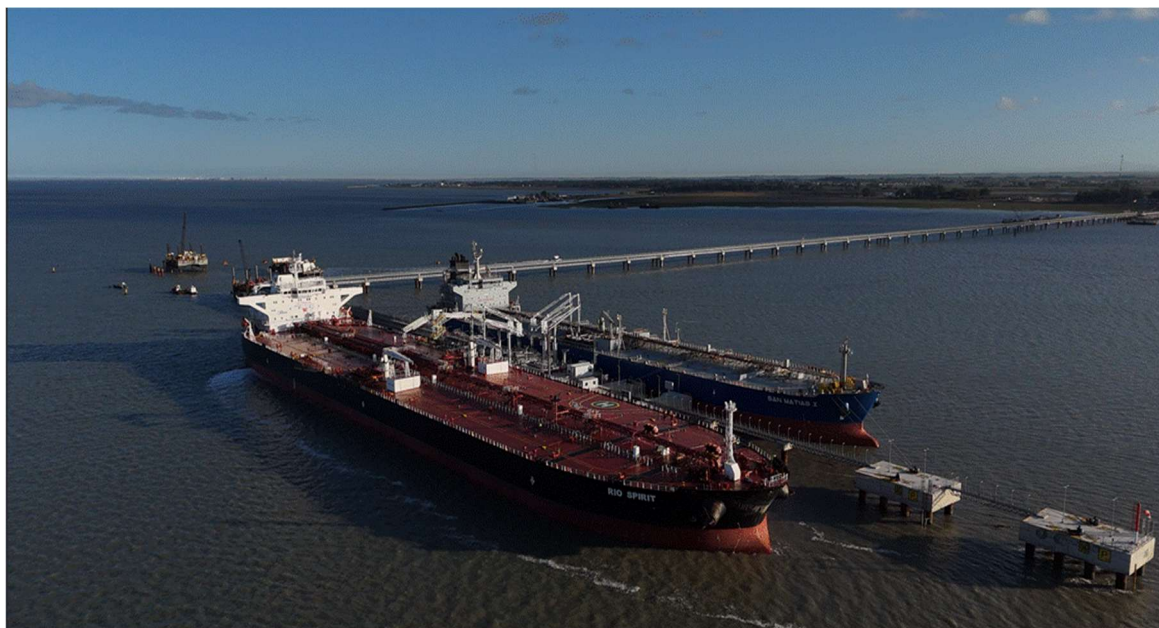
1. Sitio interno (que sería utilizado mayormente para cabotaje): diseñado para barcos de tipo "Aframax".
2. Sitio externo (se utilizaría mayoritariamente para exportaciones de crudo de la cuenta neuquina – Vaca Muerta): diseñado para barcos de tipo "Suezmax" con capacidad de operar barcos de hasta 160.000 toneladas de Porte Bruto, superando en más de 100% la posibilidad de carga actual.

Ambas posiciones cuentan con un sistema de bombeo, con 4 bombas con capacidad de 2.500 m³/h cada una permitiendo la carga simultánea en ambas posiciones de operación e incrementará la capacidad de transformación en las instalaciones de la distribuidora, el transporte de energía y las instalaciones de transformación de energía de la planta para alimentar el nuevo sistema de bombeo.

A la fecha del presente Prospecto, se encuentra en curso la obra civil y adquisición e importación de elementos de piping para la construcción de la tercera posición de atraque del muelle.

Inversión estimada en el muelle: US\$ 325.000.000.-

Pagado al 31/12/2025: US\$ 255.000.000.-



Respecto al proyecto de Expansión, se encuentran operativos a la fecha del presente Prospecto seis tanques y operando el muelle con sus dos posiciones, y para fines de 2026 la finalización de las obras para la extensión del muelle para una tercera posición de atraque.

Nota:

- m³ son metros cúbicos
- dwt: tonelaje de peso muerto de un buque (acrónimo del término en inglés Deadweight tonnage)

Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

- US\$: dólares estadounidenses
- Normas API: normativa estándar emitida por American Petroleum Institute
- CCTV: Circuito cerrado de televisión (Closed Circuit Television)

Asimismo, durante el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2023, la Sociedad firmó dos acuerdos comerciales importantes con proveedores para el desarrollo del proyecto de expansión de la terminal (proyecto que permitirá expandir las instalaciones actuales para recibir 86.000 m³/d desde la cuenca neuquina Oldelval S.A. y evacuar por buque el excedente destinado a exportación de aproximadamente 44.000 m³/d):

- El primero de los contratos, con fecha de inicio el 06/01/2023, refiere a la Ingeniería, Compras y Construcción Civil de un muelle distante 1.880 metros de la costa para operar dos barcos de manera simultánea: un sitio exterior preparado para operar barcos de entre 70.000 y 160.000 toneladas de porte bruto (DWT) y un sitio interior diseñado para operar barcos de entre 70.000 y 120.000 DWT; el plazo de la obra es de 14 meses y un costo estimado de US\$ 93 millones. Se abonaron tres adelantos financieros en enero 2023 por un valor del 15% sobre total del contrato y en marzo 2023 se abonó otro 5% en concepto de adelanto financiero.
- El segundo de los contratos, con fecha de inicio el 22/05/2023, refiere a la elaboración de la Ingeniería de Detalle, cálculos, diseños, planos, especificaciones técnicas, compra de insumos y materiales, construcción de las obras civiles, mecánicas, eléctricas, instrumentación y control para ejecutar el Servicio de Ingeniería, Compra y Construcción en el marco del Proyecto de Expansión, que incluye el tendido de cañerías, construcción de dos tanques de almacenamiento de petróleo crudo de 50.000 m³, construcción de sistema de bombeo y el montaje de todo el equipamiento electromecánico; el plazo de la obra es de 12 meses y tiene un costo estimado de US\$ 153 millones.

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, se abonaron adelantos financieros por el 100% del valor del primer contrato mencionado y el 100% del valor del segundo contrato mencionado, habiéndose completado la ejecución de ambas obras. Asimismo, se continuaron las gestiones de compra relacionadas con el equipamiento nacional e importado necesario para la operación de las nuevas instalaciones y para la tercera posición de atraque del muelle, a saber: brazos de carga, defensas de muelle, ganchos y sistemas auxiliares de amarre, pasarela de acceso a buques, grúas pescantes, bomba de petróleo, variadores de frecuencia de media tensión, tuberías y accesorios de diámetros varios (16", 30" y 36").

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de año 2024, la Sociedad firmó:

- Un acuerdo comercial, con fecha de inicio 28 de marzo de 2024, para el desarrollo de la segunda etapa del proyecto de expansión de la terminal Puerto Rosales. Este proyecto incluye la construcción de dos tanques de almacenamiento de petróleo crudo de 50.000 m³. El plazo de la obra es de 12 meses y tiene un costo estimado de US\$ 62 millones. El monto invertido a la fecha del presente prospecto fue de US\$ 12 millones los cuales fueron financiados a través de préstamos bancarios contraídos con el Banco Itaú Nassau, emisión de obligaciones negociables y anticipos de clientes.
- Un acuerdo comercial, con fecha de inicio 10 de mayo de 2024, para el desarrollo por anticipado de la fase 1 de la tercera etapa del proyecto de expansión de la terminal Puerto Rosales. Este proyecto incluye la construcción de dos tanques de almacenamiento de petróleo crudo de 50.000 m³. El plazo de la obra es de 12 meses y tiene un costo estimado de US\$ 69 millones. El monto invertido a la fecha del presente prospecto fue de US\$ 14 millones los cuales fueron financiados a través de préstamos bancarios contraídos con el Banco Itaú Nassau, emisión de obligaciones negociables y anticipos de clientes.
- La construcción de estos tanques implica un crecimiento en la cantidad de crudo a despachar que será de 50.000 m³/día adicional a los 36.000 m³ que opera la terminal. Esto implica un incremento aproximado del 60% de la actividad de la Sociedad.

Al 31 de diciembre de 2025, la Sociedad firmó otros dos acuerdos comerciales importantes con proveedores para la construcción de la tercera posición de amarre en el marco del proyecto de expansión de la terminal:



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

- El primero de los contratos, celebrado con la UTE DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS-PILOTES TREVI-CONCRET NOR, con fecha de inicio 16 de julio de 2025, para el desarrollo de Ingeniería de Detalle, Suministro, Construcción y Puesta en Marcha de la tercera posición del muelle del proyecto de expansión de la terminal Puerto Rosales. Este proyecto incluye la construcción de un nuevo viaducto off-shore y nueva plataforma de operaciones que conformara la tercera posición de amarre. El plazo de la obra es de 15 meses y tiene un costo estimado de US\$ 84 millones.
- El segundo de los contratos, celebrado con KARPA S.A. con fecha de inicio 15 de diciembre de 2025, para el desarrollo de Ingeniería de Detalle, Suministro, Construcción y Puesta en Marcha de cañerías, equipos y facilidades complementarias a la tercera posición del muelle del proyecto de expansión de la terminal Puerto Rosales. Este proyecto incluye el tendido de cañería on-shore y off-shore, la ampliación de la capacidad de bombeo y el montaje de equipamiento para el amarre y operación de buques. El plazo de la obra es de 12 meses y tiene un costo estimado de US\$ 25 millones.
- Asimismo, se están llevando adelante las gestiones de compra relacionadas con el equipamiento nacional e importado necesario para la operación de las nuevas instalaciones, a saber: brazos de carga, defensas de muelle, ganchos y sistemas auxiliares de amarre, pasarela de acceso a buques, grúas pescantes, bomba de petróleo, variadores de frecuencia de media tensión, tuberías y accesorios diámetros varios (16”, 30” y 36”).

Para información sobre riesgos ambientales, véase “*Riesgos relacionados con la industria del petróleo y gas*” del presente Prospecto.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

VIII. ANTECEDENTES FINANCIEROS

Los estados financieros anuales auditados de la Emisora correspondientes al **31 de diciembre de 2025 y 2024**, se incorporan por referencia al presente Prospecto, de conformidad con lo establecido en el art. 3 de la Sección i del Capítulo IX del Título II de las Normas de la CNV. Dicha información debe leerse junto con los estados financieros anuales auditados y sus notas relacionadas, y con la información que contiene la sección “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” de este Prospecto.

Los estados financieros incluidos en este Prospecto han sido preparados de acuerdo con las Normas NIIF de Contabilidad adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (“FACPCE”) como normas contables profesionales, tal como fueron aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB”, por su sigla en inglés), y de acuerdo con las Normas de la CNV. La adopción de la totalidad de las NIIF de Contabilidad, tal como fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por su sigla en inglés) fue resuelta por la Resolución Técnica 26 (texto ordenado) de la FACPCE.

Estos estados financieros se encuentran publicados y pueden ser consultados en el sitio web de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv, en el ítem —Empresas, bajo los siguientes números de identificación:

- Estados financieros anuales al 31 de diciembre de 2025, conforme NIIF de Contabilidad, publicados bajo ID #**3487080**
- Estados financieros anuales al 31 de diciembre de 2024, conforme NIIF de Contabilidad, publicados bajo ID #**3328772**

La Sociedad ha definido al Dólar Estadounidense como su moneda funcional. Los Estados Financieros Anuales han sido preparados en la moneda funcional de la Sociedad y fueron convertidos a moneda de presentación (Pesos) siguiendo los lineamientos indicados por las Normas NIIF de Contabilidad para cumplimentar con los requerimientos de la CNV.

Considerando lo detallado precedentemente, la información contable incluida en el Prospecto, a los efectos de su comparabilidad, se presenta en pesos al 31 de diciembre de 2025 y 2024, y surge de los estados financieros anuales detallados anteriormente.

a) Estados Financieros

La información financiera incluida en esta sección corresponde al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 el cual es presentado en forma comparativa con la respectiva información correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

1. Estado de Resultados y otros resultados integrales

A continuación, se detalla el Estado de Resultados y otros resultados integrales de la Compañía por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 y 2024 (expresado en millones de pesos).

	31/12/2025	31/12/2024
Ingresos por ventas	201.214	76.488
Costos de ventas	(79.468)	(30.019)
Ganancia bruta	121.746	46.469
Gastos de comercialización	(20.311)	(8.961)
Gastos de administración	(13.111)	(8.452)
Otros ingresos y egresos, netos	1.866	4.507
Ganancia operativa	90.190	33.563
Resultados financieros:		
- Ingresos financieros	25.762	12.654
- Costos financieros	(39.865)	(9.187)
Ganancia antes del impuesto a las ganancias	76.087	37.030
Impuesto a las ganancias	(29.360)	7.067
Ganancia neta del ejercicio	46.727	44.097
Otros resultados integrales:		
Diferencia de conversión	49.060	24.379
Resultados actuariales por beneficios a los empleados	(1.007)	(1.477)
Efecto de impuesto a las ganancias por beneficios a los empleados	(356)	198
Otros resultados integrales del ejercicio	47.697	23.100
Resultado integral total del ejercicio	94.424	67.197



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

2. Estado de Situación Financiera

A continuación, se detalla el Estado de situación financiera de la Compañía por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 y 2024 (expresado en millones de pesos).

	31/12/2025	31/12/2024
<u>Activo</u>		
Activo no corriente		
Activos Intangibles - concesión	89.925	56.125
Activos por derechos de uso	285	257
Propiedad, planta y equipo	774.033	354.171
Otros créditos	42.342	52.116
Activo por impuesto diferido	-	16.371
Total del activo no corriente	906.585	479.040
Activo corriente		
Inventarios	13.324	12.390
Otros créditos	29.417	27.697
Créditos por servicios	29.845	10.518
Efectivo y equivalentes de efectivo	58.293	22.138
Total del activo corriente	130.879	72.743
Total del activo	1.037.464	551.783
<u>Patrimonio</u>		
Capital social	12	12
Reserva legal	5.162	3.661
Reserva para futuras inversiones	56.857	69.328
Reserva por conversión a IFRS	10.466	7.423
Otros resultados integrales	12.710	9.122
Resultados no asignados	69.763	44.748
Total Patrimonio	154.970	134.294
<u>Pasivo</u>		
Pasivo no corriente		
Pasivos por arrendamientos	170	176
Pasivo por impuesto diferido, neto	6.232	-
Préstamos	211.077	139.990
Remuneraciones y cargas sociales	2.452	1.974
Pasivos contractuales	429.411	205.307
Total del pasivo no corriente	649.342	347.447
Pasivo corriente		
Pasivos por arrendamientos	78	44
Préstamos	169.006	11.443
Impuesto a las ganancias a pagar	-	25.165
Otras deudas fiscales	8.416	6.753
Remuneraciones y cargas sociales	3.847	3.120
Cuentas por pagar	43.283	23.517
Otros pasivos	8.522	-
Total del pasivo corriente	233.152	70.042
Total del pasivo	882.494	417.489
Total del Pasivo y del Patrimonio	1.037.464	551.783



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

Al cierre del ejercicio 2025, el activo de la Compañía se incrementó en un 88,02 % respecto al ejercicio 2024 influyendo la inversión en Propiedad, Planta y Equipos donde se incluye el proyecto de expansión e inversión en activos intangibles. El Pasivo aumentó en \$ 465.005 Millones (111,38 %) respecto a diciembre 2024 variación explicada por las necesidades de financiamiento para llevar adelante las obras del proyecto Rosa Negra, principalmente obtenidas en el mercado financiero local. La liquidez se ve levemente afectada por el mayor endeudamiento reflejándose en el índice de liquidez que de 1,04 pasó a 0,56.

3. Estado de Cambios en el Patrimonio

A continuación, se detalla el Estado de Evolución del Patrimonio de la Empresa por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 y 2024 (expresado en millones de pesos).

	Aportes de los propietarios	Reservas					
	Capital Social	Reserva Legal	Reserva para futuras inversiones	Reserva por conversión NIF	Otros Resultados Integrales	Resultados no Asignados	Total Patrimonio
Saldos al 31 de diciembre de 2023	12	2.868	60.125	-	7.785	(3.693)	67.097
Disposición por Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 27 de marzo de 2024:							
Reserva por conversión a NIF	-	-	(875)	875	-	-	-
Ganancia neta del ejercicio	-	-	-	-	-	44.097	44.097
Otros resultados integrales del ejercicio	-	-	-	-	23.100	-	23.100
Apropiación de conversión del ejercicio	-	793	10.078	6.548	(21.763)	4.344	-
Saldos al 31 de diciembre de 2024	12	3.661	69.328	7.423	9.122	44.748	134.294
Disposición por Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 17 de marzo de 2025:							
Distribución de dividendos	-	-	-	-	-	(44.748)	(44.748)
Disposición por Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 28 de noviembre de 2025:							
Desafectación de reserva para futuras inversiones distribución de dividendos	-	-	(29.000)	-	-	29.000	-
Distribución de dividendos	-	-	-	-	-	(29.000)	(29.000)
Ganancia neta del ejercicio	-	-	-	-	-	46.727	46.727
Otros resultados integrales del ejercicio	-	-	-	-	47.697	-	47.697
Apropiación de conversión del ejercicio	-	1.501	16.529	3.043	(44.109)	23.036	-
Saldos al 31 de diciembre de 2025	12	5.162	56.857	10.466	12.710	69.763	154.970



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

4. Flujos de Efectivo

Se detalla a continuación un resumen de la generación o aplicación de fondos por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 y 2024 (expresado en millones de pesos).

	31/12/2025	31/12/2024
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas	185.965	186.837
Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de inversión	(230.289)	(258.253)
Flujo neto de efectivo generado por las actividades de financiación	68.095	83.675
Efecto de las variaciones de los tipos de cambio sobre el efectivo y equivalentes de efectivo	12.384	4.282
Aumento neto del efectivo y equivalentes de efectivo	36.155	16.541

Flujos de efectivo para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre 2025 y 2024

Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas

Las actividades operativas muestran una disminución en su generación de fondos de \$ 872 Millones respecto a 2024 explicado principalmente por el incremento de la depreciación de Propiedad Planta y Equipo, el Impuesto a las ganancias, y las diferencias de cambio del ejercicio, parcialmente compensando por el aumento de créditos por servicios y otros créditos y pagos de Impuesto a las ganancias.

Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de inversión

El ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 refleja una menor aplicación de fondos de \$27.964 millones respecto a 2024, originada principalmente en la reducción del pago de anticipos financieros a proveedores de propiedad, planta y equipo y activos intangibles, parcialmente compensada por el mayor monto erogado en adquisiciones de propiedad, planta y equipo y un pequeño incremento por pagos de activos intangibles-concesión. Cabe destacar que las obras del proyecto de expansión de Puerto Rosales, así como aquellas menores vinculadas a activos intangibles-concesión, se encuentran en curso a la fecha del presente Prospecto. Asimismo, durante el ejercicio se registraron ingresos por cobro de seguros correspondientes a los siniestros ocurridos en las monoboyas de la Terminal Marítima de Puerto Rosales (eventos Punta Ancla y Punta Cigüeña), los cuales impactaron favorablemente en el flujo de efectivo de las actividades operativas del período.

Flujo neto de efectivo generado por (aplicado a) las actividades de financiación

La generación de fondos proveniente de las actividades de financiación en 2025 disminuyó en \$ 15.580 millones sobre 2024 explicado principalmente por el incremento en la emisión de Obligaciones Negociables Serie IV Clase 1 (emitida el 17 de enero de 2025 por US\$ 28.306.584), la Serie IV Clase 2 (emitida el 17 de enero de 2025 por US\$ 35.231.293) y la Serie V (emitida el 23 de octubre de 2025 por US\$ 50.000.000), totalizando un valor nominal de US\$ 113.537.877 — parcialmente compensado por el pago de dividendos por \$57.012 millones y el pago de intereses sobre Obligaciones Negociables por \$14.455 millones.

Indicadores Financieros

El cuadro expuesto a continuación presenta los principales indicadores de OTAMERICA al 31 de diciembre de 2025 y 2024 (cifras expresadas en millones de pesos).



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

	31-dic-25	31-dic-24
Total de Activos Corrientes (AC)	130.879	72.743
Total de Pasivos Corrientes (PC)	233.152	70.042
Liquidez (AC/PC)	0,56	1,04
Total de Patrimonio Neto (PN)	154.970	135.294
Total de Pasivos (P)	882.494	417.489
Solvencia (PN/P)	0,18	0,32
Total de Activos No Corrientes (ANC)	906.585	479.040
Total de Activos (A)	1.037.464	551.783
Inmovilización del capital (ANC/A)	0,87	0,87
Resultado del ejercicio (RE)	46.727	44.097
Patrimonio promedio (PP)	144.632	100.696
Rentabilidad (RE/PP)	0,32	0,44

La liquidez en 2025 se ve afectada por el mayor endeudamiento reflejándose en el índice que disminuye de 1,04 al 31 de diciembre 2024 a 0,56 al 31 de diciembre 2025. Asimismo, por el mantenimiento del nivel de inversión en el proyecto de expansión y en activos intangibles, el índice de inmovilización de capital se mantuvo en 0,87 para el ejercicio cerrado en diciembre 2025. La rentabilidad sobre el patrimonio disminuyó de 0,44 a 0,32 entre ambos ejercicios. Esta caída no responde a un deterioro en la generación de resultados — que de hecho creció un 6% — sino al significativo incremento del patrimonio promedio, que aumentó un 44%. Este comportamiento es consistente con una etapa de expansión o reinversión, más precisamente la tercera etapa del proyecto Rosa Negra, donde el capital invertido crece por delante de los resultados que ese capital generará en el futuro.

Capitalización y endeudamiento

El siguiente cuadro presenta la capitalización y el endeudamiento de la Emisora al 31 de marzo de 2026, según surge de los estados financieros intermedios condensados a dicha fecha (sujetos a revisión limitada), y al 31 de diciembre de 2025, según surge de los estados financieros anuales auditados (valores expresados en millones de pesos). Los préstamos corrientes y no corrientes quedan reflejados en el siguiente cuadro:

	Garantía	31 de diciembre 2025	31 de marzo 2026
Pasivos por arrendamiento corriente	No garantizado	78	76
Préstamos corrientes			
Préstamos bancarios ⁽¹⁾	Garantizado	14.770	15.255
Obligaciones negociables	No garantizado	154.236	73.047
Préstamos no corrientes			
Obligaciones Negociables	No garantizado	211.077	270.304
Préstamos Totales		380.083	358.606
Pasivos por arrendamiento no corriente	No garantizado	170	164



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

Pasivos por arrendamiento totales		248	240
Total Patrimonio Neto		154.970	159.839
Capitalización Total ⁽²⁾		535.301	518.685

(1) *Pertenecen al préstamo garantizado con el Banco Itaú Nassau.*

(2) *La capitalización total representa los préstamos y pasivos por arrendamiento totales más el patrimonio neto.*

Estructura de endeudamiento y evolución desde el cierre del balance

Se hace saber que las cifras al 31/03/2026 cuentan con informe de revisión limitada y las cifras al 30/06/2026 no cuentan con auditoría ni revisión. La Emisora asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en este Prospecto sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la Sociedad, los cuales se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración.

<u>Concepto</u>	<u>31/03/2026</u>	<u>30/06/2026</u>
Deuda financiera		
Obligaciones Negociables	343.351	368.783
Préstamos bancarios	15.255	14.690
Subtotal deuda financiera	358.606	383.473
Deuda comercial y otras		
Cuentas por pagar (proveedores)	34.672	37.856
Remuneraciones y cargas sociales	5.651	5.628
Otras deudas fiscales	10.054	12.515
Pasivos por arrendamientos	240	260
Otros pasivos	8.095	5.420
Pasivos contractuales	412.123	444.204
Impuesto a las ganancias/diferido	2.387	32.835
Total pasivo	831.828	922.191

Vencimientos de la deuda financiera al 31/03/2026

Tramo	Monto (MM\$)	Detalle
Menos de 2 meses	15.255	Préstamos bancarios
Menos de 1 año	73.047	Obligaciones negociables
Mayor a 1 año	270.304	Obligaciones negociables
Total	358.606	



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

Vencimientos de la deuda financiera al 30/06/2026

Tramo	Monto (MM\$)	Detalle
Menos de 2 meses	3.995	Préstamos bancarios
Menos de 1 año	10.695	Préstamos bancarios
Menos de 1 año	148.809	Obligaciones negociables
Mayor a 1 año	219.974	Obligaciones negociables
Total	383.473	

Variación del endeudamiento total

Indicador	31/03/2026	30/06/2026	Variación (1)
Deuda financiera / Pasivo total	43,11%	41,58%	-3,5%
Deuda financiera / Activo total	36,2%	35,5%	-1,9%
Deuda financiera / Patrimonio neto	224,4%	241,9%	7,8%
Deuda financiera / Resultado del ejercicio (2)	7,67x	8,20x	+6,9%

(1) La columna "Variación" expresa la variación porcentual relativa de cada indicador entre el 31 de marzo de 2026 y el 30 de junio de 2026, y no la diferencia en puntos porcentuales.

(2) Calculado en ambas columnas sobre el resultado del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2025. La variación del indicador refleja, en consecuencia, la evolución de la deuda financiera entre ambas fechas.

1) Pagarés electrónicos

La Emisora no cuenta con pagarés electrónicos emitidos al 30 de junio de 2026.

2) Cheques de pago diferido

La Emisora no cuenta con cheques de pago diferido emitidos al 30 de junio de 2026.

3) Cheques electrónicos

La Emisora no cuenta con cheques electrónicos emitidos al 30 de junio de 2026.

4) Cauciones

La Emisora no cuenta con cauciones al 30 de junio de 2026.

5) Facturas de Crédito

La Emisora no cuenta con facturas de crédito al 30 de junio de 2026.

6) Deudas financieras bancarias

Al 30 de junio de 2026, la Sociedad posee préstamos bancarios con Banco Itaú Nassau por 9.912.472 Dólares Estadounidenses incluyendo intereses. El capital adeudado asciende a la suma de 9.711.430 Dólares Estadounidenses. La Emisora posee los siguientes préstamos bancarios a la fecha del presente Prospecto:



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

Banco	Capital en US\$	Capital moneda original (EUR)	Intereses en US\$	Fecha cancelación
Itaú	760.572	-	13.262	31/07/2026
Itaú	1.349.061	-	55.340	24/08/2026
Itaú	138.808	-	4.358	31/08/2026
Itaú	215.029	-	5.612	31/08/2026
Itaú	147.960	-	5.424	31/08/2026
Itaú	4.000.000	-	70.611	08/04/2027
Itaú	500.000	-	538	08/04/2027
Itaú	2.200.000	-	38.836	08/04/2027
Itaú	400.000	-	7.061	08/04/2027
Total adeudado	9.711.430	-	201.042	

La información financiera al 30 de junio de 2026 incluida en la presente sección es preliminar, no ha sido auditada ni revisada por los auditores independientes, quedando excluida de la responsabilidad del auditor sobre el presente prospecto, y ha sido incorporada únicamente a efectos de dar cumplimiento a las normas de la Comisión Nacional de Valores.

b) Capital Social

Al 31 de diciembre de 2025, la Emisora posee un capital social establecido en la suma de pesos once millones setecientos cinco mil quinientos ochenta, representado por 1.170.558 acciones de \$ 10 de valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción, las cuales se encuentran emitidas y totalmente integradas.

La Compañía informa que, en los últimos 30 años, el capital social de la Sociedad no ha sufrido modificaciones respecto al monto de capital emitido y no ha experimentado cambios en el derecho de voto de sus acciones ni en el número de clases de acciones que lo componen.

c) Cambios Significativos

Se hace saber que no han ocurrido cambios significativos con posterioridad al cierre del ejercicio anual.

d) Reseña y perspectiva operativa y financiera

A continuación, se encuentra un resumen de la información financiera seleccionada en relación con el siguiente análisis de los resultados de las operaciones de la Compañía.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

	<u>31/12/2025</u>	<u>31/12/2024</u>
Ingresos por ventas	201.214	76.488
Costos de ventas	<u>(79.468)</u>	<u>(30.019)</u>
Ganancia bruta	121.746	46.469
Gastos de comercialización	(20.311)	(8.961)
Gastos de administración	(13.111)	(8.452)
Otros ingresos y egresos, netos	1.866	4.507
Ganancia operativa	90.190	33.563
Resultados financieros:		
- Ingresos financieros	25.762	12.654
- Costos financieros	(39.865)	(9.187)
Ganancia neta antes del impuesto a las ganancias	76.087	37.030
Impuesto a las ganancias	(29.360)	7.067
Ganancia/ (Pérdida) neta del ejercicio	46.727	44.097
Otros resultados integrales:		
Otros resultados integrales:		
Diferencia de conversión	49.060	24.379
Resultados actuariales por beneficios a los empleados	(1.007)	(1.477)
Efecto de impuesto a las ganancias por beneficios a los empleados	(356)	198
Otros resultados integrales del ejercicio	47.697	23.100
Resultado integral total del ejercicio	94.424	67.197

Resultado Operativo para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre 2025 y 2024

El año 2025 implicó un desafío al avanzar con el Proyecto de Expansión de la Terminal Puerto Rosales en un contexto económico y político del país complicado y continuó reflejando la tendencia alcista de los volúmenes operados por la mayor producción en Vaca Muerta de los petróleos no convencionales. A fin de financiar dicho proyecto, en 2025 la Sociedad emitió Obligaciones Negociables por un valor nominal de US\$ 113.972.252,00



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

Durante el ejercicio 2025, OTAMERICA Ebytem S.A. registró un incremento del 26,04% en los volúmenes totales operados respecto del ejercicio 2024, evidenciando una expansión significativa en la escala de sus operaciones. Este crecimiento fue impulsado principalmente por dos factores: la incorporación progresiva de seis nuevos tanques de almacenamiento de 50.000 m³ de capacidad cada uno, puestos en marcha en forma escalonada a lo largo del ejercicio 2025, y la plena utilización de las dos posiciones de atraque del muelle de la Terminal.

En términos de composición, el bombeo con destino a Bahía Blanca registró un incremento del 17,90%, en tanto que el ingreso de volumen proveniente del oleoducto operado por Oleoductos del Valle S.A. Oldelval S.A. creció un 35,20%. Asimismo, el almacenaje experimentó un crecimiento del 42,00%, reflejo directo de la mayor capacidad estática disponible como consecuencia de la incorporación de los nuevos tanques.

Este desempeño fue parcialmente compensado por una disminución del 13,23% en los volúmenes ingresados a través de monoboyas, variación atribuible a cambios en la programación operativa que consistió en la desafectación de la Monoboya de Punta Cigüeña.

Ingresos por ventas

	31/12/2025	31/12/2024
<i>Ingresos por ventas de servicios regulados:</i>		
Servicio de uso de instalaciones marítimas	26.868	23.265
Servicio de almacenaje	10.452	8.364
<i>Ingresos por ventas de servicios no regulados:</i>		
Servicio de bombeo	21.890	15.321
Otros bienes y servicios	23.675	14.842
Servicio de uso de instalaciones marítimas	81.439	14.696
Servicio de almacenaje	36.890	-
Total	201.214	76.488

Los ingresos por ventas de servicios regulados a diciembre 2025 aumentaron en \$ 5.691 millones pasando de \$ 31.629 millones en diciembre del 2024 a \$ 37.320 millones a diciembre de 2025 y, los ingresos por ventas de servicios no regulados a diciembre 2025 aumentaron en \$ 119.035 millones pasando de \$ 44.859 millones en diciembre del 2024 a \$ 163.894 millones a diciembre 2025. Esto refleja un incremento del 163% en el total de ingresos que se explica de la siguiente forma:

- **Servicios regulados:**

Servicio de Uso de Instalaciones Marítimas: El pequeño aumento responde al impacto de la evolución ascendente del tipo de cambio por 40,99% de diciembre 2024 a diciembre 2025) debido a que los ingresos de la Sociedad se encuentran nominados en dólares estadounidenses y a una disminución de la actividad operativa (desafectación de la monoboya de Punta Cigüeña).

Servicio de Almacenaje: La variación se debe al mismo efecto cambiario, aunque compensado por una menor actividad operativa.

- **Servicios no regulados:**

Servicio de Almacenaje: Los presentes ingresos se deben a la puesta en marcha de seis nuevos tanques con capacidad de 50.000 m³ cada uno, durante el año 2025 de forma escalonada comenzando en el mes de marzo con el ATNK 1341 y finalizando con el ATNK 1346 en noviembre del año 2025.

Servicio de Bombeo: El crecimiento se explica principalmente por la puesta en marcha del proyecto de expansión Rosa Negra de forma escalonada durante el ejercicio 2025 y la evolución del tipo de cambio, dado que los ingresos están nominados en dólares.

Servicio de Uso de Instalaciones Marítimas: el crecimiento durante 2025 es el reflejo directo de la ejecución del plan de expansión de infraestructura de OTAMERICA Ebytem S.A., cuya nueva capacidad instalada, tanto en almacenamiento como en operaciones marítimas, comenzó a generar flujos de ingresos incrementales a lo largo del ejercicio.



Otros bienes y servicios: Además del impacto del tipo de cambio, se registró un incremento en la venta de existencias.

Costo de Ventas

El costo de ventas incluye costos y gastos derivados de las operaciones de la Sociedad, tales como sueldos, costos de mantenimiento, honorarios a terceros, depreciación de propiedad, planta y equipo, amortización de activos intangibles de concesión y costos relacionados con el uso de oleoductos, entre otros.

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, el costo de ventas se incrementó en \$49.449 millones, un 165%, pasando de \$30.019 millones en 2024 a \$79.468 millones en 2025. Dicha variación se explica principalmente por la mayor inflación del período (31,55% anual), la devaluación del peso argentino (incremento del tipo de cambio del 40,99%) y el significativo aumento en la depreciación de propiedad, planta y equipo como consecuencia de la puesta en marcha de las nuevas instalaciones del proyecto de expansión.

Ganancia Bruta

La ganancia bruta representa la diferencia entre los ingresos por ventas y el costo de ventas, reflejando el margen generado por la actividad operativa de la Sociedad antes de gastos de estructura y resultados financieros.

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, la ganancia bruta se incrementó en \$75.277 millones, un 162%, pasando de \$46.469 millones en 2024 a \$121.746 millones en 2025. El margen bruto se mantuvo prácticamente estable, representando el 60,75% de los ingresos totales en 2024 y el 60,51% en 2025. El incremento se explica por el efecto neto de la mayor actividad operativa derivada de la puesta en marcha de las nuevas instalaciones, la devaluación del peso argentino y la inflación del período.

Gastos de Comercialización

Los gastos de comercialización comprenden los costos del departamento comercial de la Sociedad, incluyendo honorarios a terceros, gastos bancarios y servicios operativos, así como el impuesto a los ingresos brutos sobre los montos facturados, que constituye el componente principal de este rubro.

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, los gastos de comercialización aumentaron en \$11.350 millones, un 127%, pasando de \$8.961 millones en 2024 a \$20.311 millones en 2025. Dicha variación se explica principalmente por el incremento en el impuesto a los ingresos brutos, en línea con el crecimiento de las ventas devengadas durante el ejercicio.

Gastos de Administración

Los gastos de administración comprenden los costos de la estructura corporativa de la Sociedad, incluyendo sueldos y jornales, honorarios y retribuciones por servicios, honorarios a directores y miembros de la comisión fiscalizadora, y honorarios a terceros, entre otros.

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, los gastos de administración se incrementaron en \$4.659 millones, un 55%, pasando de \$8.452 millones en 2024 a \$13.111 millones en 2025. El aumento responde principalmente a la mayor inflación del período (31,55% anual), que impactó en los incrementos salariales reconocidos por la Sociedad, así como a mayores cargos por sueldos y contribuciones sociales.

Otros Ingresos y Egresos, Netos

Otros ingresos y egresos, netos comprende resultados de carácter tanto recurrente como no recurrente, incluyendo ventas de activos fijos, recuperos de aseguradoras e IVA no computable, entre otros.

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, la Sociedad registró otros ingresos netos por \$1.866 millones, frente a \$4.507 millones en 2024, lo que implica una disminución de \$2.641 millones. Esta variación se explica principalmente por la cobranza de seguros por los siniestros ocurridos en la Terminal Marítima de Puerto Rosales registrada en 2024, que no se replicó con igual magnitud en 2025.

Ganancia Operativa

La ganancia operativa refleja el resultado generado por las actividades propias del negocio de la Sociedad, antes de resultados financieros e impuesto a las ganancias.

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, la ganancia operativa ascendió a \$90.190 millones,



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

lo que representa un incremento de \$56.627 millones, un 168,72%, respecto de los \$33.563 millones registrados en 2024. Dicho crecimiento tiene su correlato en las variaciones descriptas en los rubros anteriores, siendo el principal factor la plena operación de las nuevas instalaciones del proyecto de expansión.

Resultados financieros

Los resultados financieros comprenden los ingresos y costos derivados de la posición financiera de la Sociedad, incluyendo intereses sobre instrumentos de deuda, diferencias de cambio e ingresos por inversiones de corto plazo.

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, los ingresos financieros aumentaron en \$13.108 millones, un 103,59%, pasando de \$12.654 millones en 2024 a \$25.762 millones en 2025, impulsados principalmente por diferencias de cambio favorables sobre instrumentos denominados en dólares. Los costos financieros aumentaron en \$30.678 millones, un 333,93%, pasando de \$9.187 millones en 2024 a \$39.865 millones en 2025, como consecuencia del mayor stock de deuda por las emisiones de obligaciones negociables realizadas para financiar el proyecto de expansión y las diferencias de cambio negativas asociadas.

Impuesto a las Ganancias

La Sociedad registró un cargo por impuesto a las ganancias e impuesto diferido por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 por un total de \$29.360 millones, en comparación con un beneficio neto de \$7.067 millones registrado en el ejercicio 2024, lo que representa un incremento en el cargo impositivo neto de \$36.427 millones entre ambos períodos. Esta variación responde a la conjunción de tres factores principales.

En primer lugar, la mayor ganancia antes de impuesto registrada en 2025 — que alcanzó \$76.087 millones frente a \$37.037 millones en 2024, representando un incremento del 105,5% — determinó un impuesto a la tasa nominal proporcionalmente mayor, ascendiendo a \$26.630 millones en 2025 contra \$12.960 millones en el ejercicio anterior.

En segundo lugar, el ajuste por inflación impositivo generó un cargo incremental significativo de \$50.721 millones en 2025 frente a \$30.664 millones en 2024, incremento del 65,4% que refleja el impacto de la mayor base de activos expuesta al mecanismo de actualización impositiva como consecuencia del plan de expansión de infraestructura ejecutado por la Sociedad durante el ejercicio, en particular la incorporación de seis nuevos tanques de almacenamiento y las dos posiciones de atraque del muelle.

En tercer lugar, el impuesto diferido derivado de la conversión de la Propiedad, Planta y Equipo y de los Activos Intangibles registrados en moneda funcional dólar estadounidense, al ser comparados con sus valores fiscales expresados en moneda local, generó diferencias temporarias que incidieron en el cargo del período, en tanto la variación del tipo de cambio durante 2025 amplió la brecha entre los valores contables y los valores impositivos de dichos activos.

Ganancia Neta del ejercicio

La Sociedad registró una ganancia neta por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 de \$46.727 millones en comparación con una ganancia neta de \$44.097 millones para el ejercicio 2024, representando una variación del 5,96%. Si bien la ganancia neta de ambos ejercicios resulta similar en términos absolutos, su composición difiere sustancialmente. La ganancia registrada durante 2025 se relaciona con los efectos mencionados anteriormente, en particular el extraordinario crecimiento de los ingresos operativos derivado de la puesta en marcha de las obras de expansión de infraestructura ejecutada durante el ejercicio, que fue parcialmente compensado por el incremento en los costos financieros asociados al financiamiento de dicha expansión y por el mayor cargo por impuesto a las ganancias determinado por el ajuste por inflación impositivo sobre la base de activos ampliada. El resultado positivo de 2024, en cambio, surge del efecto neto entre el aumento del 168,7% de la ganancia operativa respecto del ejercicio precedente y la incidencia favorable del impuesto a las ganancias, que resultó en un beneficio neto de \$7.067 millones en dicho período, como consecuencia de la interacción entre las diferencias por conversión de activos denominados en moneda extranjera y el ajuste por inflación impositivo vigente, cuyo efecto combinado superó el cargo nominal a la tasa del 35% sobre la ganancia antes de impuesto.

Principales cambios en la situación patrimonial de la Sociedad.

El cambio más significativo en la estructura patrimonial de la Sociedad se refleja en el incremento del rubro Propiedad Planta y Equipo, impulsado por las inversiones realizadas en el marco del proyecto de expansión.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

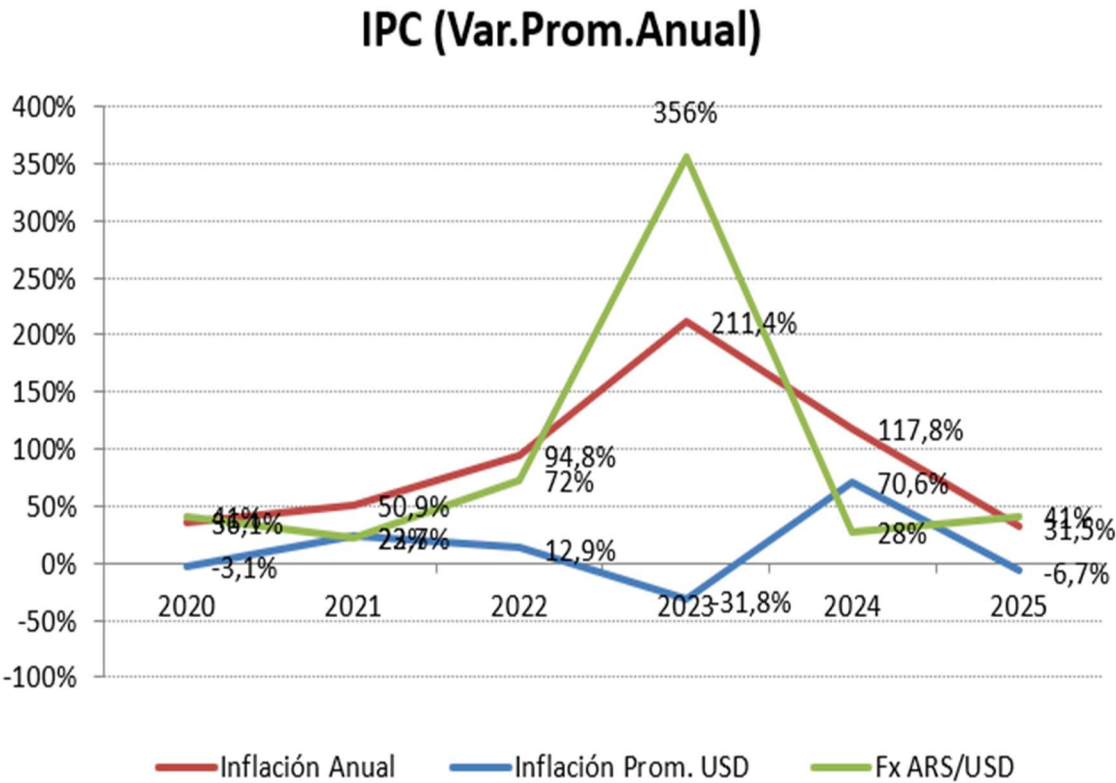
Por el lado del pasivo, se observa un aumento en el rubro Préstamos y Pasivos Contractuales, derivado de la obtención de financiamiento para dicho proyecto, incluyendo nuevos préstamos, emisiones de obligaciones negociables y anticipos recibidos de clientes.

Principales factores que afectan los resultados de las operaciones de la Sociedad

Impacto de la Inflación / Variación tipo de cambio

La Sociedad se desarrolla en el mercado argentino, cuya economía inflacionaria ha acumulado más de un 100% de inflación en los últimos 3 años. Si bien esta situación es perjudicial, como lo es para cualquier economía, al desenvolverse dentro del mercado petrolero y estar atado a una moneda fuerte como el dólar estadounidense, la Compañía no sufre los avatares de la depreciación del peso argentino. Sin embargo, y como contrapartida, esto hace que las fluctuaciones de la divisa norteamericana generen impactos significativos dentro de la Sociedad.

	2021	2022	2023	2024	2025
Inflación Pesos	50,90%	94,8%	211,4%	117,8%	31,55%
Variación del Tipo de cambio US\$/ARS	22,10%	72%	356%	28%	40,99%



La mayor proporción de nuestros ingresos están denominados en dólares y luego convertidos a Pesos al tipo de cambio vigente durante el mes en el que se emite la factura, exponiendo a la Compañía a riesgos por variaciones en el tipo de cambio entre la fecha de facturación y su respectiva fecha de cobro, aunque la Compañía reciba posteriormente notas de débito o crédito que reducen dichos riesgos. Una depreciación del peso durante este período podría tener un impacto negativo en los ingresos de la Compañía. OTAMERICA no utiliza instrumentos financieros derivados para cubrir riesgos asociados a los precios.

Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

2. Liquidez y recursos de capital

Las fuentes principales de liquidez y recursos de capital son:

Internas:

- fondos generados por las actividades propias de la Sociedad;
- los ingresos financieros provenientes de la inversión del efectivo y de los fondos disponibles de la Emisora en dólares estadounidenses y pesos argentinos;

Externas

- como fuente excepcional de financiamiento, el acceso al mercado de deuda bancaria, ya que la Sociedad, cuenta con líneas de créditos bancarias que serán tomadas si surge la necesidad y devueltas sin complicaciones algunas. Con fecha 3 de marzo de 2023, OTAMERICA Ebytem S.A. emitió Obligaciones Negociables Serie I por un total de US\$ 50 millones al 100% del valor nominal a ser pagadas en un único pago con fecha de vencimiento el 3 de marzo de 2026, no abonándose intereses. Las Obligaciones Negociables están denominadas en dólares estadounidenses y fueron integradas y serán pagaderas en pesos al tipo de cambio aplicable a cada fecha, respectivamente. Con fecha 24 de abril de 2024, emitió Obligaciones Negociables Serie II por un total de US\$ 32,94 millones al 100% del valor nominal a ser pagadas en un único pago con fecha de vencimiento del 24 de abril de 2027. El capital devengará una tasa de interés fija nominal anual del 7%, pagaderos en forma trimestral, en forma vencida a partir del día en que se cumplan nueve meses desde la fecha de emisión y liquidación y, posteriormente, el número de día idéntico en cada período de tres meses siguientes. Estas se encuentran denominadas en dólares estadounidenses, fueron integradas en dólares y serán pagaderas en estadounidenses.
- Posteriormente, con fecha 22 de agosto de 2024, la Sociedad emitió Obligaciones Negociables Serie I Adicionales, previamente emitidas con fecha 3 de marzo de 2023, por un total de US\$ 3,86 millones al 95,53% de su valor nominal a ser pagadas en un único pago en la fecha de vencimiento, es decir, el 3 de marzo de 2026, no abonándose intereses. Dichas obligaciones negociables están denominadas en dólares estadounidenses, fueron integradas y serán pagaderas en pesos al tipo de cambio aplicable a esa fecha. En la misma fecha, se emitieron las Obligaciones Negociables Adicionales Serie II, previamente emitidas con fecha 24 de abril de 2024, por un total de US\$ 13,89 millones al 100% de su valor nominal a ser pagadas en un único pago en la fecha de vencimiento, es decir, el 24 de abril de 2027. Las condiciones de pago y la tasa de interés fija que devengará el capital son las mismas que las Obligaciones Negociables Serie II originales. Estas obligaciones negociables están denominadas en dólares estadounidenses, fueron integradas y serán pagaderas dólares estadounidenses. Con fecha 1 de noviembre de 2024, se emitieron las Obligaciones Negociables Serie III, por un total de US\$ 35,52 millones al 100% de su valor nominal a ser pagadas en un único pago en la fecha de vencimiento, es decir, el 1 de noviembre de 2028. El capital devengará una tasa de interés fija nominal anual del 7%, pagaderos en forma trimestral, en forma vencida a partir del día en que se cumplan nueve meses desde la fecha de emisión y liquidación y, posteriormente, el número de día idéntico en cada período de tres meses siguientes. Estas se encuentran denominadas en dólares estadounidenses, fueron integradas en dólares y serán pagaderas en dólares estadounidenses.
- Luego con fecha 17 de enero de 2025, la Sociedad emitió Obligaciones Negociables Serie IV Clase 1, por un total de US\$ 28,31 millones al 100% de su valor nominal a ser pagadas en un único pago con fecha de vencimiento del 17 de enero de 2028. El capital devengará una tasa de interés fija nominal anual del 7%, pagaderos en forma trimestral, en forma vencida a partir del día en que se cumplan nueve meses desde la fecha de emisión y liquidación y, posteriormente, el número de día idéntico en cada período de tres meses siguientes. Dichas obligaciones negociables están denominadas en dólares estadounidenses, fueron integradas y serán pagaderas en pesos al tipo de cambio aplicable a esa fecha.
- En la misma fecha, se emitieron Obligaciones Negociables Serie IV Clase 2, por un total de US\$ 35,23 millones al 100% de su valor nominal a ser pagadas en un único pago con fecha



de vencimiento del 17 de enero de 2030. El capital devengará una tasa de interés fija nominal anual del 7%, pagaderos en forma trimestral, en forma vencida a partir del día en que se cumplan nueve meses desde la fecha de emisión y liquidación y, posteriormente, el número de día idéntico en cada período de tres meses siguientes. Estas obligaciones negociables están denominadas en dólares estadounidenses, fueron integradas y serán pagaderas dólares.

- Con fecha 23 de octubre de 2025, se emitieron Obligaciones Negociables Serie V, por un total de US\$ 50,00 millones al 100% de su valor nominal a ser pagadas en un único pago con fecha de vencimiento del 23 de octubre de 2026. El capital devengará una tasa de interés fija nominal anual del 7%, pagaderos en forma semestral, en forma vencida a partir del día en que se cumplan seis meses desde la fecha de emisión y liquidación y, posteriormente, el número de día idéntico en cada período de seis meses siguientes. Estas se encuentran denominadas en dólares estadounidenses, fueron integradas en dólares y serán pagaderas en dólares al tipo de cambio aplicable a cada fecha de pago.
- Respecto del uso de los fondos provenientes de las obligaciones negociables Serie I a III, la Sociedad informa que ha aplicado la totalidad de los mismos, habiéndose acreditado su destino ante la Comisión Nacional de Valores.
- En relación con las obligaciones negociables Serie IV, al 31 de diciembre de 2025 los fondos recibidos se han aplicado parcialmente en inversiones de infraestructura y pagos de capital de trabajo. El saldo remanente fue utilizado en su totalidad durante la primera quincena de enero de 2026 para financiar inversiones vinculadas al proyecto de expansión.
- Con respecto a las obligaciones negociables Serie V, al 31 de diciembre de 2025 los fondos recibidos se han aplicado parcialmente en inversiones de infraestructura y pagos de capital de trabajo.

El proyecto de expansión de la Terminal demandará financiamiento a mediano y largo plazo de la empresa, ya sea a través del acceso al mercado de capitales como así también con la participación financiera de los clientes a través de prepagos de servicios futuros. Se estima que aproximadamente los prepagos de servicios futuros constituirán el 50% del total del proyecto (US\$ 286 millones), el acceso al mercado de capitales un 40% (US\$ 250 millones) y el resto con capital propio.

Para la financiación del Proyecto de Expansión de Puerto Rosales, OTAMERICA Ebytem S.A. definió su estrategia de endeudamiento mediante anticipos de clientes por el 50% del monto de la inversión a cuenta de futuros aranceles que fijan el precio de los mismos y el resto con financiamiento propio.

En lo que respecta a financiamiento propio, la Sociedad accedió al mercado de valores a través de la emisión de obligaciones negociables por un total de US\$ 246 millones durante 2023, 2024 y 2025 que van desde 12 meses hasta 60 dependiendo la serie y las condiciones de mercado al momento de emitirse las mismas. A la fecha de emisión de los Estados Financieros, los fondos obtenidos de dichas obligaciones negociables fueron afectados al proyecto de expansión y capital de trabajo, tal cual lo definido en cada Suplemento de Prospecto.

En lo que refiere a los anticipos de los clientes para garantizar el compromiso de OTAMERICA a largo plazo, los clientes acuerdan pagar a OTAMERICA determinadas sumas, en concepto de anticipo equivalente al 50 % del monto que resulte de restar a la Inversión Estimada, el Aporte Inicial de OTAMERICA y proporcional a la Capacidad de Despacho Firme dividido por la Capacidad Incremental de Despacho. Dicho Anticipo deberá ser ajustado una vez definida la Inversión Real en comparación con la Inversión Estimada (el “Anticipo Real”), y el cargador deberá proceder al pago de dicho ajuste. Estos anticipos serán tratados como pasivos contractuales sin componentes financieros y formarán parte de los pasivos no corrientes de la Sociedad.

En lo que refiere a los préstamos contraídos con el Banco Itaú Nassau para financiar importaciones, los mismos son contraídos en dólares estadounidenses con fechas de vencimiento de capital establecidas junto con una tasa de interés fija anual a pagar a la fecha de vencimiento del capital respectivo.

Al 31 de diciembre de 2025, el monto invertido en tanques y muelle del Proyecto de Expansión representa US\$ 539.438.031 y para el año 2026 se esperan invertir US\$ 85.000.000 que se financiarán vía anticipos y parte restante vía financiamiento en el mercado de capitales más aportes propios de la Sociedad. Adicionalmente se informa que el monto invertido para la tercera posición al 31 de diciembre de 2025 es de US\$ 48.552.277.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

En el contexto económico interno actual, si bien rige un control cambiario por parte del gobierno, esto no implica complicaciones financieras u operativas para el desenvolvimiento de los negocios de la Sociedad.

El índice de liquidez (Activo Corriente/Pasivo Corriente) de la Sociedad disminuyó en 0,48 en 2025 (0,56) en relación con el año 2024 (1,04), siendo el principal factor el desembolso de los fondos disponibles en la inversión del proyecto de Expansión de Puerto Rosales. Cabe aclarar que, durante el año 2025 se distribuyeron dividendos. El índice de inmovilización de capital se mantuvo constante durante el 2025 en 0,87. Y el índice de solvencia (Patrimonio Neto/Pasivo) pasó de 0,32 en 2024 a 0,18 en 2025 producto del mayor endeudamiento de la Sociedad para hacer frente a las inversiones para el proyecto de expansión. La posición financiera de la Sociedad continúa siendo sumamente sólida durante el presente ejercicio a pesar de la disminución de los índices de liquidez y solvencia respecto al 2024. Pese a que el índice de liquidez en 2025 es inferior a 1, la Sociedad cuenta con una base financiera estable y saludable.

Nivel de Endeudamiento

Al 31 de diciembre de 2025, los préstamos financieros representaron el 71,0% de la capitalización total de la Sociedad, en comparación con el 53,0% registrado al cierre del ejercicio 2024. Este incremento de 18 puntos porcentuales refleja el significativo aumento del endeudamiento financiero durante el período, que pasó de \$151.433 millones a \$380.083 millones, representando una variación del 151,0%, como consecuencia del financiamiento requerido para la ejecución del plan de expansión de infraestructura de la Compañía — en particular la incorporación de los seis nuevos tanques de almacenamiento y la puesta en operación de las dos posiciones de atraque del muelle durante el ejercicio 2025.

Cabe destacar que el mayor nivel de apalancamiento registrado al cierre de 2025 es consistente con una etapa de fuerte inversión en activos generadores de ingresos, cuya capacidad de generación de flujo de caja comenzó a materializarse durante el propio ejercicio 2025 y se espera que se consolide en los ejercicios subsiguientes, contribuyendo a la normalización gradual de los indicadores de endeudamiento de la Compañía.

3. Información sobre tendencias

Las perspectivas exportadoras de petróleo crudo y el precio internacional del mismo constituyen elementos estructuralmente favorables para sostener e incrementar la extracción de hidrocarburos, en particular en la formación de Vaca Muerta. En este contexto, los clientes de la Emisora mantienen un creciente interés en la ampliación de la Terminal Marítima Puerto Rosales, a fin de contar con las instalaciones necesarias para manejar los mayores volúmenes que ingresarán a través del sistema de ductos de Oleoductos del Valle S.A. Oldelval, cuya expansión ya se encuentra operativa.

El ejercicio 2025 marcó un punto de inflexión histórico para el sector energético argentino. La industria hidrocarburífera cerró el año con niveles récord de producción, alcanzando 860.255 barriles promedio diarios en diciembre, con Vaca Muerta explicando aproximadamente el 70% de la producción nacional. El superávit comercial energético acumulado durante 2025 ascendió a USD 7.815 millones, la cifra más alta de la que se tiene registro, impulsado por un incremento del 41% en las cantidades exportadas de crudo.

Esta tendencia se profundiza en 2026. En febrero de 2026, la producción de petróleo en Vaca Muerta alcanzó los 882.200 barriles diarios, con un crecimiento interanual del 34,7% en el segmento no convencional, que ya concentra cerca del 70% del total nacional. Los datos oficiales del primer trimestre de 2026 reflejan la solidez del sector: el superávit energético acumulado del trimestre ascendió a USD 2.405 millones, el mayor registro histórico para dicho período, con exportaciones de marzo que crecieron un 23,2% en términos interanuales. La Secretaría de Energía confirmó que la Argentina alcanzará durante 2026 la producción de 1 millón de barriles diarios de petróleo, meta sustentada en la aceleración de inversiones en Vaca Muerta.

En materia de infraestructura de transporte, el hito más relevante para la Terminal fue la puesta en marcha del Proyecto Duplicar de Oldelval S.A., completada en abril de 2025. Con su entrada en operación, Oldelval S.A. incrementó su capacidad de transporte desde 36.000 m³ diarios a 86.000 m³ diarios, conectando la Cuenca Neuquina con Puerto Rosales a través de 525 kilómetros de ducto. El crecimiento acelerado de la producción shale llevó al límite la capacidad adicional incorporada, con el sistema Duplicar operando al 85% de su capacidad extra, lo que vuelve a posicionar a Puerto Rosales como nodo crítico dentro del sistema logístico del crudo neuquino. En respuesta, Oldelval S.A. puso en marcha una ampliación intermedia orientada a elevar la capacidad de transporte de la cuenca por encima de los 800.000 barriles diarios, y avanza en el proyecto Duplicar Norte, que prevé la construcción de más de 200 kilómetros de ducto adicional con puesta en marcha escalonada entre fines de 2026 y marzo de 2027.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

En respuesta directa a esta expansión sostenida de la capacidad de transporte, la Emisora planea ampliar sus instalaciones en un 50% adicional a la expansión actualmente en ejecución, para acompañar los mayores volúmenes que transportarán el Proyecto Duplicar Plus y el Proyecto Duplicar X, este último ya aprobado por Oldelval S.A. y que aportará 125.000 barriles diarios adicionales al sistema. Este segundo proyecto de expansión de la Terminal se encuentra actualmente en una fase avanzada de ingeniería y tramitación de permisos ambientales.

Las proyecciones de mediano plazo consolidan el escenario favorable. Según el informe de la Bolsa de Comercio de Rosario, la producción argentina de petróleo podría superar los 900.000 barriles diarios en 2026, con Vaca Muerta como epicentro de la transformación. El Gobierno proyecta que el ingreso de divisas por exportaciones brutas de petróleo y gas de Vaca Muerta podría alcanzar casi USD 17.000 millones en 2026. En el horizonte de más largo plazo, las proyecciones del Banco Central de la República Argentina estiman que las exportaciones totales de combustibles y energía alcanzarán USD 36.700 millones en 2030. En materia de proyectos estructurales, el oleoducto Vaca Muerta Oil Sur (VMOS), primera inversión acogida al Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI), ya supera el 62% de avance, y el proyecto LNG Argentina de YPF —junto a Eni y ADNOC— proyecta exportar 12 millones de toneladas anuales de gas natural licuado.

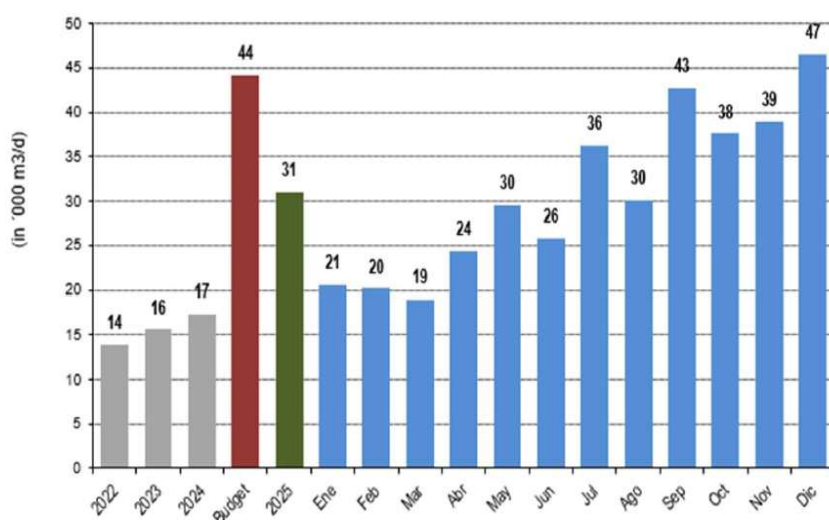
Dado el posicionamiento logístico estratégico de la Terminal de Puerto Rosales —único punto de salida al Atlántico del crudo proveniente de la Cuenca Neuquina— el mayor volumen de hidrocarburo que se operará en Argentina en los próximos años hará necesariamente uso de sus instalaciones. La sinergia entre la expansión de Oldelval S.A. y la ampliación de la Terminal de la Emisora consolida un sistema integrado de transporte y exportación que posiciona a la Compañía como infraestructura esencial e irremplazable en el desarrollo exportador del sector energético argentino.

Acompañando este crecimiento, la Terminal Puerto Rosales avanza en la expansión de su capacidad de almacenamiento y la construcción de nuevas facilidades, obras que progresan según lo previsto en el proyecto de Expansión.

El plan de desarrollo se ha estructurado en tres etapas:

- Primera etapa: Incluyó la construcción de dos tanques de 50.000 m³ de capacidad cada uno, una estación de bombeo y una subestación eléctrica, con puesta en marcha durante el primer trimestre de 2025. A la fecha de este Prospecto, uno de los tanques mencionados ya se encuentra operando. El nuevo muelle comenzó su operación en abril de 2025.
- Segunda etapa: Agregó otros dos tanques de 50.000 m³ cada uno durante el segundo trimestre de 2025.
- Tercera etapa: Concluyó con la construcción de dos tanques de 50.000 m³ cada uno adicionales durante el segundo semestre de 2025 y la instalación de una tercera posición marítima para fines de 2026.

Salida de petróleo por Instalación Marítima



*Fuente: Interna de OTAMERICA

Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

IX. OFERTA, LISTADO Y NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Las Obligaciones Negociables serán colocadas públicamente en la República Argentina conforme de acuerdo con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y sus modificatorias y/o complementarias y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable.

a) Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables

A continuación, se detallan los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que la Sociedad podrá emitir en el marco del Programa. Los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables de cada Serie y/o Clase serán detallados en los Suplementos de Prospecto.

1. ALGUNAS DEFINICIONES

Las siguientes son algunas definiciones utilizadas en la presente sección.

“Día Hábil” significa aquel día en que las entidades financieras pueden operar normalmente en toda su actividad bancaria y cambiaria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o en la jurisdicción que se indique en el Suplemento de Prospecto.

“Efecto Sustancial Adverso” significa un efecto sustancial adverso sobre (i) la capacidad de la Emisora para cumplir con sus obligaciones sustanciales conforme las Obligaciones Negociables, o (ii) las circunstancias (financieras o de otra clase), ganancias o transacciones, de la Emisora y de sus Subsidiarias consideradas conjuntamente.

“Fecha de Emisión” significa la fecha de emisión y entrega de cada Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables.

“Gravamen” cualquier hipoteca, cargo, prenda, cesión en garantía, cesión fiduciaria en garantía, fianza, gravamen, acuerdo preferencial u otra forma de afectación, o conforme ello sea determinado en el Suplemento de Prospecto aplicable.

“Gravámenes Permitidos” significan: (i) Gravámenes existentes a la fecha del presente Prospecto; (ii) Gravámenes que se originen en oportunidad de la adquisición de cualquier activo que cubran el saldo impago del precio de compra de dicho activo (estableciéndose que el Gravamen deberá constituirse exclusivamente sobre el activo adquirido, simultáneamente con su adquisición o dentro de los 30 Días Hábiles posteriores a la adquisición del mismo), o Gravámenes existentes en oportunidad de la adquisición de los activos garantizados por los mismos (incluyendo la adquisición a través de fusión o consolidación); (iii) Gravámenes que se originen por imperio de la ley y/o sean un pre-requisito para obtener cualquier aprobación gubernamental necesaria o conveniente para el desarrollo de la actividad de la Emisora; (iv) Gravámenes (que existan a la fecha del presente o creados en el futuro) respecto de todos los otros activos, cuando el monto total de los Gravámenes sea de un monto que no supere un 25% del total de los activos de la Emisora. A tal fin, el monto de cada Gravamen será determinado por el valor contable -que surja de los últimos estados financieros de la Emisora- del activo afectado por dicho Gravamen o será determinado por el saldo residual del monto total de deuda por el cual dicho Gravamen se hubiera constituido, lo que fuera mayor; (v) cualquier Gravamen incurrido en el curso ordinario de los negocios de la Emisora para garantizar las operaciones de derivados, ya sean de cobertura o de otro tipo; y (vi) cualquier prórroga, renovación o sustitución de cualquier Gravamen permitido bajo (i)-(v) precedentes, siempre que (i) el monto del Gravamen no se incremente en oportunidad de tal prórroga, renovación o sustitución (a cuyo efecto no se computará como aumento de capital garantizado cualquier capitalización de intereses), y (ii) dicho Gravamen afecte únicamente (x) el bien que estaba afectado por el Gravamen existente inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación o sustitución; o (y) un activo sustituto que tenga un valor contable -que surja de los últimos estados financieros de la Compañía- que no sea superior al del activo originalmente afectado por el Gravamen.

“Parte Significativa” significa, en un momento determinado, aquellos bienes de la Emisora que representen más del 30% (o aquel otro porcentaje que se determine en el Suplemento de Prospecto aplicable) del activo de la Emisora según sus estados financieros consolidados anuales o intermedios más recientes a ese momento.

“Subsidiaria” significa toda sociedad anónima respecto de la cual, a la fecha de la determinación, la Emisora y/o una o más de sus Subsidiarias, sea titular o controle en forma directa o indirecta más del 50% de las



acciones con derecho a voto. A los fines de esta definición “control”, cuando se use respecto de alguna persona en particular, significará la facultad de influir en la dirección y políticas de dicha persona, ya sea en forma directa o indirecta, mediante la tenencia de títulos con derecho a voto, por contrato o de otro modo.

2. APROBACIONES Y AUTORIZACIONES

La **creación del Programa** y sus términos y condiciones fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 22 de agosto de 2022; y por reunión de Directorio de fecha 22 de agosto de 2022. El **aumento del monto** máximo en circulación bajo el Programa fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 08 de octubre de 2025; y por reunión de Directorio de fecha 08 de octubre de 2025. La **última actualización** del Prospecto del Programa fue aprobada por reunión de Directorio de fecha 08 de julio de 2026.

3. MONTO DEL PROGRAMA

El monto máximo del capital total de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento no podrá superar los US\$ 320.000.000 (Dólares Estadounidense trescientos veinte millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor, calculado como se describe en el presente), sujeto a cualquier aumento debidamente autorizado.

A los fines del cómputo del monto total del Programa, el tipo de cambio aplicable a la fecha de cada emisión será el precio del dólar divisa tipo de cambio “vendedor” informado por el Banco de la Nación Argentina (el “Banco Nación”).

Sujeto a lo que disponga la normativa aplicable al momento de la emisión, con el objeto de determinar el monto de Obligaciones Negociables en circulación a la Fecha de Emisión de cada Serie y/o Clase, en el supuesto de emitirse las mismas en una moneda y/o unidad de valor diferente al dólar, se incluirá en el respectivo Suplemento de Prospecto de cada Serie y/o Clase la fórmula o procedimiento a utilizar para la determinación de la equivalencia correspondiente. A los efectos del cálculo del monto total de Obligaciones Negociables en circulación, la Emisora tratará a las Obligaciones Negociables emitidas por debajo o sobre su valor nominal, como si hubieran sido emitidas a su valor nominal.

4. DURACIÓN DE PROGRAMA

La duración del Programa será de 5 (cinco) años, o cualquier plazo mayor que permitan las normas aplicables, prorrogables, contados a partir de la fecha de autorización de este Programa por parte de la CNV, esto significa que **el vencimiento del Programa operará el 14 de febrero de 2028**.

El vencimiento de las diversas Series y/o Clases podrá operar con posterioridad al vencimiento del Programa, no teniendo cada una de las Series y/o Clases un plazo máximo de duración.

5. RANGO Y CLASIFICACIÓN

Las Obligaciones Negociables constituyen obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, bajo la LON, y dan derecho a los beneficios establecidos en la misma, y están sujetas a los requisitos de procedimiento de esta.

Las Obligaciones Negociables podrán constituir Obligaciones Negociables con garantía común u Obligaciones Negociables con garantía especial, y constituirán obligaciones no subordinadas de la Emisora y, excepto en la medida que estén subordinadas de acuerdo con sus términos, calificarán *pari passu* y sin prioridad de pago alguna. Las Obligaciones Negociables con garantía común y no subordinadas constituirán obligaciones directas, incondicionales y no garantizadas de la Emisora y serán tratadas en todo momento en igualdad de condiciones entre sí y con todas las demás obligaciones comunes presentes y futuras de la Emisora que no se encuentren garantizadas ni subordinadas, ni que cuenten con privilegios y/o preferencias por disposiciones legales.

Las Obligaciones Negociables con garantía especial, podrán emitirse con garantía común o con garantía especial o flotante, o estar avaladas, afianzadas o garantizadas por cualquier medio que se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable (incluyendo, sin limitación, avales, fianzas o garantías otorgados por entidades financieras y/o bancos del exterior, cesiones de créditos de garantía, prendas y fideicomisos de garantía).



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

A su vez, las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas con recurso limitado y exclusivo a determinados activos de la Emisora, pudiendo constituir garantías sobre dichos activos, y sobre los cuales los acreedores tendrán únicamente recurso, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la LON.

6. MONEDAS

Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en Pesos, Dólares Estadounidenses y/o cualquier otra moneda y/o unidades de valor tales como, sin limitación, las Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) Ley N°25.827 (“UVAs”) o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) Ley N°27.271 (“UVIs”), de conformidad con lo establecido por el BCRA y por la CNV, y aquellas otras normas que en el futuro modifiquen y/o complementen dicha regulación y/o cualquier otra unidad de valor, conforme se especifique en el Suplemento de Prospecto, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales o reglamentarios aplicables a la emisión en dicha moneda o unidad de valor, incluso, sin que ello implique limitación alguna, podrán emitirse Obligaciones Negociables cuyo valor nominal esté determinado en una moneda y/o unidad de valor, el cual se podrá convertir durante la vigencia de las Obligaciones Negociables en cuestión a otra moneda según el tipo de cambio aplicable que se indique en el Suplemento de Prospecto, y luego el capital y/o intereses y/o Montos Adicionales y/o cualquier otra suma a ser abonada bajo dichas Obligaciones Negociables pueda ser pagada a su tenedor en alguna de dichas monedas o en cualquier otra moneda o unidad de valor, según se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable. Siempre y cuando lo permitan las normas aplicables, podrán emitirse Obligaciones Negociables cuyo capital sea ajustable por los índices y/o procedimientos que se especifiquen en los Suplementos de Prospecto correspondientes. Asimismo, las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en más de una moneda y/o unidad de valor, según se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable. En la medida que ello esté prohibido, en ningún caso se admitirá actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora de la Emisora, con las salvedades previstas en la Ley N° 23.928 de Convertibilidad y sus modificatorias y/o complementarias.

7. OFERTA

Las Obligaciones Negociables podrán ofrecerse en la República Argentina o en cualquier otra jurisdicción, conforme se indique en cada Suplemento de Prospecto.

8. FORMA

Según lo permitan las normas aplicables, las Obligaciones Negociables podrán ser escriturales, estar representadas en títulos cartulares definitivos al portador o nominativos (y en este último caso, ser endosables o no), o estar representadas en certificados o títulos globales (para su depósito con depositarios de la República Argentina y/o del exterior, autorizados por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda), según se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Nominatividad, actualmente los valores negociables privados emitidos en la República Argentina deben ser nominativos no endosables o escriturales.

9. SERIES Y/O CLASES

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en diversas Series y/o Clases. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma Serie podrán ser emitidas en diversas Clases. Las Obligaciones Negociables emitidas en diferentes Series podrán otorgar derechos diferentes, según se especifique en el correspondiente Suplemento de Prospecto aplicable. Podrá resolverse la reapertura de Series y/o Clases en caso de que así lo decida la Emisora.

10. PRECIO DE EMISIÓN

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas a un precio de emisión por debajo de su valor nominal, por sobre el mismo, o a su valor nominal, conforme se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable.

11. VENCIMIENTO Y AMORTIZACIÓN

Las Obligaciones Negociables tendrán los plazos de vencimiento y los plazos y formas de amortización que se fijen en el correspondiente Suplemento de Prospecto, respetando los plazos mínimos y máximos que



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

resulten aplicables de acuerdo con las normas vigentes y pudiendo ser emitidas a corto, mediano y/o largo plazo.

12. ORGANIZADOR

Será quien oportunamente se designe en el Suplemento de Prospecto en relación con una Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables (el “Organizador”).

13. FIDUCIARIOS Y AGENTES

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en el marco de convenios de fideicomiso de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la LON y/o de convenios de agencia que oportunamente la Emisora celebre con entidades de la República Argentina y/o del exterior que actúen como fiduciarios y/o agentes. Tales fiduciarios y/o agentes desempeñarán funciones solamente respecto de la Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables que se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto, y tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en los mismos. La existencia de fiduciarios y agentes se detallará, de corresponder, en el Suplemento de Prospecto aplicable.

14. MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN

El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables y sus múltiplos correspondientes, serán determinados oportunamente en cada Suplemento de Prospecto, respetando las normas aplicables vigentes.

15. UNIDAD MÍNIMA DE NEGOCIACIÓN

Las unidades mínimas de negociación de las Obligaciones Negociables serán determinadas oportunamente en cada Suplemento de Prospecto, respetando las normas aplicables vigentes.

16. COLOCACIÓN

La Emisora colocará las Obligaciones Negociables a través a través del/los Colocador/es que designe en relación con una Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables. En caso de que corresponda, los nombres de los Colocadores se indicarán en los Suplementos de Prospecto correspondientes. Los Colocadores podrán ser underwriters, colocadores con convenios de mejores esfuerzos, u otros agentes habilitados, según lo especificado en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Entre otros esfuerzos de colocación, se pondrán a disposición del público inversor ejemplares del Prospecto y del Suplemento de Prospecto correspondiente y se podrá publicar en el boletín diario de la entidad en la República Argentina donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables, un prospecto y/o un suplemento de prospecto donde consten los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables a emitirse. La Emisora y el Colocador realizarán las actividades de colocación de las Obligaciones Negociables de conformidad con lo que se disponga en el Suplemento de Prospecto aplicable y la normativa aplicable.

Los Colocadores podrán realizar las actividades de colocación de las Obligaciones Negociables en la República Argentina en el marco de la Ley de Mercado de Capitales y en particular, de acuerdo con el texto ordenado de las Normas de la CNV, cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable, realizando sus mejores esfuerzos para lograr una efectiva colocación por oferta pública de las Obligaciones Negociables llevando a cabo, entre otros:

(i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución física y/o electrónica de material de difusión, incluyendo el prospecto, suplementos de precio (a aquellos inversores que lo soliciten) e información contenida en dichos documentos; (vi) reuniones informativas colectivas (“road shows”) y/o individuales (“one on one”) con potenciales inversores, y/o cualquier otro método que en el futuro establezca la normativa aplicable, todo lo cual se realizará de conformidad con la normativa vigente y conforme con lo que se disponga en el Suplemento de Prospecto aplicable.

17. PERÍODO DE COLOCACIÓN Y MODALIDADES DE INTEGRACIÓN

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas al público inversor por tantos días como se establezca en el Suplemento de Prospecto correspondiente, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente. El



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

modo y plazo de integración del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables serán determinados en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Los suscriptores de Obligaciones Negociables podrán integrar el precio de las Obligaciones Negociables que le fueran adjudicadas en dinero o en especie mediante la entrega de valores negociables conforme se indique en cada Suplemento de Prospecto.

18. DESTINO DE LOS FONDOS

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 36 de la LON, los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables podrán ser destinados por la Emisora, según lo determine en oportunidad de la emisión de cada Serie y/o Clase en el Suplemento de Prospecto correspondiente a uno o más de los siguientes fines previstos: (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país; (ii) adquisición de fondos de comercio situados en el país; (iii) integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos; (iv) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora; (v) adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y dado a conocer al público inversor a través del Prospecto.

19. AGENTE DE PAGO

El agente de pago de las Obligaciones Negociables será aquél que se designe en el Suplemento de Prospecto aplicable a cada Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables.

20. REGISTRO Y DEPÓSITO COLECTIVO

En el caso de Obligaciones Negociables escriturales o de Obligaciones Negociables nominativas, el agente de registro podrá ser la Emisora, o en nombre de ésta, Caja de Valores o quien se designe en el Suplemento de Prospecto correspondiente, de acuerdo con la normativa aplicable. Podrá disponerse el depósito colectivo en Caja de Valores de las Obligaciones Negociables representadas en títulos cartulares definitivos o en certificados o títulos globales o en otra entidad de la República Argentina y/o del exterior que se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente y que sea un depositario autorizado por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda.

21. TITULARIDAD Y LEGITIMACIÓN

En el caso de Obligaciones Negociables escriturales, la titularidad de estas resultará de la inscripción respectiva en el registro pertinente; en el caso de Obligaciones Negociables nominativas no endosables, de las anotaciones respectivas en los títulos y en el registro pertinente. Según lo previsto por el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, en el caso de Obligaciones Negociables escriturales, a solicitud del titular se expedirán comprobantes del saldo de cuenta para la transmisión de tales Obligaciones Negociables o constitución sobre ellas de derechos reales, y para la asistencia a asambleas o ejercicio de derechos de voto. La expedición de dichos comprobantes importará el bloqueo de la cuenta por 10 Días Hábiles o hasta el día siguiente a la fecha de celebración de la asamblea en que deba asistir y/o ejercer el derecho a voto. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el mencionado artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta de valores escriturales o comprobantes de los valores representados en certificados globales, según sea el caso, a efectos de legitimar al titular (o a la persona que tenga una participación en el certificado global en cuestión) para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral (incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere), presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales, para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito. Su expedición importará el bloqueo de la cuenta respectiva, sólo para inscribir actos de disposición por su titular, por un plazo de treinta (30) Días Hábiles, salvo que el titular devuelva el comprobante o dentro de dicho plazo se reciba una orden de prórroga del bloqueo del juez o tribunal arbitral ante el cual el comprobante se hubiera hecho valer. En el caso de Obligaciones Negociables representadas en certificados globales, el bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que se refieran los comprobantes y éstos serán emitidos por la entidad de la República Argentina o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual aquellos certificados globales se encuentren inscriptos. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

directamente por las primeras. A menos que se disponga lo contrario en el Suplemento de Prospecto aplicable, la expedición de todos los comprobantes previstos en esta sección “Titularidad y Legitimación” será a costa de quienes los soliciten.

22. TRANSFERENCIAS

Las transferencias de Obligaciones Negociables depositadas en sistemas de depósito colectivo serán efectuadas de acuerdo con los procedimientos aplicables del depositario en cuestión, y respetando las normas vigentes. Las transferencias de Obligaciones Negociables escriturales serán efectuadas por los titulares registrales de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de registro en cuestión, y respetando las normas vigentes. Toda transmisión de Obligaciones Negociables nominativas o escriturales deberá notificarse por escrito a la Emisora o al agente de registro, según sea el caso, y surtirá efecto contra la Emisora y los terceros a partir de la fecha de su inscripción en los registros que correspondan. A menos que se disponga de otro modo en el Suplemento de Prospecto aplicable, la transferencia de Obligaciones Negociables nominativas no endosables representadas en títulos cartulares definitivos será efectuada por los titulares registrales mediante la entrega de los títulos en cuestión al correspondiente agente de registro, conjuntamente con una solicitud escrita, aceptable para dicho agente de registro, en la cual se solicite la transferencia de los mismos, en cuyo caso el agente de registro inscribirá la transferencia y entregará al nuevo titular registral los nuevos títulos cartulares definitivos debidamente firmados por la Emisora, en canje de los anteriores. Siempre y cuando la emisión de este tipo de títulos estuviera autorizada por las normas aplicables, las Obligaciones Negociables nominativas endosables se transmitirán por una cadena ininterrumpida de endosos (debiendo el endosatario, para ejercitar sus derechos, solicitar el registro correspondiente); y las Obligaciones Negociables al portador por la simple entrega de estas al nuevo tenedor. Actualmente, de acuerdo con dispuesto por la Ley de Nominatividad no pueden emitirse títulos al portador ni nominativos endosables. En relación con las Obligaciones Negociables escriturales, el artículo 130 de la Ley de Mercado de Capitales dispone que el tercero que adquiera a título oneroso valores negociables anotados en cuenta o escriturales de una persona que, según los asientos del registro correspondiente, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con dolo.

23. DERECHOS REALES Y GRAVÁMENES

Toda creación, emisión, transmisión o constitución de derechos reales sobre las Obligaciones Negociables, gravamen, medida precautoria y cualquier otra afectación de los derechos conferidos por las Obligaciones Negociables serán notificados a la Emisora o al agente de registro, según sea el caso, y serán anotados en los registros que correspondan y surtirán efectos frente a la Emisora y los terceros desde la fecha de tal inscripción. Asimismo, se anotará en el dorso de los títulos cartulares definitivos representativos de Obligaciones Negociables nominativas, todo derecho real que grave tales Obligaciones Negociables.

24. REEMPLAZO

En el supuesto de que cualquier certificado global o título cartular definitivo sea dañado y/o mutilado, o se encuentre aparentemente destruido, extraviado, hurtado o robado, el titular o portador legítimo debe denunciar el hecho mediante nota con firma certificada por notario o presentada personalmente ante la autoridad pública de control o una entidad en que se negocien los valores negociables, en su caso con copia al agente de registro designado. Junto con la denuncia el titular legitimado debe acompañar una suma suficiente para satisfacer los gastos de publicación y correspondencia. La denuncia deberá cumplir con los requisitos del artículo 1.855 del Código Civil y Comercial de la Nación (“CCCN”). La Emisora (o la entidad ante quien se presente tal denuncia) suspenderá de inmediato los efectos de los valores denunciados con respecto a terceros, bajo responsabilidad del peticionante, y entregará al denunciante constancia de su presentación y de la suspensión dispuesta. Dentro de los diez días de recibida la denuncia, la Emisora se comunicará con el denunciante respecto a las observaciones que podría tener sobre el contenido de la denuncia o su verosimilitud. Seguidamente, la Compañía publicará en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, por un día, un aviso que debe contener el nombre, documento de identidad y domicilio especial del denunciante, así como los datos necesarios para la identificación de los valores negociables comprendidos, e incluir la especie, numeración, valor nominal y cupón corriente de los valores negociables, en su caso y la citación a quienes se crean con derecho a ellos para que deduzcan oposición, dentro de los sesenta días. Las publicaciones serán diligenciadas por la Emisora dentro del día



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

hábil siguiente a la presentación de la denuncia. Adicionalmente a las mencionadas publicaciones, la Emisora (o la entidad ante la cual se hubiese presentado la denuncia) comunicará la denuncia a los mercados autorizados en los cuales se negocien los valores negociables y a la CNV. Pasados sesenta días desde la publicación, la Emisora entregará un certificado del valor negociable definitivo, en el caso que sean nominativos no endosables, o caso contrario, un certificado provisorio, siempre que no se presente ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 1.861 del CCCN. En caso de que al denunciante le fuere denegada la expedición del certificado provisorio, la Emisora deberá notificar a aquél de manera fehaciente. El denunciante podrá en tal caso reclamar dicho certificado vía judicial en los términos del artículo 1.862 y concordantes del CCCN. Los títulos emitidos en virtud de cualquier reemplazo bajo esta sección serán obligaciones válidas de la Emisora y evidenciarán la misma deuda y tendrán derecho a los mismos beneficios que los títulos reemplazados. En todos los casos, los nuevos títulos serán entregados en las oficinas de la Emisora o del agente de registro correspondiente, en su caso, que se detalle en el presente Prospecto o en el Suplemento de Prospecto aplicable. Los gastos y costos derivados de la realización de cualquier reemplazo de Obligaciones Negociables bajo esta sección, incluyendo el pago de las sumas suficientes para cubrir cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental presente o futura de cualquier naturaleza, serán soportados por quien solicite el reemplazo en cuestión o conforme se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

25. LISTADO Y NEGOCIACIÓN

La Emisora, y en su caso el agente correspondiente, solicitará autorización para el listado y/o negociación de una o más Series y/o Clases de Obligaciones Negociables, o en su caso de los valores que representen dichas Obligaciones Negociables, en ByMA, en A3, y/o en uno o más mercados autorizados en el país y/o en el exterior, según se especifique en cada Suplemento de Prospecto.

26. INTERESES

Las Obligaciones Negociables podrán, conforme se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable: (i) devengar intereses a una tasa fija o a una tasa flotante o variable determinada mediante referencia a una o más tasas básicas, índices o fórmulas que se especifiquen en el Suplemento de Prospecto aplicable, que podrá ser ajustada mediante la adición o sustracción de un margen y/o multiplicación por el multiplicador del margen, (ii) emitirse sobre una base totalmente descontada y no devengar intereses, o (iii) cualquier combinación de las alternativas anteriores. En cualquier Serie y/o Clase se podrá establecer un rendimiento creciente, decreciente, así como rendimientos máximos y/o mínimos.

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a partir de la Fecha de Emisión o a partir de la fecha que se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable, hasta que el monto de capital correspondiente sea pagado o puesto a disposición para el pago y hasta la fecha en la cual se hayan pagado los intereses sobre dichas Obligaciones Negociables, conforme se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable, de conformidad con la fórmula de tasa de interés indicada en el Suplemento de Prospecto aplicable. Los intereses serán pagaderos en cada fecha de pago de intereses que se indique en el Suplemento de Prospecto aplicable y/o la fecha de vencimiento establecida en el Suplemento de Prospecto para las Obligaciones Negociables de que se trate.

La tasa de interés establecida podrá ser recalculada diaria, mensual, anualmente y/o conforme se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable. A dichos fines, podrá designarse uno o más agentes de cálculo.

Los intereses sobre las Obligaciones Negociables podrán ser calculados sobre la base de un año de 360 días compuesto por doce (12) meses de treinta (30) días cada uno y, en el caso de un mes incompleto, el número de días transcurridos, o sobre la base de un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365), o según sea indicado en el Suplemento de Prospecto aplicable.

El monto de capital adeudado bajo cada Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables dejará de devengar intereses (en su caso) a partir de su respectivo vencimiento o de la fecha de rescate salvo que, ante la debida presentación del mismo, el pago del capital fuera incorrectamente retenido o denegado. Si la totalidad o una parte del monto de capital de una Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables no fuera pagada a su vencimiento, dicho monto de capital vencido continuará devengando intereses a la tasa de interés especificada en el Suplemento de Prospecto aplicable hasta que se haya efectuado el pago de este.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

Todos los pagos que la Emisora deba realizar en virtud de las Obligaciones Negociables se efectuarán de acuerdo al procedimiento previsto en el Suplemento de Prospecto correspondiente y de acuerdo con los procedimientos del agente de pago designado. Los pagos a realizarse en relación con las Obligaciones Negociables en concepto de capital, intereses, Montos Adicionales (según se define más adelante) y/o cualquier otro monto, deberán ser realizados en las fechas que se establezcan en el Suplemento de Prospecto correspondiente, salvo que se incluya una disposición en contrario.

Según se establezca en el Suplemento de Prospecto, los pagos de intereses de las Obligaciones Negociables en relación con cualquier fecha de pago de intereses incluirán los intereses devengados hasta dicha fecha de pago de intereses exclusive.

Los intereses y el capital, en su caso, (pagadero en una fecha distinta del vencimiento o por caducidad anticipada de plazos o rescate) serán pagaderos a la persona a cuyo nombre se encuentren registradas las Obligaciones Negociables de que se trate al cierre de las operaciones en el Día Hábil inmediato anterior a cada fecha de pago de intereses o capital, o en aquella otra fecha que se indique en el respectivo Suplemento de Prospecto.

27. COMPROMISOS GENERALES DE LA EMISORA

En tanto se encuentren en circulación Obligaciones Negociables, la Emisora deberá cumplir, y en la medida en que se indique más abajo los siguientes compromisos:

(i) La Emisora se abstendrá, de vender y/o de transferir de cualquier otro modo todos o una Parte Significativa de sus bienes, en una o más transacciones, salvo que: (1) dicha venta o transferencia sea realizada dentro del curso ordinario de los negocios de la Emisora (incluyendo, sin limitación, la venta de cartera, la transmisión de activos a los efectos de securitizarlos y/o titularlos y/o constituir fideicomisos); o (2) en el caso de una venta o transferencia de una Parte Significativa de sus bienes, la totalidad o un porcentaje no inferior a 80% del producido de tal venta o transferencia sea destinado a los negocios ordinarios de la Emisora; o (3) inmediatamente después de cualquier venta y/o transferencia de todos o una Parte Significativa de los bienes de la Emisora, no se produzca y continúe sin subsanar un Supuesto de Incumplimiento (según se define más adelante);

(ii) La Emisora se abstendrá de fusionarse, salvo que inmediatamente después de ello: (a) no se produzca y continúe sin subsanar un Supuesto de Incumplimiento; y (b) (i) la nueva sociedad constituida como consecuencia de dicha fusión, o la sociedad absorbente tratándose de una fusión por absorción, asuma el cumplimiento de todos los pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados y todas las demás obligaciones asumidas por la Emisora en virtud de las Obligaciones Negociables, con el mismo efecto que si hubiera sido nombrada en las Obligaciones Negociables en lugar de la Emisora, o (ii) en el caso de una fusión por absorción en la que la sociedad absorbente sea la Emisora, ésta mantenga el cumplimiento debido y en forma puntual de todos los pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados y todas las demás obligaciones asumidas por la Emisora en virtud de las Obligaciones Negociables;

(iii) La Emisora pagará debida y puntualmente o dispondrá el pago del capital e intereses, sobre cada una de las Obligaciones Negociables de la correspondiente Serie y/o Clase, y cualquier otro pago a ser efectuado por ésta en virtud de las Obligaciones Negociables, en el lugar o lugares, en las respectivas oportunidades y en la manera estipulada en el Suplemento de Prospecto aplicable;

(iv) La Emisora deberá: (a) mantener vigente su personería jurídica y todos los registros necesarios para ello;

(b) adoptar todas las medidas necesarias para mantener todas las autorizaciones, derechos y privilegios que sean necesarios o convenientes en la conducción normal de su negocio, actividades y operaciones, excepto cuando la ausencia de tal medida no tenga ni pudiera tener un Efecto Sustancial Adverso; y (c) mantener todos sus bienes en buen orden de funcionamiento y estado, estipulándose, sin embargo, que este acuerdo no exigirá a la Emisora y/o a sus Subsidiarias mantener cualquier autorización, derecho o privilegio para la personería jurídica de cualquier Subsidiaria si el directorio de la Emisora hubiera resuelto que el mantenimiento o preservación de la misma ha dejado de ser conveniente en el curso de las operaciones de la Emisora y sus Subsidiarias tomados en conjunto, y que la pérdida de la misma no tiene ni tendrá un Efecto Sustancial Adverso.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

(v) La Emisora cumplirá con todas las leyes, normas, reglamentaciones, órdenes y directivas aplicables de cualquier autoridad gubernamental o reguladora de la República Argentina o cualquier autoridad regional o local de la misma o dentro de la misma, que tenga autoridad o competencia sobre la Emisora o el negocio de la Emisora, y cumplirá todos los acuerdos y otras obligaciones incluidos en cualesquier convenios de los cuales la Emisora sea parte, excepto cuando la ausencia de tal cumplimiento no tendría un Efecto Sustancial Adverso.

(vi) La Emisora no constituirá, creará, asumirá ni permitirá la existencia de Gravamen alguno, salvo los Gravámenes Permitidos, sobre o respecto de la totalidad o cualquier parte de sus activos, incluyendo activos intangibles o ingresos actuales o futuros, a menos (a) que al mismo tiempo o antes de ello, sus obligaciones en virtud de las Obligaciones Negociables, sean garantizadas igual y proporcionalmente que la obligación garantizada por aquellos Gravámenes o que tengan prioridad respecto de la misma, o

(b) que hubiere sido acordado por una Asamblea (de acuerdo con como dicho término se define bajo el título “Asamblea”).

(vii) La Emisora mantendrá seguros con compañías de seguros responsables y cubriendo los montos y los riesgos que sean razonables y prudentes en la industria en que la Emisora desarrolla sus actividades, tomando en cuenta todas las circunstancias aplicables.

(viii) La Emisora, de conformidad con lo que se indique en el Suplemento de Prospecto aplicable, notificará de inmediato a los tenedores de las Obligaciones Negociables en circulación y/o, en su caso, a un funcionario responsable del fiduciario designado, en caso de haberse suscripto un convenio de fideicomiso, y/o al Colocador por escrito la ocurrencia de cualquier Supuesto de Incumplimiento o cualquier condición o hecho que por notificación, transcurso del tiempo o cualquier otra condición o cualquier combinación de lo precedente, pudiera constituir un Supuesto de Incumplimiento, salvo que éste fuera subsanado o renunciado. Cada notificación presentada conforme a este apartado indicará que constituye una “notificación de incumplimiento” en virtud del presente, contendrá los detalles del hecho mencionado y las medidas que la Emisora se propone adoptar al respecto.

(ix) La Emisora asegurará que sus obligaciones emitidas en virtud de las Obligaciones Negociables constituyan en todo momento obligaciones generales, directas, no subordinadas (excepto en el caso de las Obligaciones Negociables Subordinadas) e incondicionales de la Emisora y, salvo las Obligaciones Negociables Con Garantía especial, calificarán *pari passu* en todo momento en cuanto a su prioridad en el pago con las otras Obligaciones Negociables y con todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado de la Emisora actual o en futuro, sujeto a cualquier preferencia obligatoria en virtud de la ley aplicable.

(x) En el caso de Obligaciones Negociables de cualquier Serie y/o Clase con respecto a las cuales la orden de la Emisora especifica que dichas Obligaciones Negociables listarán en cualquier mercado autorizado, la Emisora pondrá su mayor empeño para obtener y mantener el listado de dichas Obligaciones Negociables en dicho mercado.

(xi) Pagará cualquier impuesto de sellos, emisión, registro u otro impuesto o derecho similar, incluyendo intereses y multas, pagaderos en la República Argentina o cualquier otro país, o en cualquier subdivisión política de los mismos o autoridad impositiva de los mismos o dentro de los mismos con respecto a la creación, emisión y oferta inicial de las Obligaciones Negociables, en caso de que correspondiere.

Otros Compromisos.

La Emisora podrá, a su exclusivo criterio, al momento de emitir una Serie y/o Clase, incluir compromisos adicionales a los previstos en el presente. Si se incluyera un nuevo compromiso en el Suplemento de Prospecto aplicable al momento de emitir una Serie y/o Clase, se entenderá que dicho compromiso será asumido en relación con esa Serie y/o Clase en particular.

28. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO

Mientras las Obligaciones Negociables de una Serie y/o Clase se encuentren en circulación, cualquiera de los supuestos detallados a continuación será un “Supuesto de Incumplimiento” de las Obligaciones Negociables de dicha Serie y/o Clase:



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

- a) que la Emisora no pague el capital de cualquiera de las Obligaciones Negociables a su vencimiento y dicho incumplimiento subsistiera durante un período de siete (7) Días Hábiles desde la fecha de su vencimiento; o
 - b) que la Emisora no pague cualesquier intereses o Montos Adicionales si los hubiera, sobre cualquiera de las Obligaciones Negociables a su vencimiento y dicho incumplimiento subsistiera durante un período de catorce (14) Días Hábiles; o
 - c) que la Emisora no cumpliera u observara debidamente cualquier compromiso bajo este Programa o sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables y dicho incumplimiento subsistiera durante un período de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que la Emisora haya recibido una notificación fehaciente especificando el incumplimiento de que se trate y solicitando que el mismo sea subsanado, de algún tenedor y/o tenedores que representen por lo menos el 5% del capital total pendiente de pago de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión en ese momento en circulación; o
 - d) un tribunal competente dictara una resolución o auto de apertura de procedimiento de quiebra respecto de la Sociedad en virtud de una ley de quiebras, insolvencia u otra ley similar aplicable ya sea que se encuentre en vigencia en la actualidad o en el futuro, siempre que dicha resolución o auto permanezca en vigor por un lapso de sesenta (60) Días Hábiles;
 - e) cualquier autoridad gubernamental (a) expropie, nacionalice o confisque (1) todo o una Parte Significativa de los bienes de la Sociedad, y/o (2) la totalidad del capital accionario de la Emisora; y/o
- (b) asuma la custodia o el control de dichos bienes o de las actividades u operaciones de OTAMERICA, o del capital accionario de OTAMERICA; y/o (c) tome cualquier acción que impida a la Sociedad desarrollar sus actividades o una parte significativa de las mismas, durante un período mayor de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles, y tal acción afecte de manera significativamente adversa la capacidad de la Sociedad para cumplir con las obligaciones asumidas en relación con las Obligaciones Negociables;
- f) (i) la Emisora admitiera por escrito su incapacidad para hacer frente a sus obligaciones en general a sus respectivos vencimientos, o (ii) que algún documento firmado en relación con la emisión de las Obligaciones Negociables fuera objetado por la Emisora; o
 - g) que la Emisora no pague sus deudas en términos generales a medida que vengzan, por un monto total de capital adeudado que se determinará en el Suplemento de Prospecto aplicable y dicha situación continuara luego del período de gracia, en su caso, aplicable a ella.

Entonces, (i) en el caso de los incisos (a), (b), (f), y (g), siempre que dichos Supuestos de Incumplimiento no fuesen subsanados por la Emisora, los tenedores que representen como mínimo el 25% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase afectada en esa fecha en circulación, mediante notificación por escrito a la Emisora, podrán declarar todo el capital pendiente sobre las Obligaciones Negociables de dicha Serie y/o Clase, en esa fecha en circulación, inmediatamente vencido y pagadero; y (ii) en caso de producirse el Supuesto de Incumplimiento mencionado en el inciso (c) precedente, y siempre que dicho Supuesto de Incumplimiento no fuese subsanado, los tenedores que representen como mínimo el 33% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase, en esa fecha en circulación, mediante notificación por escrito a la Emisora, podrán declarar todo el capital pendiente sobre las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase, en esa fecha en circulación, inmediatamente vencido y pagadero y (iii) en caso de producirse el Supuesto de Incumplimiento mencionado en los incisos (d) y (e) precedentes, el capital pendiente de todas las Obligaciones Negociables a esa fecha en circulación y los intereses devengados sobre el mismo resultarán vencidos y serán pagaderos de inmediato, no obstante, luego de tal caducidad de plazos, se requerirá el voto afirmativo de los tenedores de no menos del 66,66% del valor nominal total de las obligaciones negociables de dicha serie en ese momento en circulación presentes en persona o por representación en una asamblea de tales tenedores que hubiera constituido quórum para, en ciertas circunstancias y con el alcance permitido por la Ley de Concursos y Quiebras y cualquier otra ley de quiebras, concursos u otras leyes similares que fueran aplicables, rescindir y anular tal caducidad de plazos si se hubieran subsanado o dispensado según disponga el presente Prospecto todos los Supuestos de Incumplimiento, a excepción del no pago del capital vencido.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

Luego de cualquier declaración de caducidad de plazo conforme se menciona precedentemente, y salvo que la Emisora hubiera subsanado todos los incumplimientos o se hubiera rescindido la declaración conforme se describe a continuación, el capital pendiente de dichas Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase afectada en esa fecha en circulación y los intereses devengados sobre el mismo resultarán vencidos y serán pagaderos de inmediato.

Cualquier declaración de caducidad de plazo efectuada en relación con una Serie y/o Clase, y con el alcance otorgado por la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras (modificada y complementada), podrá ser desestimada por los tenedores de Obligaciones Negociables de dicha Serie y/o Clase que representen como mínimo la mayoría absoluta del monto total de capital pendiente de pago de dicha Serie y/o Clase reunidos en una Asamblea convocada a tal efecto.

La Emisora podrá modificar y/o ampliar los Supuestos de Incumplimiento aquí establecidos en los Suplementos de Prospecto aplicables, en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables, y podrá establecer, respecto de una o más Serie y/o Clases, Supuestos de Incumplimientos adicionales a los previstos en el presente, los cuales se registrarán por los términos y condiciones que se establezcan en el Suplemento de Prospecto aplicable.

29. RESCATE OPCIONAL POR RAZONES IMPOSITIVAS

Solo se permitirá el rescate anticipado por razones fiscales conforme se menciona a continuación y adicionalmente se permitirá el rescate por otras cuestiones, únicamente en la medida especificada en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Si como consecuencia de cualquier cambio o modificación a las normas (incluyendo sin limitación, leyes, decretos, resoluciones, instrucciones y/o tratados en los que la República Argentina sea parte) o pronunciamiento administrativo, judicial o jurisdiccional de la República Argentina o de cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de la misma o tribunal competente, o de cualquier cambio de la posición oficial o interpretación relativa a la aplicación de dichas normas (incluyendo, entre otras, la sostenida por un tribunal competente), producidas en o a partir de la fecha de suscripción, la Emisora resultare obligada a pagar Montos Adicionales de acuerdo con lo dispuesto bajo el título “Montos Adicionales” de esta sección, la Emisora tendrá la facultad de rescatar las Obligaciones Negociables en forma total o parcial. El mencionado rescate anticipado sólo procederá una vez que la Emisora hubiera comunicado a la CNV la configuración del presupuesto que autoriza el rescate anticipado de la Obligaciones Negociables, debidamente acompañado de un dictamen expedido por los auditores de la Emisora del cual surja de manera indubitable la configuración de tal supuesto. El rescate deberá ser efectuado al 100% del valor nominal residual de las Obligaciones Negociables rescatadas, más los intereses devengados hasta la fecha del rescate. La Emisora deberá dar aviso a los obligacionistas de su decisión de proceder a rescatar las Obligaciones Negociables mediante la publicación de avisos en los medios indicados bajo el título “Notificaciones a los Tenedores de las Obligaciones Negociables” de este Capítulo, con una anticipación de por lo menos 30 días corridos a la fecha del rescate, en la que se pondrá a disposición de los obligacionistas el capital e intereses devengados por las Obligaciones Negociables de acuerdo con el contenido del aviso mencionado y el procedimiento establecido para el pago regular de los cupones de interés, y amortización de capital e interés en cada fecha de pago. Sin perjuicio de ello, el procedimiento que la Emisora fije para el rescate anticipado de una Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables deberá respetar la igualdad de trato de todos los obligacionistas bajo la Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables que se rescaten.

30. MONTOS ADICIONALES

Todos los impuestos presentes y futuros de cualquier jurisdicción que pudieran recaer sobre los actos, contratos y operaciones relacionados con la emisión y suscripción de las Obligaciones Negociables, estarán exclusivamente a cargo de la Emisora, quien abonará las sumas adeudadas por intereses y capital por las Obligaciones Negociables, sin deducción de importe alguno en concepto de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, retenciones o gastos de transferencia, vigentes a la fecha de suscripción, o que se establezcan en el futuro por cualquier autoridad de la República Argentina, cualquiera que fuera el origen o causa de los mismos. En consecuencia, si por disposiciones legales o reglamentarias, o por una interpretación de estas, la Emisora debiera pagar o retener tales importes, la Emisora se obliga a efectuar a su exclusivo costo el ingreso de los pagos o retenciones en cuestión, en forma tal que, una vez realizadas todas las retenciones o



deducciones, los obligacionistas reciban un monto igual al que hubieran recibido si dichas retenciones o deducciones no hubieran sido realizadas. Sin embargo, lo expuesto no será aplicable:

- (i) a los tenedores comprendidos en el título VI (excluidas las entidades de la Ley de Entidades Financieras), en el título IV Capítulo II y en el Título V de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina, en relación con el impuesto a las ganancias que les corresponda tributar;
- (ii) cuando se trate del impuesto a los créditos y débitos efectuados en cuentas de cualquier naturaleza abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras;
- (iii) cuando la Emisora se viera obligada por las disposiciones legales vigentes a realizar una deducción y/o retención por, o a cuenta de, el impuesto sobre los bienes personales;
- (iv) por cualquier impuesto, tasa o carga gubernamental sobre las sucesiones, herencias, legados, donaciones, ventas, transferencias o impuesto similar;
- (v) cuando tales deducciones y/o retenciones no hubieran resultado aplicables de no ser por no haber presentado el tenedor de las Obligaciones Negociables o cualquier otra persona, según lo requerido por las normas vigentes -incluyendo, sin limitación, leyes, decretos, resoluciones instrucciones escritas de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (“ARCA”) y/o tratados internacionales de los que la República Argentina sea parte-, esté o no dicho tenedor o persona legalmente capacitado para hacerlo: información, documentos, declaraciones u otras constancias en la forma y en las condiciones requeridas por las normas vigentes en relación con la nacionalidad, residencia, identidad, naturaleza jurídica o relación con la República Argentina de dicho tenedor o persona u otra información significativa que sea requerida o impuesta por normas vigentes como una condición previa o requisito para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones a cuenta de impuesto, tasa, contribución o carga gubernamental; siempre que la carga de cumplir con estos requerimientos sea comercialmente razonable;
- (vi) cuando tales deducciones y/o retenciones resultaran aplicables en virtud de una conexión entre el tenedor de las Obligaciones Negociables y la República Argentina (o cualquier de sus subdivisiones políticas o autoridades), que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables, o el derecho a exigir el cumplimiento o disposición de las Obligaciones Negociables en cuestión, o la percepción de pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las mismas;
- (vii) por cualquier impuesto, tasa, contribución u otra carga gubernamental que sea pagadera de otro modo que no sea mediante una retención o deducción de los pagos sobre o respecto de cualquier Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables; y/o
- (viii) por cualquier combinación de lo establecido en (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi) o (vii).

Si los tenedores de las Obligaciones Negociables no proveen la totalidad o parte de la información, documentos o constancias que pueden ser requeridas por la Emisora oportunamente conforme las normas vigentes (incluyendo, sin limitación, leyes, decretos, resoluciones, instrucciones escritas de ARCA y/o tratados internacionales de los que la República Argentina sea parte), la Emisora no pagará Montos Adicionales respecto de las Obligaciones Negociables de dicho tenedor y retendrá o deducirá el monto máximo que sea requerido por la ley argentina; ello, a condición de que la carga de cumplir con estos requerimientos sea comercialmente razonable y la Emisora haya notificado a los tenedores de las Obligaciones Negociables con por lo menos treinta (30) días de anticipación.

31. RECOMPRA

La Sociedad puede, en cualquier momento, comprar valores negociables en los mercados autorizados donde éstos listen o se negocien por medio de una oferta o acuerdo privado, a un precio que en todos los supuestos asegure un trato igualitario entre todos los tenedores de los Obligaciones Negociables. Cualquier valor negociable comprado de esta forma por la Sociedad podrá ser registrado en nombre de la Sociedad o cancelado; estableciéndose, sin embargo, que, a efectos de determinar los Tenedores de valores negociables con derecho a formular, dar o aceptar cualesquiera solicitudes, demandas, autorizaciones, directivas, notificaciones, consentimientos, renunciaciones y otras acciones bajo los términos de los valores negociables, cualesquiera valores negociables registrados en nombre de la Sociedad no se considerarán en circulación a



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

tales efectos y no participarán al realizar, dar o aceptar dicha acción. La Sociedad no actuará como agente estabilizador del precio.

32. ASAMBLEAS

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables de cada Serie y/o Clase en circulación (las “Asambleas”) se regirán por la LON en todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente Prospecto y/o por lo que se prevea en el Suplemento de Prospecto.

Lugar de Reunión. Las Asambleas podrán celebrarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, adicionalmente, en aquella otra jurisdicción que sea indicada en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Obligatoriedad de sus decisiones. Las resoluciones de las Asambleas serán obligatorias y vinculantes para todos los tenedores de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión, aún para los disidentes y ausentes.

Voto. Cada Obligación Negociable dará derecho a un voto.

Convocatoria. A menos que se prevea de algún otro modo en el Suplemento de Prospecto correspondiente o en un convenio de fideicomiso, las Asambleas serán convocadas por la Emisora en los casos previstos en este Prospecto o en cualquier momento en que lo juzgue necesario, o el fiduciario (cuando se encontrare facultado), o cuando lo requieran tenedores que representen, por lo menos, el 5% del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de dicha Serie y/o Clase. En este último supuesto, la petición de esos tenedores indicará los temas a tratar y la Emisora, o la autoridad de contralor competente, en su caso, convocará la Asamblea dentro de los cuarenta (40) días corridos de la fecha en que reciba la solicitud respectiva. Las Asambleas serán convocadas con una antelación no inferior a los diez (10) días corridos ni superior a los treinta (30) días corridos respecto de la fecha fijada para su celebración, mediante publicaciones durante cinco (5) Días Hábiles en el Boletín Oficial de la República Argentina, en un diario de amplia circulación de la República Argentina y/o del lugar y en la forma que indique el Suplemento de Prospecto aplicable, en el sitio web de la CNV: www.cnv.gov.ar (la “Página Web de la CNV”) y en la Página Web de la Emisora, debiendo el aviso de convocatoria incluir fecha, hora y lugar de la Asamblea, orden del día, y los recaudos exigidos para la concurrencia de los tenedores. Las Asambleas podrán ser convocadas en primera y segunda convocatoria, pudiendo realizarse asimismo dichas convocatorias simultáneamente. En el supuesto de convocatorias simultáneas, si la Asamblea en segunda convocatoria fuera citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a una (1) hora de la fijada para la primera.

Asistencia. Todo tenedor de Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase que corresponda podrá concurrir a la Asamblea en persona o por medio de representante. Los directores, los miembros de la comisión fiscalizadora, los gerentes y demás empleados de la Emisora no podrán ser mandatarios. Los tenedores que tengan la intención de asistir a las Asambleas deberán notificar a la Emisora o al fiduciario en su caso, tal intención con una antelación no menor a los tres (3) Días Hábiles respecto de la fecha fijada para la Asamblea de que se trate.

Asamblea Unánime. Prescendencia de la publicidad de la convocatoria. Las Asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan tenedores que representen la totalidad del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión en ese momento en circulación, y las decisiones se adopten por unanimidad de tales tenedores.

Cómputo. En ningún caso serán computadas a los efectos del quórum y de las mayorías, ni tendrán derecho a voto: (a) las Obligaciones Negociables que no se encuentren en circulación; y (b) las Obligaciones Negociables rescatadas o adquiridas por la Emisora (de conformidad con lo previsto en esta Sección IX bajo “Rescate Opcional por Razones Impositivas” o “Recompra”), mientras se mantengan en la cartera propia de la Emisora.

Competencia, quórum y mayorías. Dejando a salvo, en lo que corresponda, lo dispuesto en el apartado “Supuestos Especiales” y “Supuestos de Incumplimiento”:

(i) Las Asambleas tendrán competencia para tratar y/o decidir sobre cualquier asunto relativo a la Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables de que se trate y para que los tenedores de la Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables en cuestión puedan efectuar, otorgar o tomar toda solicitud, requerimiento,



autorización, consentimiento, dispensa (incluida la dispensa de un Supuesto de Incumplimiento), renuncia y/o cualquier otra acción que los términos de las Obligaciones Negociables de esa Serie y/o Clase dispongan que debe ser efectuado, otorgado o tomado por los tenedores de Obligaciones Negociables de dicha Serie y/o Clase.

(ii) El quórum para la primera convocatoria estará constituido por tenedores que representen, por lo menos, la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de dicha Serie y/o Clase, y si no se llegase a completar dicho quórum, la Asamblea en segunda convocatoria quedará constituida con los tenedores de las Obligaciones Negociables de dicha Serie y/o Clase que se encontraran presentes, cualquiera sea su número y el porcentaje sobre el valor nominal en circulación que representen.

(iii) Tanto en primera como en segunda convocatoria, todas las decisiones (incluyendo, sin limitación, aquellas relativas a la modificación de términos no esenciales de la emisión) se tomarán por la mayoría absoluta de los votos emitidos por los tenedores de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión presentes con derecho a voto.

Supuestos Especiales:

a) A menos que se prevea de algún otro modo en el Suplemento de Prospecto correspondiente o en un convenio de fideicomiso, se requerirá el voto afirmativo de los tenedores de no menos del 66,66% reunidos en Asamblea que representen la totalidad del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión, en relación con toda modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo sin carácter limitativo a las siguientes modificaciones: (i) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de esa Serie y/o Clase; (ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables de esa Serie y/o Clase; (iii) cambio de la moneda de pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de esa Serie y/o Clase, siempre y cuando dicho cambio no sea consecuencia de normas legales y/o regulatorias que la Emisora se encuentre obligado a cumplir, y tales normas hayan entrado en vigencia con posterioridad a la Fecha de Emisión de la Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables en cuestión; y/o (iv) reducción de los requisitos de quórum y de mayorías previstos en este Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto aplicable.

(b) La Emisora podrá, sin necesidad del consentimiento de algún tenedor de Obligaciones Negociables, modificar y reformar las Obligaciones Negociables y/o el convenio de fideicomiso (en su caso), para cualquiera de los siguientes fines:

- (i) agregar compromisos u obligaciones en beneficio de los tenedores de todas o algunas de las Series y/o Clases de Obligaciones Negociables;
- (ii) agregar Supuestos de Incumplimiento en beneficio de los tenedores de todas o algunas de las Series y/o Clases de Obligaciones Negociables;
- (iii) designar un sucesor del agente de registro, co-agente de registro, agente de pago o co-agente de pago;
- (iv) garantizar Obligaciones Negociables de cualquier Serie y/o Clase; y/o
- (v) subsanar cualquier ambigüedad, defecto o inconsistencia en el Programa y/o en cualquier Serie y/o Clase.

La Emisora deberá dar aviso a los obligacionistas de su decisión de modificar y reformar las Obligaciones Negociables y/o el convenio de fideicomiso (en su caso) para cualquiera de los fines precedentes, mediante la publicación de avisos en los medios indicados bajo el título “*Notificaciones a los Tenedores de las Obligaciones Negociables*” de la presente Sección.

Prescindencia de Asambleas presenciales.

De conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la LON, podrá prescindirse de celebrar una Asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables, a exclusivo criterio de la Emisora, si para adoptar cualquier resolución que fuera de competencia de dicha asamblea, la Emisora obtuviere el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables de las mayorías que correspondan según la decisión a adoptar por medio fehaciente. A tal fin se deberá seguir el siguiente procedimiento:



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

1) La Emisora remitirá a cada tenedor registrado por medio fehaciente, escrito dirigido al domicilio registrado ante Caja de Valores, o cualquiera otro denunciado a la Emisora, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso,

(ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían a la Sociedad o a las Obligaciones Negociables, según sea el caso, (iii) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la Solicitud de Consentimiento (o el plazo mayor que indique la Emisora), importará una negativa a la Solicitud de Consentimiento.

2) Los tenedores de Obligaciones Negociables deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale la Emisora, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibida la nota de la Emisora, o dentro del plazo mayor que la Emisora indique. La Compañía deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida, según la decisión a adoptar conforme se indique en el presente Prospecto o en el Suplemento de Prospecto, de los tenedores registrados de Obligaciones Negociables a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores.

33. EJECUCIÓN POR PARTE DE LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES - ACCIÓN EJECUTIVA

Sin perjuicio de los términos particulares que se dispongan en el Suplemento de Prospecto aplicable o en un convenio de fideicomiso, las Obligaciones Negociables serán emitidas de acuerdo con la LON y serán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de dicha ley, gozando de los derechos allí establecidos.

En este sentido, el artículo 29 de la LON prevé que “los títulos representativos de las obligaciones otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses y para ejecutar las garantías otorgadas”.

El artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales prevé que se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta de valores escriturales o comprobantes de los valores representados en certificados globales, según sea el caso, a efectos de legitimar al titular (o a la persona que tenga una participación en el certificado global en cuestión) para reclamar judicialmente -o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere-, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito. Véase “*Titularidad y Legitimación*”. Los tenedores de Obligaciones Negociables escriturales o representadas en certificados globales podrán requerir la expedición de los comprobantes previstos en dicha norma para accionar en forma ejecutiva.

34. NOTIFICACIONES A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Salvo en el caso de las Asambleas, que se regirán por lo establecido en la sección “*Asambleas*”, todas las notificaciones relativas a las Obligaciones Negociables se considerarán debidamente efectuadas a los tenedores si se publican por un día hábil bursátil en los Boletines Diarios de los mercados en donde se listen y negocien las Obligaciones Negociables (entendiéndose por día hábil bursátil aquel durante el cual se realizan las ruedas de operaciones de cada mercado en donde se listen y negocien las Obligaciones Negociables y/o aquel otro modo que se indique en el Suplemento de Prospecto aplicable y/o en la Página Web de la CNV, mediante la AIF y/o en la Página Web de la Emisora. Cualquier notificación del tipo indicado se considerará efectuada en la fecha de tal publicación o, en caso de que se publicara más de una vez o en distintas fechas, en la fecha de la última publicación.

35. LEY APLICABLE

Las cuestiones relativas a requisitos inherentes de fondo y forma de las Obligaciones Negociables se regirán por lo dispuesto en la LON y las leyes y reglamentaciones argentinas aplicables, así como la capacidad y autoridad societaria de la Emisora para crear este Programa y para emitir, ofrecer y entregar las Obligaciones Negociables en Argentina. Todas las demás cuestiones respecto de las Obligaciones Negociables se regirán y serán interpretadas de acuerdo con las leyes de Argentina o de acuerdo a las leyes aplicables de la jurisdicción que se indique en el Suplemento de Prospecto correspondiente.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

36. JURISDICCIÓN

Siempre que no se determine de otro modo en el Suplemento de Prospecto aplicable, toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los Colocadores será sometida a la jurisdicción de los tribunales nacionales con competencia en la materia. Toda controversia que surja entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación a las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, sobre la existencia, validez, calificación, interpretación, alcance o cumplimiento de las Obligaciones Negociables), será resuelta por el Tribunal de Arbitraje General en el ámbito de BYMA (o el que en el futuro lo reemplace) de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, quedando a salvo el derecho de los tenedores de Obligaciones Negociables contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

37. CALIFICACIONES

La Emisora podrá optar por calificar cada una de las Series y/o Clases de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Prospecto. En ningún caso se deberá considerar que las calificaciones que se otorguen a una Serie y/o Clase son una recomendación de la Emisora, del Organizador y/o del Colocador (conforme se definen más adelante) para que se adquieran las Obligaciones Negociables.

b) Plan de distribución

Al respecto se remite a lo dispuesto en el punto 16 del presente Capítulo.

c) Gastos de la emisión

Los gastos estimados para cada colocación de Obligaciones Negociables serán detallados en cada Suplemento de Prospecto aplicable.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

X. INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Capital Social

Al 31 diciembre de 2025, la Emisora poseía un capital social establecido en la suma de \$ 11.705.580 (once millones setecientos cinco mil quinientos ochenta pesos), representado por 1.170.558 (un millón ciento setenta mil quinientos cincuenta y ocho) acciones de diez pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, las cuales se encuentran emitidas, suscriptas y totalmente integradas.

La Compañía informa que, en los últimos 30 años, el capital social de la Sociedad no ha sufrido modificaciones respecto al monto de capital emitido y no ha experimentado cambios en el derecho de voto de sus acciones ni en el número de clases de acciones que lo componen.

b) Acta constitutiva y Estatuto

OTAMERICA fue constituida en la República Argentina con la denominación de Ebytem Sociedad Anónima, el 23 de diciembre de 1992 mediante escritura pública N°311, pasada ante Escribana Adscripta del Registro Notarial del Estado Nacional, Mata María Iacometti, al F° 1.589, del Registro Notarial a su cargo, cuyo testimonio fue inscripto ante la Inspección general de justicia de C.A.B.A el 1 de febrero de 1993, mediante Resolución N°291.

El Estatuto Social ha sido reformado, en su artículo primero, por Acta de Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria N°6 de fecha 17 de marzo de 1995, mediante el cual se cambió la denominación de la Sociedad pasando Ebytem S.A. a denominarse Oiltanking Ebytem S.A., y dicha reforma fue inscripta en la Inspección General de Justicia el día 3 de julio de 1995. A su vez, ha sido reformado, en su artículo cuarto y en su artículo séptimo, por Acta de Asamblea General Extraordinaria N°11 de fecha 3 de octubre de 1996, y dicha reforma fue inscripta en la Inspección General de Justicia el día 17 de octubre de 1996. Más adelante, con fecha 31 de octubre de 2005, fue reformado el artículo 2 por Acta de Asamblea General Extraordinaria N°31, y dicha reforma fue inscripta en dirección Provincial de Personas jurídicas de Buenos Aires el día 30 de octubre de 2006. Asimismo, con fecha 19 de marzo de 2020, por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N°57, fueron reformados los artículos, 19, 22 y 23 del estatuto social, y dicha reforma fue inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas el día 21 de mayo de 2021.

Asimismo, en fecha 12 de agosto de 2025, por medio de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas N°70, se modificó nuevamente la denominación social de la Sociedad pasando Oiltanking Ebytem S.A. a denominarse OTAMERICA Ebytem S.A. Consecuentemente, se modificaron los artículos cuarto y noveno. La inscripción del cambio de denominación se encuentra en trámite de inscripción ante el registro.

Objeto Social

El Estatuto establece en su artículo cuarto que “*OTAMERICA EBYTEM SOCIEDAD ANONIMA tendrá por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros: 1) como actividad principal, el transporte de hidrocarburos, comprendiendo enunciativamente la carga, descarga, almacenamiento, etc., de los mismos; 2) en la medida en que no sea afectado el normal desarrollo de la mencionada actividad principal, en un todo de acuerdo con sus obligaciones legales como Concesionario de Transporte de Hidrocarburos; a) el transporte, comprendiendo enunciativamente la carga, descarga, almacenamiento, etc de aceites de origen mineral, vegetal o animal, productos químicos, petroquímicos, orgánicos o inorgánicos, y cualquier otra especie de productos líquidos; b) la compra, venta, comercialización, permuta, importación, exportación, fraccionamiento, distribución y consignación de productos químicos, orgánicos o inorgánicos, destinados a la limpieza de tanques de petróleo, oleoductos, tuberías de petróleo, oleoductos, tuberías de petróleo e instalaciones y equipos afines etc.; y d) el asesoramiento y asistencia técnica y la prestación de toda clase de servicios relacionados con las antedichas actividades sociales. 3) Con los alcances referidos en 1°) y 2°), cualquier otra operación complementaria de las antedichas actividades que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto. Cuando en virtud de la materia, y según las respectivas reglamentaciones, ciertos servicios hayan sido reservados a profesionales con título habilitante, tales servicios serán prestados a través de los mismos*”

Directorio



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

El Estatuto establece en su artículo 12 que “La Sociedad será administrada y dirigida por un Directorio compuesto por cuatro (4) a ocho (8) miembros, cuyo número será establecido por la Asamblea que los elija. Cada clase de accionistas elegirá un número de directores proporcional al capital social que represente, con un mínimo de uno, de acuerdo al Artículo 262 de la Ley N 19.550 (t.o. 1984). También por clases podrán designarse directores Suplentes que llenarán las vacantes de los titulares cuando éstas se produzcan, sea por ausencia, renuncia, licencia, incapacidad, inhabilidad, o fallecimiento, previa aceptación por el Directorio de la causal de sustitución cuando ésta sea temporaria. Las clases de accionistas, al elegir directores suplentes, determinarán el orden en que reemplazarán a los titulares. En ningún caso la Asamblea podrá disponer que se elija un número de directores tal que impida que cada clase, por lo menos, pueda designar un director. Si la proyección de las participaciones accionarias no permitiera la existencia de enteros, la fracción decimal mayor de CINCO (5) prevalecerá. Si ambas fracciones fueran de CINCO (5) el director correspondiente será designado por los accionistas Clase “B”. El término de los mandatos de los directorios será de DOS (2) ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. No obstante, deberán permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados por Asamblea.”

El Estatuto establece en su artículo 19 que “El Directorio funcionará con la presencia del Presidente o quien lo reemplaza y con la mayoría de los miembros que lo integran presentes, o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras, pudiendo delegarse la firma del acta por parte de aquellos que se encuentren a distancia a los miembros presentes. El quórum se constituirá con la mayoría absoluta de los miembros que lo integren, computándose la asistencia de los participantes, presentes o comunicados entre sí a distancia, debiéndose en todos los casos grabar la reunión en soporte digital; conservarse una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que debe estar a disposición de cualquier socio o director que la solicite; transcribirse la reunión en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron, y que esté suscripta por el representante legal; Se dejará constancia en el Acta de la asistencia y la participación de los miembros presentes y de los miembros a distancia. El Directorio adoptará sus resoluciones por el voto de la mayoría de los votos de los presentes o comunicados a distancia, salvo los supuestos de mayorías especiales que se mencionan a continuación. El presidente o quien lo reemplace tendrá, en todos los casos, derecho a voto. Se requerirá una mayoría no inferior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de los votos de los miembros del directorio para los siguientes actos: a) endeudar a la sociedad en una o más operaciones acumuladas sin cancelar por un monto superior al CUARENTA POR CIENTO del valor total de su activo, según el último balance trimestral aprobado, b) celebrar contratos cuyos compromisos de pago importen para la sociedad una erogación superior al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de su activo, según el último balance trimestral aprobado, o con independencia de las erogaciones comprometidas, cuya duración sea mayor de un año, c) aprobar la transmisión de acciones en el supuesto previsto por el artículo 50 de la Ley N 19.950, d) aprobar el presupuesto anual financiero y operativo, e) designara el Gerente General, fijar sus funciones, remuneración y los límites de actuación.”

El Estatuto establece en su artículo 20 que “El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad y sus bienes, sin otras limitaciones que las que resulten de las disposiciones legales, del presente Estatuto y de los acuerdos de Asambleas, correspondiéndole: ... g) Previa resolución de Asamblea Extraordinaria emitir, dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, debentures, obligaciones negociables y otros títulos de deuda con garantía real, especial o flotante, conforme las disposiciones legales que fueren aplicables.”

Derechos a participar en las utilidades de la Emisora

El Estatuto establece en su artículo 28 que, “... las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán conforme al siguiente detalle: 1) CINCO POR CIENTO (5%) hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social, para el Fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al Directorio y Síndicos en su caso; c) Reservas voluntarias o provisiones que la Asamblea decida constituir; d) El saldo, como dividendo a los accionistas, cualquiera sea su clase

Asambleas

El Estatuto establece en su artículo 23 que “Se convocará a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, en su caso, para considerar los asuntos establecidos en el artículo 234 y 235 de la Ley 19.550. Las convocatorias



se harán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Las convocatorias para Asambleas de accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias se efectuarán por medio de avisos publicados en DOS (2) de los diarios de mayor circulación general de la República, UNO (1) de ellos de la Capital Federal. Las Asambleas podrán ser celebradas a distancia y funcionar con los asistentes presentes o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras, asegurando el principio de igualdad de trato de los participantes. El directorio establecerá la forma y cuestiones técnicas de participación a distancias de tales reuniones y su correcta registración, todo ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normativa vigente, debiéndose en todos los casos, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto: grabar la reunión en soporte digital; conservarse una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que debe estar a disposición de cualquier socio que la solicite; transcribirse la reunión en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron, y que esté suscripta por el representante legal; en que la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso, a los efectos de permitir dicha participación, cuáles serán los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales y la forma en que los accionistas comunicarán su asistencia a la asamblea a distancia por sí o representantes. El computo del quorum y mayorías de las asambleas incluirá los accionistas que intervengan a distancia.”

El artículo 27 establece que “*Rigen el quórum y mayoría determinados por los Artículos 243 y 244 de la Ley 19.950 (t.o. 1984) según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto a la mayoría necesaria para decidir sobre los supuestos especiales indicados en el segundo párrafo del Artículo 244 de dicha Ley, para los cuales será necesario el voto favorable de OCHENTA POR CIENTO (80%) de las acciones con derecho a voto, tanto en primera como en segunda convocatoria. Igual mayoría se requerirá para: ... a) modificar el Estatuto Social, (exceptuando la modificación derivada del aumento de capital); b) venta de inmuebles o activos que impidan realizar el objeto social; c) endeudar a la Sociedad en todo contrato en la que sea requerida por ley o por el acreedor la decisión asamblearia aprobatoria o ratificatoria de la operación; d) cualquier modificación atinente a las prestaciones accesorias a cargo de los accionistas Clase “A”. Cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones que afecten a una Clase de acciones, se requerirá el consentimiento o ratificación de esa clase expresado mediante asamblea especial regida por las normas establecidas para las Asambleas extraordinarias.”*

Conforme el artículo 243 de la Ley General de Sociedades, “*la constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo cuando el estatuto exija mayor número”.*

Conforme el artículo 244 de la Ley General de Sociedades, “*la asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60% de las acciones con derecho a voto, si el estatuto no exige quórum mayor. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el 30% de las acciones con derecho a voto, salvo que el estatuto fije quórum mayor o menor. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo cuando el estatuto exija mayor número. Cuando se tratare de la transformación, prórroga o reconducción, excepto en las sociedades que hacen oferta pública o cotización de sus acciones; de la disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en la primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. Esta disposición se aplicará para decidir la fusión y la escisión, salvo respecto de la sociedad incorporante que se regirá por las normas sobre aumento de capital”.*

c) Contratos importantes

Al 31 de diciembre de 2023, la Empresa firmó con sus clientes en la elaboración de los contratos que permita asegurar la capacidad de servicio en firme de la ampliación de capacidad de la Terminal Puerto Rosales, tal lo previsto en el artículo 5 del Decreto 119/2019:



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

ARTÍCULO 5°.- Los titulares de concesiones de transporte de hidrocarburos líquidos que se otorguen a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y los titulares de concesiones de transporte de hidrocarburos líquidos otorgadas con anterioridad a esa fecha, respecto del volumen de las ampliaciones de capacidad de sus instalaciones efectuadas con posterioridad a esa misma fecha, podrán asegurar capacidad de servicio en firme a cualquier cargador interesado mediante contratos de reserva de capacidad.

Estos contratos podrán ser libremente negociados en cuanto a su modalidad de asignación, precios y volúmenes.

Asimismo, durante el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2023, la Sociedad firmó dos acuerdos comerciales importantes con proveedores para el desarrollo del proyecto de expansión de la terminal (proyecto que permitirá expandir las instalaciones actuales para recibir 86.000 m³/d desde la cuenca neuquina Oleoductos del Valle S.A. y evacuar por buque el excedente destinado a exportación de aproximadamente 44.000 m³/d):

- El primero de los contratos, celebrado con Dragados y Obras Portuarias S.A.-Pilotes Trevi S.A.C.I.M.S.-CONCRET NOR S.A.-UT como Contratista de la obra, y con fecha de inicio el 06/01/2023, refiere a la Ingeniería, Compras y Construcción Civil de un muelle distante 1.880 metros de la costa para operar dos barcos de manera simultánea: un sitio exterior preparado para operar barcos de entre 70.000 y 160.000 toneladas de porte bruto (DWT) y un sitio interior diseñado para operar barcos de entre 70.000 y 120.000 DWT; el plazo de la obra es de 14 meses y un costo estimado de US\$ 93 millones. Se abonaron tres adelantos financieros en enero 2023 por un valor del 15% sobre total del contrato y en marzo 2023 se abonó otro 5% en concepto de adelanto financiero.
- El segundo de los contratos, celebrado con Metalmecánica Especializada del Golfo S.A. y Cartellone Oil & Gas S.A.U. como contratistas de la obra, y con fecha de inicio el 22/05/2023, refiere a la elaboración de la Ingeniería de Detalle, cálculos, diseños, planos, especificaciones técnicas, compra de insumos y materiales, construcción de las obras civiles, mecánicas, eléctricas, instrumentación y control para ejecutar el Servicio de Ingeniería, Compra y Construcción en el marco del Proyecto de Expansión, que incluye el tendido de cañerías, construcción de dos tanques de almacenamiento de petróleo crudo de 50.000 m³, construcción de sistema de bombeo y el montaje de todo el equipamiento electromecánico; el plazo de la obra es de 12 meses y tiene un costo estimado de US\$ 153 millones.

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, se abonaron adelantos financieros por el 16,5% del valor del contrato. Asimismo, se están llevando adelante las gestiones de compra relacionadas con el equipamiento nacional e importado necesario para la operación de las nuevas instalaciones, a saber: brazos de carga, defensas de muelle, ganchos y sistemas auxiliares de amarre, pasarela de acceso a buques, grúas pescantes, bombas de petróleo, bombas de incendio, generadores diésel de media tensión, variadores de frecuencia de media tensión, agitadores de petróleo, y sistema de control de inventario, tanques de almacenamientos, tuberías y accesorios diámetros varios (16", 20", 24", 30" y 36").

Al 31 de diciembre de 2024, la Sociedad firmó otros dos acuerdos comerciales importantes con proveedores para el desarrollo del proyecto de expansión de la terminal:

- El primero de los contratos, celebrado con Aerotan S.A., con fecha de inicio 28 de marzo de 2024, para el desarrollo de la segunda etapa del proyecto de expansión de la terminal Puerto Rosales. Este proyecto incluye la construcción de dos tanques de almacenamiento de petróleo crudo de 50.000 m³. El plazo de la obra es de 12 meses y tiene un costo estimado de US\$ 62 millones.
- El segundo de los contratos, celebrado con Haug S.A. – Benito Roggio e Hijos S.A. con fecha de inicio 10 de mayo de 2024, para el desarrollo por anticipado de la fase 1 de la tercera etapa del proyecto de expansión de la terminal Puerto Rosales. Este proyecto incluye la construcción de dos tanques de almacenamiento de petróleo crudo de 50.000 m³. El plazo de la obra es de 12 meses y tiene un costo estimado de US\$ 69 millones.

Al 31 de diciembre de 2025, la Sociedad firmó otros dos acuerdos comerciales importantes con proveedores para la construcción de la tercera posición de amarre en el marco del proyecto de expansión de la terminal:

- El primero de los contratos, celebrado con la UTE DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS-PILOTES TREVI-CONCRET NOR, con fecha de inicio 16 de julio de 2025, para el



desarrollo de Ingeniería de Detalle, Suministro, Construcción y Puesta en Marcha de la tercera posición del muelle del proyecto de expansión de la terminal Puerto Rosales. Este proyecto incluye la construcción de un nuevo viaducto off-shore y nueva plataforma de operaciones que conformara la tercera posición de amarre. El plazo de la obra es de 15 meses y tiene un costo estimado de US\$ 84 millones.

El segundo de los contratos, celebrado con KARPA S.A. con fecha de inicio 15 de diciembre de 2025, para el desarrollo de Ingeniería de Detalle, Suministro, Construcción y Puesta en Marcha de cañerías, equipos y facilidades complementarias a la tercera posición del muelle del proyecto de expansión de la terminal Puerto Rosales. Este proyecto incluye el tendido de cañería on-shore y off-shore, la ampliación de la capacidad de bombeo y el montaje de equipamiento para el amarre y operación de buques. El plazo de la obra es de 12 meses y tiene un costo estimado de US\$ 25 millones.

Asimismo, se están llevando adelante las gestiones de compra relacionadas con el equipamiento nacional e importado necesario para la operación de las nuevas instalaciones, a saber: brazos de carga, defensas de muelle, ganchos y sistemas auxiliares de amarre, pasarela de acceso a buques, grúas pescantes, bomba de petróleo, variadores de frecuencia de media tensión, tuberías y accesorios diámetros varios (16", 30" y 36").

d) Controles de cambio

El 6 de enero de 2002, el Congreso Nacional promulgó la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario finalizando formalmente con el régimen de la Ley de Convertibilidad y más de 10 años de paridad peso-dólar estadounidense, eliminando el requisito que el BCRA mantuviera un cierto nivel de reservas y otorgando al Poder Ejecutivo la facultad de fijar tipos de cambio entre el peso y las monedas extranjeras, así como también para dictar regulaciones cambiarias. Luego de un corto período durante el cual el Gobierno Argentino estableció un sistema provisorio de tipo de cambio dual conforme a la Ley de Emergencia Pública, desde febrero de 2002 el tipo de cambio peso-dólar estadounidense ha flotado libremente frente a otras monedas extranjeras.

La alta demanda por un número limitado de dólares estadounidenses provocó que éstos se intercambiaran a una tasa de cambio sustancialmente mayor a la tasa de un peso por dólar estadounidense que había sido previamente establecida. Desde la crisis económica y financiera de 2001-2002, el tipo de cambio peso-dólar estadounidense ha fluctuado considerablemente. En 2002, un decreto del poder ejecutivo estableció un mercado único y libre de cambios ("MULC"), que requirió que todas las transacciones cambiarias sean llevadas a cabo en una tasa consensuada entre las partes, de acuerdo a los requisitos impuestos por el BCRA.

El siguiente cuadro refleja, por cada período indicado, los tipos de cambio para la compra de dólares estadounidenses más alta, más baja, promedio y correspondiente al final de cada período. La tasa promedio es calculada utilizando el promedio elaborado por el BCRA de tipos de cambio de cada día durante un período de un mes y en el último día de cada mes durante un período anual.

Año	Fin del período	Promedio del período ⁽¹⁾	Mínimo	Máximo
(pesos por Dólar)				
2026 ⁽²⁾	1.489,7656	1422,5942	1352,98	1490,6754
2025	1.172,83	1.102,54	1.032,75	1.172,83
2024	1032,50	921,57	810,65	1032,50
2023	808,48	332,07	178,14	808,48
2022	172,90	130,71	103,98	172,90
2021	102,75	95,09	84,70	102,75



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

2020	84,15	71,61	59,82	84,15
2019	59,90	48,24	37,04	60,00
2018	37,81	28,09	18,42	40,90
2017	18,77	16,76	15,17	18,83
2016	15,85	14,78	13,07	16,04
2015	13,01	9,39	8,73	13,76
2014	8,55	8,23	6,54	8,56
2013	6,52	5,54	4,92	6,52
2012	4,92	4,58	4,30	4,92
2011	4,30	4,15	3,97	4,30

Fuente: Tipo de cambio de referencia Comunicación "A" 3500 del BCRA.

(1) Representa el promedio de los tipos de cambio al último día de cada mes.

(2) Representa los tipos de cambio desde el 1° de enero de 2026 hasta el 23 de julio de 2026, inclusive.

A partir de diciembre de 2001, las autoridades argentinas implementaron una serie de medidas monetarias y de controles cambiarios que incluyeron limitaciones sobre el retiro de fondos depositados en bancos y la imposición de restricciones o prohibiciones para realizar ciertas transferencias al exterior. Aun cuando se han eliminado o atenuado la mayoría de las restricciones iniciales relacionadas con los pagos a acreedores extranjeros, no se puede garantizar que no serán reinstauradas y, de suceder, si serán más o menos permisivas que en el pasado.

Las restricciones se acrecentaron en los años siguientes, hasta diciembre de 2015, momento en que asumió al gobierno el presidente Mauricio Macri.

A partir de diciembre de 2015 se dictaron diversas normas tendientes a flexibilizar el acceso al MULC. Estas modificaciones, inicialmente contempladas en las Comunicaciones "A" 5850, 5899 y 5955 del BCRA, habilitaron la posibilidad de que las entidades autorizadas a operar en cambios realicen operaciones de arbitraje y canje de moneda extranjera con sus clientes, flexibilizaron las condiciones para que los residentes puedan acceder al mercado de cambios para formar activos externos y aminoraron las condiciones para la repatriación de inversiones de portafolio y directas de no residentes.

Con fecha 1° de septiembre de 2019 fue publicado el Decreto de Necesidad y Urgencia N°609/2019 (según fuera enmendado por el Decreto N° 91/2019, el "Decreto 609") en el Boletín Oficial que estableció que el contravalor de la exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el mercado de cambios en las condiciones y plazos que establezca el BCRA oportunamente, introduciendo controles de capitales para reducir la presión devaluatoria contra el peso. La vigencia de estas normas fue prorrogada indefinidamente por el gobierno de Alberto Fernández mediante el Decreto N° 91/2019 y Comunicación "A" 6854 y 6856 del BCRA. En ese marco, el BCRA emitió la Comunicación "A" 6770 (según fuera modificada y/o complementada) por medio de la cual se dispusieron restricciones al acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior, así como medidas que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en dichas medidas. Asimismo, el Decreto 609 determinó que el BCRA establecería los supuestos en los que el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior requerirán autorización previa, con base en pautas objetivas en función de las condiciones vigentes en el mercado cambiario y distinguiendo la situación de las personas humanas de la de las personas jurídicas. De igual modo se facultó al BCRA para establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en esta medida.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

En la actualidad, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 609/2019 (B.O. 01/09/2019) y 91/2019 (B.O. 28/12/2019) (los “Decretos”) y el Texto Ordenado de Exterior y Cambios, actualizado según la Comunicación “A” 8307 de fecha 25 de agosto de 2025, junto con sus complementarias y modificatorias (las “Normas Cambiarias”), regulan y componen el marco de restricciones en materia de Exterior y Cambios vigente.

Se enumeran a continuación las principales disposiciones vigentes actualmente en materia de restricciones cambiarias, financiación internacional y restricciones sobre transferencias de divisas al exterior.

Condiciones Generales de Egreso

Requisitos generales

Como regla general, y de forma complementaria a las reglas específicas de cada operación establecidas por las Normas Cambiarias, ciertos requisitos generales deben ser cumplidos tanto por una persona humana o una persona jurídica para acceder al mercado local de cambios (el “MLC”) —con exclusión de las personas humanas residentes a partir de las flexibilizaciones a las Normas Cambiarias introducidas por la Comunicación “A” 8226 de fecha 11 de abril de 2025— para la compra de moneda extranjera o su transferencia al exterior (es decir, pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior; pago de servicios prestados por no residentes; distribución de utilidades y dividendos; pago de capital e intereses de endeudamiento externo; pagos de intereses de deudas para la importación de bienes y servicios, entre otros) sin requerir conformidad previa del BCRA. En tal sentido, quien solicite acceder al MLC deberá presentar una declaración jurada en la que:

(a) Se deje constancia que (i) al momento del acceso al MLC la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras, y (ii) al inicio del día en que solicita el acceso al MLC no posee certificados de depósito argentinos (“CEDEARs”) representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior a US\$ 100.000 (se excluye de este límite a los fondos depositados en el exterior que constituyen fondos de reserva o garantía bajo contratos de deuda con el exterior, o fondos otorgados como garantía de derivados concertados en el exterior). Son considerados “activos externos líquidos” a estos efectos, las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera. Por el contrario, no deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior (la “DDJJ de Activos Externos Líquidos Disponibles”).

En el caso de que el cliente tuviera activos externos líquidos disponibles y/o CEDEARs por un monto superior al establecido en el primer párrafo, la entidad también podrá aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que no se excede tal monto al considerar que, parcial o totalmente, los activos externos líquidos: i) fueron utilizados durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al MLC; ii) fueron transferidos a favor del cliente a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios; iii) son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o posfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 20 (veinte) días hábiles desde su percepción; iv) son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre originados en endeudamientos financieros comprendidos en el Punto 3.5 de las Normas Cambiarias y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos. v) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior a su nombre originados en los últimos 180 (ciento ochenta) días corridos por desembolsos en el exterior recibidos a partir del 29 de noviembre de 2024 de endeudamientos financieros comprendidos en el Punto 3.5 de las Normas Cambiarias; vi) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior a su nombre originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera contempladas en el Punto 3.16.3.6.iii) de las Normas Cambiarias; vii) son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre originados en emisiones de títulos de deuda concretadas en los



120 (ciento veinte) días corridos previos y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en los Puntos 7.11.1.5. y 7.11.1.6 de las Normas Cambiarias. En esta última declaración jurada del cliente deberá constar expresamente el valor de sus activos externos líquidos disponibles al inicio del día y los montos que asigna a cada una de las situaciones descriptas en los incisos i) a vii) que sean aplicables.

(b) Se comprometa a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su puesta a disposición, los fondos que reciba en el exterior por el cobro de préstamos otorgados a terceros, de depósitos a plazo, o de la venta de cualquier tipo de activo, en la medida en que el activo objeto de la venta hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020.

(c) Deje constancia que en la fecha de acceso al MLC y en los 90 (noventa) días corridos anteriores, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros: (i) no concertó ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, (ii) no realizó canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos, (iii) no realizó transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior, (iv) no adquirió en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos, (v) no adquirió CEDEARs representativos de acciones extranjeras, (vi) no adquirió títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera, y (vii) no entregó fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a ninguna persona (sea humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no), recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, cryptoactivos o títulos valores depositados en el exterior (las “Operaciones Restringidas”).

(d) Se comprometa a no concertar tales ninguna de las transacciones descriptas en el apartado (c) más arriba a partir del momento en que solicita el acceso al mercado de cambios y durante los 90 (noventa) días corridos siguientes, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros (en adelante (c) y (d) conjuntamente la “DDJJ de Operaciones con Valores Negociables”). Al respecto, la Comunicación “A” 8226 de fecha 11 de abril de 2025 dispuso que, para el caso de personas jurídicas, no se tomarán en cuenta las Operaciones Restringidas realizadas hasta el 11 de abril de 2024 para los próximos accesos al MLC. No obstante ello, deberán comprometerse a no realizar las Operaciones Restringidas en los 90 (noventa) días posteriores al acceso al MLC.

(e) En caso de que el cliente que solicita acceso al MLC sea una persona jurídica, de conformidad con lo dispuesto por el Punto 3.16.3 de las Normas Cambiarias, a los efectos de que la operación no quede alcanzada por el requisito de conformidad previa del BCRA deberá presentar ante la entidad financiera correspondiente:

(a) una declaración jurada dejando constancia de que en el plazo previsto en el Punto 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias (90 días antes de acceder al MLC) no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- a ninguna persona humana o jurídica, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de su actividad (esta declaración jurada se denominará “Declaración Jurada - Sección 1”); o bien

(b)(i) tal y como establece la sección 3.16.3.3. de las Normas Cambiarias, una declaración jurada en la que conste: “el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico” ...Para determinar la existencia de una relación de control directo, deberán considerarse los tipos de relaciones descritos en el Punto 1.2.2.1 de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” deben considerarse... Las empresas que compartan una relación de control del tipo definido en los Puntos 1.2.1.1 y 1.2.2.1 de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” deben considerarse miembros del mismo “grupo económico” (la “Declaración Jurada de Descripción del Grupo Económico”); y

(b)(ii) que en el día en que solicita el acceso al MLC y en los 90 (noventa) días corridos anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios (la “Declaración Jurada de No Entrega de Pesos al Grupo Económico”).



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

(c) Lo indicado en el Punto 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias (tal y como se detalla en el apartado (b)(ii) anterior) podrá ser considerado cumplido, en el caso de que el cliente que pretende acceder haya presentado:

(c)(x) una declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en el Punto 3.16.3.3 de las Normas Cambiarias a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el Punto 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias, dejando constancia de lo exigido en los Puntos 3.16.3.1., 3.16.3.2. y 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias; o bien

(c)(y) una declaración jurada de cada persona humana o jurídica declarada en la declaración jurada indicada en el Punto 3.16.3.3 de las Normas Cambiarias (es decir, todos los Controlantes Directos y los miembros declarados del Grupo Económico), dejando constancia de lo dispuesto en los Puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las Normas Cambiarias (nos referiremos a esta declaración jurada como la “Declaración Jurada del Grupo Económico”); o bien

(c)(z) una declaración de cada una de las personas humanas o jurídicas declaradas en la declaración jurada indicada en el Punto 3.16.3.3 de las Normas Cambiarias (esto es, todos los Controlantes Directos y los integrantes declarados del Grupo Económico), en la que se deje constancia de que, “en el plazo previsto en el Punto 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias, no ha recibido en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios, que hayan provenido del cliente o de alguna persona detallada en el Punto 3.16.3.3 de las Normas Cambiarias a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el Punto 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias”.

El Punto 3.16.4 de las Normas Cambiarias establece que las entidades requerirán la conformidad previa del BCRA para dar acceso al MLC a las personas humanas o jurídicas incluidas por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (“ARCA”) en la base de datos de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos por dicho organismo. Este requisito no resultará de aplicación para el acceso al MLC para las cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra. Asimismo, el Punto 3.16.5 de las Normas Cambiarias prevé que la entidad deberá verificar previamente a dar curso a operaciones de egresos de fondos al exterior si el cliente está incluido en el listado de CUITs con operaciones inconsistentes en el sistema online implementado por el BCRA a tal efecto y, en caso afirmativo, deberá reforzar las medidas de control para determinar la razonabilidad y genuinidad de las operaciones. Las entidades conservarán la copia de las tareas realizadas en el legajo del cliente. Ante la detección de inconsistencias en la documentación presentada por un cliente que pretende cursar una operación, las entidades deberán abstenerse de cursar la operación e incorporar los datos de identificación del cliente en el sistema online. En todos los casos en que se detectaren indicios de un fraude cambiario, las entidades deberán instrumentar las correspondientes denuncias ante el BCRA en los términos de la Ley 19.359 del Régimen Penal Cambiario.

A su vez, en su Punto 3.16.6 de las Normas Cambiarias establece que, si el cliente fuese un Vehículo de Proyecto Único (“VPU”) adherido al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (“RIGI”) que haya declarado ante la Autoridad de Aplicación que preveía hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo 198 de la Ley 27.742 en materia de cobro de exportaciones de bienes y servicios, deberá darse cumplimiento al requisito complementario previsto en el Punto 14.4 de las Normas Cambiarias.

Por último, el BCRA a través de la Comunicación “A” 8261 de fecha 19 de junio de 2025, resolvió dejar sin efecto con vigencia a partir del 23 de junio de 2025 lo previsto en el Punto 3.16.1 de las Normas Cambiarias, relativo al Régimen Informativo de “Anticipo de Operaciones Cambiarias”, el cual establecía que las entidades financieras debían remitir al BCRA, al cierre de cada jornada, y con una antelación de 2 (dos) días hábiles, la información sobre operaciones a realizar por solicitud de clientes u operaciones de la propia entidad en carácter de cliente, que impliquen un acceso al MLC por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a US\$ 100.000 (Dólares Estadounidenses cien mil), para cada uno de los 3 días hábiles contados a partir del primer día informado.

Disposiciones específicas para los ingresos por el MLC



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

Cobro de Exportaciones de bienes y de servicios

Las Normas Cambiarias establecen que el contravalor de la exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el MLC en las condiciones y plazos que establezca el BCRA. Para cada operación de exportación de bienes, el exportador deberá seleccionar una entidad como responsable de su seguimiento, al momento de realizar la oficialización del permiso de embarque ante el ARCA o posteriormente. Las Normas Cambiarias distinguen entre aquellas exportaciones oficializadas con anterioridad al 2 de septiembre de 2019 y las oficializadas a partir de la fecha: (i) El contravalor en divisas de exportaciones de bienes correspondientes a permisos de embarque oficializados a partir del 2 de septiembre de 2019, deberán ser ingresados y liquidados en el MLC dentro de los plazos máximos que prevén las Normas Cambiarias de acuerdo con el tipo de bienes, a contar desde la fecha de cumplido el embarque otorgada por la Aduana. Independientemente de los plazos máximos correspondientes, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el MLC dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de cobro; y (ii) Las exportaciones oficializadas con anterioridad al 2 de septiembre de 2019, pero que se encuentren pendientes de cobro, deberán ser ingresadas y liquidadas en el MLC dentro de los cinco días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior o en el país.

Existen algunas excepciones a la obligación de liquidación a través del MLC, incluyendo, sin que implique limitación: (i) los cobros de exportadores que se encuentren dentro del Régimen de Fomento para las Exportaciones de la Economía del Conocimiento (establecido por el Decreto 679/22); (ii) ciertos cobros de exportaciones de servicios de personas humanas, según lo establecido por el Punto 2.2.2.1. de las Normas Cambiarias; (iii) los cobros de exportaciones de servicios que correspondan a las ciertas operaciones asociadas al turismo internacional en el país.

Mediante la Comunicación “A” 8330 de fecha 18 de septiembre de 2025, el BCRA estableció con vigencia a partir del 19 de septiembre de 2019:

- (i) Dejar sin efecto el límite anual de U\$S 36.000 previsto en el Punto 2.2.2.1. de las Normas Cambiarias y habilitar para las personas humanas el mecanismo de excepción de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de servicios sin límite de monto.
- (ii) Prohibir a las entidades el cobro de comisiones en aquellas operaciones concertadas por Personas Humanas residentes que impliquen la acreditación de ingresos de divisas del exterior a las cuentas abiertas por el cliente en moneda extranjera; y
- (iii) Disponer nuevas excepciones en el Punto 7.1.1.2. de las Normas Cambiarias referido al plazo para el ingreso y liquidación de los cobros de exportaciones de bienes.

Los montos cobrados en moneda extranjera por concepto de siniestros relacionados con los bienes exportados también deben ser ingresados y liquidados en pesos en el MLC, hasta el monto de los bienes exportados asegurados.

El exportador debe designar a una entidad financiera para el seguimiento de cada transacción de exportación. La obligación de ingreso y liquidación de divisas a través del MLC correspondiente a un permiso de embarque se considerará satisfecho cuando la entidad designada para el seguimiento certifique que se ha producido el ingreso y la liquidación.

A su vez, a través de la Comunicación “A” 8417 de fecha 9 de abril de 2026, el BCRA:

- i) Excepuó a las personas humanas de la obligación de liquidación en el MLC de los cobros de exportaciones de bienes y todas las exportaciones de servicios, siempre y cuando concreten el ingreso de los fondos en el MLC en los plazos normativos previstos, y los fondos sean acreditados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales.
- ii) Permitió la extensión del plazo para ingreso y liquidación de divisas a 180 (ciento ochenta) días a través del MLC para exportaciones de bienes oficializadas a partir del 1° de enero de 2026, en las cuales el importador sea una sociedad controlada por el exportador argentino, en la medida que el exportador no haya registrado exportaciones de bienes por un valor superior equivalente a U\$S 200.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos millones) en el año calendario inmediato anterior a la oficialización de la destinación; y



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

- iii) Extendió a 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos el plazo de ingreso y liquidación en el MLC del contravalor en divisas de las exportaciones a contrapartes no vinculadas de manufacturas de cuero, prendas de vestir, calzados, sombreros y partes de reactores nucleares.

Por otra parte, mediante la Comunicación “A” 8441 de fecha 21 de mayo de 2026 (“Comunicación 8441”), el BCRA estableció la posibilidad de aplicar divisas de exportación al pago de pagarés en moneda extranjera. En concreto, la Comunicación 8441 resolvió:

i) Incorporar a los pagarés denominados y pagaderos en moneda extranjera emitidos en el marco de la Resolución General 1003/24 de la CNV, a las operaciones para las cuales se admite la aplicación de divisas en el marco del seguimiento de cobro de exportaciones de bienes (SECOEXPO), (Cf. Punto 7.3. de las Normas Cambiarias) en la medida que:

- La totalidad de los fondos recibidos por el exportador haya sido liquidada en el mercado de cambios dentro de las 72 horas hábiles de recibidos.
- La cancelación del capital o intereses de los pagarés se concrete en el país mediante una transferencia desde una cuenta en moneda extranjera a nombre del exportador en una entidad local y los fondos se hayan originado en el canje y/o arbitraje de una transferencia del exterior por cobros de exportaciones de bienes.
- Se cuente con la certificación de aplicación emitida por la entidad encargada del “Seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportación de bienes” de la liquidación de los fondos obtenidos por la emisión del pagaré.

ii) Establecer que quedarán exceptuados de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de bienes ingresados en divisas al país en la medida que:

- Los fondos sean acreditados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del exportador en entidades financieras locales.
- Los fondos sean destinados dentro de las 72 horas hábiles a la cancelación del capital o interés de pagarés admitidas para la aplicación de divisas en el marco del Punto 7.3. de las Normas Cambiarias.

Enajenación de activos no financieros no producidos

La percepción por parte de residentes de montos en moneda extranjera por la enajenación de activos no financieros no producidos a no residentes deberá ingresarse y liquidarse en el MLC dentro de los veinte (20) días hábiles de la fecha de percepción de los fondos, tanto en el país o en el exterior, o de su acreditación en cuentas del exterior.

En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

Las Normas Cambiarias explicitan que se considerarán enajenaciones de activos no financieros no producidos aquellas transacciones en las que tiene lugar el traspaso de activos intangibles asociados con los derechos de propiedad económica de, entre otros, derechos de pesca, derechos minerales y espacio aéreo y electromagnético, los pases de deportistas –incluyendo los derechos de formación de deportistas percibidos a partir de operaciones entre terceros– y, en caso que se vendan por separado de la empresa propietaria: patentes, derechos de autor, concesiones, arrendamientos, marcas registradas, logotipos y dominios de Internet.

Cobro de préstamos, depósitos a plazo o ventas de activos en el exterior

En el Punto 3.16.2.2. de las Normas Cambiarias, se establece la obligación de liquidación en el MLC, dentro de los cinco (5) días hábiles de su puesta a disposición de los fondos cuyo origen provenga del cobro de



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020 (excepto los casos exceptuados expresamente en las Normas Cambiarias).

Excepción general para la obligación de liquidación en el MLC

La obligación de liquidación en el MLC no será aplicable a la exportación de bienes o servicios, en caso de que se cumplan las siguientes condiciones: (i) Los fondos se depositaran en una cuenta bancaria local del exportador, denominada en moneda extranjera; (ii) El ingreso en la cuenta local se realiza dentro del plazo de liquidación aplicable en cada caso en virtud de las Normas Cambiarias; (iii) Los fondos así depositados se aplican simultáneamente a pagos a través del MLC que se permiten al exportador en virtud de las Normas Cambiarias; (iv) El pago permitido bajo esta mecánica es neutral en materia fiscal; y (v) El exportador deberá presentar una declaración jurada ante el banco correspondiente, en la que deja constancia de tener conocimiento de que los fondos se aplican bajo esta modalidad serán computados a los efectos del cálculo de los límites que normativamente correspondan a su ingreso al MLC, y que no los excede.

Endeudamientos financieros con el exterior

Se establece la obligación de ingresar y liquidar en el MLC por un monto equivalente al valor nominal del endeudamiento financiero con el exterior que se desembolsen a partir del 1° de septiembre de 2019. Si bien no existe un plazo normativo para cumplir con esta carga, el cumplimiento de esta obligación será condición para acceder al MLC para su posterior repago.

Las Normas Cambiarias no requieren la autorización previa del BCRA para el acceso al MLC para el repago de los servicios de deudas financieras con el exterior a su vencimiento, exigiendo únicamente que: (a) los desembolsos efectuados a partir del 1° de septiembre de 2019 hubieran sido ingresados y liquidados en el MLC en su totalidad; (b) que la deuda se encuentre informada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos (“RAYPE”), en caso de así corresponder; (c) presente la DDJJ de Operaciones con Valores Negociables y la DDJJ de Activos Externos Líquidos Disponibles.

En el caso de endeudamientos financieros (1) cuyos desembolsos hubieran ocurrido antes del 1° de septiembre de 2019 o (2) que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido acceso al MLC en virtud de las Normas Cambiarias (en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original), sólo se exigirá el segundo requisito (inscripción en el RAYPE).

Asimismo, en virtud de lo dispuesto por la Comunicación “A” 8161 de fecha 19 de diciembre de 2024, el BCRA estableció modificaciones a las Normas Cambiarias relativas al acceso al MLC para el repago de intereses en el marco de endeudamientos comerciales y financieros con contrapartes vinculadas del exterior, disponiendo: (i) dejar sin efecto el requisito de contar con la conformidad previa del BCRA establecido en el Punto 3.5.6 de las Normas Cambiarias para el acceso al MLC para el pago a su vencimiento de intereses compensatorios que se devenguen a partir del 1° de enero de 2025, sobre el valor original remanente de deudas financieras con contrapartes vinculadas del exterior; (ii) que, respecto de los intereses adeudados al 31 de diciembre de 2024 o los intereses punitivos u otros equivalentes que se devenguen desde el 1° de enero de 2025, estos continuarán alcanzados por el requisito de contar con la conformidad previa a los efectos de acceder al MLC, para la cancelación de capital e intereses de deudas financieras y por importaciones de bienes y servicios, cuando el acreedor sea una contraparte vinculada (Puntos 3.3.3 y 3.5.6 de las Normas Cambiarias).

A su vez, a través de la Comunicación “A” 8230 de fecha 16 de abril de 2025 (“Comunicación 8230”), el BCRA dispuso que no resultará necesario contar con el requisito de la conformidad previa para acceder al MLC para:

1. El pago de capital de endeudamientos financieros comprendidos en el Punto 3.5 de las Normas Cambiarias con contrapartes vinculadas al deudor que tengan una vida promedio no inferior a 180 (ciento ochenta) días y los fondos hayan sido ingresados y liquidados en el MLC a partir del 21 de abril de 2025.
2. El pago de la repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado en el



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

MLC a partir del 21 de abril de 2025 y la repatriación tenga lugar al menos 180 (ciento ochenta) días después de la liquidación de los fondos del aporte.

Por último, la Comunicación 8230 redujo a 180 (ciento ochenta) días el plazo previsto en el Punto 3.5.3 de las Normas Cambiarias para las nuevas emisiones que se concreten a partir del 21 de abril de 2025.

Sin perjuicio de ello, la Comunicación “A” 8244 de fecha 15 de mayo de 2025, estableció como condición adicional para acceder al MLC para realizar una transferencia al exterior para el pago del capital de títulos de deuda emitidos a partir del 16 de mayo de 2025, en el marco de lo dispuesto en el Punto 3.5. de las Normas Cambiarias, que el pago tenga lugar una vez transcurrido como mínimo 18 (dieciocho) meses desde su fecha de emisión.

Por otra parte, mediante la Comunicación “A” 8245 de fecha 22 de mayo de 2025, el BCRA estableció como condición adicional para acceder al MLC, en el marco de lo dispuesto por el Punto 3.6 de las Normas Cambiarias, para cancelar vencimientos de capital de títulos de deuda emitidos por entidades financieras locales a través de operaciones concertadas a partir del 26 de mayo de 2025, que el pago tenga lugar una vez transcurrido como mínimo 12 (doce) meses desde su fecha de emisión.

Con fecha 12 de junio de 2025, el BCRA dictó la Comunicación “A” 8257, en virtud de la cual, resolvió: (i) dejar sin efecto el inciso iii) del Punto 3 de la Comunicación 8230, referido a que debían transcurrir 180 (ciento ochenta) días desde el ingreso y liquidación de divisas para que los no residentes pudieran acceder al MLC a los efectos de repatriar inversiones de servicios de capital, rentas y el producido de inversiones de portafolio en títulos con cotizaciones en mercados locales autorizados por la CNV; y (ii) incorporar en el Punto 3.16.3.5 de las Normas Cambiarias las operaciones de acceso al MLC para repatriaciones realizadas por no residentes bajo el Punto 3 de la Comunicación 8230, disponiendo que a los fines de obtener acceso al MLC para repatriaciones comprendidas en dicho Punto 3 (repatriaciones de inversiones realizadas por no residentes en títulos locales, liquidadas a través del MLC), los no residentes no tendrán la obligación de otorgar las declaraciones juradas correspondientes a los Puntos 3.16.3.1 a 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias.

Respecto de la obligación de liquidación del producido de los desembolsos en el MLC como condición para permitir el acceso al MLC para su repago, se contempla una excepción general para la misma, si se cumplen las siguientes condiciones: i) Los fondos se depositan en una cuenta bancaria local del prestatario, denominada en moneda extranjera; ii) Los fondos depositados se aplican inmediatamente a los pagos en moneda extranjera que se permiten al prestatario en virtud de las Normas Cambiarias; debiéndose aclarar que, en caso de que se aplique el nuevo endeudamiento financiero para el repago de un endeudamiento financiero preexistente, la vida promedio de ese nuevo endeudamiento deberá ser superior a la vida promedio del endeudamiento anterior; iii) El pago permitido bajo esta mecánica es neutral para propósitos fiscales; y iv) El prestatario presenta una declaración jurada ante el banco correspondiente, en la que manifiesta que el pago al que se aplican los fondos está permitido por las Normas Cambiarias.

Respecto de la precancelación de deudas financieras con el exterior, se permite el acceso al MLC sin necesidad de autorización del BCRA en la medida en que la precancelación tenga lugar hasta tres (3) días hábiles antes al vencimiento del servicio de deuda (capital y/o intereses) respectivo.

El acceso al MLC para la precancelación con una anticipación mayor a ese plazo, está sujeto a la autorización previa del BCRA, sin preverse lineamientos sobre los requisitos aplicables a ese fin. Sin embargo, esa autorización no será requerida si dicho pago anticipado se realiza con fondos de una nueva deuda financiera, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos bajo las Normas Cambiarias.

Los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas financieras con el exterior, pueden realizar compras de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido por la normativa cuando los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales. La anterioridad en el acceso al MLC no debe superar los cinco (5) días hábiles del plazo admitido para el pago sin conformidad del BCRA (es decir, contados a partir del tercer día hábil anterior a la fecha de vencimiento), y el acceso al MLC diario no debe superar el 20% del monto que se cancelará al vencimiento. Los fondos en moneda extranjera que no se utilicen en la cancelación del servicio de deuda comprometido, deberán liquidarse en el MLC dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento.

Por otro lado, las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos de principal o intereses a los fideicomisos constituidos por un residente para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

de su obligación, en la medida que verifiquen que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables.

Respecto a la constitución de las garantías por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento, las entidades podrán dar acceso al MLC a los residentes con endeudamientos financieros con el exterior con acreedores no vinculados, o a los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos, en tanto se cumplan las siguientes condiciones: (i) se trate de endeudamientos financieros y/o comerciales con el exterior que normativamente tengan acceso al MLC para su repago y en cuyos contratos se prevea la acreditación de los fondos en cuentas de garantía de futuros servicios de las deudas con el exterior; (ii) los fondos adquiridos sean depositados en cuentas abiertas en entidades financieras locales en el marco de las condiciones establecidas en los contratos (salvo para los contratos celebrados antes del 31 de agosto de 2019 que establezcan el depósito en una cuenta abierta en una entidad financiera del exterior como opción única y exclusiva, en cuyo caso las Normas Cambiarias permiten el depósito en dicha cuenta); (iii) las garantías acumuladas en moneda extranjera no superen el valor a pagar en el próximo vencimiento de servicios; (iv) el monto diario de acceso no supere el 20,00% del monto previsto en el punto anterior; y (v) la entidad interviniente haya verificado la documentación del endeudamiento externo del deudor y cuente con los elementos que le permita avalar que el acceso al MLC se realiza en las condiciones establecidas por el BCRA. Las centrales locales de depósito colectivo de valores podrán pagar al exterior los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos del Tesoro Nacional que sean retransferidos al exterior como parte del proceso de pago a solicitud de las centrales de depósito colectivo del exterior. En este sentido, la norma no destraba la situación para las personas jurídicas o las provincias que deben pagar sus títulos de deuda en el exterior a través de Caja de Valores S.A., atento a que el agente depositario tiene prohibido girar los Dólares Estadounidenses a cuentas de sujetos no residentes.

A su vez, las entidades financieras que obtengan financiamiento en el exterior para el fondeo de financiación de operaciones de exportación o importación de residentes, tendrán acceso al MLC para realizar los pagos de capital e intereses de ese financiamiento obtenido en el exterior. Asimismo, podrán acceder al MLC para precancelar dichas líneas de crédito en la medida que la financiación otorgada por la entidad local haya sido pre cancelada por el deudor. La entidad deberá contar con la validación de la declaración del RAYPE, en la medida que sea aplicable.

Por otra parte, mediante la Comunicación “A” 8417 de fecha 9 de abril de 2026, el BCRA habilitó el acceso al MLC para el pago de capital de endeudamientos financieros del exterior entre contrapartes vinculadas, sin la conformidad previa del BCRA, en las siguientes situaciones:

- Cuando en forma simultánea se liquiden fondos ingresados desde el exterior por endeudamiento del exterior otorgado por el mismo acreedor del exterior o por otro acreedor del exterior vinculado al deudor que tenga una vida promedio remanente no inferior a 4 (cuatro) años y mínimo 3 (tres) años de gracia para pago de capital; y
- Cuando el pago de capital sea de un endeudamiento del exterior con una vida promedio remanente no inferior a 4 (cuatro) años, mínimo 3 (tres) años de gracia para el pago de capital originado a partir del 10 de abril de 2026 por una refinanciación con el mismo acreedor de pagos de capital vencido, alcanzado por la conformidad previa.

Asimismo, mediante la Comunicación “A” 8442 de fecha 28 de mayo de 2026, el BCRA estableció que las entidades financieras podrán conceder acceso al MLC a clientes para la precancelación de capital e intereses de deudas financieras en el marco del Punto 3.5.3 de las Normas Cambiarias, siempre y cuando se verifiquen los restantes requisitos aplicables y se dé cumplimiento a la totalidad de las siguientes condiciones:

- La precancelación se concrete con fondos transferidos a la cuenta bancaria local del cliente por una persona humana o jurídica que ejerza relación de control directo sobre el cliente o por otras personas jurídicas con las que el cliente integra un mismo grupo económico;



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

- Los fondos transferidos a la cuenta bancaria local del cliente se hayan originado en a la liquidación en el MLC por parte de la persona comprendida en el Punto 1.1 de la Comunicación (el controlante directo o el miembro del grupo económico) de nuevos endeudamientos financieros con el exterior y/o emisiones de títulos de deuda comprendidos en el Punto 3.5 de las Normas Cambiarias; y
- El acceso al mercado de cambios por parte del cliente para la precancelación tenga lugar dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles de concretada la liquidación del nuevo endeudamiento financiero por parte del controlante directo o del miembro del grupo económico.

También, la Comunicación aclaró que la porción de los nuevos endeudamientos que sea utilizada no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al MLC a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

Por último, la Comunicación dispuso que las transferencias de pesos realizadas para estas operaciones no deberán considerarse en las declaraciones juradas previstas en el Punto 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias (entregas de pesos a controlantes directos o a miembros del grupo económico).

Disposiciones para el pago de importaciones de bienes y de servicios

Pago de importaciones de bienes

El Punto 3.1 de las Normas Cambiarias permite el acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes, estableciendo diferentes condiciones según se trate de pagos de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero, o de pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente. A su vez, dispone el restablecimiento del sistema de seguimiento de pago de importaciones “SEPAIMPO” a los efectos de monitorear los pagos de importaciones, las financiaciones de importaciones y la demostración del ingreso de los bienes al país.

Asimismo, el importador local debe designar una entidad financiera local para actuar como banco de seguimiento, que será el responsable de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo, entre otros, la liquidación de financiaciones de importación y el ingreso de los bienes importados.

La Comunicación “A” 7917 emitida el 13 de diciembre de 2023 y, a su vez, actualmente receptada en la Comunicación “A” 8307 de fecha 25 de agosto de 2025 de actualización del T.O. de las Normas Cambiarias, modificó sustancialmente el régimen de acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes y servicios. A partir de dicha Comunicación se modificaron las condiciones de acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes, que actualmente están establecidas de acuerdo con lo indicado a continuación:

I. Pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13 de diciembre de 2023.

Las Normas Cambiarias permiten el acceso al MLC para cursar pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13/12/2023 desde la fecha de registro de ingreso aduanero, en la medida que se trate de operaciones no comprendidas en el Punto 10.6.6 de las Normas Cambiarias (Importaciones temporales de la posición arancelaria 1201.90.00 de la NCM (porotos de soja excluidos para siembra)) y se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables.

II. Pagos de importaciones con registro de ingreso aduanero pendiente.

Las Normas Cambiarias permiten el acceso al MLC para cursar pagos con registro de ingreso aduanero pendiente, cuando se verifiquen los restantes requisitos aplicables, únicamente en caso de financiaciones, nuevas liquidaciones de prefinanciaciones o anticipos o bajo beneficios específicos.

III. Stock de deuda. Importaciones de Bienes:

El acceso al MLC para realizar pagos de importaciones por bienes cuyo registro de ingreso aduanero se produjo hasta el 12 de diciembre de 2023, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando sean operaciones financiadas por entidades financieras o agencias oficiales de crédito u organismos internacionales; entre otras situaciones.

La Comunicación “A” 7917 también dispone que el acceso al MLC para cancelar obligaciones derivadas de cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 13 de diciembre de 2023, en el marco de



un importación en la que sea requisito contar con una declaración SIRA estará condicionado a que la entidad cuente con documentación que demuestre, a la fecha de emisión u otorgamiento, la operación garantizada era compatible con los plazos y condiciones previstos correspondientes y el pago garantizado debía ser concretado por el cliente a partir de la fecha que resultaba de adicionar el plazo en días corridos que le corresponde al servicio por el Punto 13.2 de las Normas Cambiarias más otros 15 (quince) días corridos a la fecha estimada de prestación o devengamiento del servicio.

Pago de deudas con el exterior por la importación de bienes y/o por servicios efectivamente prestados y/o devengados

El 22 de diciembre de 2023 el BCRA emitió la Comunicación “A” 7925 mediante la cual establece los requisitos para que los importadores que tengan deudas pendientes con el exterior por la importación de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023 y/o por servicios efectivamente prestados y/o devengados hasta esa fecha (el “Stock de Deuda de Importaciones”), puedan suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (“BOPREAL”). Estos lineamientos fueron posteriormente receptados en la Comunicación “A” 7953 del 26 de enero de 2024.

Los importadores de bienes podrán suscribir los BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por sus importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023 inclusive. El monto de los BOPREAL que los importadores podrán suscribir se ajustará al monto pendiente de pago registrado en el sistema de SEPAIMPO del BCRA. Por su parte, los importadores de servicios devengados hasta el 12 de diciembre de 2023 también podrán suscribir los BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por esas operaciones. Los importadores de bienes y servicios que, con anterioridad al 31 de enero de 2024, suscriban la serie ofrecido (vencimiento en 2027), y por un monto igual o mayor al 50% del monto pendiente del Stock de Deuda de Importaciones, podrán acceder al MLC desde el 1° de febrero de 2024 para pagar el Stock de Deuda de Importaciones por el equivalente al 5% del monto suscrito de dicha especie.

Asimismo, se autoriza el acceso al MLC para el pago del Stock de Deuda de Importaciones mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta bancaria local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los BOPREAL.

Los importadores que suscriban BOPREAL podrán venderlos con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior o transferirlos a depositarios en el exterior, por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria sin que ello limite su capacidad de acceder al MLC. Asimismo, mediante la Comunicación “A” 7935, el BCRA estableció que quienes hubieran suscrito BOPREAL en licitación primaria podrán realizar, a partir del 1° de abril de 2024, operaciones de ventas de títulos contra moneda extranjera por la diferencia entre el valor nominal licitado y el precio de venta en el mercado secundario obtenido por la venta de BOPREAL, sin violar las declaraciones juradas establecidas en los Puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las Normas Cambiarias.

Por su parte, mediante la Comunicación “B” 12795 del BCRA se llamó a licitación para la suscripción de BOPREAL Serie 3. De esta licitación pudieron participar aquellas empresas que poseían utilidades y dividendos pendientes de pago a accionistas no residentes según la distribución determinada por la asamblea de accionistas, así como también clientes no residentes que poseían utilidades y dividendos cobradas en pesos en el país a partir del 1 de septiembre de 2019 y que no han sido remitidos al exterior, de acuerdo con los términos establecidos en la Comunicación “A” 7999. También aquellos importadores que poseían deudas pendientes con el exterior por la importación de bienes con despacho aduanero anterior al 12 de diciembre de 2023 o servicios efectivamente prestados con anterioridad a dicha fecha.

A su vez, a través de las Comunicaciones “A” 8233 y 8234, ambas de fecha 30 de abril de 2024, el BCRA anunció la posibilidad de la suscripción de una nueva serie de BOPREAL, la Serie 4 (“BOPREAL Serie 4”). Los BOPREAL Serie 4 podrán ser suscriptos por personas jurídicas que sean deudores de: (i) importaciones de bienes con registro aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023; ii) servicios de no residentes prestados o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023; y iii) dividendos impagos debidos a accionistas no residentes. El BCRA dispone que los BOPREAL Serie 4 podrán ser suscriptos por hasta la suma adeudada a la fecha de la suscripción por: a) intereses compensatorios vencidos hasta el 4 de julio de 2024 por deudas comerciales por importaciones de bienes y servicios con contrapartes vinculadas; b) intereses compensatorios vencidos



por hasta el 31 de diciembre de 2024 por deudas financieras con contrapartes vinculadas; y c) capital vencido por deudas financieras con contrapartes vinculadas.

Pago de servicios prestados por no residentes

En virtud del Punto 13 de las Normas Cambiarias las entidades podrán dar acceso al MLC para cursar pagos de servicios prestados por no residentes en la medida que cuenten con documentación que permita avalar la existencia del servicio.

En el caso de deudas comerciales por servicios el acceso al MLC se produce a partir de la fecha de vencimiento, en la medida que se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del RAYPE.

La Comunicación "A" 7917 emitida el 13 de diciembre de 2023, modificó sustancialmente el régimen de acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes y servicios. A partir de dicha Comunicación se modificaron las condiciones de acceso al MLC para el pago de servicios a no residentes, que actualmente están establecidas de acuerdo con lo indicado a continuación:

1. Pago de servicios prestados por no residentes

Las entidades podrán dar acceso al MLC sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos de servicios prestados por no residentes, en la medida que se verifiquen los restantes requisitos aplicables establecidos por las Normas Cambiarias, cuando:

i) el pago corresponde a una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto:

- S03. Servicios de transporte de pasajeros.
- S06. Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).
- S23. Servicios audiovisuales y conexos.
- S25. Servicios del gobierno.
- S26. Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero.
- S27. Otros servicios de salud.
- S34. Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la prestación de servicios digitales no asociados a viajes.
- S35. Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la compra/venta no presencial de bienes.
- S36. Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, excluyendo la prestación de servicios digitales no asociados a viajes o la compra/venta no presencial de bienes.

ii) los gastos que abonen a entidades financieras del exterior por su operatoria habitual.

iii) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S31. Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes" en la cual los fletes forman parte de la condición de venta pactada con el comprador de los bienes y se concreta una vez que la exportación cuenta con el cumplimiento de embarque otorgado por la Aduana.

iv) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" y se concreta a partir de la fecha de prestación del servicio. En caso de tratarse de fletes de una operación de importación encuadrada en lo previsto en el Punto 10.10.2.1. de las Normas Cambiarias, el pago podrá realizarse a partir del embarque de los bienes en origen.

v) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos" prestado por una contraparte vinculada al residente hasta el 13/04/25 y se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

vi) se trata de un servicio no comprendido en los Puntos 13.2.1. a 13.2.5. de las Normas Cambiarias que fue provisto por una contraparte no vinculada al residente y el pago se concreta a partir de la fecha de prestación o devengamiento del servicio. Este plazo también será aplicable para las operaciones que correspondan a las transferencias al exterior de agentes locales por sus recaudaciones en el país de fondos correspondientes a servicios prestados por no residentes a residentes.

vii) se trata de un servicio no comprendido en los Puntos 13.2.1. a 13.2.5. de las Normas Cambiarias que fue provisto por una contraparte vinculada al residente y el pago se concreta:

- Una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio si esa fecha tuvo lugar a partir del 14/04/25.
- Una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio si esa fecha es previa al 14/04/25.

Las operaciones originadas en la prestación de servicios por parte de contrapartes vinculadas continuarán alcanzadas por este requisito aun cuando existiese una modificación del acreedor o del deudor que conlleve a que ya no exista una vinculación entre el acreedor y el deudor residente.

II. Stock de deuda de Importaciones de Servicios.

El acceso al MLC para pagos por servicios de no residentes prestados y/o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando sean operaciones financiadas o bien cuenten con certificaciones por regímenes específicos.

III. Pagos de servicios al exterior antes de los plazos previstos.

A los efectos del acceso al MLC para cursar pagos antes de los plazos previstos en el Punto 2.2 de las Normas Cambiarias, se acepta en caso de operaciones financiadas, según lo establecido por las Normas Cambiarias, o con nuevos ingresos a través del MLC por endeudamientos, anticipos o prefinanciaciones, entre otras situaciones.

Acceso al MLC para el pago de utilidades y dividendos

Las Normas Cambiarias permiten el acceso al MLC para transferir divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, sin la conformidad previa del BCRA, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las utilidades y dividendos correspondan a balances cerrados y auditados (es decir, no se permite el adelanto de dividendos).
- El monto total abonado por este concepto a accionistas no residentes, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el monto en moneda local que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas. En este sentido, la entidad deberá contar con una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa residente o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso en nombre de la misma.
- El monto total de transferencias por este concepto cursadas a través del MLC desde el 17 de enero de 2020, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el 30,00% del valor de los nuevos aportes de inversión extranjera directa en empresas residentes ingresados y liquidados a través del MLC a partir de la mencionada fecha. A tal efecto, la entidad deberá contar con una certificación emitida por la entidad que dio curso a la liquidación respecto a que no ha emitido certificaciones a los efectos previstos en este punto por un monto superior al 30,00% del monto liquidado.
- El acceso al MLC se produzca en un plazo no menor a los 30 días corridos desde la liquidación del último aporte que se computa a efectos del punto anterior.
- Se presente la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte. En caso de no disponerla, deberá presentar constancia del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

Comercio de la decisión de capitalización definitiva de los aportes de capital computados de acuerdo a los requisitos legales correspondientes y presentar la documentación de la capitalización definitiva del aporte dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos desde el inicio del trámite.

- La entidad deberá verificar que el cliente haya dado cumplimiento en caso de corresponder, a la declaración de la última presentación vencida del RAYPE por las operaciones involucradas.

- El cliente cuenta con una “Certificación de aumento de exportaciones de bienes” emitida en el marco del Punto 3.18 de las Normas Cambiarias, por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que la entidad que desea girar los dividendos deberá en todos los casos presentar la DDJJ de Operaciones con Valores Negociables y la DDJJ de Activos Externos Líquidos Disponibles.

Los supuestos que no se encuadren en lo expuesto precedentemente requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al MLC para el giro al exterior de divisas por estos conceptos.

A partir de las flexibilizaciones a ciertas restricciones establecidas por las Normas Cambiarias, introducidas por la Comunicación “A” 8226 de fecha 11 de abril de 2025, el BCRA estableció que las entidades podrán dar acceso al MLC a sus clientes para girar dividendos al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, en la medida en que estos correspondan a utilidades distribuidas obtenidas a partir de ganancias realizadas en estados financieros anuales y auditados de ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2025.

Disposiciones específicas para operaciones entre residentes

Las Normas Cambiarias prohíben el acceso al MLC para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes que se celebren a partir del 1° de septiembre de 2019, excepto para la cancelación en el país a partir de su vencimiento de capital e intereses de: (i) las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra; (ii) las emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 1° de septiembre de 2019 con el objeto de refinanciar deudas comprendidas en el Punto 3.6.2 de las Normas Cambiarias y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones; (iii) las emisiones realizadas a partir del 29 de noviembre de 2019 de títulos de deuda con registro público en el país no comprendidas en el Punto 3.5 de las Normas Cambiarias, que estén denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el MLC; (iv) pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General 1003/24 de la CNV y concordantes, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el MLC, y; (v) valores de deuda fiduciaria emitidos por fiduciarios de fidecomisos financieros con oferta pública concretadas en concordancia con las disposiciones de la CNV en la materia, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el MLC. Se aclara que, en el caso de obligaciones en moneda extranjera entre residentes, instrumentadas mediante registro o escrituras públicos al 30 de agosto de 2019, se podrá acceder al MLC, pero a su vencimiento.

Con respecto a las obligaciones negociables emitidas por residentes locales mediante oferta pública con anterioridad al 30 de agosto de 2019, las Normas Cambiarias aclaran que estas califican como “obligaciones instrumentadas mediante registro público”, permitiendo de esa forma el acceso al MLC para su pago.

Se permite el acceso al MLC para el repago de deuda en moneda extranjera con entidades financieras locales; pero su prepago requerirá en todos los casos la previa conformidad del BCRA, excepto (i) cuando correspondan a los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra; o (ii) cuando la precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento con el exterior de carácter financiero, siempre que la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela y el monto acumulado



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la financiación precancelada.

Las financiaciones que otorguen las entidades financieras en moneda extranjera a clientes del sector privado no financiero deben ser liquidadas en el MLC al momento de su desembolso.

En cuanto a las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29 de noviembre de 2019, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en República Argentina en moneda extranjera, deberán ser liquidadas en el MLC en su totalidad como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses (salvo que se emitan en el marco de una Refinanciación Obligatoria). En el caso de las entidades, lo previsto en el párrafo precedente se considerará cumplido con el ingreso de los fondos a la posición general de cambios (“PGC”).

Asimismo, se permite el acceso al MLC para el pago, a su vencimiento, de: (i) las nuevas emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30 de agosto de 2019, siempre que conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones; o (ii) las nuevas emisiones que se realicen en el marco de la Refinanciación Obligatoria, cumpliendo con los parámetros establecidos por el BCRA a tal efecto; o (iii) por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en Argentina o en el exterior realizadas a partir del 7 de enero de 2021, denominadas y pagaderas en moneda extranjera, que fueron entregadas a acreedores para refinanciar deudas financieras preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital antes del 1 de enero de 2023, el monto equivalente a los intereses que se devengarían hasta el 3 de diciembre de 2022 por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados.

Excepcionalmente, se permite asimismo acceder al MLC para realizar prepagos de emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país, sin la previa conformidad del BCRA, en los siguientes casos: (a) con una antelación de hasta cuarenta y cinco (45) días corridos a la fecha de vencimiento, para el pago de capital e intereses, cuando la precancelación se concreta en el marco de un plan de Refinanciación Obligatoria y se verifica la totalidad de las siguientes condiciones: (i) el monto de intereses abonado no supera el monto de los intereses devengados por el endeudamiento refinanciado hasta la fecha en que se cerró la refinanciación; y (ii) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento no supere el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda refinanciada; o (b) con anterioridad a la fecha de vencimiento original, para cancelar intereses de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera, cuando la precancelación se concreta en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente y se verifica la totalidad de las siguientes condiciones (i) el monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje; (ii) la vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y (iii) el monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título canjeado.

A su vez, mediante la Comunicación “A” 8390 de fecha 22 de enero de 2026, el BCRA dispuso una serie de flexibilizaciones, habilitando la precancelación de préstamos y obligaciones negociables locales denominados en moneda extranjera, mediante la liquidación en simultaneo de fondos en moneda extranjera obtenidos a partir de otras obligaciones negociables y préstamos locales (los “Nuevos Endeudamientos Locales”), en la medida en que:

- Los fondos obtenidos a partir de los Nuevos Endeudamientos Locales se liquiden en el MLC;
- La vida promedio de los Nuevos Endeudamientos Locales sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; y
- El monto acumulado de los vencimientos de capital de los Nuevos Endeudamientos Locales en ningún momento, hasta la fecha de vencimiento de la deuda que se precancela, podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

Por otra parte, a través de la Comunicación “A” 8417 de fecha 9 de abril de 2026, el BCRA habilitó, en la medida en que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables, el acceso al MLC para el pago de capital e intereses de títulos valores comprendidos en los Puntos 3.6.1.3 a 3.6.1.5 de las Normas Cambiarias (obligaciones negociables, pagarés y/o fideicomisos financieros denominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses) con una antelación de hasta 3 (tres) días hábiles al vencimiento.

Asimismo, mediante la Comunicación “A” 8442 de fecha 28 de mayo de 2026, el BCRA estableció que las entidades financieras podrán conceder acceso al MLC a clientes para la precancelación de capital e intereses de deudas financieras en el marco del Punto 3.6.4 de las Normas Cambiarias, siempre y cuando se verifiquen los restantes requisitos aplicables y se dé cumplimiento a la totalidad de las siguientes condiciones:

- La precancelación se concrete con fondos transferidos a la cuenta bancaria local del cliente por una persona humana o jurídica que ejerza relación de control directo sobre el cliente o por otras personas jurídicas con las que el cliente integra un mismo grupo económico;
- Los fondos transferidos a la cuenta bancaria local del cliente se hayan originado en a la liquidación en el MLC por parte de la persona comprendida en el Punto 1.1 de la Comunicación (el controlante directo o el miembro del grupo económico) de nuevos endeudamientos financieros con el exterior y/o emisiones de títulos de deuda comprendidos en el Punto 3.5 de las Normas Cambiarias; y
- El acceso al MLC por parte del cliente para la precancelación tenga lugar dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles de concretada la liquidación del nuevo endeudamiento financiero por parte del controlante directo o del miembro del grupo económico.

También, la Comunicación aclaró que la porción de los nuevos endeudamientos que sea utilizada no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al MLC a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

Por último, la Comunicación dispuso que las transferencias de pesos realizadas para estas operaciones no deberán considerarse en las declaraciones juradas previstas en el Punto 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias (entregas de pesos a controlantes directos o a miembros del grupo económico).

En todos los casos (excepto para el pago de deudas por consumos con tarjetas), deberá cumplirse con las condiciones generales de egreso (excepto por el inciso (c), en el caso de repagos de deuda por financiamiento de entidades financieras locales).

Las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos de principal o intereses a los fideicomisos constituidos por un residente para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifiquen que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables.

Finalmente, la transferencia de divisas entre cuentas locales está en principio permitida sin restricciones; sin perjuicio de que las entidades financieras podrán bloquear esas transferencias en caso de que consideren que las mismas son incompatibles con los movimientos habituales del cliente o con su capacidad económica.

Disposiciones aplicables a consumos con Tarjetas

Los retiros de efectivo en el exterior con tarjetas de débito locales podrán ser efectuados con débito en cuentas locales del cliente en pesos o en moneda extranjera. En el caso de débitos en la cuenta en pesos, ese retiro se considerará una generación de “atesoramiento” y estará sujeto a los límites y requisitos previstos en la presente sección. En el caso de débitos en la cuenta en moneda extranjera (que es la que aplicará por defecto), el retiro puede hacerse sin límites de monto. También se permiten los retiros en efectivo por adelantos de tarjetas locales de crédito y/o compra que se realicen en el exterior, pero en esos casos se dispone un límite de US\$50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) por operación en los países limítrofes; y un límite se incrementa a US\$200 (Dólares Estadounidenses doscientos) por operación en países no limítrofes.

En cuanto a los consumos con tarjetas en el exterior, el mismo no está limitado como regla general (sin perjuicio de consumir el cupo de US\$200 (Dólares Estadounidenses doscientos) para atesoramiento); excepto



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

cuando tales pagos se originen, en forma directa o indirecta a través del uso de redes de pagos internacionales, en las siguientes operaciones: (a) la participación en juegos de azar y apuestas de distinto tipo; y/o (b) la transferencia de fondos a cuentas en proveedores de servicios de pago; y/o (c) la transferencia de fondos a cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior; y/o (d) la realización de operaciones cambiarias en el exterior; y/o (e) la adquisición de criptoactivos en sus distintas modalidades; y/o (f) la adquisición de joyas, piedras preciosas y metales preciosos (oro, plata, platino, etc.). En estos casos particulares, las tarjetas emisoras deberán contar con la previa conformidad del BCRA para girar los dólares correspondientes al exterior; por lo que es de esperar que bloqueen esas operatorias para sus clientes.

Cuando el emisor de la tarjeta sea una entidad financiera, el titular podrá cancelar los consumos realizados en moneda extranjera en esta última moneda o en pesos, debiendo aplicar como máximo en este caso el tipo de cambio vendedor (aplicable para operaciones efectuadas por ventanilla o a través de medios electrónicos, según corresponda) de la entidad emisora de la tarjeta del momento de cancelación –o día hábil inmediato anterior cuando el pago se efectúe un día inhábil. En los casos donde los clientes hayan pactado el débito automático del resumen de la tarjeta en cuentas de la propia entidad emisora, aplicará el tipo de cambio vendedor para operaciones efectuadas a través de medios electrónicos de pago del cierre del mismo día hábil del pago.

Cuando el emisor sea una empresa no financiera emisora de tarjetas de crédito y/o compra, el titular podrá cancelar los consumos realizados en moneda extranjera en esta última moneda o en pesos –siendo de aplicación el tipo de cambio vendedor por canales electrónicos publicado por el Banco de la Nación Argentina el mismo día hábil de la fecha de pago o hábil inmediato anterior cuando el pago se efectúe un día inhábil.

Por otra parte, a través de la Comunicación “A” 8417 de fecha 9 de abril de 2026, el BCRA resolvió dejar sin efecto los límites establecidos para los retiros en el exterior en carácter de adelanto en efectivo a los tarjetahabientes otorgados por las entidades financieras y otras emisoras de tarjetas locales de crédito y/o compra.

Acceso al MLC para la constitución de activos externos

a) Personas Jurídicas y otras entidades

Las Comunicaciones del BCRA establecen la necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC por parte de personas jurídicas, gobiernos locales, fondos comunes de inversión y fideicomisos locales para los siguientes conceptos: (i) A01 suscripción de instrumentos de deuda entre empresas afiliadas; (ii) A02 inversiones inmobiliarias en el exterior de residentes; (iii) A03 otras inversiones directas de residentes; (iv) A04 suscripción de títulos de deuda; (v) A06 préstamos otorgados por residentes a no residentes; (vi) A07 depósitos en el exterior de residentes; (vii) A08 otras inversiones en el exterior de residentes; (viii) A09 operaciones de empresas procesadoras de pagos; y (ix) A14 billetes asociados a operaciones entre residentes. Estos conceptos se vinculan con el concepto de “atesoramiento” (ahorro e inversiones en el exterior de residentes).

Estas disposiciones no alcanzan a las entidades autorizadas para operar en cambios, cuyas tenencias en moneda extranjera se rigen por las normas específicas aplicables.

Por su parte, las personas jurídicas no residentes requerirán la autorización previa por parte del BCRA para la compra de moneda extranjera, excepto en los siguientes casos: (a) organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación; (b) representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones; (c) representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones; (d) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el MLC a partir del 2.10.2020 y la repatriación tenga lugar como mínimo 2 (dos) años después de su ingreso; (e) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes hasta el monto de los aportes de inversión ingresados y liquidados por el MLC a partir del 16.11.2020 cuyo destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el “Plan de promoción de la producción del gas natural argentino –



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

Esquema de oferta y demanda 2020-2024” establecido el artículo 2° del Decreto N° 892/20 y el acceso se produce no antes de los 2 (dos) años corridos desde la fecha de liquidación en el MLC de la operación que permite el encuadre en el presente punto, (f) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que cuente con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)”, emitida en el marco de lo dispuesto en el Punto 3.17 de las Normas Cambiarias, por el equivalente del monto a repatriar.

b) Personas Humanas

Las entidades podrán dar acceso al MLC a las personas humanas residentes, sin conformidad previa del BCRA para la compra de billetes en moneda extranjera para su tenencia o constitución de depósitos (códigos de concepto A07 y A09) en la medida que se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- (i) La operación se curse con débito en cuenta del cliente en entidades financieras locales o el uso de efectivo de moneda local por parte del cliente no supere el equivalente a USD 100 (dólares estadounidenses cien) en el mes calendario en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos señalados. En caso de que el cliente utilice efectivo en moneda local, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente en la cual deje constancia de que cumple con el requisito mencionado precedentemente.
- (ii) La entidad vendedora deberá entregar los billetes en moneda extranjera o acreditar los fondos en una cuenta en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales o en una cuenta bancaria de titularidad del cliente en el exterior, según corresponda.
- (iii) La entidad ha registrado la operación en el sistema online implementado a tal efecto por el BCRA.
- (iv) En todos los casos, la entidad deberá obtener evidencia de que el cliente posee ingresos y/o activos consistentes con el ahorro en moneda extranjera.

Por su parte, las personas humanas no residentes requerirán la autorización previa por parte del BCRA para la compra de moneda extranjera, excepto para: (a) Transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) u otros organismos previsionales y/o rentas vitalicias previsionales previstas por el art. 101 de la Ley N° 24.241, por hasta el monto percibido por tales conceptos en los últimos 30 días corridos y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado; (b) compra de billetes en moneda extranjera en concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a US\$ 100, en la medida que la entidad haya verificado que el sujeto no residente ha liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de los 90 días corridos anteriores; (c) transferencias a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas por los fondos que percibieron en el país asociados a los beneficios otorgados por el Estado Nacional en el marco de las Leyes 24043, 24411 y 25914 y concordantes.; (d) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el MLC a partir del 2/10/2020 y la repatriación tenga lugar como mínimo 2 (dos) años después de su ingreso, (e) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes hasta el monto de los aportes de inversión ingresados y liquidados por el MLC a partir del 16/11/2020 cuyo destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el “Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024” establecido el artículo 2° del Decreto N° 892/20 y el acceso se produce no antes de los 2 (dos) años corridos desde la fecha de liquidación en el MLC de la operación que permite el encuadre en el presente punto, (f) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que cuente con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)”, emitida en el marco de lo dispuesto en el Punto 3.17. de las Normas Cambiarias, por el equivalente del monto a repatriar; (g) Repatriaciones de inversiones de portafolio de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país desde el 01/09/19, a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas por balances cerrados y auditados, en la medida que la operación se concrete mediante la realización de un canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros en moneda extranjera de capital o intereses de los bonos BOPREAL; (h) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas a través del acceso al MLC del residente



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

que adquirió su participación en el capital en una empresa residente en la medida que se dé cumplimiento a una serie de requisitos establecidos a tal efecto por las Normas Cambiarias; y (i) Repatriaciones de aportes de inversión directa de no residentes en una Vehículo de Proyecto Único (VPU) adherido al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) encuadradas en el Punto 14.2.3 de las Normas Cambiarias.

A través de la Comunicación “A” 8331 de fecha 18 de septiembre de 2025, el BCRA incorporó nuevas excepciones para el acceso al MLC en relación a las repatriaciones de inversiones directas y otras compras de moneda extranjera por parte de no residentes, previstas en el Punto 3.13 de las Normas Cambiarias. Al respecto, entre otras cuestiones, la Comunicación indicó que las repatriaciones directas de no residentes será aplicable -y en la medida que se cumplan una serie de requisitos- a la adquisición de empresas residentes de todos los sectores económicos en la medida que no sean entidades financieras o empresas controlantes de ella.

Mediante la Comunicación “A” 8332 de fecha 18 de septiembre de 2025, el BCRA estableció, con vigencia a partir del 19 de septiembre de 2025, la incorporación de un nuevo requisito adicional para el acceso al MLC para la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos en forma de billetes y/o depósitos. En concreto, además de los requisitos ya previstos, estableció que:

i) El cliente deberá revestir alguno de los siguientes caracteres: a) un accionista que en forma directa o indirecta posea el 5 % o más del capital social y/o del total de los votos de los instrumentos con derecho de voto emitidos por una entidad financiera; b) director –o autoridad equivalente– de una entidad financiera o máximo responsable local de las sucursales de entidades financieras del exterior; c) síndico o integrantes del Consejo de Vigilancia de una entidad financiera; d) funcionario con rango de gerente o equivalente o superior de una entidad financiera; e) una persona que encuadre en alguno de los incisos precedentes respecto de otro tipo de entidades autorizadas a operar en cambios; y f) cónyuge o conviviente (por unión convivencial inscripta) o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas humanas comprendidas en los incisos anteriores.

ii) El cliente deberá presentar una declaración jurada en la que deje constancia en que se compromete a no concertar, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en el que requiere acceso al mercado de cambios y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes.

Por otra parte, en virtud de la Comunicación “A” 8336, el BCRA estableció, con vigencia a partir del 26 de septiembre de 2025 inclusive, la incorporación de un nuevo requisito adicional para el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera por parte todas las personas humanas residentes para la formación de activos externos en forma de billetes y/o depósitos, estableciendo que el cliente que realice dicho acceso deberá comprometerse a no concertar, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes.

A su vez, por medio de la Comunicación “A” 8361, el BCRA modificó los requisitos de acceso al MLC para personas humanas residentes para la compra de moneda extranjera en concepto de formación de activos externos. En concreto, estableció que las siguientes compras de títulos valores contra moneda extranjera, no estarán restringidas para las personas humanas residentes que accedan al MLC para la formación de activos externos:

- La compra de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir de la suscripción primaria de títulos de deuda emitidos por residentes en moneda extranjera, en la medida que el comprador los mantenga en cartera por al menos 15 (quince) días hábiles (el “Plazo Mínimo de Tenencia”). Este Plazo Mínimo de Tenencia no será exigible cuando: (i) la suscripción primaria se haya realizado hasta el 09/12/2025 inclusive, o (ii) la venta posterior de esos títulos se efectúe con liquidación en moneda extranjera.
- La compra de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el marco de reinversión de cobros en moneda extranjera correspondientes a servicios de capital y/o intereses de títulos emitidos



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

por el Tesoro Nacional o el BCRA, siempre que dicha reinversión se efectúe dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de cobro.

Por otra parte, mediante la Comunicación “A” 8417 de fecha 9 de abril de 2026, el BCRA dispuso nuevos requisitos para el acceso al MLC para la transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera, a sus cuentas bancarias propias en el exterior. En concreto estableció:

- Un registro obligatorio de las operaciones en un nuevo sistema online del BCRA que fue implementado a través de la Comunicación “B” 13152 de fecha 10 de abril de 2026; y
- La obligación de contar con una declaración jurada del cliente en la que se comprometa a no comprar títulos valores contra moneda extranjera por 90 (noventa) días corridos desde el momento que transfiere las divisas. Este compromiso no comprende (i) a las compras en el marco de suscripción primaria títulos de deuda emitidos por residentes, en la medida que se mantengan en cartera del cliente por 15 (quince) días hábiles; (ii) a las compras por reinversión de capital e intereses de títulos emitidos por el Tesoro Nacional o por BCRA dentro de los 15 (quince) días hábiles del cobro de dichos conceptos.

Operaciones con valores negociables

Las operaciones de compraventa de títulos valores que se realicen con liquidación en moneda extranjera deberán ajustarse a alguno de los siguientes mecanismos:

- (i) mediante transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales;
- (ii) contra cable sobre cuentas bancarias a nombre del cliente en una entidad del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican, o no aplican suficientemente, las Recomendaciones del GAFI, cuyo listado figura en el siguiente link: https://www.uiaf.gov.co/asuntos_internacionales/lista_paises_no_cooperantes_29282; o
- (iii) contra cable sobre una cuenta de terceros en el exterior que no se encuentre radicada en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, cuando se trate de la venta de bonos BOPREAL adquiridos por el vendedor en una suscripción primaria por operaciones elegibles en los Puntos 4.4., 4.5. y 4.6.1 de las Normas Cambiarias.

También se podrán liquidar en las condiciones indicadas otras ventas de títulos valores concretadas a partir del 1° de abril de 2024 en la medida que el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de los bonos BOPREAL adquiridos por el vendedor en una suscripción primaria por deudas de importaciones de bienes y servicios elegibles en los Puntos 4.4. y 4.5. de las Normas Cambiarias y su valor nominal, si el primero resultase menor.

En ningún caso, se permitirá la liquidación de estas operaciones mediante el pago en billetes en moneda extranjera, o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros.

A través de la Comunicación “A” 8042 del BCRA, se estableció que a partir del 1° de julio de 2024 las compras de títulos valores que concreten los clientes con fondos en moneda extranjera recibidos en los 15 (quince) días hábiles previos a partir del cobro de capital y/o intereses de títulos de deuda emitidos por residentes, podrán ser realizadas en forma directa sin necesidad de verificar que los fondos para la compra provengan de cuenta bancaria de titularidad del cliente.

Esto será de aplicación en la medida que la reinversión de los fondos por parte del beneficiario resulte neutra en materia impositiva respecto de la operatoria de acreditación de los fondos en una cuenta a la vista del beneficiario en una entidad financiera y su posterior débito para la compra de valores.

Mediante la Comunicación “A” 8059 del BCRA de fecha 23 de julio de 2024 se resolvió dejar sin efecto a partir del 24 de julio de 2024 el Punto 4.3.2. de las Normas Cambiarias que impedía que impedía realizar las



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

operaciones con títulos y otros activos incluidas en los Puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2 de las Normas Cambiarias a:

- Los beneficiarios de refinanciaciones oportunamente previstas en el Punto 1.1.1. de las Normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”, hasta su cancelación total;
- Los beneficiarios de “Créditos a Tasa Cero”, “Créditos a Tasa Cero 2021”, “Créditos a Tasa Cero Cultura” o “Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas”, oportunamente previstas en los Puntos 1.1.2. y 1.1.3. de las Normas sobre “Servicios Financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”, hasta su cancelación total;
- Los beneficiarios de financiaciones en pesos comprendidas en el Punto 2. de la Comunicación “A” 6937, en los Puntos 2. y 3. de la Comunicación “A” 7006 y normas complementarias; hasta su cancelación total;
- Los beneficiarios de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias, mientras dure el beneficio respecto a la actualización del valor de la cuota;
- Aquellas personas humanas alcanzados por la Resolución Conjunta de la Presidencia del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 12/2020 del 1° de octubre de 2020. (Aclaremos que la Resolución Conjunta no ha sido derogada hasta el momento).
- Las personas usuarias de servicios públicos que sean beneficiarias del subsidio en las tarifas de suministro de gas natural por red y/o energía eléctrica, ya sea que lo hubieran obtenido por solicitarlo o de manera automática, y/o del subsidio en las tarifas de agua potable.
- Las personas humanas que sean beneficiarias del “Plan de pago de deuda previsional” previsto en la Ley N° 27.705 u otro plan de regularización de deuda previsional hasta tanto no hayan cancelado la deuda;
- Las personas humanas que sean beneficiarias de los “CRÉDITOS ANSES” previstos en la Resolución N° 144/2023 de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) hasta tanto no hayan cancelado la deuda;
- Las personas humanas beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y las trabajadoras y los trabajadores aportantes al referido SIPA que hayan recibido el financiamiento previsto en el Decreto N° 463/23, hasta tanto hayan cancelado la deuda.

Normas de la CNV relacionadas con Operaciones con Títulos Valores.

Resolución General CNV N° 988/2023

Mediante la Resolución General 988, la CNV, con fecha 15 de diciembre de 2023, la CNV realizó una serie de modificaciones al Capítulo V del Título XVIII “Disposiciones transitorias” de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.):

- Se unifica el plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y se establece que será de un día hábil, sin diferenciar la jurisdicción de liquidación ni la ley de emisión de los mismos.
- Se reduce a un día hábil el plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a transferencias, entidades depositarias del exterior, de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos.
- Se reduce a un día hábil el plazo mínimo de tenencia en cartera para poder aplicar valores negociables provenientes de entidades depositarias del exterior a la liquidación de operaciones en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

- Se deroga el régimen que establecía que se debía informar por cada una de las subcuentas involucradas, con carácter de declaración jurada y en forma semanal dentro de los tres días hábiles de finalizada la semana calendario, una serie de detalles respecto de las operaciones de compraventa de valores negociables concertados en mercados del exterior, y se deroga el artículo 6° BIS que establecía una serie de requisitos y condiciones para las transferencias desde y hacia el exterior y para la concertación de operaciones con liquidación en moneda extranjera por parte de los clientes.

Resolución General CNV N° 990/2023

Mediante la Resolución General 990, la CNV, con fecha 5 de febrero de 2023, la CNV realizó una serie de modificaciones adicionales al Capítulo V del Título XVIII “Disposiciones transitorias” de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.):

- Se agrega una excepción del plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, de modo que quedan exentos de este requisito cuando la acreditación de los valores negociables sea (i) producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o por el BCRA, en el marco de la Comunicación “A” 7918 o (ii) se trate de acciones y/o CEDEARs con negociación en mercados regulados por la CNV.
- Se elevó a AR\$ 200 (Pesos doscientos millones) millones diarios para las operaciones y transferencias de valores negociables al exterior, exceptuándose asimismo a los valores negociables emitidos por el BCRA, en el marco de la Comunicación “A” 7918 de los límites y régimen informativo previo requeridos tanto para dar curso a las transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior como para concertar su venta en el país con liquidación en moneda extranjera, en la medida que tales valores negociables hubieran sido adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria y por hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie.
- Se derogó lo establecido en el artículo 5° BIS. en relación con la concertación y liquidación de operaciones con valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses emitidos por la República Argentina y con CEDEARs, por parte de aquellas subcuentas alcanzadas por el concepto de cartera propia y que revistan el carácter de inversores calificados.

Resolución General CNV N° 1004/2024

Mediante esta Resolución, con fecha 7 de junio de 2024, la CNV eliminó el *parking* para las ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos. Los agentes deben constatar que se tenga la documentación necesaria para avanzar con la operación.

También se permite, a quienes tengan cauciones y/o pases tomadores vigentes y cualquier financiamiento en el mercado de capitales, realizar venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en Pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos.

Resolución General CNV N° 1018/2024

Con fecha 18 de septiembre de 2024, la CNV modifica los artículos 2° y 6° ter del Capítulo V del Título XVIII de las Normas, eliminando las limitaciones para liquidar operaciones de venta de valores negociables en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como extranjera. También deja sin efecto el régimen informativo previo requerido para registrar operaciones de este tipo, en línea con las Normas Cambiarias del BCRA.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

Resolución General CNV N° 1062/2025

Con fecha 11 de abril de 2025, la CNV a través de la Resolución General 1062/2025, resolvió eliminar, sólo para personas humanas residentes, el plazo mínimo de tenencia en cartera (“Parking”) de un día hábil para dar curso a: (i) operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión; y (ii) las transferencias emisoras y receptoras de valores negociables.

Resolución General CNV N° 1068/2025

Con fecha 11 de junio de 2025, la CNV a través de la Resolución General 1068/2025, modificó el artículo 6 ter, del Capítulo V, Título XVIII de Disposiciones Transitorias, del Texto Ordenado de Normas de la CNV, estableciendo que no aplicará el límite de operación diario de AR\$200.000.000 por día para hacer transferencias a depositarias del exterior a clientes que operen con CIE o CDI, de valores negociables: (a) emitidos con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a DOS (2) años desde la fecha de su emisión; y/o (b) emitidos por el Tesoro Nacional con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a CIENTO OCHENTA (180) días desde la fecha de su emisión; y/o (c) denominados Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) emitidos por el Banco Central de la República Argentina; cuando su previa acreditación -en todos los casos- haya sido como resultado de un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de la respectiva especie, debiendo los Agentes constatar las referidas condiciones en forma previa a dar curso a las citadas transferencias.

Resolución General CNV 1128/2026

Con fecha 9 de abril de 2026, la CNV incorporó una modificación al artículo 6 ter, del Capítulo V, Título XVIII de Disposiciones Transitorias, del Texto Ordenado de Normas de la CNV. En tal sentido, se estableció que, adicionalmente a las excepciones ya existentes, no aplicará el límite de operación diario de AR\$200.000.000 por día para hacer transferencias a depositarias del exterior a clientes que operen con CIE o CDI; de valores negociables, cualquiera sea la ley de emisión y cualquiera sea el plazo de su amortización, en la medida que hubieran sido mantenidos en subcuentas comitentes de titularidad del ordenante de las referidas transferencias por un plazo no inferior a 365 días corridos, contados desde su acreditación en dichas subcuentas comitentes.

Regímenes informativos del BCRA

El 28 de diciembre de 2017, el BCRA reemplazó los regímenes de información establecidos en las Comunicaciones “A” 3602 y “A” 4237 por la Comunicación “A” 6401 (y la Comunicación “A” 6795 complementaria), un régimen unificado aplicable a partir del 31 de diciembre de 2017 (RAyPE). En virtud de dicho régimen, los residentes argentinos (tanto personas jurídicas como físicas) que tengan deudas con el exterior (tanto financieras como de otro tipo) pendientes de pago o que hayan sido canceladas dentro de un trimestre determinado, deben informar trimestralmente al BCRA sus tenencias en el exterior de acciones y otras participaciones de capital, títulos de deuda no negociables y negociables, derivados financieros e inmuebles. Si su saldo de activos y pasivos en el extranjero es igual o superior a US\$ 50 (cincuenta) millones al final del año, también deben realizar una presentación anual. En todos los casos, estos informes se califican como “declaraciones juradas” a efectos de control de cambios.

El acceso al MLC para el reembolso del endeudamiento financiero exterior y otras operaciones está condicionado al cumplimiento por parte del deudor del RAYPE. Véase el apartado sobre disposiciones específicas sobre el acceso al MLC “*Endeudamientos financiero con el exterior*”.

A su vez, a través de la Comunicación “A” 8304 de fecha 19 de agosto de 2025, el BCRA modificó el régimen de presentación de las declaraciones del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos (“RAYPE”), con el objetivo de aliviar la carga administrativa a muchas empresas vinculadas al comercio exterior y mantener estadísticas del sector externo oportunas y de calidad. En concreto, dispuso la segmentación de las declaraciones del RAYPE en dos grupos, de manera que las empresas que cuenten con activos y pasivos externos menores a US\$ 10 millones pasarán a presentarlas de forma anual, mientras que el resto trimestralmente. Por último, el BCRA aclaró que esta medida comenzará a regir en enero 2026 a partir de los datos correspondientes al primer trimestre de dicho año, y beneficiará aproximadamente a unas 24.000 empresas.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

Régimen Penal Cambiario.

Toda operación cambiaria que no se ajuste ni cumpla con las disposiciones de las Normas Cambiarias, se encontrará alcanzada por la Ley Penal Cambiaria (Ley N° 19.359).

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de los Decretos N° 609/2019, las Normas Cambiarias y sus modificatorias y complementarias, y de la Ley Penal Cambiaria N° 19.359, con sus reglamentaciones, normas complementarias y reglamentarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web de información legislativa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (<http://www.infoleg.gob.ar> o del BCRA (<http://www.bcra.gob.ar>).

e) Carga tributaria

Respecto de las Obligaciones Negociables

Generalidades

La siguiente descripción se basa en las leyes tributarias de Argentina en vigencia a la fecha de este Prospecto y está sujeta a cualquier modificación legislativa que pudiera aplicarse en el futuro. Las consideraciones que siguen no importan un consejo u opinión legal respecto de las transacciones que puedan realizar los suscriptores de las ON, sino una breve descripción de ciertos (y no todos) aspectos del sistema impositivo argentino vinculado con la emisión de un programa de ON.

Mediante el dictado de las Leyes N° 27.430 (B.O. 29/12/2017), 27.440 (B.O. 11/05/2018), 27.541 (B.O. 23/12/2019), 27.638 (B.O. 04/08/2021) y 27.743 (B.O. 08/07/2024), reglamentadas por los Decretos N° 1170/2018 (B.O. 27/12/2018), N° 382/2019 (B.O. 29/05/2019), N° 99/2019 (B.O. 28/12/2019), N° 621/2021 (B.O. 23/09/2021) y N° 608/2024 (B.O. 12/07/2024), respectivamente, se introdujeron importantes reformas al sistema tributario argentino, reformas estas que se encuentran enunciadas a lo largo del presente. Se recomienda a los interesados consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias de participar en la oferta de adquisición de ON teniendo en cuenta situaciones particulares no previstas en esta descripción, en especial las que puedan tener relación con las leyes tributarias de su país de residencia.

La Argentina tiene celebrados aproximadamente una veintena de tratados impositivos con diversos países a fin de evitar la duplicación de impuestos sobre la renta y el patrimonio. En caso de que algún inversor resida a efectos impositivos en uno de los países con convenio, sus normas serán aplicables antes que la normativa local, excepto que esta última ofrezca tratamiento más favorable que el previsto convencionalmente.

No obstante que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados.

Impuesto a las ganancias.

(i) Intereses

A. Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país

Mediante el artículo 33 de la Ley N° 27.541 se dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste. Asimismo, a efectos de esta exención se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 4 del artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, que por su parte exime del Impuesto a las Ganancias a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de las obligaciones negociables (como son las Obligaciones Negociables) que cumplan los requisitos estipulados en el artículo 36 de la ley referida (las “Condiciones del Artículo 36”).

Las Condiciones del Artículo 36 son las siguientes:



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

(a) las obligaciones negociables deben colocarse por medio de una oferta pública autorizada por la CNV.

(b) los fondos obtenidos de la emisión de dichas obligaciones negociables deben ser aplicados a (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital ubicados en Argentina, (ii) adquisición de fondos de comercio situados en Argentina, (iii) integración de capital de trabajo a ser utilizado en Argentina o refinanciación de pasivos, (iv) aportes de capital a sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente para los fines especificados en los apartados (i), (ii) o (iii) anteriores, o (v) al otorgamiento de préstamos a los que los prestatarios deberán dar alguno de los destinos a que se refieren los puntos anteriores de este párrafo, conforme a las reglamentaciones que a ese efecto dicte el BCRA (en este supuesto será la Emisora quien deberá acreditar el destino final de los fondos en la forma que determine la CNV); y

(c) la emisora debe acreditar ante la CNV, en el tiempo, forma y condiciones determinados por ésta, que los fondos obtenidos de la emisión fueron invertidos de acuerdo al plan aprobado.

De acuerdo con el Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables, si la emisora no cumpliera con las Condiciones del Artículo 36, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por la aplicación de la Ley N° 11.683, decaen los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en la Ley de Obligaciones Negociables y, por ende, la responsabilidad del pago de los impuestos de los cuales hubieran estado exentos los tenedores de las Obligaciones Negociables recaerá en la emisora. En tal sentido, la emisora deberá tributar en concepto de Impuesto a las Ganancias la tasa máxima establecida (actualmente es del 35%) con carácter de pago único y definitivo. ARCA reglamentó mediante la Resolución General (ARCA) N° 1516/2003, modificada por la Resolución General (ARCA) N° 1578/2003, el mecanismo de ingreso del Impuesto a las Ganancias por parte de la emisora en el supuesto en que se entienda incumplida alguna de las Condiciones del Artículo 36.

Cabe aclarar que adicionalmente al restablecimiento del punto 4 del artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) no resultará de aplicación para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país (ello conforme al nuevo texto del inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) sancionado por el artículo 33 de la Ley N° 27.541). Al respecto señalamos que el artículo 109 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) dispone que las exenciones totales o parciales establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales respecto de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Estado Nacional, provincial, municipal o la Ciudad de Buenos Aires, no tendrán efecto en el impuesto.

Por otra parte, el artículo 32 de la Ley N° 27.541 ha derogado el artículo 95 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) así como el artículo 96 de la misma norma, en ambos casos a partir del período fiscal 2020, por lo que a partir de dicho momento queda sin efecto el denominado “impuesto cedular” en cuanto se refiere al rendimiento producto de las colocaciones de capital en obligaciones negociables emitidas en la Argentina, entre otros activos, ello sin perjuicio de la exención y la opción referidas en los párrafos anteriores.

b) Personas humanas y entidades residentes del exterior a los fines fiscales

Los intereses obtenidos por una persona humana o entidad residente del exterior –se encuentran comprendidos en el Título V de la Ley de Impuesto a las Ganancias- a los fines fiscales que obtengan renta de fuente argentina (los “Beneficiarios del Exterior”) se encontrarán exentos del impuesto a las ganancias en tanto se encuentren cumplidas las Condiciones del Artículo 36 (conforme se describe más abajo) y siempre que el Beneficiario del Exterior no resida en o los fondos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, de acuerdo a las previsiones del artículo 20, inciso w), de la Ley del Impuesto a las Ganancias. En relación a esta exención se establece que la CNV está facultada a reglamentar y fiscalizar, en el ámbito de su competencia, las condiciones establecidas en el artículo 20 inciso w) de la Ley de Impuesto a las Ganancias de conformidad con la Ley N° 26.831.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

Cuando los tenedores de las Obligaciones Negociables sean Beneficiarios del Exterior, no regirá lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y 106 de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683 que subordinan la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del impuesto a las ganancias a que ello no resulte en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Conforme lo descripto anteriormente, los pagos de intereses a Beneficiarios del Exterior bajo las ON (incluido el descuento de emisión original, en su caso) estarán exentos del impuesto a las ganancias de Argentina siempre y cuando las ON se emitan de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables, y califiquen para la exención impositiva conforme al Artículo 36 de dicha ley. De conformidad con el Artículo 36, los intereses sobre las ON estarán exentos si se cumplen las Condiciones del Artículo 36.

De acuerdo con el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables, cuando la Emisora no cumpla con las Condiciones del Art. 36, y sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder de acuerdo con la Ley 11.683, decaerán los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en dicha ley y la Emisora será responsable del pago de los impuestos que hubieran correspondido al inversor. En tal caso, el emisor debería tributar, en concepto de Impuesto a las Ganancias, la tasa máxima prevista en el artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias sobre el total de la renta devengada a favor de los inversores. ARCA reglamentó mediante la Resolución General N°1516/2003, modificada por la Resolución General N°1578/2003, el mecanismo de ingreso del Impuesto a las Ganancias por parte de la emisora en el supuesto en que se entienda incumplido alguno de los requisitos del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Cuando los tenedores de las Obligaciones Negociables sean Beneficiarios del Exterior, no regirá lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y 106 de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683 que subordinan la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del impuesto a las ganancias a que ello no resulte en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Conforme lo dispone la Resolución General 4227/2018, en caso de no proceder la exención deberá actuar como agente de retención del impuesto el sujeto pagador de los intereses que generen las Obligaciones Negociables.

c) Sujetos que deban practicar ajuste por inflación de conformidad con el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Se encuentra gravada con el impuesto, la renta derivada de intereses provenientes de las obligaciones negociables para los sujetos que deban practicar ajuste por inflación de conformidad con el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (en general: las sociedades anónimas, las sociedades en comandita por acciones, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple, las asociaciones civiles y fundaciones, las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1 de la Ley N° 22.016, los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones de la Ley N° 24.441 -excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior-, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley N° 24.083, las sociedades incluidas en el inciso b) del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) y los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del mismo artículo que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital cumpliendo los requisitos exigidos para el ejercicio de esa opción, las derivadas de establecimientos permanentes definidos en el artículo 22 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias) (las “Entidades Argentinas”).

Las Entidades Argentinas tributarán en los ejercicios fiscales iniciados durante 2026 según el siguiente esquema: (i) ganancia neta imponible acumulada hasta \$133.514.185,74 aplicará la alícuota del 25%; (ii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$133.514.185,74 hasta \$1.335.141.857,38, se abonará \$ 33.378.546,43 más 30% sobre el excedente de \$133.514.185,74; y (iii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$1.335.141.857,38, se abonará \$393.866.847,93 más 35% sobre el excedente de \$1.335.141.857,38. Los titulares no deberán considerar, a los fines del cálculo del impuesto, el incremento del valor patrimonial proporcional ni otro reconocimiento contable.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

A) Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país

Recientemente el artículo 33 de la Ley N° 27.541 dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N°21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste. Asimismo, a efectos de esta exención se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 3 del artículo 36 bis de la Ley N°23.576, que por su parte exime del Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de las obligaciones negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, sin que resulte de aplicación la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley N° 27.541 ha incorporado con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que exime a las personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país (siempre que no estuvieran comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias) de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores alcanzados por el artículo 98 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que no se encuentran comprendidos en el primer párrafo del inciso u) del artículo 26 de la ley del gravamen (por lo que el beneficio comprendería a las obligaciones negociables), ello en la medida en que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV. En tales casos las personas humanas y sucesiones indivisas beneficiadas por la exención no estarán sujetas a la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

B) Beneficiarios del exterior

Las ganancias de capital derivadas de la compraventa, cambio, permuta, o disposición de las Obligaciones Negociables, que fueran obtenidas por los Beneficiarios del Exterior, se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), en la medida en que se trate de obligaciones negociables que cumplan con las Condiciones del Artículo 36 y siempre que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley N° 27.541 ha incorporado con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que exime a los Beneficiarios del Exterior de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores no comprendidos en el cuarto párrafo del inciso referido, ello en la medida en que los beneficiarios de que se trata no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

A efectos de las exenciones detalladas en los párrafos precedentes, no regirá lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) y 106 de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683, que subordinan la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias a que ello no resulte en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Adicionalmente, recientemente el artículo 33 de la Ley N° 27.541 dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N°21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste. Asimismo, a efectos de esta exención se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 3 del artículo 36 bis de la Ley



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

Nº 23.576, que por su parte exime del Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de las obligaciones negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, aclarando la norma que cuando se trate de beneficiarios del exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la LIG (t.o. 2019) ni en el artículo 106 de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1998), que restringen la aplicación de exenciones cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

C) Sujetos que deban practicar ajuste por inflación de conformidad con el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias

Las Entidades Argentinas están sujetas al Impuesto a las Ganancias por los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de obligaciones negociables.

Las Entidades Argentinas tributarán en los ejercicios fiscales iniciados durante 2026 según el siguiente esquema: (i) ganancia neta imponible acumulada hasta \$133.514.185,74 aplicará la alícuota del 25%; (ii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$133.514.185,74 hasta \$1.335.141.857,38, se abonará \$ 33.378.546,43 más 30% sobre el excedente de \$133.514.185,74; y (iii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$1.335.141.857,38, se abonará \$393.866.847,93 más 35% sobre el excedente de \$1.335.141.857,38. Los titulares no deberán considerar, a los fines del cálculo del impuesto, el incremento del valor patrimonial ni otro reconocimiento contable.

La ganancia bruta por la enajenación de las Obligaciones Negociables realizada por las Entidades Argentinas se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. La Ley de Impuesto a las Ganancias considera como de naturaleza específica los quebrantos provenientes de determinadas operaciones con renta financiera. Los inversores deberán evaluar el potencial impacto que ello podría tener en su caso en particular.

Impuesto sobre los bienes personales

Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la Argentina y en el exterior deben incluir las Obligaciones Negociables, a los efectos de determinar el Impuesto sobre los Bienes Personales (“IBP”), conforme la Ley Nº 23.966, parte pertinente, y sus modificaciones (“Ley del IBP”) y su reglamentación provista por el Decreto Nº 127/96 y sus modificaciones.

Este impuesto se aplica sobre el valor de listado, en el caso de títulos valores que son listados en mercados autorizados, o sobre el costo de adquisición más los intereses y diferencias de cambio que se hubieran devengado, en el caso de títulos valores que no son listados en mercados autorizados, en ambos casos al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes Nº 27.743 se introdujeron ciertas modificaciones a la ley que rige el gravamen en función de las cuales, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto exceda de \$384.728.044,57 para el período fiscal 2025. Sobre el excedente de dicho monto el impuesto se determina atendiendo a la siguiente escala y alícuotas:



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	52.664.283,73 inclusive	0	0,50%	0
52.664.283,73	114.105.948,16 inclusive	263.321,42	0,75%	52.664.283,73
114.105.948,16	En adelante	724.133,89	1,00%	114.105.948,16

Aquellas personas humanas y sucesiones indivisas que califiquen como contribuyentes cumplidores, en los términos del artículo 64 de la Ley 27.743, tendrán una reducción de 0,5% de la respectiva alícuota.

Además, mediante la Ley 27.743 se eliminaron las alícuotas diferenciales para los bienes situados en el exterior

El impuesto se aplica sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables (en el caso de títulos valores con cotización) o sobre el costo de adquisición incrementado, de corresponder, en el importe de intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado (en el caso de títulos valores sin cotización), en ambos casos al 31 de diciembre de cada año calendario.

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona residente en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores, que deberá aplicar la alícuota del 0,50%.

Si bien los títulos valores cuya titularidad directa corresponda a personas humanas residentes en el exterior y a sucesiones situadas fuera de Argentina respecto de los cuales no exista un sujeto en Argentina que tenga la disposición, tenencia, custodia o depósito se encontrarían, técnicamente, sujetos al pago del IBP, la Ley de IBP no establece método o procedimiento alguno para su cobro.

La Ley del IBP presume, sin admitir prueba en contrario, que las obligaciones negociables emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables pertenecen a personas humanas o sucesiones indivisas de Argentina y que son, por lo tanto, pasibles del IBP cuando pertenecen a sociedades, cualquier otro tipo de persona jurídica, sociedades, establecimientos permanentes, sucesiones o empresas (i) domiciliados, radicados o ubicados en el exterior en países que no apliquen regímenes de normatividad de los títulos valores privados y (ii) que, en virtud de su naturaleza jurídica o de su estatuto (a) se dediquen como actividad principal a efectuar inversiones fuera de su país de constitución y/o (b) no se encuentren autorizados a desarrollar ciertas actividades en su propio país o a efectuar ciertas inversiones permitidas conforme a las leyes vigentes en dicho país. En estos casos, la ley obliga al emisor privado argentino (el “Sujeto Pasivo Sustituto”) a abonar el IBP. El Decreto N° 127/1996, la Ley de IBP y la Resolución General (ARCA) N° 2151/2006 establecen que el Sujeto Pasivo Sustituto y, por lo tanto, la parte obligada a pagar el impuesto será la entidad emisora de las Obligaciones Negociables. Asimismo, el IBP autoriza al Sujeto Pasivo Sustituto a recuperar el monto abonado, sin límite alguno, por medio de una retención o de la ejecución de los bienes que dieron lugar al pago.

La presunción legal precedente no resulta aplicable cuando los titulares directos de dichos bienes sean personas jurídicas extranjeras que constituyan: (i) compañías de seguros; (ii) fondos abiertos de inversión; (iii) fondos de pensión; y/o (iv) entidades bancarias o financieras cuyas casas matrices estén constituidas en



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

países en los que sus bancos centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

No obstante, el Decreto N° 812/1996 establece que la referida presunción legal no será aplicable a acciones y títulos privados representativos de deuda cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas de valores de Argentina o del exterior (tales como las Obligaciones Negociables). A los efectos de garantizar que esta presunción legal no se aplique y, por consiguiente, que el emisor privado argentino no sea responsable como Sujeto Pasivo Sustituto con respecto a las obligaciones negociables, el emisor debe conservar una copia debidamente legalizada de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las acciones o los títulos privados representativos de deuda y pruebas que verifiquen que dicho certificado o autorización se encontraba vigente al 31 de diciembre del año durante el cual ocurrió el hecho imponible, según lo establecido en la Resolución General N° 2151/2006 de ARCA.

Recientemente, mediante las modificaciones introducidas por la Ley 27.638, se estableció la exención de las obligaciones negociables emitidas en pesos que cumplan con las Condiciones del Artículo 36.

Con el objeto de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y en consecuencia, que la Compañía no será responsable en calidad de obligado sustituto respecto de las ON, la Compañía conservará en sus registros una copia debidamente certificada de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las acciones o títulos de deuda privados y constancias que verifiquen que dicho certificado o autorización se hallaba en vigencia al 31 de diciembre del año en que tuvo lugar la obligación fiscal, conforme lo requiere la Resolución N° 2.151 de ARCA de fecha 31 de octubre de 2006.

Impuesto al valor agregado

El pago de intereses de las Obligaciones Negociables estará exento del Impuesto al Valor Agregado en la medida en que sean colocadas por oferta pública autorizada por la CNV.

Además, de acuerdo con el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables quedan exentos del Impuesto al Valor Agregado las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de las obligaciones negociables y sus garantías en la medida que se cumplan los requisitos y condiciones previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

De conformidad con la ley de impuesto al valor agregado, la transferencia de Obligaciones Negociables no se encuentra sujeta a este impuesto, aún si no se cumplieran las Condiciones del Artículo 36.

Impuestos sobre los débitos y créditos bancarios

La Ley N° 25.413, con su modificatoria, establece, con ciertas excepciones, un impuesto que grava los débitos y créditos en cuentas bancarias mantenidas en entidades financieras de la Argentina y sobre otras operaciones que se utilizan en reemplazo del uso de cuentas corrientes bancarias. La alícuota general es del 0,6% por cada débito y crédito (a pesar de que, en ciertos casos, puede regir una alícuota mayor de 1,2% y una menor de 0,075%).

Por lo tanto, en caso de que las sumas pagaderas en relación a las obligaciones negociables (por capital, intereses u otros conceptos) sean acreditadas a los tenedores de las obligaciones negociables, que no gocen de un tratamiento específico, en cuentas abiertas en entidades financieras locales, el crédito correspondiente a dicha acreditación se encontraría gravado con este impuesto, a la alícuota general del 0,6% a menos que aplique una exención.

Según el Decreto N° 409/2018 (publicado en el Boletín Oficial con fecha 7 de mayo de 2018), el 33% del impuesto pagado sobre los créditos y débitos gravados con la alícuota del 0,6% y el 33% del impuesto pagado sobre operaciones gravadas con la alícuota de 1,2% se considerarán un pago a cuenta de impuestos a las ganancias, del impuesto a la ganancia mínima presunta y la contribución especial sobre el capital de las cooperativas. El monto excedente no podrá ser compensado con otros impuestos ni transferido a favor de terceros, solamente podrá ser traslado hasta su agotamiento, a otros períodos económicos de los citados impuestos.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

De acuerdo al Decreto N° 380/01 y sus modificatorias y complementarias, también serán considerados como hechos imponible de este impuesto: (i) ciertas operaciones en las que no se utilicen cuentas abiertas en entidades financieras, efectuadas por las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y (ii) todos los movimientos o entregas de fondos, aún en efectivo, que cualquier persona, incluidas las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, efectúen por cuenta propia o por cuenta y a nombre de terceros, cualesquiera sean los mecanismos utilizados para llevarlos a cabo, las denominaciones que se les otorguen y su instrumentación jurídica. En la Resolución N° 2111/06 ARCA aclaró que los movimientos o entregas de fondos referidos, son aquellos efectuados a través de sistemas de pago organizados – existentes o no a la vigencia de este impuesto- que reemplacen el uso de la cuenta bancaria, efectuados por cuenta propia o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

El Artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/2001 establece que estarán exentos del impuesto, entre otras operaciones, los débitos y créditos correspondientes a cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a la actividad específica y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad, los mercados autorizados por la CNV y sus respectivos agentes, bolsas de comercio que no tengan organizados mercados de valores, cajas de valores y entidades de liquidación y compensación de operaciones autorizadas por la CNV.

Se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales para personas jurídicas creadas por la Comunicación A 3250 del Banco Central- cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país. Para la procedencia de ciertas exenciones y/o reducciones de alícuota de este impuesto puede ser necesario el cumplimiento del registro de las cuentas bancarias ante la autoridad fiscal (ARCA -DGI) de acuerdo a lo establecido en la Resolución General ARCA N°3900.

Impuesto sobre los ingresos brutos

Los inversores que en forma regular participan, o que se presume participan, en actividades en cualquier jurisdicción en la que perciban ingresos de los intereses derivados de la tenencia de ON, o de su venta o transmisión, podrían estar sujetos al pago del impuesto sobre los ingresos brutos según las alícuotas establecidas por las leyes específicas de cada provincia argentina, a menos que resulte aplicable una exención.

El Artículo 303, punto (1) del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que los ingresos derivados de cualquier operación respecto de obligaciones negociables emitidas en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables, la percepción de intereses y actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia, están exentas del impuesto sobre los ingresos brutos mientras les sea de aplicación la exención del impuesto a las ganancias.

El Artículo 207, punto (c) del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires establece que los ingresos derivados de cualquier operación de obligaciones negociables emitidas en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables, la percepción de intereses y actualización devengadas y el valor de venta en caso de transferencia están exentos del impuesto sobre los ingresos brutos en la medida en que se aplique la exención del impuesto a las ganancias.

Por lo expuesto, los potenciales adquirentes de ON residentes en la Argentina deberán considerar la posible incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos considerando las disposiciones de la legislación provincial que pudiera resultar aplicable en función de su residencia y actividad económica.

Impuestos de sellos

Se trata de un impuesto local, es decir, que es establecido independientemente por la Ciudad de Buenos Aires y por cada provincia de la Argentina que grava la instrumentación de actos de carácter oneroso que se celebren en la Ciudad Buenos Aires o en una provincia de la Argentina o que produzcan efectos en ellas.

En cuanto a las obligaciones negociables, el inciso 30 del artículo 365 del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires exime del impuesto a los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de las Leyes N° 23.576 y N° 23.962 y sus modificatorias. Esta



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables indicadas en el párrafo anterior, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

Asimismo, el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires exime del gravamen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, incluyendo entregas y recepciones de dinero vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros valores negociables destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos valores. Esta exención ampara a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y a las garantías vinculadas con dichas emisiones, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos.

En la Provincia de Buenos Aires el inciso 46 del artículo 297 del Código Fiscal establece que están exentos del impuesto de sellos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de las Leyes 23.576 y 23.962 y sus modificatorias. Esta exención comprende a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables indicadas en el párrafo anterior, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

Los potenciales adquirentes de las ON deberán considerar la posible incidencia de este impuesto en las distintas jurisdicciones del país con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de los mismos.

Tasa de justicia

En caso de que fuera necesario instituir procedimientos de ejecución en relación con las ON en Argentina, se aplicará una tasa de justicia (actualmente a una alícuota del 3%) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales argentinos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Otras Consideraciones

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no se grava con impuestos a la transmisión gratuita de bienes a herederos, donantes, legatarios o donatarios. Otras provincias han sancionado un impuesto a la transmisión gratuita de bienes, como la Provincia de Buenos Aires, con vigencia a partir de 2010. A continuación, se detallan las características básicas de este impuesto a la transmisión gratuita de bienes en la Provincia de Buenos Aires (el “ITGB”):

1. El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.
2. Son contribuyentes del ITGB las personas físicas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.
3. Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires
4. Se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando estos estuvieren domiciliados en la Provincia de Buenos Aires; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la Provincia de Buenos Aires al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la Provincia de Buenos Aires.

5. En la Provincia de Buenos Aires, están exentas del ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto sea igual o inferior a \$5.606.568 monto que se eleva a \$23.343.337, cuando se trate de padres, hijos y cónyuges.
6. En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 1,603% al 9,513% más un monto variable, según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

En la Provincia de Entre Ríos, el ITGB fue derogado mediante la Ley provincial 10.553 publicada en el Boletín Oficial el 03 de enero de 2018. Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

Ingreso de fondos con origen en países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”

De acuerdo con la presunción legal establecida en el Artículo 18.2 de la Ley N° 11.683 y sus modificatorias, los ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación se consideran como incrementos patrimoniales no justificados para el receptor local, cualquiera sea la naturaleza o tipo de operación de que se trate.

Los incrementos patrimoniales no justificados están sujetos a los siguientes impuestos:

- se determinará un impuesto a las ganancias sobre la emisora calculado sobre 110% del monto de los fondos transferidos.
- también se determinará el impuesto al valor agregado y, de corresponder, impuestos internos, sobre la emisora calculado sobre 110% del monto de los fondos transferidos.

El sujeto local o receptor local de los fondos puede refutar dicha presunción legal probando debidamente ante la autoridad impositiva que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por una tercera persona en dicha jurisdicción o que dichos fondos fueron declarados con anterioridad.

Sin perjuicio que el significado del concepto “ingresos provenientes” no resulta claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

- (i) desde una cuenta en un país de baja o nula tributación/no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación/no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación/no cooperante.
- (ii) a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

No obstante lo señalado, la norma legal prevé que ARCA podrá considerar como justificados (y por lo tanto no sujetos a esta presunción) a aquellos ingresos de fondos respecto de los cuales se pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por un tercero en dichas jurisdicciones, o que los fondos provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

En virtud de lo expuesto, las Obligaciones Negociables no podrán (i) ser adquiridas originalmente por una persona domiciliada o constituida en una jurisdicción de baja o nula tributación o no cooperante, ni (ii) ser adquiridos originalmente por una persona a través de una cuenta bancaria abierta en una jurisdicción de baja o nula tributación o no cooperante.

Conforme el artículo 82 de la Ley N° 27.430 de Reforma Tributaria, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los



artículos segundo y tercero agregados a continuación del artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, el artículo establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descripto, el que ha sido recientemente establecido en el artículo 24 del Decreto N° 862/2019 (B.O. 09/12/2019), reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

En cuanto a las jurisdicciones de baja o nula tributación, la Ley de Impuesto a las Ganancias las define en su artículo 20 (t.o. 2019) como aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota mínima contemplada en la escala del primer párrafo del artículo 73 de esa ley (que es del 25%). El artículo 25 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) precisó que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude la definición de jurisdicciones de baja o nula tributación, deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. También establece que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos provinciales (por ejemplo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Provincia de Bs. As., Salta, etc.) han establecido regímenes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son posibles de las mismas.

Tratados para evitar la doble imposición

Argentina cuenta con convenios para evitar la doble imposición internacional vigentes con varios países, a saber, Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, Japón, México, Noruega, Países Bajos, Qatar, Rusia, Suecia, Suiza, Emiratos Árabes Unidos y Turquía. Los convenios firmados con Austria y Luxemburgo no han entrado en vigor a la fecha de este Prospecto por estar aún pendiente el cumplimiento de los requisitos previstos en las respectivas legislaciones internas.

Actualmente no hay pactos ni convenciones fiscales vigentes para evitar la doble imposición entre Argentina y Estados Unidos. No puede precisarse cuando, si lo hubiera, un pacto será ratificado o puesto en vigencia.

Por lo tanto, las consecuencias fiscales en Argentina descriptas en este capítulo se aplicarán, sin modificación a tenedores de ON que sea un residente estadounidense. Los accionistas extranjeros situados en ciertas jurisdicciones con un pacto fiscal vigente con Argentina pueden estar exentos del pago del impuesto sobre los bienes personales, en la medida que dicho pacto fiscal incluyera una exención sobre este tema.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

Cabe señalar que mediante la Ley N° 27.788, se aprobó la “Convención multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios” firmado en el marco de la OCDE, que será aplicable a determinados hechos imponibles que ocurran a partir del 1 de enero de 2026. Esta circunstancia podría modificar la aplicación de los convenios para evitar la doble imposición celebrados por la Argentina con otros países que también hayan suscrito dicha convención.

Oferta Pública y Exención Impositiva

A través de la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, y sus modificatorias, como la Resolución de la CNV N° 662/2016 y N° 841/2020 se precisaron entre otras cuestiones los siguientes aspectos:

Los valores negociables cuya colocación esté también prevista en otro país se considerarán colocados por oferta pública, no obstante lo establecido por las leyes o reglamentaciones de los respectivos países y aun cuando la oferta sea sólo para inversores calificados, cuando dicha colocación se realice dando cumplimiento a las disposiciones de las Normas CNV.

Si la oferta es efectuada en los términos de la Ley N° 26.831 se considerará pública, sin perjuicio de la denominación y/o calificación otorgada por la legislación extranjera. Para que exista “colocación por oferta pública” es necesario demostrar “efectivos esfuerzos de colocación”, en los términos del artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales. Es decir, no es suficiente la sola existencia de la autorización de la CNV, pero tampoco es necesario alcanzar un resultado determinado, tal como un criterio de dispersión mínima de inversores. En suma, la “colocación por oferta pública” resultaría una obligación de medio, pero no de resultado.

Los esfuerzos de oferta pública pueden llevarse a cabo no sólo en el país sino también en el exterior.

La oferta puede ser dirigida “al público en general o a un grupo determinado de inversores”, y aún “sólo para inversores institucionales”, aclarándose así que la oferta no debe ser dirigida siempre al público en general.

La celebración de un contrato de colocación resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de la oferta pública, en la medida que se demuestre que el colocador ofertó por los medios previstos en la Ley de Mercado de Capitales y Normas de la CNV.

En tal sentido, a los efectos de acreditar los esfuerzos de colocación, dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la colocación, deberá presentarse copia del contrato de colocación, debidamente firmado, y de corresponder, con la traducción y legalización pertinente. La documentación que acredite los esfuerzos de colocación, así como su adjudicación y el proceso de colocación, deberá mantenerse a disposición de la CNV para el caso que sea requerida. Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles de efectuada la colocación, el agente colocador deberá acreditar a la entidad emisora los esfuerzos para la colocación primaria de los valores negociables a través de los mecanismos dispuestos en las Normas de la CNV.

La normativa CNV establece adicionalmente que la celebración de un contrato de colocación (underwriting) resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de oferta pública, si el agente colocador realizó los esfuerzos de colocación conforme lo indicado en dicha normativa.

En los casos de refinanciación de deudas empresarias, se considera cumplimentado el requisito de oferta pública cuando los suscriptores de la nueva emisión revistan el carácter de tenedores de las obligaciones negociables objeto de canje.

La utilización de los fondos provenientes de una emisión de obligaciones negociables para refinanciar pasivos incluyendo los denominados “préstamos puente” es admitida expresamente.

Los títulos cuentan con listado en mercados autorizados a los efectos de su consideración como colocados por oferta pública (aunque en los considerandos se aclara que el listado en un mercado autorizado coadyuva a valorar la voluntad de ofertar públicamente).

En los casos de canjes de obligaciones negociables por obligaciones negociables en el marco de refinanciación de deudas los beneficios de las obligaciones negociables originariamente colocadas por oferta



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

pública se extienden a las nuevas obligaciones negociables ofrecidas en canje, en la medida que los suscriptores de éstas han sido tenedores de aquellas.

El Emisor hará sus mejores esfuerzos para que los Títulos Valores sean susceptibles de contar con los beneficios impositivos.

Régimen de información financiera de sujetos no residentes

En el marco de la Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales que ha suscripto la República Argentina, la CNV ha dispuesto a través de la Resolución General 631/14 que los agentes registrados deberán recabar ciertos datos de sus clientes (nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal, domicilio y lugar y fecha de nacimiento), los que luego deberán ser remitidos a ARCA por el régimen de información creado por la Resolución General 4056/2017. Tal resolución creó el "Régimen de información financiera de sujetos no residentes" a ser cumplimentado por los sujetos obligados en forma anual (venciendo el 31 de mayo de cada año), mediante la remisión de información a ARCA por vía electrónica.

EL RESUMEN PRECEDENTE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TITULARIDAD DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LOS TENEDORES Y LOS POSIBLES COMPRADORES DE ON DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN SU SITUACIÓN PARTICULAR.

f) Prevención del lavado de activos

El término "lavado de activos" se utiliza para referirse a transacciones que tienen la intención de introducir fondos provenientes de la comisión de un delito en el sistema financiero legal y así darles una apariencia legítima.

El 13 de abril del año 2000, el Congreso de la Nación aprobó la Ley N° 25.246, modificada posteriormente por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.734, 27.260, 27.304, 27.440, 27.446, 27.508, 27.613 y 27.739 (conjuntamente, la "Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo"), que creó a nivel nacional el régimen de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva ("PLA/FT/FP"), tipificando el delito de lavado de activos, creando y designando a la Unidad de Información Financiera (la "UIF") como autoridad de aplicación del régimen, y estableciendo la obligación legal para diversas entidades del sector público y privado a brindar información y cooperar con esta última.

La UIF, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 27.739, es un organismo descentralizado con personería jurídica propia, que funciona con autonomía y autarquía funcional, administrativa y financiera en jurisdicción del Ministerio de Justicia, y tiene como misión prevenir e impedir el delito de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

De conformidad con lo establecido en el art. 306, inciso f) del Código Penal ("CP"), los delitos de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva comprenden financiar la adquisición, elaboración, producción, desarrollo, posesión, suministro, exportación, importación, almacenamiento, transporte, transferencia, o de cualquier manera el empleo de armas de destrucción masiva del tipo nuclear, química, biológica, sus sistemas vectores, medio de lanzamiento y sus materiales relacionados, incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para cometer cualquiera de los delitos previstos en dicho CP o en Convenciones Internacionales.

A continuación, se enumeran ciertas disposiciones relativas al régimen de PLA/FT establecido por la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus disposiciones modificatorias y complementarias, incluyendo las normas dictadas por la UIF y la CNV. Se recomienda a los inversores consultar con sus propios asesores jurídicos y leer la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus normas complementarias.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

Delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

a) Lavado de activos

El CP tipifica en su art. 303 el delito de lavado de activos, estableciendo que éste se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava, adquiere, disimula o de cualquier otro modo pone en circulación en el mercado, bienes u otros activos provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, sea en un sólo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. El art. 303 del CP establece las siguientes penas:

- (i) Si el monto de la operación supera los 150 salarios mínimos, vitales y móviles (“SMVM”), pena de prisión de tres (3) a diez (10) años y multas de dos a diez veces el monto de la operación. Dicha pena se incrementará en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, cuando:
 - (a) la persona realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;
 - (b) la persona sea un funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres a diez años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requiriera habilitación especial.
- (ii) quien recibiere bienes u otros activos provenientes de un ilícito penal con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las descritas precedentemente, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años;
- (iii) si el valor de los bienes no excediese la suma de 150 SMVM, la pena será de multa por el plazo de cinco a veinte veces el monto de la operación.
- (iv) Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación especial del Código Penal, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.

b) Sanciones para personas jurídicas

Asimismo, el CP prevé en su art. 304 que cuando los hechos delictivos hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente:

- (i) multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito;
- (ii) suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;
- (iii) suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;
- (iv) cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad;
- (v) pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere;
- (vi) publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones suspensión de actividades ni de cancelación de la personería.

c) Financiamiento del terrorismo

Asimismo, el art. 306 del CP tipifica el delito de financiamiento del terrorismo. Comete este delito cualquier persona que, directa o indirectamente, recolectare o proveyere bienes u otros activos, de fuente lícita o ilícita, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte:

- (i) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del CP (actos cometidos con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo);
- (ii) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del CP;
- (iii) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del CP.
- (iv) Para financiar, para sí o para terceros, el viaje o la logística de individuos y/o cosas a un Estado distinto al de su residencia o nacionalidad, o dentro del mismo territorio nacional, con el propósito de perpetrar, planear, preparar o participar en delitos con la finalidad prevista en el artículo 41 quinquies;
- (v) Para financiar, para sí o para terceros, la provisión o recepción de entrenamiento para la comisión de delitos con la finalidad prevista en el artículo 41 quinquies;
- (vi) Para financiar la adquisición, elaboración, producción, desarrollo, posesión, suministro, exportación, importación, almacenamiento, transporte, transferencia, o de cualquier manera el empleo de armas de destrucción masiva del tipo nuclear, química, biológica, sus sistemas vectores, medio de lanzamiento y sus materiales relacionados, incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para cometer cualquiera de los delitos previstos en este Código o en Convenciones Internacionales.

También será reprimido con la misma pena de prisión y multa quien elabore, produzca, fabrique, desarrolle, posea, suministre, exporte, importe, almacene, transporte, transfiera, emplee, o que de cualquier forma prolifere; incrementando, acrecentando, reproduciendo o multiplicando, las armas de destrucción masiva señaladas en el párrafo anterior, sus sistemas vectores y sus materiales relacionados destinados a su preparación.

La pena prevista es prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces el monto de la operación. Asimismo, serán de aplicación las mismas sanciones para personas de existencia ideal descriptas para el delito de lavado de activos.

Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si este se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.

Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate.

Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial del CEP, o cuando la organización o el individuo se encontraran fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

Sujetos Obligados a informar y colaborar con la UIF

La Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en línea con los estándares internacionales de PLA/FT, no se limita a designar a la UIF como el organismo a cargo de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, sino que también establece determinadas obligaciones a diversas entidades del sector público y privado, que son designados como sujetos obligados legalmente a informar a y colaborar con la UIF.

De acuerdo con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y las normas que la complementan, las siguientes personas, entre otras, son sujetos obligados ante la UIF: (i) bancos, entidades financieras y compañías de seguros; (ii) agencias de cambio y personas físicas y jurídicas autorizadas por el BCRA a intervenir en la compra-venta de moneda extranjera con fondos en efectivo o cheques emitidos en moneda extranjera o a través del uso de tarjetas de débito o crédito o en la transferencia de fondos dentro o fuera del territorio nacional; (iii) agentes de liquidación y compensación, agentes de negociación; las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de fondos comunes de inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo; plataformas de financiamiento colectivo, agentes asesores globales de inversión y las personas jurídicas que actúen como fiduciarios financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la CNV, y los agentes registrados por el mencionado organismo de contralor que intervengan en la colocación de valores negociables emitidos en el marco de los fideicomisos financieros antes mencionados; (iv) organizaciones gubernamentales tales como el BCRA, ARCA, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la CNV y la IGJ; y (v) profesionales del área de ciencias económicas y escribanos públicos, entre otros.

La norma establece que no se considerará como sujeto obligado a aquellos agentes registrados ante la CNV bajo la subcategoría de Agentes de Liquidación y Compensación –Participante Directo-, siempre que su actuación se limite exclusivamente a registrar operaciones en contratos de futuros y contratos de opciones sobre futuros, negociados en mercados bajo supervisión de esa comisión, por cuenta propia y con fondos propios; y no ofrezcan servicios de intermediación, ni la apertura de cuentas operativas a terceros para cursar órdenes y operar los instrumentos señalados; ello en atención a lo dispuesto por la Resolución General CNV N° 731/2018 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Los sujetos obligados tienen los siguientes deberes:

- (i) recabar de sus clientes, requirentes o aportantes documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipulen (lo cual deberá traducirse en una política de “conozca a su cliente” o “KYC”, por sus siglas en inglés);
- (ii) realizar un procedimiento de debida diligencia (due diligence) de sus clientes y reportar cualquier operación o hecho sospechoso (que, de acuerdo con las prácticas habituales del área involucrada, así como la experiencia y competencia de los sujetos obligados, sean hechos u operaciones tentadas o consumadas que previamente se identificaron como operaciones inusuales por el sujeto obligado, así como cualquier operación sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada, independientemente de su monto); y
- (iii) abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Dentro del marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, las personas físicas y jurídicas antes mencionadas no pueden abstenerse de divulgar a la UIF ninguna información que se les requiera alegando que dicha información se encuentra sujeta a secreto bancario, cambiario o profesional o acuerdos de confidencialidad de naturaleza legal o contractual similares.
- (iv) registrarse ante la UIF;
- (v) documentar procedimientos de PLA/FT/FP, estableciendo manuales internos que reflejen las tareas a desarrollar, asignando las responsabilidades funcionales que correspondan, en atención a la estructura y teniendo en cuenta un enfoque basado en riesgos; y
- (vi) designar Oficiales de Cumplimiento que serán responsables ante la UIF del cumplimiento de las obligaciones normativas. Las personas designadas deben formar parte del órgano de administración



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

De acuerdo con el Anexo I de la Resolución N° 61/2023 de la UIF (que establece el mecanismo de supervisión e inspección de la UIF), tanto el BCRA1 como la CNV2 son considerados “Organismos de Contralor Específicos”. En tal carácter, deben colaborar con la UIF en la evaluación del cumplimiento de los procedimientos de PLA/FT/FP por parte de los sujetos obligados sujetos a su control. A estos fines, están facultados a supervisar, monitorear e inspeccionar dichas entidades. La denegatoria, entorpecimiento u obstrucción de las inspecciones por parte de los sujetos obligados podrá dar lugar sanciones administrativas por parte de la UIF y a sanciones penales.

El BCRA y la CNV deben cumplir asimismo con las normas sobre PLA/ FT/FP establecidas por la UIF, incluyendo el reporte de operaciones sospechosas. A su vez, los sujetos obligados regulados por estos organismos se encuentran sujetos a las Resoluciones UIF N° 14/2023 y 78/2023, y sus modificatorias, respectivamente. Dichas normas establecen los lineamientos que dichas entidades deberán adoptar y aplicar para gestionar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, el riesgo de ser utilizadas por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Fundamentalmente, las mencionadas normas cambian el enfoque de cumplimiento normativo formalista por un “Enfoque Basado en Riesgos”, en base a las recomendaciones revisadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (el “GAFI”) en el año 2012, con el fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados. Por tanto, los sujetos obligados deberán identificar y evaluar sus riesgos y en función de ello, adoptar medidas de administración y mitigación de los mismos, a fin de prevenir de manera más eficaz el LA/FT/FP. Asimismo, se receptan las disposiciones de la Resolución UIF N° 4/17, estableciendo la posibilidad de llevar a cabo procedimientos de due diligence especiales respecto de clientes supervisados en el extranjero (antes denominados “inversores internacionales”) y clientes locales que sean sujetos obligados ante la UIF.

Sumado a ello, y por medio de la Resolución N°112/2021 dictada por la UIF, conforme fuera modificada, se dispuso adecuar la normativa nacional en lo atinente a la identificación del Beneficiario Final; ello en consonancia con dispuesto en las Recomendaciones GAFI - FATF 1 (Evaluación de riesgos y aplicación del Enfoque Basado en Riesgos), 10 (Debida Diligencia del Cliente y Beneficiario/a Final), 12 (Determinación de la condición de PEP del Cliente y de el/la Beneficiario/a Final), 24 (Transparencia y Beneficiario/a Final de personas jurídicas), 25 (Transparencia y Beneficiario/a Final de otras estructuras jurídicas), 26 (Regulación y Supervisión de las Instituciones Financieras) y 28 (Regulación y Supervisión de las APNFD). A mayor abundamiento, el artículo 2do de la citada Resolución establece que serán considerados beneficiarios finales aquellas personas humanas que posean como mínimo el diez por ciento (10%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o aquella persona humana que por otros medios ejerza el control final de las mismas. Para información adicional recomendamos remitirse a la citada Resolución.

El día 10 de mayo de 2023, se publicó la Resolución UIF N° 78/2023, conforme fuera modificada, mediante la cual se emitió normativa en reemplazo del régimen de la Resolución UIF N° 21/2018 que quedó derogada desde del 1° de julio de 2023, fecha a partir de la cual comenzó a regir la nueva normativa. Se deja asentado que para los procedimientos sumariales que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución UIF N° 78/2023, conforme fuera modificada, o bien, para el análisis y supervisión de hechos, circunstancias y cumplimientos ocurridos con anterioridad a dicha fecha, se aplicará la Resolución UIF N°21/2018.

Mediante la Resolución UIF N° 78/2023:

(i) se clarifican las obligaciones de los Sujetos Obligados respecto de las operaciones que queden comprendidas dentro de dicho concepto. En consecuencia, los Sujetos Obligados que realicen operaciones para sí, deberán trazar un perfil transaccional conforme a las reglas previstas en el artículo 33 de la Resolución y confeccionar

¹ Las normas específicas que regulan el deber de colaboración de este organismo están contenidas en la Resolución UIF N° 72/2023.

² Las normas específicas que regulan el deber de colaboración de este organismo están contenidas en la Resolución UIF N° 72/2023.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

un legajo que contendrá la información y/o documentación que acredite el origen y destino de los fondos aplicados a la operatoria que no tengan fuente en liquidaciones del mercado junto con la identificación y verificación de los firmantes y/o apoderados intervinientes. El mismo, deberá estar a disposición de los organismos que ejerzan las tareas de supervisión. Los Sujetos Obligados que realicen operaciones de cartera propia para sus sociedades controladas, las controlantes o las que estén bajo control común dentro de un mismo grupo económico de la respectiva sociedad; y para sus miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, síndicos, consejeros de vigilancia, gerentes, socios, accionistas, empleados, administradores, apoderados, representantes, y los parientes de éstos por consanguinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, por afinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, al cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad; deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 21 al 37 de la Resolución. Lo dispuesto resultará de aplicación, asimismo, cuando se trate de operaciones vinculadas a transferencias de valores negociables. La cartera propia del Sujeto Obligado deberá ser evaluada por la Revisión Externa Independiente (REI) y el Control Interno de conformidad con las previsiones del artículo 19 de la Resolución.

(ii) Se establece un mecanismo de actualización automático adoptando como parámetro el SMVM. Se establece, por ejemplo, que se podrán aplicar las medidas de Debida Diligencia Simplificada previstas en la norma, respecto de los aportes comprometidos en el marco de Sistemas de Financiamiento Colectivo, cuando la suma involucrada no supere el equivalente a CUATRO (4) SMVM.

(iii) Se establece que, en caso de ausencia temporal, impedimento, licencia, remoción del Oficial de Cumplimiento Titular, dicha circunstancia se deberá comunicar por el Sujeto Obligado a la UIF dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas de producida la misma. Es decir, se acorta el plazo anteriormente previsto de 5 (cinco) días hábiles.

(iv) Se han identificado supuestos considerados de riesgo alto y que, en consecuencia, conllevan la aplicación de una Debida Diligencia Reforzada por parte de los Sujetos Obligados.

(v) Se elimina la Debida Diligencia realizada por otro sujeto obligado supervisado.

(vi) Se elimina el régimen de Clientes supervisados en el exterior.

(vii) Se regula con mayor detalle el denominado Registro de Operaciones Inusuales.

(viii) Se aborda específicamente la transferencia de valores negociables. En las transferencias de valores negociables, ya sean dentro del país o desde o hacia el exterior, los Sujetos Obligados deberán recabar información precisa del ordenante y destinatario de la operación. La información y/o documentación acreditativa de dichas transferencias deberá encontrarse a disposición en los legajos de los Clientes. El Sujeto Obligado deberá cumplimentar los requisitos de identificación y verificación del Cliente, establecidos en la Resolución.

(ix) Se readecúa la norma que refiere a la obligación de efectuar Reportes Sistemáticos y se detalla la información que debe contener cada uno de los distintos reportes.

(x) Se incorporan señales de alertas orientativas que deberán ser contempladas por los Sujetos Obligados, a fin de determinar si corresponde efectuar un Reporte de Operación Sospechosa.

En marzo de 2024, el Senado de la Nación aprobó la modificación de varios artículos de la ley 25.246 y sus modificatorias. La ley 27.739, publicada en el Boletín Oficial el 15 de marzo de 2024.

Por medio de estas modificaciones, se introducen nuevas facultades para la UIF y se destaca que los sujetos obligados contemplados en el artículo 20, en el marco de un reporte de operación sospechosa, de una declaración voluntaria o del intercambio de información con organismos análogos extranjeros, no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

Además, la norma añade como sujetos obligados a los emisores, operadores y proveedores de servicios de cobros y/o pagos de activos virtuales, a los proveedores no financieros de crédito, agentes depositarios centrales de valores negociables o entidades registradas para recibir depósitos colectivos de valores negociables, y a los abogados, contadores y escribanos públicos, estos últimos únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes preparen o realicen transacciones sobre las siguientes actividades:

- a) compra y/o venta de inmuebles de un monto superior a setecientos (700) SMVM;
- b) administración de bienes y/u otros activos de un monto superior a ciento cincuenta (150) SMVM;
- c) administración de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores cuando el monto involucrado sea superior a cincuenta (50) SMVM;
- d) organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas; y
- e) creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.

En el caso de los contadores, quedan comprendidas, además de las transacciones señaladas, la confección de informes de auditoría de estados contables. Al mismo tiempo, la norma especifica que los abogados, escribanos y contadores públicos que actúan como profesionales independientes no están obligados a reportar transacciones sospechosas si la información relevante se obtuvo en circunstancias en las que estos están sujetos al secreto profesional.

También se determina como sujetos obligados a los proveedores de servicios societarios y fiduciarios que realicen determinadas actividades. Además, en el apartado de las entidades financieras se agrega a aquellas entidades a las que el Banco Central de la República Argentina extienda su aplicación, en ejercicio de sus competencias.

Asimismo, se modifica y actualiza el régimen sancionatorio de la ley 25.246 y se establecen facultades de prevención de financiación del terrorismo para los organismos y autoridades públicas respecto de las denominadas organizaciones sin fines de lucro.

Por último, las modificaciones implementadas establecen la creación de un Registro Público de Beneficiarios Finales, en donde ARCA centralizará la información adecuada, precisa y actualizada, referida a aquellas personas que revisten tal carácter, y un Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales a ser implementado por la CNV.

Por otro lado, mediante la Resolución UIF N° 56/2024 se redefinieron los conceptos de “operaciones inusuales” y “operaciones sospechosas”, se introdujo el Reporte de Operación Sospechosa vinculado al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y se modificaron los plazos de presentación de los ROS. Asimismo, la Resolución UIF N° 90/2024 aprobó un nuevo régimen sumarial aplicable a los procedimientos sancionatorios previstos en la Ley N° 25.246. Por su parte, la Resolución UIF N° 49/2024 estableció el régimen aplicable a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales, incorporando requisitos específicos de identificación, monitoreo y mitigación de riesgos vinculados a activos virtuales.

En materia de Personas Expuestas Políticamente, la Resolución UIF N° 192/2024 introdujo modificaciones a la Resolución UIF N° 35/2023 con el objeto de precisar el alcance subjetivo del régimen y otorgar mayor claridad respecto de los sujetos alcanzados.

De acuerdo con la Resolución N° 200/2024 de la UIF, mediante la cual se derogó la Resolución UIF N° 76/2019, se establecen las obligaciones que los emisores, operadores y proveedores de servicios de cobros y/o pagos (PSPs) y los proveedores no financieros de crédito (PNFC), deberán cumplir para administrar y mitigar los riesgos de LA/FT/FP, en concordancia con los estándares, las buenas prácticas, guías y pautas internacionales actualmente vigentes, conforme las Recomendaciones emitidas por el GAFI.

Como novedades salientes en materia de régimen informativo a la UIF se establece que:

- Los Proveedores de Servicios de Cobro deberán reportar, con frecuencia mensual, los depósitos y/o pagos realizados con dinero en efectivo, siempre y cuando la sumatoria de dichas operaciones resulte igual o superior a los DOS (2) SMVM mensuales.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

- Los Proveedores de Servicios de Pago deberán reportar, con frecuencia mensual, a los titulares de las cuentas que reciban depósitos en efectivo, siempre y cuando la sumatoria de dichas operaciones resulte igual o superior a los DOS (2) SMVM mensuales. En el reporte se deberá informar, adicionalmente, a los operadores de los respectivos depósitos en efectivo, en la medida que se cuente con esa información.
- Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE): los Sujetos Obligados deberán identificar a las personas que efectúen depósitos y/o pagos en efectivo, requiriéndole el documento nacional de identidad (DNI) y registrando su número, nombre y apellido, cuando el monto operado sea igual o superior a VEINTE (20) SMVM.
- En materia de Tarjetas de Crédito, el Agregador o subadquirente deberán reportar: 1. Consolidado de transacciones (consumos y/o adelantos de efectivo) efectuados por usuarios que, a través de todas las tarjetas de crédito registradas a su nombre (sean titulares en unas y/o adicionales en otras), registren en total un monto mensual operado igual o superior a TRECE (13) SMVM. 2. Consolidado de transacciones (consumos y/o adelantos de efectivo) efectuados por usuarios que, a través de todas las tarjetas de crédito corporativas registradas a sus nombres, registren en total un monto mensual operado igual o superior a CINCUENTA (50) SMVM. 3. Consolidado de anticipos de gastos antes de su acreditación o ingresos de fondos para futuros consumos de tarjetas de crédito, siempre y cuando la sumatoria de dichas operaciones resulte igual o superior a los TRECE (13) SMVM mensuales. 4. Consolidado de anticipos de gastos antes de su acreditación o ingresos de fondos para futuros consumos de tarjetas de crédito corporativas, siempre y cuando la sumatoria de dichas operaciones resulte igual o superior a los CIEN (100) SMVM mensuales. Por su parte, el Emisor de tarjeta de crédito deberá reportar: La identificación de tarjetas de crédito y titulares vinculados a cada cuenta.
- En las transferencias electrónicas, ya sean dentro del país o desde o hacia el exterior, los Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago deberán recabar información precisa del ordenante y destinatario de la operación y de los mensajes relacionados. La información deberá permanecer con la transferencia, a través de la cadena de pagos. Las transferencias electrónicas, ya sean dentro del país o desde o hacia el exterior, deberán ajustarse a la normativa emitida por el BCRA en esa materia.

Sin perjuicio de ello, los Sujetos Obligados tendrán plazo hasta el 1° de mayo de 2025 para implementar y/o ajustar sus políticas y procedimientos, según los requerimientos de la norma.

Asimismo, se establece que los Sujetos Obligados anteriormente comprendidos en la Resolución UIF N° 76/19 continúan cumpliendo las obligaciones, mientras que aquellos incorporados por la Resolución UIF N° 200/24:

- i. deberán presentar el primer informe de autoevaluación, la metodología aplicada y la declaración de tolerancia al riesgo, antes del 30 de abril de 2026. Dicha autoevaluación deberá contemplar el análisis del período 2025.
- ii. deberán presentar el primer informe del revisor externo independiente antes del 31 de agosto de 2026. Dicho informe deberá contemplar el período de 2025.
- iii. deberán presentar los primeros reportes mensuales previstos en los incisos a) y b) del artículo 40 de la presente Resolución, a partir del mes de mayo de 2025, y deben referir a las operaciones realizadas en el mes calendario anterior, en tanto que el primer informe sistemático anual (artículo 40 inciso c), tendrá que ser presentado entre el 2 de enero y el 15 de marzo de 2026, y deberá contener la información solicitada respecto del año 2025.

Asimismo, la Resolución UIF N° 207/2025 actualizó integralmente el régimen aplicable a los Reportes de Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo, derogando la Resolución UIF N° 29/2013 y adecuando los procedimientos de reporte a los estándares internacionales vigentes. Complementariamente, la Resolución UIF N° 3/2026 reglamentó los mecanismos operativos aplicables al reporte de operaciones sospechosas vinculadas con el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y al congelamiento administrativo de bienes y otros activos.

Por otro lado, la Resolución UIF N° 35/2026, publicada el 30 de marzo de 2026, establece un nuevo régimen de intercambio de información entre organismos de control locales y entidades del exterior en materia de PLA/FT/FP, habilitando el intercambio directo de información entre organismos supervisores, sin intervención previa de la UIF, a través de sistemas electrónicos seguros y bajo estrictos criterios de confidencialidad y uso limitado, manteniendo funciones de supervisión y coordinación del régimen. La medida se alinea con estándares internacionales y busca mejorar la eficiencia en la detección de hechos u operaciones sospechosas.

Por último, con fecha 14 de abril de 2026, se publicó la Resolución UIF N° 37/2026, mediante la cual se introducen modificaciones a la Resolución UIF N° 50/2011 con el objeto de implementar la digitalización total



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

del proceso de inscripción de los Sujetos Obligados de la UIF. A tal efecto, se dispuso la actualización de los sistemas informáticos, habilitando la remisión de documentación a través del Sistema de Reporte de Operaciones (SRO+), para optimizar la trazabilidad de los procesos y el seguimiento de los trámites registrales.

Normas de la CNV

Las Normas de la CNV establecen, entre otras disposiciones, que los sujetos obligados bajo su control únicamente llevarán a cabo las operaciones contempladas según el régimen de oferta pública cuando dichas operaciones sean llevadas a cabo u ordenadas por personas constituidas, domiciliadas o residentes en países, dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados considerados que no sean considerados No Cooperantes o de Alto Riesgo por el GAFI.

Asimismo, establecen las modalidades de pago y procedimientos de control para la recepción y entrega de fondos de y hacia clientes, en su Título XI.

Régimen de Sinceramiento Fiscal

Por otra parte, en el marco del sistema voluntario de declaración bajo la amnistía impositiva argentina, la Ley 27.260 y su decreto reglamentario N° 895/16, conforme dichas normas fueran modificadas (conjuntamente el “Régimen de Sinceramiento Fiscal”) establecieron que la información exteriorizada voluntariamente podrá ser utilizada para la investigación y sanción de los delitos de LA/FT/FP. Para ello, la UIF tiene la facultad de comunicar información a otras agencias de inteligencia públicas o investigaciones, en base a una resolución previa del presidente de la UIF y siempre que concurren indicios graves, precisos y concordantes de la comisión de los delitos de LA/FT/FP. Del mismo modo, ARCA permanece obligada a reportar a la UIF las operaciones sospechosas que detectare en el marco del Régimen de Sinceramiento Fiscal y a aportarle toda la información que esta requiriera, no pudiendo oponer el secreto fiscal.

Ley de Inocencia Fiscal

Con fecha 2 de enero de 2026 se promulgó la Ley N° 27.799, la cual introduce modificaciones relevantes al Régimen Penal Tributario, a la Ley de Procedimiento Fiscal N° 11.683, al Código Civil y Comercial de la Nación y a otras normas complementarias (la “Ley de Inocencia Fiscal”).

Entre los principales aspectos: (i) se incrementaron significativamente los montos mínimos para la configuración de delitos tributarios (por ejemplo, evasión simple y agravada), los cuales serán actualizados anualmente a partir de 2027 en función de la variación de la UVA; (ii) se establecen nuevos supuestos en los que la autoridad fiscal no formulará denuncia penal o en los que la acción penal podrá extinguirse, principalmente mediante la cancelación total e incondicional de las obligaciones evadidas e intereses, con ciertos requisitos y plazos, y; (iii) se incorporan casos en los cuales no corresponderá la denuncia penal, tales como la correcta justificación del criterio fiscal adoptado o la presentación espontánea de declaraciones juradas antes de una fiscalización.

Adicionalmente, mediante el Decreto N° 93/2026 del Poder Ejecutivo se reglamentaron diversos aspectos de la Ley de Inocencia Fiscal, entre ellos: (i) se implementa un sistema opcional basado en declaraciones juradas precargadas por la autoridad fiscal, con efectos liberatorios sujetos a determinadas condiciones. La adhesión deberá ser validada anualmente y canalizada a través de medios autorizados por el BCRA y la CNV; (ii) se introducen precisiones respecto de los plazos de prescripción, incluyendo la posibilidad de aplicar plazos reducidos en ciertos supuestos; (iii) se aclara el criterio aplicable para la determinación de los montos relevantes según la fecha de comisión de los hechos, e; (iv) se establecen reglas específicas para el cálculo de multas, diferenciando entre infracciones anteriores y posteriores a la entrada en vigencia de la ley.

Con fecha 18 de febrero de 2026, la UIF y el BCRA emitieron lineamientos interpretativos en relación con las modificaciones introducidas por la Ley de Inocencia Fiscal, en particular respecto de su impacto en los sistemas de PLA/FT/FP. Entre los principales aspectos, se destacan los siguientes: (i) se incorpora el principio de “inocencia fiscal”, conforme al cual la autoridad tributaria debe presumir el cumplimiento del contribuyente salvo prueba en contrario, lo que implica un cambio de paradigma en materia de controles; (ii) se reconoce que, en el contexto macroeconómico argentino, la tenencia de dólares en efectivo constituye una práctica



económicamente razonable y, por sí sola, no configura un indicio de ilicitud. Su evaluación debe realizarse bajo un enfoque basado en riesgo, considerando el perfil del cliente y la razonabilidad de la operación; (iii) la normativa no prohíbe los depósitos en efectivo ni exige, en línea de caja, la acreditación del origen de los fondos. Las obligaciones se limitan a la debida identificación del depositante y del titular en función de determinados umbrales; (iv) la adhesión al régimen de declaración jurada simplificada del impuesto a las ganancias deberá ser considerada como un antecedente positivo en los procesos de debida diligencia y monitoreo de operaciones; (v) se promueve la revisión de umbrales operativos y requerimientos documentales, evitando exigencias innecesarias cuando las operaciones resulten consistentes con el perfil económico del cliente y no se verifiquen alertas relevantes, y; (vi) se enfatiza la necesidad de realizar evaluaciones integrales de los clientes, considerando su comportamiento transaccional y la razonabilidad económica de sus operaciones, y no únicamente su perfil fiscal.

En este marco, los sujetos obligados deberán adecuar sus sistemas de prevención, incluyendo la actualización de matrices de riesgo y procedimientos internos, a fin de reflejar los cambios normativos y optimizar la gestión de alertas y monitoreo, manteniendo el cumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de PLA/FT/FP.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de prevención de lavado de activos vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Capítulo XIII, Título XI y Título XIII, ambos del libro segundo del código penal argentino, la normativa emitida por la UIF (entre ellas, la resolución N° 78/2023, N° 14/2023, sus modificatorias y complementarias) y las normas de la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar dichas normas en el sitio web del Ministerio de Justicia, de la UIF y de la CNV (www.infoleg.gob.ar, también en www.argentina.gob.ar/uiif y en www.argentina.gob.ar/cnv). La información contenida en dichos sitios no forma parte de este Prospecto.

g) Documentos a disposición

Los documentos estarán a disposición en la sede social de la Emisora sita en Terminal Marítima Puerto Rosales, Provincia de Buenos Aires, Argentina, en la Página Web de la CNV, en la Página Web de la Emisora, en la página Web de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (<https://bolsar.info/index.html>), y en los medios informativos de los mercados en los que listen las Obligaciones Negociables

Cualquiera de los informes precedentes puede solicitarse, sin cargo, por escrito o por teléfono a la Emisora. Se considerará que cualquier declaración incluida en este Prospecto ha sido modificada o reemplazada por un documento incorporado al presente, en la medida en que una declaración incluida en dicho otro documento presentado posteriormente, modifique o reemplace dicha declaración. Se considerará que cualquier declaración modificada o reemplazada de ese modo no forma parte de este Prospecto, excepto que fuere así modificada o reemplazada.

La entrega del presente Prospecto o de cualquier Suplemento de Prospecto no implica que la información contenida en tales documentos con respecto a la Compañía sea correcta en cualquier momento posterior a la fecha de su publicación. Los negocios, la situación patrimonial, los resultados de operaciones, las perspectivas de la Compañía y/o cualquier otra información suministrada en el presente podrían cambiar desde esa fecha.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

INCORPORACION DE INFORMACION POR REFERENCIA

De conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la Sección I del Capítulo IX del Título II de las Normas de la CNV, la Emisora informa que los siguientes Estados Financieros encuentran publicados en la Página Web de la CNV:

- Los Estados financieros anuales al 31 de diciembre 2025, conforme Normas NIIF de Contabilidad, publicados bajo ID **#3487080**
- Los Estados financieros anuales al 31 de diciembre de 2024, conforme NIIF de Contabilidad, publicados bajo ID **#3328772**.
- Los Estados financieros por el período de tres meses finalizado al 31 de marzo de 2026, conforme Normas NIIF de Contabilidad, publicados bajo ID **#3522425**.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

ANEXO A - INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE POR EL PERÍODO DE TRES MESES FINALIZADO EL 31 DE MARZO DE 2026

Información contable y financiera de la Sociedad

a) Estados Financieros

Los siguientes cuadros presentan un resumen de la información financiera de la Sociedad por el período de tres meses finalizado **el 31 de marzo de 2026** que surge de los estados financieros condensados no auditados de OTAMERICA Ebytem S.A. preparados sobre la base de aplicación de la Normas Internacionales de Contabilidad (“NIC”) 34 “información financiera intermedia, aprobados por el Directorio de la Sociedad el 6 de mayo de 2026; comparativo con el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025 (los “**Estados Financieros Trimestrales**”) y la Reseña Informativa por los períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2026 y 2025, ambos incorporados por referencia en el presente Prospecto y publicados en la AIF bajo el ID #**3522425**. La siguiente información deberá ser leída junto con los Estados Financieros Trimestrales y la reseña mencionada.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

1. Estado del Resultado y de Otros Resultados Integrales intermedios condensados por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026 y 2025.

(Cifras expresadas en millones de pesos)

	<u>31/03/2026</u>	<u>31/03/2025</u>
Ingresos por ventas	76.486	20.128
Costos de ventas	<u>(31.485)</u>	<u>(9.290)</u>
Ganancia bruta	45.001	10.838
Gastos de comercialización	(7.395)	(1.967)
Gastos de administración	(4.471)	(2.402)
Otros ingresos y (egresos), netos	44	(5)
Ganancia operativa	<u>33.179</u>	<u>6.464</u>
Resultados financieros:		
- Ingresos financieros	4.237	3.223
- Costos financieros	(9.059)	(2.562)
Ganancia neta antes del impuesto a las ganancias	<u>28.357</u>	<u>7.125</u>
Impuesto a las ganancias	(13.971)	(1.631)
Ganancia neta del período	<u>14.386</u>	<u>5.494</u>
Otros resultados integrales:		
Diferencia de conversión	(9.699)	5.558
Resultados actuariales por beneficios a los empleados	160	(794)
Efecto de impuesto a las ganancias por beneficios a los empleados	22	639
Otros resultados integrales del período	<u>(9.517)</u>	<u>5.403</u>
Resultado integral total del período	<u>4.869</u>	<u>10.897</u>



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

2. Estado de Situación Financiera Intermedio Condensado al 31 de marzo de 2026, presentado en forma comparativa con cifras correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2025.

(Cifras expresadas en millones de pesos).

	31/03/2026	31/12/2025
<u>Activo</u>		
Activo no corriente		
Activos Intangibles - concesión	87.924	89.925
Activos por derechos de uso	252	285
Propiedad, planta y equipo	762.353	774.033
Otros créditos	39.442	42.342
Activo por impuesto diferido	1.782	-
Total del activo no corriente	891.753	906.585
Activo corriente		
Inventarios	10.703	13.324
Otros créditos	9.912	29.417
Créditos por servicios	23.803	29.845
Efectivo y equivalentes de efectivo	55.496	58.293
Total del activo corriente	99.914	130.879
Total del activo	991.667	1.037.464
<u>Patrimonio</u>		
Capital social	12	12
Reserva legal	4.903	5.162
Reserva para futuras inversiones	54.005	56.857
Reserva por conversión a NIIF	9.941	10.466
Otros resultados integrales	11.950	12.710
Resultados no asignados	79.028	69.763
Total Patrimonio	159.839	154.970
<u>Pasivo</u>		
Pasivo no corriente		
Pasivos por arrendamientos	164	170
Pasivo por impuesto diferido	-	6.232
Préstamos	270.304	211.077
Remuneraciones y cargas sociales	2.563	2.452
Pasivos contractuales	401.441	429.411
Total del pasivo no corriente	674.472	649.342
Pasivo corriente		
Pasivos por arrendamientos	76	78
Préstamos	88.302	169.006
Impuesto a las ganancias a pagar	2.387	-
Otras deudas fiscales	10.054	8.416
Remuneraciones y cargas sociales	3.088	3.847
Cuentas por pagar	34.672	43.283
Pasivos contractuales	10.682	-
Otros pasivos	8.095	8.522
Total del pasivo corriente	157.356	233.152
Total del pasivo	831.828	882.494
Total del pasivo y del patrimonio	991.667	1.037.464



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

3. Estado de Cambios en el Patrimonio Intermedio Condensado por los periodos finalizados el 31 de marzo de 2026 y 2025:

(Cifras expresadas en millones de pesos)

	Aportes de los propietarios		Resultados acumulados				Total Patrimonio
	Capital Social	Reserva Legal	Reserva para futuras inversiones	Reserva por conversión a NIIF	Otros Resultados Integrales	Resultados no Asignados	
Saldos al 1º de enero de 2025	12	3.661	69.328	7.423	9.122	44.748	134.294
Disposición por Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 17 de marzo de 2025:							
-Distribución de dividendos	-	-	-	-	-	(44.748)	(44.748)
Ganancia neta del período	-	-	-	-	-	5.494	5.494
Otros resultados integrales del período	-	-	-	-	5.403	-	5.403
Apropiación de conversión del período	-	149	2.821	302	(5.060)	1.788	-
Saldos al 31 de marzo de 2025	12	3.810	72.149	7.725	9.465	7.282	100.443
Saldos al 1º de enero de 2026	12	5.162	56.857	10.466	12.710	69.763	154.970
Ganancia neta del período	-	-	-	-	-	14.386	14.386
Otros resultados integrales del período	-	-	-	-	(9.517)	-	(9.517)
Apropiación de conversión del período	-	(259)	(2.852)	(525)	8.757	(5.121)	-
Saldos al 31 de marzo de 2026	12	4.903	54.005	9.941	11.950	79.028	159.839



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

4. Estado de Flujos de Efectivo intermedios condensados por los periodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2026 y 2025:

(Cifras expresadas en millones de pesos)

	Por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de	
	2026	2025
Efectivo generado por las operaciones		
Ganancia neta del período	14.386	5.494
Ajustes para conciliar la ganancia neta del período con los fondos generados por las operaciones:		
Amortización de activos intangibles – concesión	2.827	1.402
Depreciación de propiedad, planta y equipo	14.689	410
Amortización de activos por derechos de uso	18	13
Cargo por impuesto a las ganancias	13.971	1.631
Diferencia de cambio y otros	(2.585)	618
Intereses sobre préstamos	5.113	240
Ajustes por variaciones en las cuentas patrimoniales		
Aumento por créditos por servicios	4.626	1.122
Aumento por otros créditos	495	2.447
Aumento/(disminución) por inventarios	2.145	(1.546)
(Disminución) por cuentas por pagar	(8.603)	(821)
Aumento por pasivos contractuales	4.175	17.848
(Disminución) por remuneraciones y cargas sociales	(586)	(423)
Aumento/(disminución) por otras deudas fiscales	2.006	(2.636)
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas	52.677	25.799
Actividades de inversión		
Pagos de anticipos a proveedores de propiedad, planta y equipo y activos intangibles	(3.405)	(711)
Adquisiciones de activos intangibles- concesión	(5.387)	(3.392)
Adquisiciones de propiedad, planta y equipo	(38.230)	(39.693)
Cobro de seguro por incidentes marítimos	1.862	4.594
Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de inversión	(45.160)	(39.202)
Actividades de financiación		
Pagos de intereses por arrendamientos	(3)	(3)
Emisión de Obligaciones Negociables	71.774	65.755
Adquisición de nuevos préstamos	2.700	808
Pago de Obligaciones Negociables - Capital	(74.948)	-
Pago de préstamos – Capital	(1.548)	(1.919)
Pago de intereses sobre Obligaciones Negociables	(3.843)	(2.589)
Pago de intereses por préstamos	(133)	(98)
Flujo neto de efectivo (aplicado a)/generado por las actividades de financiación	(6.001)	61.954
Efecto de las variaciones de los tipos de cambio sobre el efectivo y equivalentes de efectivo	(4.313)	1.870
(Disminución)/aumento neto del efectivo y equivalentes de efectivo	(2.797)	50.421
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del período	58.293	22.138
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período	55.496	72.559
(Disminución)/aumento neto del efectivo y equivalentes de efectivo	(2.797)	50.421

5. Otra información financiera por los periodos intermedios finalizados el 31 de marzo de 2026 y 2025:

a) Proyecto de ampliación y mejora de las instalaciones de la Terminal Marítima Puerto Rosales

En relación con el Proyecto de Expansión de la Terminal Marítima Puerto Rosales, cuyo alcance general y antecedentes han sido descriptos en los estados financieros anuales al 31 de diciembre de 2025 (“Estados financieros anuales”), durante el período transcurrido de 2026 la Sociedad continuó ejecutando las obras remanentes correspondientes a la tercera etapa del proyecto, orientadas a incrementar la capacidad operativa y logística de la terminal.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

Durante el período, se avanzó en las tareas de ingeniería, gestión de permisos y planificación constructiva vinculadas a la instalación de una posición marítima adicional en el muelle, prevista para fines de 2026, cuyo objetivo es incrementar sustancialmente la capacidad de carga y descarga de combustibles líquidos y reducir los tiempos de operación de buques. Dicha ampliación se enmarca dentro del proyecto de expansión denominado “Rosa Negra”.

Al cierre del ejercicio 2025, las etapas 1 y 2 del Proyecto se encontraban finalizadas y plenamente operativas, incluyendo la totalidad de los seis tanques de almacenamiento de 50.000 m³ cada uno, la estación de bombeo, la subestación eléctrica, el sistema de cañerías, válvulas, seguridad y control, y el muelle de dos posiciones. En consecuencia, la capacidad de almacenamiento y despacho de la terminal se encuentra actualmente ampliada respecto de los niveles históricos.

Para llevar adelante dicho proyecto, la Sociedad estima invertir US\$ 656 millones. A la fecha de cierre del período, el monto invertido asciende a US\$ 603 millones.

Con relación al plan de expansión adicional, aprobado por el Directorio con fecha 22 de abril de 2025, que contemplaba inversiones complementarias en instalaciones de bombeo y tanques de almacenaje por aproximadamente US\$ 120 millones, continúa pospuesto sin fecha definida, priorizándose durante 2026 la ejecución de la posición marítima adicional mencionada previamente.

La estrategia de financiamiento del proyecto definida por la Sociedad se mantiene sin cambios respecto de lo informado en los estados financieros anuales, incluyendo la utilización de anticipos de clientes, la emisión de obligaciones negociables en el mercado de capitales y fondos propios, no registrándose durante el período modificaciones en dicha estructura de financiamiento.

b) Indicadores Financieros

	31-mar-26
Total de Activos Corrientes (AC)	99.914
Total de Pasivos Corrientes (PC)	157.356
Liquidez (AC/PC)	0,63
Total de Patrimonio Neto (PN)	159.839
Total de Pasivos (P)	831.828
Solvencia (PN/P)	0,19
Total de Activos No Corrientes (ANC)	891.753
Total de Activos (A)	991.667
Inmovilización del capital (ANC/A)	0,90

La liquidez en el primer trimestre de 2026 se ve levemente afectada por la cancelación de un pasivo corriente de gran importancia como lo eran las Obligaciones Negociables Serie I y las Obligaciones Negociables Serie I Adicionales al 31 de marzo 2026. Asimismo, por el mantenimiento del nivel de inversión en el proyecto de expansión y en activos intangibles, el índice de inmovilización de capital y el índice de solvencia presentaron un leve incremento para el período de revisión intermedio cerrado en marzo 2026.

c) Cambios significativos:

La Emisora declara que, desde la fecha de los últimos estados financieros intermedios condensados al 31 de marzo de 2026 —los cuales constituyen la información financiera más reciente incluida en el presente Prospecto— y hasta la fecha de su publicación, no se han producido cambios significativos en su situación patrimonial, financiera o de resultados, con excepción de lo siguiente:



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

- Cobro de seguros por siniestros en monoboyas. Con fechas 15 y 25 de mayo de 2026, la Sociedad percibió de La Holando Sudamericana S.A. los reintegros correspondientes a los siniestros ocurridos en las monoboyas de la Terminal Marítima Puerto Rosales (eventos Punta Ancla y Punta Cigüeña), por un total de USD 1.265.870,19 y USD 1.123.551,39 respectivamente, totalizando USD 2.389.421,58.

La Emisora asume explícita responsabilidad por las declaraciones contenidas en el presente apartado.

d) Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera

Análisis del período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026 comparado con el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025.

Ingresos por ventas

Los ingresos en el primer trimestre del año 2026 aumentaron en 56.358 millones pasando de 20.128 millones para igual período de 2025 a 76.486 millones en 2026, reflejando un incremento del 280% que se explica en la evolución ascendente del tipo de cambio desde marzo 2025 a marzo 2026 del 28,7% y en la mejora en la actividad operativa por la habilitación de 6 tanques y el muelle durante el ejercicio 2025.

	31/03/2026	31/03/2025	Variación	
<u>Ingresos por ventas de servicios regulados:</u>				
Servicio de uso de instalaciones marítimas	5.582	6.588	(1.006)	La disminución se debe a la menor cantidad de operaciones en monoboya debido a la puesta en marcha del muelle, y por consecuencia, mayores operaciones realizadas allí.
Servicio de almacenaje	3.186	2.786	400	La variación se debe, principalmente, al efecto de la evolución ascendente del tipo de cambio desde marzo 2025 a marzo 2026 del 28,7% -debido a que los ingresos de la Sociedad se encuentran nominados en dólares.
<u>Ingresos por ventas de servicios no regulados:</u>				
Servicio de bombeo	5.656	4.824	832	La variación se debe, principalmente, al efecto de la evolución ascendente del tipo de cambio desde marzo 2025 a marzo 2026 del 28,7% -debido a que los ingresos de la Sociedad se encuentran nominados en dólares.
Otros bienes y servicios	7.323	1.884	5.439	La variación se debe al efecto neto de a) la evolución ascendente del tipo de cambio desde marzo 2025 a marzo 2026 del 28,7% -debido a que los ingresos de la Sociedad se encuentran nominados en dólares-y b) la venta de crudo existente en los primeros tres meses de 2026.
Servicio de uso de instalaciones marítimas	36.176	4.046	32.130	La variación se debe al efecto neto de a) la evolución ascendente del tipo de cambio desde marzo 2025 a marzo 2026 del 28,7% -debido a que los ingresos de la Sociedad se encuentran nominados en dólares-y b) incremento de operaciones en muelle.
Servicio de almacenaje	18.563	-	18.563	La variación se debe al inicio de operaciones a tarifa no regulada, a partir de los tanques puestos en marcha a partir del segundo trimestre del 2025.
Total	76.486	20.128		

Costos y gastos

El costo de explotación incluye costos y gastos derivados de operaciones de la Sociedad tales como sueldos, costos de mantenimiento, honorarios de terceros, la depreciación de Propiedad, Planta y Equipo y amortización de activos intangibles - Concesión, así como costos relacionados con el uso de oleoductos, entre otros.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

El primer trimestre del año 2026 refleja un incremento de estos costos en 22.195 millones, en porcentaje un 239%, pasando de 9.290 millones en el primer trimestre del año 2025 a 31.485 millones en el mismo período de 2026, explicado por el aumento de la inflación en ese período de 32,6% y en un incremento del tipo de cambio del 28,7%, indicando una apreciación real del peso frente al dólar

Gastos de comercialización

Los gastos de comercialización incluyen gastos derivados de operaciones del departamento comercial de la Sociedad, principalmente aquellos relacionados con el impuesto a los ingresos brutos sobre montos facturados. Los gastos de comercialización al 31 de marzo de 2026 aumentaron en 5.428 millones representando un 276% y pasando de 1.967 millones en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025 a 7.395 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo 2026.

Gastos de administración

Los gastos de administración incluyen gastos relacionados con sueldos y contribuciones sociales, Impuestos, tasas y contribuciones, entre otros.

Estos gastos se incrementaron en 2.069 millones, en porcentaje un 86% respecto al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025, pasando de 2.402 millones en el período de tres meses finalizado al 31 de marzo de 2025 a 4.471 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026. El aumento se explica principalmente por la mayor inflación en el período de referencia, aclarando que la Sociedad reconoce los aumentos inflacionarios en la nómina.

Ganancia operativa

La ganancia operativa por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026 fue de 33.179 millones lo que refleja un aumento de 26.715 millones, en porcentaje un 413% respecto al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025, que tuvo una ganancia operativa de 6.464 millones. Dicho aumento tiene su correlato en las explicaciones informadas en los puntos anteriores.

Resultados financieros

Los ingresos financieros aumentaron en 1.014 millones, un 31%, pasando de 3.223 millones en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025 a 4.237 millones para el mismo período de 2026; esto se explica principalmente por los mayores rendimientos obtenidos sobre los fondos disponibles, derivados del ingreso de fondos y de la gestión activa de la liquidez, aprovechando ventanas de inversión en distintos fondos en pesos y en dólares estadounidenses, así como en operaciones de caución.

El aumento en los costos financieros fue de 6.497 millones, en porcentaje un 254% pasando de 2.562 millones en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025 a 9.059 millones por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026, explicado principalmente por el incremento en intereses devengados sobre instrumentos financieros a costo amortizado, en un contexto de mayor endeudamiento financiero durante el período.

Impuesto a las ganancias

El impuesto a las ganancias tuvo un incremento de 12.340 millones, en porcentaje 757% pasando de 1.631 millones por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025 a 13.971 millones por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026. Esta variación está relacionada con el efecto neto entre un mayor cargo corriente de impuesto a las ganancias debido al incremento de la ganancia neta del período y el impacto de la variación del impuesto diferido, que se ve afectado por la evolución del tipo de cambio y la inflación ocurrida en el período, afectando la posición de Propiedad, Planta y equipo y Activos Intangibles.

Ganancia neta

La ganancia neta del trimestre fue de \$14.386 millones (Q1 2025: \$5.494 millones, +161,8%). El cargo por impuesto a las ganancias ascendió a \$13.971 millones, aplicando una tasa efectiva del 49%, superior a la del ejercicio 2025 (39%), en función de las proyecciones del ejercicio completo de acuerdo con la NIC 34.

Situación patrimonial y financiera al 31 de marzo de 2026

El activo total de la Sociedad ascendió a \$991.667 millones al 31 de marzo de 2026, lo que representa una disminución del 4,4% respecto de los \$1.037.464 millones registrados al 31 de diciembre de 2025. Dicha variación se explica principalmente por la reducción del activo corriente (-23,7%, de \$130.879 millones a



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

\$99.914 millones), producto de la aplicación de fondos líquidos a las inversiones del proyecto de expansión de la Terminal Marítima Puerto Rosales y a la cancelación de deuda financiera al vencimiento, mientras que el activo no corriente se mantuvo relativamente estable (-1,6%). El pasivo total se redujo un 5,7%, de \$882.494 millones a \$831.828 millones, con una recomposición de su perfil de vencimientos: el pasivo corriente disminuyó un 32,5% (de \$233.152 millones a \$157.356 millones), fundamentalmente por la cancelación de obligaciones negociables a su vencimiento, en tanto el pasivo no corriente se incrementó un 3,9% como consecuencia de la emisión de obligaciones negociables Serie VI en enero de 2026. Por su parte, el patrimonio neto creció un 3,1%, de \$154.970 millones a \$159.839 millones, producto de los resultados del período. Como consecuencia de la mencionada recomposición de vencimientos, el índice de liquidez (activo corriente sobre pasivo corriente) mejoró de 0,56 a 0,63, el índice de solvencia (patrimonio neto sobre pasivo total) se mantuvo prácticamente estable (0,18 a 0,19) y el índice de inmovilización del capital (activo no corriente sobre activo total) pasó de 0,87 a 0,90.

Perspectivas

La Sociedad prevé continuar el crecimiento de sus ingresos durante 2026 en línea con los contratos de capacidad firme ya celebrados con sus clientes. La principal variable de atención para el ejercicio es el vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie V en octubre de 2026, para el cual la Sociedad se encuentra evaluando activamente alternativas de refinanciamiento. El Directorio considera que los flujos de caja operativos proyectados, junto con las alternativas de financiamiento disponibles, son suficientes para hacer frente a las obligaciones de la Sociedad en el corto y mediano plazo.

A continuación, en la tabla se encuentra un resumen de la información financiera seleccionada en relación con lo expuesto con anterioridad a los resultados de las operaciones de la Compañía.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

	<u>31/03/2026</u>	<u>31/03/2025</u>
Ingresos por ventas	76.486	20.128
Costos de ventas	<u>(31.485)</u>	<u>(9.290)</u>
Ganancia bruta	45.001	10.838
Gastos de comercialización	(7.395)	(1.967)
Gastos de administración	(4.471)	(2.402)
Otros ingresos y egresos, netos	44	(5)
Ganancia operativa	33.179	6.464
Resultados financieros:		
Ingresos financieros	4.237	3.223
Costos financieros	(9.059)	(2.562)
Ganancia neta antes del impuesto a las ganancias	28.357	7.125
Impuesto a las ganancias	(13.971)	(1.631)
Ganancia neta del período	14.386	5.494
Otros resultados integrales:		
Diferencia de conversión	(9.699)	5.558
Resultados actuariales por beneficios a los empleados	160	(794)
Efecto de impuesto a las ganancias por beneficios a los empleados	22	639
Otros resultados integrales del período	(9.517)	5.403
Resultado integral total del período	4.869	10.897

e. Liquidez y recursos de capital:

i) Fuentes de liquidez

Las principales fuentes de liquidez de la Sociedad son: (a) la generación de fondos operativos provenientes de los contratos de capacidad firme celebrados con sus clientes, denominados en dólares estadounidenses; (b) la emisión de obligaciones negociables en el mercado de capitales local, que ha sido el principal instrumento de financiamiento del proyecto de expansión "Rosa Negra"; y (c) préstamos bancarios de corto plazo con Itaú Unibanco Nassau Branch, garantizados por la casa matriz OTAMERICA Argentina S.A.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

Al 31 de marzo de 2026, el efectivo y equivalentes de efectivo ascendía a \$55.496 millones (31/12/2025: \$58.293 millones), compuesto por fondos en caja, depósitos bancarios a la vista y colocaciones de alta liquidez con vencimiento inferior a tres meses. La Sociedad no mantiene líneas de crédito rotativas no utilizadas de carácter significativo, ni instrumentos financieros derivados ni operaciones de cobertura.

ii) Suficiencia del capital de trabajo

Al 31 de marzo de 2026, el activo corriente de la Sociedad asciende a \$99.914 millones y el pasivo corriente a \$157.356 millones, lo que determina un capital de trabajo negativo de \$57.442 millones y un índice de liquidez de 0,63. Dicha diferencia obedece principalmente a la clasificación como corriente de la porción del endeudamiento financiero vinculado al proyecto de expansión de Puerto Rosales con vencimiento en los próximos doce meses —en particular las Obligaciones Negociables Serie V con vencimiento en octubre de 2026—, a obligaciones con proveedores del proyecto y a dividendos adeudados a los accionistas de la Sociedad, y no refleja dificultades en la operación corriente del negocio.

Si bien, de acuerdo con las proyecciones financieras, la Sociedad prevé registrar flujos de caja libres negativos hasta finales de 2026 —principalmente como consecuencia de (i) las inversiones vinculadas al proyecto de expansión de la terminal, incluyendo la construcción de una tercera posición de amarre en el muelle para buques de hasta 160.000 DWT por aproximadamente US\$ 81 millones, y (ii) el vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie V—, el Directorio y la Gerencia de la Sociedad consideran que dicha situación es de carácter transitorio y se encuentra plenamente contemplada en la planificación financiera.

La Sociedad genera flujos operativos sostenidos denominados en dólares, respaldados por contratos de capacidad firme de largo plazo con sus clientes, y se encuentra gestionando activamente alternativas de refinanciamiento en el mercado local e internacional para extender el perfil de vencimientos en línea con dichos contratos y con sus proyecciones de generación de fondos. En función de lo anterior, la Sociedad no considera estar expuesta a un riesgo de liquidez significativo y estima contar con los recursos suficientes para hacer frente a sus obligaciones.

iii) Análisis del flujo de efectivo

(Cifras en millones de pesos)

Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026 vs. 31 de marzo de 2025

Las actividades operativas generaron fondos por \$52.677 millones (Q1 2025: \$25.799 millones, +104%), impulsadas por la mayor ganancia operativa derivada de la plena operación de las instalaciones de expansión. Las actividades de inversión demandaron \$45.160 millones (Q1 2025: \$39.202 millones), principalmente por adquisiciones de propiedad, planta y equipo (\$38.230 millones) vinculadas a la tercera etapa del proyecto de expansión. Las actividades de financiación aplicaron fondos netos por \$6.001 millones (Q1 2025: generaron \$61.954 millones), explicado por la emisión de la ON Serie VI (\$71.774 millones) más que compensada por el pago del capital de las ONs Serie I y Serie I Adicional (\$74.948 millones) y el pago de intereses (\$3.843 millones sobre ONs y \$133 millones sobre préstamos). El efectivo neto disminuyó \$2.797 millones, cerrando el período en \$55.496 millones (inicio: \$58.293 millones).

iv) Perfil de endeudamiento y vencimientos

Al 31 de marzo de 2026, la deuda financiera total asciende a \$358.606 millones, compuesta exclusivamente por obligaciones negociables y préstamos bancarios de corto plazo. No existen líneas de crédito bancarias de largo plazo. El perfil de vencimientos de la deuda corriente al 31 de marzo de 2026 es el siguiente: \$15.918 millones a vencer en menos de 3 meses, \$2.143 millones entre 3 y 6 meses, y \$70.241 millones entre 6 y 12 meses, correspondiendo este último tramo principalmente al vencimiento de la ON Serie V en octubre de 2026. La deuda no corriente de \$270.304 millones corresponde íntegramente a las ONs Series II, II Adicional, III, IV y VI con vencimientos superiores a un año.

v) Instrumentos financieros, moneda y tasa de interés

La Sociedad define al dólar estadounidense como su moneda funcional. En consecuencia, la totalidad de la deuda financiera está denominada en dólares estadounidenses, lo que genera una alineación natural entre los flujos de ingresos —también denominados en dólares— y el servicio de deuda, minimizando el riesgo de tipo



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

de cambio. El efectivo y equivalentes de efectivo se mantienen mayoritariamente en dólares estadounidenses e inversiones de alta liquidez en instituciones financieras argentinas de alta calificación crediticia.

Las obligaciones negociables devengan tasas de interés fijas nominales anuales, cuyos niveles varían por serie entre el 5% y el 8,25%. Los préstamos bancarios con Itaú Unibanco Nassau Branch son de corto plazo (vencimiento entre julio y agosto de 2026) y devengan tasas fijas nominales anuales entre 8,10% y 8,30%. La Sociedad no utiliza instrumentos financieros derivados ni tiene operaciones de cobertura contratadas.

vi) Compromisos de inversión de capital

La Sociedad mantiene compromisos significativos de inversión de capital vinculados al proyecto de expansión "Rosa Negra" de la Terminal Marítima Puerto Rosales. Al 31 de marzo de 2026, el monto total invertido en el proyecto asciende a US\$ 603 millones sobre una inversión total estimada de US\$ 656 millones, quedando un remanente de aproximadamente US\$ 53 millones destinados principalmente a la construcción de la posición marítima adicional —un brazo de amarre para una tercera posición— prevista para fines de 2026, con una inversión estimada de US\$ 81 millones en total para dicha etapa. El financiamiento de estos compromisos se realiza a través de una combinación de flujos operativos, anticipos de clientes y emisiones de obligaciones negociables en el mercado de capitales, en línea con la estrategia de financiamiento definida por el Directorio que se mantiene sin cambios respecto de los estados financieros anuales.

f). Hechos posteriores al cierre

Con fecha 6 de abril de 2026, la Dirección Provincial de Personas Jurídicas resolvió aprobar el trámite iniciado el 9 de octubre de 2025, mediante el cual se solicitó el cambio de denominación social de OILTANKING EBYTEM S.A. por OTAMERICA EBYTEM S.A., quedando dicho cambio firme a partir de esa fecha.

Con posterioridad, el 9 de abril de 2026, el Directorio de la Sociedad aprobó el pago parcial de dividendos a sus accionistas por un total de ARS 25.680 millones, con cargo a los resultados no asignados puestos a disposición para futura distribución de dividendos, oportunamente aprobados por la Asamblea de Accionistas celebrada el 24 de febrero de 2026.

En el caso de OTAMERICA Argentina S.A., los dividendos fueron cancelados en su totalidad mediante un único pago realizado el 10 de abril de 2026.

Respecto de YPF S.A., ARS 5.269 millones fueron cancelados mediante compensación con créditos por servicios existentes a favor de la Sociedad, mientras que el remanente de ARS 2.434 millones fue abonado el 15 de mayo de 2026.

Adicionalmente, y sin relación a lo aprobado el 9 de abril de 2026 para OTAMERICA Argentina S.A., se efectuó un pago el 10 de junio de 2026 por ARS 3.190 millones correspondientes a una reserva especial desafectada cuyo pago estaba aprobado vía directorio el 28 de noviembre de 2025, quedando un saldo remanente de ARS 5.086 millones pendiente de cancelación al 17 de julio de 2026.

Con fecha 8 de julio de 2026, el Directorio de la Sociedad aprobó otro pago parcial de dividendos a sus accionistas por un total de ARS 14.920 millones pagaderos en USD equivalentes a 10.000.000, con cargo a los resultados no asignados puestos a disposición para futura distribución de dividendos, oportunamente aprobados por la Asamblea de Accionistas celebrada el 24 de febrero de 2026.

Con fecha 20 de julio de 2026, la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía dictó la Resolución N° 165/2026, publicada en el Boletín Oficial el 22 de julio de 2026, mediante la cual aprobó nuevas tarifas máximas para los servicios de uso de boya para la carga y descarga de hidrocarburos a buques tanque (US\$ 2,38 por metro cúbico) y de almacenaje (US\$ 0,43 por metro cúbico, en ambos casos sin IVA) prestados por la Emisora en la Terminal Marítima Puerto Rosales, sustituyendo las tarifas vigentes desde 2017. La Emisora considera que esta actualización tarifaria podría tener un impacto favorable sobre su perfil de ingresos.

La Dirección de la Sociedad ha evaluado la existencia de hechos posteriores al cierre del período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2026 y hasta la fecha de emisión del presente prospecto. Con excepción de los hechos mencionados precedentemente, no se han producido otros hechos posteriores significativos que requieran ajuste o revelación adicional, conforme a lo establecido por las Normas NIIF de Contabilidad, que pudieran afectar la situación patrimonial, los resultados de las operaciones o la exposición financiera de la Sociedad al 31 de marzo de 2026.

2. Información sobre Tendencias



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

Las perspectivas exportadoras de petróleo crudo y el precio internacional del mismo constituyen elementos estructuralmente favorables para sostener e incrementar la extracción de hidrocarburos, en particular en la formación de Vaca Muerta. En este contexto, los clientes de OTAMERICA Ebytem S.A. mantienen un creciente interés en la ampliación de la Terminal Marítima de Puerto Rosales, a fin de contar con las instalaciones necesarias para manejar los mayores volúmenes que ingresarán a través del sistema de ductos de Oleoductos del Valle S.A. (Oldelval), cuya expansión ya se encuentra operativa.

El ejercicio 2025 marcó un punto de inflexión histórico para el sector energético argentino. La industria hidrocarburífera cerró el año con niveles récord de producción, alcanzando 860.255 barriles promedio diarios en diciembre, con Vaca Muerta explicando aproximadamente el 70% de la producción nacional. El superávit comercial energético acumulado durante 2025 ascendió a USD 7.815 millones, la cifra más alta de la que se tiene registro, impulsado por un incremento del 41% en las cantidades exportadas de crudo.

Esta tendencia se profundiza en 2026. En febrero de 2026, la producción de petróleo en Vaca Muerta alcanzó los 882.200 barriles diarios, con un crecimiento interanual del 34,7% en el segmento no convencional, que ya concentra cerca del 70% del total nacional. Los datos oficiales del primer trimestre de 2026 reflejan la solidez del sector: el superávit energético acumulado del trimestre ascendió a USD 2.405 millones, el mayor registro histórico para dicho período, con

exportaciones de marzo que crecieron un 23,2% en términos interanuales. La Secretaría de Energía confirmó que la Argentina alcanzará durante 2026 la producción de 1 millón de barriles diarios de petróleo, meta sustentada en la aceleración de inversiones en Vaca Muerta.

En materia de infraestructura de transporte, el hito más relevante para la Terminal fue la puesta en marcha del Proyecto Duplicar de Oldelval S.A., completada en abril de 2025. Con su entrada en operación, Oldelval S.A. incrementó su capacidad de transporte desde 36.000 m³ diarios a 86.000 m³ diarios, conectando la Cuenca Neuquina con Puerto Rosales a través de 525 kilómetros de ducto. El crecimiento acelerado de la producción shale llevó al límite la capacidad adicional incorporada, con el sistema Duplicar operando al 85% de su capacidad extra, lo que vuelve a posicionar a Puerto Rosales como nodo crítico dentro del sistema logístico del crudo neuquino. En respuesta, Oldelval S.A. puso en marcha una ampliación intermedia orientada a elevar la capacidad de transporte de la cuenca por encima de los 800.000 barriles diarios, y avanza en el proyecto Duplicar Norte, que prevé la construcción de más de 200 kilómetros de ducto adicional con puesta en marcha escalonada entre fines de 2026 y marzo de 2027.

En respuesta directa a esta expansión sostenida de la capacidad de transporte, OTAMERICA Ebytem S.A. planea ampliar sus instalaciones en un 50% adicional a la expansión actualmente en ejecución, para acompañar los mayores volúmenes que transportarán el Proyecto Duplicar Plus y el Proyecto Duplicar X, este último ya aprobado por Oldelval S.A. y que aportará 125.000 barriles diarios adicionales al sistema. Este segundo proyecto de expansión de la Terminal se encuentra actualmente en una fase avanzada de ingeniería y tramitación de permisos ambientales.

Las proyecciones de mediano plazo consolidan el escenario favorable. Según el informe de la Bolsa de Comercio de Rosario, la producción argentina de petróleo podría superar los 900.000 barriles diarios en 2026, con Vaca Muerta como epicentro de la transformación. El Gobierno proyecta que el ingreso de divisas por exportaciones brutas de petróleo y gas de Vaca Muerta podría alcanzar casi USD 17.000 millones en 2026. En el horizonte de más largo plazo, las proyecciones del Banco Central de la República Argentina estiman que las exportaciones totales de combustibles y energía alcanzarán USD 36.700 millones en 2030. En materia de proyectos estructurales, el oleoducto Vaca Muerta Oil Sur (VMOS), primera inversión acogida al Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI), ya supera el 62% de avance, y el proyecto LNG Argentina de YPF —junto a Eni y ADNOC— proyecta exportar 12 millones de toneladas anuales de gas natural licuado.

Dado el posicionamiento logístico estratégico de la Terminal de Puerto Rosales —único punto de salida al Atlántico del crudo proveniente de la Cuenca Neuquina— el mayor volumen de hidrocarburo que se operará en Argentina en los próximos años hará necesariamente uso de sus instalaciones. La sinergia entre la expansión de Oldelval S.A. y la ampliación de la Terminal de OTAMERICA Ebytem S.A. consolida un sistema integrado de transporte y exportación que posiciona a la Compañía como infraestructura esencial e irremplazable en el desarrollo exportador del sector energético argentino.

g) Capital Social.

Al 31 de marzo de 2026, la Emisora posee un capital social establecido en la suma de pesos once millones setecientos cinco mil quinientos ochenta, representado por 1.170.558 acciones de \$ 10 de valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción, las cuales se encuentran emitidas y totalmente integradas.



Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado

EMISORA



OTAMERICA EBYTEM S.A.

Terminal Marítima Puerto Rosales

Coronel Rosales, Buenos Aires

Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA



TCA TANOIRA CASSAGNE

Juana Manso 205, Piso 7°

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Argentina

AUDITORES



DELOITTE & CO. S.A.

Carlos M. Della Paolera 261 Piso 4

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina

Pablo Passoni
CUIL: 20-24562615-1
Apoderado